



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, el 07 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1, fracción I, 136, 150 numerales 1, 2 y 3, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los respectivos turnos para la elaboración del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

II. En el apartado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se presentan los términos, sentido y alcance del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen.

III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado "**MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS**", se concreta la propuesta final de las Comisiones Unidas, en contraste con la propuesta de la Iniciativa motivo de análisis.

V. En el apartado "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se da cuenta del texto del Decreto aprobado por las Comisiones.

I. ANTECEDENTES

1. El Titular de la Fiscalía General de la República remitió al Senado de la República a principios de 2020, un estudio por el que se propusieron diversas adecuaciones al marco jurídico de la Fiscalía General de la República, en específico la expedición de una nueva Ley de la Fiscalía General de la República, la cual permita dotar al Ministerio Público de la Federación de instrumentos eficaces para la investigación y la persecución del fenómeno criminal.
2. El estudio remitido al Senado consideró aspectos fundamentales sobre diversas mejoras respecto de la Ley Orgánica vigente, derivado de la revisión del marco jurídico de la Fiscalía General de la República, transcurrido un año a partir del nombramiento del Titular de la Institución, y con base en la experiencia acumulada en el proceso de transición.
3. Con fecha 07 de octubre de 2020, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Misma que retoma los puntos torales señalados en el diagnóstico presentado por el Titular de la Fiscalía General de la República.

4. La iniciativa fue turnada en esa misma fecha mediante oficio DGPL-1P3A.-2690, por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, refiere en la exposición de motivos la necesidad de expedir una nueva Ley de la Fiscalía General de la República que disponga la integración, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General, conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere como órgano público autónomo.

En este sentido, destaca el establecimiento en este nuevo cuerpo normativo de una serie de principios que regirán la actuación de todos los servidores públicos de la Fiscalía General, tales como: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.

Asimismo, el promovente enfatiza la calidad del Ministerio Público como representante de la sociedad y garante del acceso a la justicia, por lo que se pretende disponer que corresponderá al Ministerio Público de la Federación en representación de los intereses de la sociedad, la investigación y ejercicio de la acción penal ante los tribunales de los delitos de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, así como la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Bajo esa línea de consideración, en la exposición de motivos se hace también referencia a la reforma constitucional del 26 de marzo del 2019, mediante la cual se reconoció a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinado y profesional, y en este sentido se delimitan los alcances de su colaboración en materia de investigación.

Por otro lado, refiere el promovente que con el objeto de contar con una estructura sólida, eficiente y acorde a las necesidades reales en materia de procuración de justicia, la iniciativa en análisis plantea como parte de los cambios torales, una restructuración funcional para el buen despacho de los asuntos competencia de esta Institución de procuración de justicia.

De igual forma, dispone la creación de unidades encargadas de la investigación del delito, dotadas de autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, pero sujetas en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad administrativa de la Fiscalía General.

Así también se señala que la Fiscalía General contará con equipos de investigación y litigación, encargados de organizar y gestionar la estrategia de la Fiscalía General de la República de forma eficiente, para lo cual se dispone el desarrollo de las investigaciones conforme a planes de investigación que permitan la pronta determinación de los asuntos y su judicialización en caso de ser procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, se destaca en la exposición de motivos la posibilidad de conformar equipos mixtos de investigación y litigación, ante la concurrencia de fenómenos delictivos. Dichos equipos se integrarían con personal de distintas unidades de la Institución así como con personal de otras Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas que corresponda.

En este sentido, refiere el legislador que para hacer efectivo este esquema colaborativo de investigación, se prevé la celebración de acuerdos de colaboración institucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

La iniciativa prevé también el establecimiento de un nuevo Modelo de Gestión acompañado de un mecanismo de ventanilla única mediante el cual se canalicen de forma oportuna los asuntos para su adecuado desahogo y atención, y de esta forma atender el reclamo y aspiración social respecto a una eficiente y adecuada procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, se contempla la creación de mecanismos de evaluación de resultados, encaminado a la generación de productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, e identificación de necesidades institucionales y productos estadísticos, todo ello orientado a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.

A través del sistema de evaluación se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, mediante un sistema útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de estrategias tácticas y operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad y seguridad en la información.

Por otro lado, destaca el establecimiento de un esquema de facultades diferenciado para las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, conforme a su respectivo ámbito de actuación.

En materia de colaboración e intercambio de información se describen los órganos, dependencias, entidades, instituciones y autoridades, incluidos los particulares, obligados a colaborar con el Ministerio Público de la Federación para el ejercicio de sus funciones, señalando que dichas autoridades y particulares serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación o proceso penal.

Ahora bien, por lo que respecta al servicio profesional de carrera se dispone que será un sistema integral de regulación laboral, organizado con la finalidad de estimular el crecimiento y desarrollo profesional y humano de toda persona de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Fiscalía General de la República, orientado a fomentar la estabilidad laboral y reforzar la identidad institucional.

En este contexto, y con la finalidad de verificar que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo con el perfil del puesto, y que el personal activo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, se disponen procesos de evaluación y certificación, a los cuales deberán someterse y aprobar las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para ingresar y permanecer en el ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, cabe también señalar que la propuesta en análisis contempla la aplicación de un examen de oposición para el personal sustantivo de nuevo ingreso con la finalidad de evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones de esa índole, cuya calificación se basará en una escala de 0 a 10, siendo 7.0 la mínima aprobatoria.

Por lo que respecta a la terminación de las relaciones de la Fiscalía General con su personal, se enlistan en la iniciativa una serie de causales mediante las cuales la relación podrá darse por terminada.

Por otro lado, atendiendo a la naturaleza de la información que es manejada al interior de la Fiscalía General, se dispone en el texto de la ley el deber de todo su personal, al concluir la relación con esta Institución, de entregar la documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo guarda y custodia. Lo anterior, mediante la realización de un acta de entrega-recepción.

Al margen de lo anterior, y para efectos de la aplicación de sanciones administrativas, se incluye un listado de elementos que deberán ser tomados en consideración, tales como la gravedad de la conducta, la reincidencia, el nivel jerárquico del infractor, los medios de ejecución, el monto del beneficio obtenido, entre otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

De igual forma, se establece un marco especial de medidas disciplinarias para personas agentes de la Policía Federal Ministerial y para personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, consistente en amonestación pública o privada, arresto hasta por veinticuatro horas, o suspensión temporal sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días.

Derivado de lo anterior, se precisan los términos y alcances de la aplicación del arresto, precisando que toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada, a efecto de evitar abusos y/o arbitrariedades en su aplicación.

Por cuanto hace a la responsabilidad de la persona titular de la Fiscalía General de la República, se prevé que le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin soslayar que tanto la persona titular como las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se enlistan las causales por las cuales la persona titular de la Fiscalía General podrá ser removida, precisando que la facultad de remoción es exclusiva de la persona titular del Ejecutivo Federal, por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la comisión de uno o más delitos considerados graves, por dejar de ser ciudadano mexicano, adquirir incapacidad total o permanente, o por cometer violaciones graves a la Constitución.

Respecto a la integración del patrimonio de la Fiscalía General, la iniciativa establece las fuentes de ingresos, recursos económicos y bienes respecto de los cuales podrá valerse esta Institución para el ejercicio de sus funciones, precisando que el patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, y por ende no será susceptible de ejecución judicial o administrativa alguna.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Asimismo, dispone la elaboración de su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para incorporarlo en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Además de todo lo anteriormente expuesto, la presente propuesta, contempla la publicación de un Plan Estratégico de Procuración de Justicia, como instrumento para determinar las estrategias y objetivos con los que se desarrollarán las funciones de la institución, con base en criterios objetivos y metas medibles, para la eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.

Se prevé que dicho plan deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General al inicio de su gestión, ante la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, y presentar anualmente ante el Congreso los resultados y modificaciones que en su caso haya tenido.

En relación con el Órgano Interno de Control, se dispone que será una unidad dotada de autonomía técnica y de gestión, pero sujeta en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y de particulares vinculados con faltas graves, así como de sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se prevé que el Órgano Interno de Control estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

En cuanto a la designación de la persona titular de este Órgano, corresponderá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Finalmente, en materia de transparencia se dispone la reserva y confidencialidad de la información relacionada con datos personales o provenientes de actos de investigación, exceptuando la información de carácter estadístico, respecto de la cual se garantiza su publicidad.

El iniciante destaca que la propuesta es resultado de una serie de trabajos de diagnóstico a la Institución con la finalidad de hacer de la Fiscalía General de la República una Institución más profesional, eficaz y eficiente tanto en su organización estructural como en los procesos de investigación. En este sentido señala que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República no ha resultado ser funcional ni efectiva a la realidad de una Institución que requiere efectividad absoluta en su actuación.

Derivado de lo anterior enfatiza en el hecho de que la Fiscalía General de la República requiere de una reorganización que permita una efectiva descentralización y una mayor eficiencia respecto a las atribuciones del Ministerio Público de la Federación.

Atendiendo al contenido de la iniciativa descrita, las Dictaminadoras realizamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En atención al mandato de revisión y actualización del marco legal de operación de la Fiscalía General de la República dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, se instruyó que la persona Titular de la Fiscalía General de la República, remitiera las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria y en su caso a la constitucional, para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la República.

Derivado de ello, y ante la inminente urgencia del cambio de modelo de procuración de justicia, el Titular de la Fiscalía General de la República, el Dr. Alejandro Gertz



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Manero con base en la experiencia acumulada en el proceso de transición remitió al Senado de la República a principios del año 2020, la opinión técnica para expedir la Ley de la Fiscalía General de la República y abrogar su actual Ley Orgánica.

El estudio remitido al Senado considera aspectos fundamentales que mejoran respecto de la Ley Orgánica vigente, entre los que podemos destacar de forma general los siguientes contenidos:

- 1) Refundación de su estructura orgánica;
- 2) Creación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- 3) Creación de un Estatuto Orgánico;
- 4) Disposición de una nueva visión de las Unidades de Investigación y Litigación;
- 5) Consideración de un Modelo de gestión y ventanilla única;
- 6) Disposición de un Sistema de evaluación de resultados;
- 7) Generación de un Sistema de Coordinación Regional, que funcione en circunscripciones territoriales y por regiones;
- 8) Previsión de nuevos mecanismos de evaluación de resultados;
- 9) Consideración de un Sistema de Coordinación Interinstitucional dinámico y efectivo;
- 10) Consolidación y aprovechamiento de información sobre fenómenos y mercados delictivos, casos de reincidencia, registros y análisis de perfiles genéticos, características delictivas relevantes y otros elementos relacionados con hechos delictivos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- 11) Disposición de procesos eficientes y rigurosos para los procesos de evaluación y certificación de las personas servidoras públicas;
- 12) Consideración de un examen de oposición;
- 13) Generación de un esquema de medidas disciplinarias;
- 14) Redefinición de facultades indelegables de la persona titular de la Fiscalía;
y
- 15) Previsión del Instituto Nacional de Ciencias Penales como un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía.

En este sentido, la realización de un completo ejercicio de análisis al esquema legal vigente permitió observar la falta de congruencia entre el dispositivo legal y la realidad fáctica.

Ejemplo de esto fue constatar la inexistencia de una estructura orgánica funcional que permita desarrollar eficientemente las actividades para las cuales fue dotada la Fiscalía General de la República de autonomía constitucional.

Del diagnóstico emprendido quedó de manifiesto la carencia de un régimen de responsabilidades sólido que permita sancionar la ineficiente actividad desarrollada por las personas servidoras públicas de la Institución, pero también aquella vinculada con la deshonestidad y falta de cumplimiento de los principios rectores de su actuación, provocando con esto una depuración basada en resultados y eficiencia.

Aunado a lo anterior, se advierte la inexistencia de un mecanismo dinámico entre los programas de trabajo y actividades de las diversas unidades administrativas que integran la Institución, que permita eficientar los recursos al poder destinarlos de forma eficiente y expedita a donde verdaderamente hacen falta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Asimismo, es preciso señalar que el marco legal vigente no prevé el establecimiento de mecanismos eficientes de evaluación de resultados mediante los cuales sea posible la identificación de necesidades institucionales por medio de la aplicación de indicadores de desempeño, orientados a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.

También es menester fortalecer el esquema de Coordinación Interinstitucional entre instituciones de procuración de justicia con el propósito de compartir información estratégica sobre fenómenos y mercados criminales con el objeto de poder llevar cabo la definición de políticas solidas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito.

Igualmente, resulta fundamental contar con un Plan Estratégico de Procuración de Justicia, por medio del cual se determinen las estrategias para la investigación y persecución del delito, bajo criterios objetivos y metas medibles a corto, mediano y largo plazo.

No debe perderse de vista que la reforma constitucional del 2014 dispuso la creación de la Fiscalía General de la República como un órgano constitucionalmente autónomo. Dicha transformación no es sólo un cambio de denominación, sino que representa todo un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el Ministerio Público de la Federación en materia de investigación de los delitos.

No obstante, esta transformación no puede consolidarse ante la carencia de un marco jurídico óptimo, toda vez que ha quedado de manifiesto que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de diciembre de 2018, presenta diversas áreas de oportunidad que deben ser atendidas a la brevedad.

Esta Ley prevé en su Artículo Décimo Tercero transitorio, la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la República, para que, transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Institución, y con base en la experiencia acumulada en el proceso de transición se realicen las adecuaciones necesarias al marco jurídico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Lo anterior, se traduce en la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo una reestructuración al marco jurídico de la Fiscalía General de la República conforme a la detección de necesidades.

En este sentido, es preciso señalar que la iniciativa de mérito contempla cambios fundamentales respecto de la Ley actual, pudiendo hacer énfasis en los siguientes cambios y aportaciones:

- 1) Se dispone que la Ley de la Fiscalía General de la República es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional;
- 2) Se establecen como principios rectores, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género;
- 3) Se precisan los alcances de la facultad del Ministerio Público como representante social;
- 4) Se regula la participación del Ministerio Público respecto a la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio;
- 5) Se precisan los alcances de la intervención de los elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de la investigación penal;
- 6) Se establece un periodo de duración del cargo de la persona titular de la Fiscalía General, de 9 años;
- 7) Se incluye un glosario de términos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

8) Se establece una estructura orgánica funcional, que atienda a la realidad de la Institución y las necesidades de la procuración de justicia a nivel federal;

9) Se delimitan claramente los alcances y el ámbito de actuación de fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción;

10) Se contempla que el Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía General;

11) Se prevé que en el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General deberá garantizarse el principio de paridad de género a que refiere el artículo 41 Constitucional;

12) Se fortalecen las facultades de la persona titular de la Fiscalía General, destacando las siguientes:

I. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean, sin más restricciones o ambigüedades;

II. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados;

III. Emitir los protocolos que regulen las operaciones con agentes en cubierto y de entrega vigilada;

IV. Ordenar la implementación de bancos de datos y sistemas información para la generación de inteligencia necesaria para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;

V. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público la solicitud de cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia; el no ejercicio de la acción penal, o el desistimiento de la misma; y la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

solicitud para la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar;

VI. Denunciar la contradicción de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo;

VII. Promover las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, delimitando los alcances de su participación;

VIII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza su facultad de atracción;

IX. Promover acciones colectivas;

X. Realizar un protocolo de actuación para llevar a cabo las investigaciones con perspectiva de género.

13) Se disponen como obligaciones de la persona titular de la Fiscalía General, comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y remitir anualmente, a las Cámaras de Senadores y Diputados y a la persona titular del Ejecutivo Federal el informe de actividades;

14) Se describen de forma clara y funcional los esquemas de suplencia y representación;

15) Se establece la forma de proceder a la investigación respectiva en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General;

16) Se precisan las causas de remoción de la persona titular de la Fiscalía General;

17) Se instauro el esquema de remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

corrupción, conforme al texto constitucional, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República;

18) Se define un nuevo esquema de Unidades Especializadas encargadas de la investigación de los delitos y áreas de servicio, que permitan de una manera ágil y funcional capitalizar los recursos de la Fiscalía para focalizar y orientarlos donde en verdad se necesitan, sin trabas burocráticas o barreras que responden a una realidad pasada y anacrónica;

19) Se considera la creación del Estatuto Orgánico que dé efectividad a las previsiones contempladas en la Ley, y no sobresaturar su contenido con cuestiones reglamentarias o normativas; pues se requiere de un dinamismo ágil para su funcionamiento;

20) Se incluyen las siguientes facultades de la Fiscalía General:

I. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia;

II. Implementación de un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño;

III. Establecimiento de medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades;

IV. Desarrollo e instrumentación de un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;

21) Se renueva la visión de funcionalidad de las Unidades de Investigación y Litigación, y los equipos que la integran, para el desempeño de las funciones de operación sustantiva de la Fiscalía General sin tanta rigidez que hace inoperable su funcionamiento;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

22) Se contempla la creación y desarrollo de un Modelo de Gestión y un mecanismo de ventanilla única que canalice los asuntos para su correcto desahogo y atención;

23) Se considera que la Fiscalía General cuente con un sistema institucional de evaluación de resultados, que permita un mejor diagnóstico de las funciones que desarrolla la Fiscalía y pueda ajustar eficientemente aquellas que lo requieran;

24) Se establece un nuevo sistema de organización regional, conformado por unidades que ejerzan sus funciones mediante circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, capitalizando con ello recursos y esfuerzos a donde más se requieren;

25) Se contempla que además de la tradicional trilogía de la investigación conformada por Ministerio Público, Policía de Investigación y peritos, se cuente también con una figura funcional de análisis que provea de información vital para las funciones de aquellos, así como contar con una estructura de facilitadores, que actúen en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido se dispone un esquema de facultades diferenciado en atención a la naturaleza de cada figura.

Por lo que respecta particularmente a las facultades del Ministerio Público, se fortalecen y complementan, incorporando entre otras, la siguientes:

I. Intervenir como parte en el juicio de amparo;

II. Dictar sin demora la orden de búsqueda o localización de personas desaparecidas;

III. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación, recolección de indicios y medios de prueba, así como supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir su alteración;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

IV. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;

V. Dictar las medidas necesarias para que la persona víctima o la persona imputada reciban atención médica o psicológica de emergencia;

VI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal;

VII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Disponer un esquema de facultades del Ministerio Público específicas respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos;

X. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio;

XI. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y las personas cónsules generales;

26) Se dota de autonomía técnica a las personas peritas en el ejercicio de su encargo;

27) Se establece un esquema de obligaciones generales para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y otro de obligaciones especiales para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas;

28) Se prevé la colaboración de órganos, dependencias, instituciones y particulares con el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

materia de colaboración e intercambio de información, pudiendo incurrir en responsabilidad en caso de incumplimiento;

29) Se propone el diseño, construcción y administración de un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con la información que proporcionen las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, con el propósito de compartir información sobre fenómenos criminales, características delictivas relevantes, incidencia delictiva, entre otros;

30) Se contempla al servicio profesional de carrea como un sistema integral de regulación del empleo público de toda persona de la Fiscalía General, con el objeto de estimular su crecimiento y desarrollo, propiciar la estabilidad y reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional;

31) Se disponen procesos eficientes y rigurosos para la evaluación y certificación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

32) Se contemplan requisitos generales y especiales de ingreso y permanencia y la aplicación de evaluaciones mediante exámenes de oposición, provocando con esto contar con las mejores personas para el desarrollo de las funciones de la Institución;

33) Se crea un esquema de responsabilidad administrativa y un sistema de sanciones que permita un desempeño óptimo de funciones y actividades, y adicionalmente se dispone un mecanismo especial de medidas disciplinarias para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas;

34) Se establece un procedimiento de separación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General ante el incumplimiento a los requisitos de permanencia, instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, cuyas resoluciones serán definitivas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

35) Se dispone que la Fiscalía General gozará de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual;

36) Se considera la creación de un Plan Estratégico de Procuración de Justicia, por medio del cual se determinen las estrategias para la investigación y persecución del delito, bajo criterios objetivos y metas medibles a corto, mediano y largo plazo; y,

37) Se incorpora un sólido esquema de responsabilidades administrativas de su persona titular, y del personal adscrito a este órgano de control interno de la Fiscalía General.

Finalmente, es preciso señalar que la propuesta se acompaña de una Miscelánea de reformas a diversas leyes que permitan a la Fiscalía consolidar sus nuevas responsabilidades como órgano autónomo.

Con fundamento en todo lo anteriormente señalado, con el presente dictamen por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República se pretende dotar al Ministerio Público de Instrumentos eficaces para la investigación y persecución de delitos, así como otorgar mayor claridad y certeza respecto a la integración, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General como órgano verdaderamente autónomo.

De esta manera, y tomando como antecedente el esfuerzo institucional al que fue convocada la Fiscalía General de la República y su persona titular, el presente dictamen toma como punto de partida todo este trabajo el cual fue considerado como antecedente para la construcción de la iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, para que partiendo de dicho diagnóstico sea posible aprobar las adecuaciones legales necesarias y pertinentes que requiere con urgencia la Institución para su adecuado funcionamiento conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

IV. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

I. Respecto de la Ley de la Fiscalía General de la República se realizan los siguientes ajustes:

a) Disposiciones preliminares.

El artículo 4 de la iniciativa establece como principios rectores que regirán a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género. Sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente agregar el principio de autonomía, lo que se traducirá en un mejor funcionamiento y desempeño de las personas servidoras públicas.

Adicional a lo anterior, estas comisiones dictaminadoras estimamos pertinente incluir en este mismo artículo, como principio rector la perspectiva de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, acorde con lo dispuesto en la Ley Fundamental en sus artículos 4º y 18, párrafo quinto.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios, Segunda, decidimos introducir un artículo 6, recorriéndose los subsecuentes, a fin de establecer la forma en que las personas agentes del Ministerio Público ejercerán sus funciones, es decir, con objetividad, autonomía, independencia y libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar.

Estas comisiones dictaminadoras, consideran que, en congruencia con el artículo 41 constitucional, se establezca que para el proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República se debe de atender el principio de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

A juicio de estas Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios, Segunda, el Título II, denominado "Estructura Orgánica", conformado por once Capítulos que propone la iniciativa, requiere de una reorganización del capitulado con la finalidad que la estructura normativa permita una mayor claridad de las disposiciones.

En este sentido, estimamos pertinente que el "Capítulo I" sea el correspondiente a la delimitación de las facultades de la Fiscalía General de la República, por lo que se establece, entre otras cosas, su integración al Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma, de acuerdo con el artículo 21 constitucional.

Asimismo, se delimitaron las funciones indelegables de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, tiene como objetivo hacer de la Fiscalía General de la República una institución más profesional, eficaz y eficiente.

El Capítulo II denominado "Estructura de la Fiscalía", quienes integramos estas comisiones dictaminadoras coincidimos en la propuesta estructural que plantea la iniciativa, no obstante es preciso corregir la denominación que se prevé respecto a la "Fiscalía Especializada en materia Derechos Humanos", para quedar como "Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos".

Asimismo, creemos que las fiscalías de Control Competencial y Control Regional por su naturaleza deben ser consideradas como "Especializadas" por lo que consideramos que la correcta denominación de las mismas, debe de ser "Fiscalía Especializada de Control Competencial" y Fiscalía Especializada de Control Regional", respectivamente.

Aunado a lo anterior, se consideró complementar la denominación tanto de la fiscalía especializada en materia de delitos electorales como en combate a la corrupción, señalado en el artículo 9 de la iniciativa, párrafos segundo y tercero conforme a la denominación prevista en la estructura orgánica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2014, la Fiscalía General de la República debe contar con un Órgano que será la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, por lo que estos integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos necesario establecer dentro de la estructura de la Fiscalía "el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias".

En este sentido, consideramos adecuado y pertinente establecer las facultades de las Fiscalías Especializadas, tales como participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas, originar mecanismos de coordinación y colaboración para el ejercicio de sus funciones, intercambio de información, realización de mesas de trabajo, entre otras.

Se establece la autonomía técnica y de gestión, que en el ámbito de sus competencias contarán las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, sin perjuicio de las facultades que se establezcan en el Estatuto orgánico.

Por lo que respecta a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, se establece que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tendrá las facultades que le confiere dicho ordenamiento.

En cuanto a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, le corresponde la investigación y persecución de los delitos del orden federal.

Consideramos importante señalar las facultades que se le confieren a la Agencia de Investigación Criminal, como la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como asignar y coordinar a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, a las personas peritas y personas analistas. Así como que contará con una unidad administrativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

En este orden de ideas, por lo que hace a la remoción de la persona Titular de la Fiscalía General de la República en caso de alguna incapacidad total o permanente, consideramos importante que la misma sea avalada por la institución competente para ello, por lo que establecimos que dicha incapacidad sea dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

También, estas comisiones dictaminadoras, creemos pertinente que en caso de remoción de la persona Titular de la Fiscalía General de la República, el Senado de la República deberá de determinar si la objeta, lo cual deberá de ser por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro del plazo de diez días hábiles y que, en caso de no pronunciarse al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Para los casos de remoción de la Persona Titular de la Fiscalía General, así como de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción, el proceso para ello, deberá estar revestido en todo momento por el respeto al derecho de audiencia y el debido proceso.

Finalmente, consideramos de gran importancia garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables.

Asimismo, dictar medidas de protección especial a favor de las víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos.

b) Mecanismo de Apoyo Exterior.

En el artículo 21, en su fracción XII de la iniciativa, refiere que será una facultad de la Fiscalía General participar como entidad autónoma, en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pero también refiere que este se prevé en la Ley General



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de Víctimas, no obstante dicha Ley general no regula este mecanismo, solamente lo refiere por esta razón se sugiere su eliminación. Los integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos procedente plantear una reforma que prevea la colaboración e intercambio de información que los órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, entre otros, y los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, así como particulares, que tengan registros, bases de datos, información o documentación, que sea útil para la investigación y persecución de los delitos, con la solicitud previa de la persona Agente de Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares, que funden y motiven dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este sentido, se debe de establecer la responsabilidad administrativa, penal o de cualquier índole a la que incurra el servidor público si no atiende tal solicitud del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares.

c) Servicios periciales.

Por lo que respecta al artículo 42, relativo a las facultades del personal de los servicios periciales, y específicamente en la fracción XVIII, se llevan a cabo adecuaciones en la redacción de dicha fracción a efecto de dotar de congruencia a la disposición.

d) Medidas disciplinarias para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas.

Estas comisiones consideramos de suma importancia establecer detalladamente el procedimiento de separación de las personas servidoras públicas, por lo que consideramos necesario adicionar un Capítulo que aborde dicho tema, en este sentido proponemos que en el Título VI denominado "Servicio Profesional de Carrera" se adicione un Capítulo IX denominado "Procedimiento de Separación" en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

el que se establezca ante quien será instruido y resuelto, los tiempos y plazos establecidos para interponer la queja, quien es el facultado para ello, todo ello a fin de dotar de certeza jurídica dicho procedimiento.

Asimismo, para el caso de la personal Titular de la Fiscalía General de la República, creemos pertinente precisar que a este le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia.

En términos del artículo 67 de la iniciativa, que ahora forma el artículo 80 del Decreto, se enlistan una serie de medidas disciplinarias aplicables tanto a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial como a las personas analistas, consistentes en amonestación pública o privada, arresto o suspensión temporal, según corresponda. No obstante, la denominación del Capítulo respectivo hace referencia únicamente a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, por lo que en el entendido de que este esquema especial sancionador obedece a la naturaleza sustantiva de sus funciones, se complementa la denominación del capítulo para que refiera no solo a las personas agentes sino también a las personas analistas.

Asimismo, se incluye en la fracción III del artículo 80, el prefijo "de", y la preposición "por" a efecto de aportar congruencia a la redacción.

e) Patrimonio de la Fiscalía General.

La iniciativa de mérito dispone que las sanciones económicas impuestas por la Fiscalía General de conformidad con ésta u otras leyes, tendrán la naturaleza de créditos fiscales, no obstante se indica que estas serán enviadas para su cobro al Servicio de Administración Tributaria, y una vez que se cumpla con dicha obligación este entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General, sin embargo no se considera de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, particularmente en el artículo 7º sobre sus atribuciones, las de cobro de multas como unidad exactora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Con fundamento en lo anteriormente señalado y de acuerdo con la Ley de la Tesorería de la Federación, conforme a su artículo 5, es posible que esta sea la autoridad encargada de llevar a cabo estas acciones para posteriormente entregar las cantidades ingresadas correspondientes a la Fiscalía General. En este sentido, se modifica la referencia al Servicio de Administración Tributaria por la Tesorería de la Federación, en el artículo 83, fracción VIII.

f) Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Se propone denominar al Título XI de la iniciativa conforme a la naturaleza de su contenido, de la siguiente manera: Título IX, "Plan Estratégico de Procuración de Justicia". Lo anterior, con el objeto de homologar la estructura a lo largo de la iniciativa, ya que es el único título que no cuenta con denominación.

Además, consideramos oportuno redefinir el alcance en función a su naturaleza, del Plan Estratégico como un instrumento programático, en él se determinarán las estrategias institucionales, objetivo, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como establecer las prioridades de investigación y la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.

En este sentido, se delimitó los distintos rubros que se podrán considerar para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, entre otros, como análisis de la incidencia delictiva, informes sobre violaciones a derechos humanos, estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía, la opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, la información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes relativos al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional.

Asimismo, se estableció el plazo perentorio de treinta días para que la Comisión del Senado lo ponga a consideración del Pleno, ya que en caso contrario se entenderá que ha sido aprobado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Finalmente, se determinó que el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General de la República debe de contener un apartado en el que señale las modificaciones que haya tenido el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como sus resultados.

g) Facultades del Órgano Interno de Control.

En este apartado, se corrige la numeración de las fracciones, toda vez que la última fracción del artículo 93 se encuentra repetida y se hace el ajuste para continuar con la numeración correspondiente.

h) Consejo Ciudadano, integración y funcionamiento.

Resulta fundamental incluir la figura del Consejo Ciudadano que había sido considerada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En este sentido, se estima que para dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo Ciudadano debe tener una política incluyente en la que se contemple el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Con el fortalecimiento de la inclusión del Consejo Ciudadano se permite respetar el ejercicio participativo de la ciudadanía en el ejercicio y toma de decisiones de la Fiscalía General de la República, así como se permite la existencia de un instrumento que coadyuve en una política de revisión de la actuación de la autoridad.

Consideramos oportuno la utilización un lenguaje incluyente, por lo que realizamos cambios en las denominaciones de los títulos y capítulos para tales efectos.

Así también, adicional a las modificaciones señaladas, se aplicaron algunos cambios de técnica legislativa, así como se realizaron algunas correcciones ortográficas y ajustes en la redacción de las propuestas para una mayor claridad de las disposiciones, tanto en el cuerpo de ley como en la miscelánea.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

En este contexto y como corolario a lo expuesto, es importante destacar las valiosas aportaciones de Senadoras y Senadores de ambas comisiones en la culminación del trabajo del proceso legislativo en reunión extraordinaria de Comisiones Unidas, dentro de las cuales destacan las propuestas de los Senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Damián Zepeda Vidales, incorporándose a la Ley de la Fiscalía General de la República a sugerencia de éste último, la observancia de obligaciones administrativas por parte de los servidores públicos integrados a esa institución, propuesta que en parte se relaciona con la iniciativa presentada por el citado Senador en fecha 09 de febrero del presente año.

Con el objeto de aportar mayor claridad respecto a las modificaciones que estas Comisiones Dictaminadoras proponen, se presenta a continuación un cuadro comparativo que ilustra lo descrito con anterioridad:

INICIATIVA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES
LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
TÍTULO I	TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES	DISPOSICIONES PRELIMINARES
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio	Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.	propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.
Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 4. Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.	Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía , legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.
Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución, ante los tribunales de todos los delitos del orden federal y los	Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>delitos de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente ley, y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	Estratégico de Procuración de Justicia.
Artículo 6. En la investigación de los delitos de su competencia el Ministerio Público de la Federación, se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de los investigadores, peritos, analistas y facilitadores, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.	Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras , quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.
Artículo 7. El titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un periodo de nueve años, y se designará y removerá de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un periodo de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Sin correlativo	En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad a que se refiere el artículo 41 de la Constitución.
Sin correlativo	Para ello, el listado que envíe el Senado de la República al Ejecutivo Federal y la terna propuesta por el Ejecutivo Federal al mismo, deberán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	estar integradas por propuestas de personas de ambos géneros, de las cuales hará su designación el Senado de la República.
Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;	II. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
III. Estatuto orgánico: El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;	III. Estatuto orgánico: El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República;	IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República;
V. Fiscal General: El titular de la Fiscalía General de la República;	V. Fiscal General: La persona titular de la Fiscalía General de la República;
VI. Ley: Ley de la Fiscalía General de la República;	VI. Ley: Ley de la Fiscalía General de la República;
VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y	VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y
VIII. Policías: Les agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellos que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.	VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

TÍTULO II	TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA	ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
(Trasladado del Título II, Capítulo VII, art. 21)	FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL
	Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:
	I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;
	II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;
	III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;
	IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p>
	<p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p>
	<p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p>
	<p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	disposiciones aplicables y la presente Ley;
	VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;
	IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;
	X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;
	XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;
	XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y
	XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.
	La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.
Sin correlativo	CAPÍTULO II
Sin correlativo	ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL
Artículo 9. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada por:	Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:
I. El Fiscal General;	I. La persona titular de la Fiscalía General;
II. La Fiscalía de Control Competencial;	II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;
III. La Fiscalía de Control Regional;	III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;
IV. La Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada;	IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;	V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;	VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
VII. La Fiscalía Especializada en materia Derechos Humanos;	VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
IX. Agencia de Investigación Criminal;	IX. La Agencia de Investigación Criminal;
	X. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
X. Oficialía Mayor;	XI. La Oficialía Mayor;
XI. El Órgano Interno de Control; y	XII. El Órgano Interno de Control;
XII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal o que se determinen en el Estatuto orgánico.	XIII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y
Sin correlativo	XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.
Sin correlativo	Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:
Sin correlativo	I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;
Sin correlativo	II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de las personas titulares de las unidades administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan;
Sin correlativo	III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
Sin correlativo	IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
Sin correlativo	V. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
Sin correlativo	VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aún en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;
Sin correlativo	VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:
Sin correlativo	a. El intercambio de información;
Sin correlativo	b. La designación de enlaces;
Sin correlativo	c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;
Sin correlativo	d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;
Sin correlativo	e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;
Sin correlativo	f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y
Sin correlativo	g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y
Sin correlativo	IX. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.
Sin correlativo	Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;
Sin correlativo	II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;
Sin correlativo	III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las facultades que dicho ordenamiento le confiere;
La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.	IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.
La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.	V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.
Sin correlativo	VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;
Sin correlativo	VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;
Sin correlativo	VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y
Sin correlativo	IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.
Sin correlativo	Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.
Sin correlativo	La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.
Sin correlativo	Artículo 15. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, será el responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean en el Estatuto orgánico.
Sin correlativo	Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.
La Fiscalía General contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar	Sin correlativo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	
<p>Artículo 10. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano descentralizado de la Fiscalía General, el cual se encargará de impartir educación superior, realizar investigación académica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública; el cual podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional del personal de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de los miembros del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho Instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p>
<p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un centro público de investigación y estará facultado para expedir y, en su caso, revalidar certificados de estudios, grados y títulos</p>	<p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.	
CAPÍTULO II	CAPÍTULO III
DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL	DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL
Artículo 14 . La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del titular de la misma , quien dirigirá al Ministerio Público , y ejercerá su autoridad jerárquica sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran.	Artículo 18 . La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General , quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.
El nombramiento del titular de la Fiscalía General garantizará el principio de paridad de género a que refiere el artículo 41 de la Constitución.	El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.
Sin correlativo	Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:
Sin correlativo	I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;
Sin correlativo	II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;
Sin correlativo	IV. Gozar de buena reputación, y
Sin correlativo	V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.
Sin correlativo	El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
Sin correlativo	La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:
Sin correlativo	I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y
Sin correlativo	II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL	DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 12. Son facultades del Fiscal General:	Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:
I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General; así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;	I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;
Sin correlativo	II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;
II. Expedir el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;	III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
III. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran, adscribiéndolas orgánicamente;	IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribirlas orgánicamente;
IV. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo;	V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
V. Establecer o delegar facultades en los servidores públicos de la	VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que la Ley señale como indelegables;</p>	<p>de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que las leyes señalen como indelegables;</p>
<p>VI. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p>	<p>VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p>
<p>VII. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General;</p>	<p>IX. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	servidoras públicas de la Fiscalía General;
VIII. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales y nombrar a su titular;	X. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
Sin correlativo	XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
IX. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de los estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;	XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;
X. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;	XIII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
XI. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde la Ley prevea su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;	XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;
XII. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de los estados integrantes de la Federación y	XV. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;	municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;
XIII. Celebrar convenios de elaboración, así como acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines institucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;	XVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines de la Fiscalía General con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;
XIV. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;	XVII. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;
XV. Proponer y promover ante el Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales;	XVIII. Proponer y promover ante la persona titular del Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales;
XVI. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;	XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;
XVII. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;	XX. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>XVIII. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea la legislación procesal penal aplicable;</p>	<p>XXI. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea el Código Nacional;</p>
<p>XIX. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>XXII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>
<p>XX. Solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>
<p>XXI. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;</p>	<p>XXIV. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;</p>
<p>XXII. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p>	<p>XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;
XXIII. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y el Ministerio Público;	XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;
XXIV. Autorizar al Ministerio Público la solicitud de cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia;	XXVII. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitar a la autoridad judicial la cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, en los términos que disponga el Código Nacional ;
XXV. Autorizar el no ejercicio de la acción penal, o en su caso el desistimiento de la misma;	XXVIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, el desistimiento de la misma, en los términos que disponga el Código Nacional ;
XXVI. Autorizar al agente del Ministerio Público para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea la norma correspondiente ;	XXIX. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional ;
XXVII. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los	XXX. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;	delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;
XXVIII. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;	XXXI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal que establecerá el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
XXIX. Promover ante el Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;	XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;
XXX. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias;	XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias;
En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de los Ministerios Públicos de la Federación que al efecto designe, como parte en todos los juicios de amparo en los que:	En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	Política de los Estados Unidos Mexicanos;
a) El acto provenga de procedimientos del orden penal, sean federales o estatales;	Sin correlativo
b) Puedan verse afectadas sus facultades;	Sin correlativo
e) Le corresponda defender, conforme a las disposiciones aplicables, algún interés en su carácter de representante social;	Sin correlativo
d) Se impugne alguna norma general porque se considere violatoria de derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, en aquellas materias en las que las disposiciones aplicables le reconozcan su carácter de representante social, o	Sin correlativo
e) Se involucre la interpretación directa de algún precepto constitucional o convencional, en aquellas materias en las que las disposiciones aplicables le reconozcan su carácter de representante social.	Sin correlativo
XXXI. Denunciar la contradicción de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;	XXXIV. Denunciar la contradicción de criterios en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos en materia penal y procesal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;
XXXII. Promover las controversias constitucionales cuando:	XXXV. Promover las controversias constitucionales cuando:
a) Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y	a) Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
b) En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite.	b) En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite.
XXXIII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:	XXXVI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:
a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y	a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y
b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;	b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;
XXXIV. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que	XXXVII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ejerza la facultad de atracción para conocer de:	ejerza la facultad de atracción para conocer de:
a) Los recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito en los juicios en que intervenga el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y	a) Los recursos de apelación en contra de sentencias de órganos jurisdiccionales competentes en los juicios en que intervenga el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y
b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;	b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;
XXXV. Promover acciones colectivas;	XXXVIII. Promover acciones colectivas;
XXXVI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;	XXXIX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
XXXVII. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	XL. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXXVIII. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación	XLI. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;	materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;
XXXIX. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;	XLII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;
XL. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a los servidores públicos , así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;	XLIII. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas , así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
XLI. Llevar a cabo, en casos excepcionales, la designación especial de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos, analistas y facilitadores;	XLIV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
XLII. Realizar un protocolo de actuación para llevar a cabo las investigaciones con perspectiva de género;	XLV. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectivas de derechos humanos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	género y protección integral de los derechos de la niñez;
XLIII. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia, y	XLVI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
Sin correlativo	XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.
Sin correlativo	Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;
Sin correlativo	XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;
Sin correlativo	XLIX. Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de personas imputadas por la comisión de hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto orgánico, y
XLIV. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.	L. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.
El Fiscal General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de los titulares de las unidades de la Fiscalía General, salvo por lo que hace al ejercicio de las facultades previstas en las fracciones XXXI, XXXII, inciso a),	La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XXXIII, inciso a) y XXXV del presente artículo, las cuales serán indelegables.	
Artículo 13. Son obligaciones del titular de la Fiscalía General:	Artículo 20. Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Fiscalía General:
Sin correlativo	I. Las previstas en las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XVI, XVIII, XXX, XXXII, XXXV, inciso a), XXXVI, inciso a), XXXVII, XXXIX y XLVII del artículo precedente;
I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93, segundo párrafo y 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;	II. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93, segundo párrafo y 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
II. Remitir anualmente, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y al Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución; y	III. Remitir anualmente, en la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y a la persona titular del Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución.
Sin correlativo	El Senado de la República podrá solicitar a la persona titular de la Fiscalía General, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del informe, datos adicionales, los cuales deberán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	remitirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del requerimiento.
Sin correlativo	El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen correspondiente sobre el informe, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión después de haber fenecido el plazo.
Sin correlativo	El informe anual deberá incluir los ejercicios o desistimientos de la acción penal y de la acción de extinción de dominio; asuntos remitidos al archivo temporal; la abstención de investigar, la aplicación de criterios de oportunidad, y las solicitudes de suspensión condicional del proceso, y
III. Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de las atribuciones constitucionales del Fiscal General.	IV. Las demás que se prevean, con tal carácter, en otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de las atribuciones constitucionales de la persona titular de la Fiscalía General.
En los supuestos anteriores, y en el caso de información o datos que pongan en riesgo alguna investigación, o se encuentre sujeta a reserva, secreto o confidencialidad, aquellos que reciban la información deberán	En los supuestos anteriores, en el caso de registros de investigación estrictamente reservados en términos del artículo 218 del Código Nacional se aplicará lo que señala dicha legislación; información o datos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

resguardarla con la reserva o confidencialidad que amerite el caso.	que pongan en riesgo alguna investigación o proceso penal ; o, se encuentre sujeta a reserva, secreto o confidencialidad, las personas que reciban la información deberán resguardarla con la reserva o confidencialidad que amerite el caso.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA Y REPRESENTACIÓN	DE LA SUPLENCIA Y REPRESENTACIÓN
Artículo 14. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de una de las fiscalías , en los términos que disponga el Estatuto orgánico.	Artículo 21. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial , en los términos que disponga el Estatuto orgánico, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser persona titular de la Fiscalía General.
En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República será ocupada temporalmente por la e-el titular de una de las Fiscalías que disponga el Estatuto orgánico , quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al artículo 102 de la Constitución.	En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General será ocupada temporalmente por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial , quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al párrafo tercero del artículo 102, Apartado A , de la Constitución.
Las funciones de los titulares de las unidades que integran la Fiscalía General , durante sus ausencias temporales o definitivas, se llevarán a	Las funciones de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución , durante sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>cabo por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por la de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el titular de la Fiscalía General le determine de otra forma. Para tal efecto, la persona servidora pública suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.</p>	<p>ausencias temporales o definitivas, se llevarán a cabo por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo determinación de la persona titular de la Fiscalía General. Para tal efecto, la persona servidora pública suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.</p>
<p>Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito al Fiscal General, se procederá de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera:</p>
<p>I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente del Fiscal General de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p>	<p>I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente de la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p>
<p>II. La persona servidora pública suplente del Fiscal General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.</p>	<p>II. La persona servidora pública suplente de la persona titular de la Fiscalía General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 16. El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por los ministerios públicos que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.</p>	<p>Artículo 23. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.</p>
<p>CAPÍTULO V</p>	<p>CAPÍTULO VI</p>
<p>REMOCIÓN DEL FISCAL GENERAL POR CAUSA GRAVE</p>	<p>REMOCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL POR CAUSA GRAVE</p>
<p>Artículo 17. El titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removido por el Presidente de la República por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos o por los supuestos siguientes:</p>	<p>Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución y 167 del Código Nacional o por los supuestos siguientes:</p>
<p>I. Dejar de ser ciudadana o ciudadano mexicano, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;</p>	<p>I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, o</p>	<p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o</p>
<p>III. Cometer violaciones graves a la Constitución.</p>	<p>III. Cometer violaciones graves a la Constitución.</p>
<p>El Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102, Apartado A, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.</p>	<p>La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p>
<p>Los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, en los términos del</p>	<p>En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se contará con un</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>artículo 102, Apartado A, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y únicamente por causas graves previstas en la ley.</p>	<p>plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene objeción.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por mayoría simple de las personas integrantes presentes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.</p>
<p>CAPÍTULO VI</p>	<p>CAPÍTULO VII</p>
<p>DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS</p>	<p>UNIDADES ESPECIALIZADAS</p>
<p>Artículo 18. Además de las previstas en el artículo 9 de esta Ley, el Fiscal General podrá crear unidades encargadas de la investigación de delitos y en su caso estas podrán contar con áreas de servicio que brinden</p>	<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos de orden federal, las que, en su caso, podrán contar con</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General.</p>	<p>áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>
<p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 9 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, determinando sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero están sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.</p>	<p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.</p>
<p>Artículo 19. Los titulares de las fiscalías o unidades a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, serán nombrados y removidos por el Fiscal General conforme a los requisitos que establezca el Estatuto orgánico o ley aplicable, salvo por aquellos en que la</p>	<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Constitución establece el procedimiento de nombramiento o remoción.	
Artículo 20. El Estatuto orgánico, los acuerdos, así como aquellos por los que se deleguen facultades del Fiscal General o cualquier otro acto que requiera ese acto de publicidad, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita.	Artículo 27. El Estatuto orgánico, los acuerdos, así como aquellas disposiciones por las que se deleguen facultades de la persona titular de la Fiscalía General o cualquier otro acto que requiera de publicidad, se difundirán en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita.
Las demás disposiciones normativas de carácter general serán obligatorias para todos los servidores públicos de la Fiscalía General, las cuales se publicarán en el medio de difusión oficial interno que establezca el Estatuto orgánico.	Las demás disposiciones normativas de carácter general serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las cuales se publicarán en el medio de difusión oficial interno que establezca el Estatuto orgánico.
CAPÍTULO VII	(Reubicado en el Capítulo I, del Título II)
DE LAS FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL	
Artículo 21. Corresponde a la Fiscalía General:	
I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p>	
<p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por el Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p>	
<p>IV. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de ministerios públicos, policías federales ministeriales, peritos, analistas y facilitadores;</p>	
<p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para poder mejorar sus resultados;</p>	
<p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p>	
<p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>la información pública la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p>	
<p>VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, mismos que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p>	
<p>IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p>	
<p>X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación del delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p>	
<p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos;</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XII. Participar como entidad autónoma, en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en la Ley General de Víctimas, y	
XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.	
La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.	
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN	MODELO DE GESTIÓN
Artículo 22. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya competencia, distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.	Artículo 28. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya competencia, distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.
Sin correlativo	Para estos efectos, definirá un modelo de gestión diferenciado para la atención de casos de baja y alta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>complejidad con base en la política de priorización.</p>
<p>Artículo 23. Los agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.</p>	<p>Artículo 29. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.</p>
<p>Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de la República de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos, desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus integrantes.</p>	<p>Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos, desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus personas integrantes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Los equipos de investigación y litigación se integrarán en Fiscalías-Especiales o Unidades de Investigación y Litigación, las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico.	Los equipos de investigación y litigación se integrarán en fiscalías especiales o unidades de investigación y litigación , las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico.
Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.	Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.
La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento evitará la fragmentación de las investigaciones.	La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento evitará la fragmentación de las investigaciones.
Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o transversales, aun cuando no se identifique al imputado o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.	Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o transversales, aun cuando no se identifique a la persona imputada o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.
Sin correlativo	Se podrán conformar unidades de casos transversales integradas con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas para el desarrollo de estas investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.</p>	<p>Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.</p>
<p>CAPÍTULO IX</p>	<p>(este capítulo se elimina)</p>
<p>DEL MODELO DE GESTIÓN Y VENTANILLA ÚNICA</p>	<p>(este capítulo se elimina)</p>
<p>Artículo 24. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con un Modelo de Gestión que se aplicará en sus diversas unidades, y para el mejor desempeño de sus actividades existirá un mecanismo de ventanilla única que canalizará los asuntos para su adecuado desahogo y atención.</p>	<p>Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso de mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.
La ventanilla única con el objeto de no incurrir en dilaciones indebidas en la puesta a disposición de personas detenidas en flagrancia o en cualquier otra modalidad y siempre que exista una persona detenida como el caso urgente, conforme al texto constitucional se pondrá directa e inmediatamente a disposición del Ministerio Público, y a partir de ese momento empezarán a correr los términos constitucionales y legales.	Sin correlativo
CAPÍTULO X	CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS	EVALUACIÓN DE RESULTADOS
Artículo 25. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación	Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.	de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.
El sistema institucional de evaluación de resultados deberá generar productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, identificar necesidades institucionales y productos estadísticos, orientados a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.	El sistema institucional de evaluación de resultados deberá generar productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, identificar necesidades institucionales y productos estadísticos, orientados a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.
De igual forma, a través del sistema institucional de evaluación se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, estableciendo un sistema de gobierno de la información útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de estrategias tácticas y operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión.	De igual forma, a través del sistema institucional de evaluación de resultados se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, estableciendo un sistema de gobierno de la información útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de estrategias tácticas y operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión.
CAPÍTULO XI	CAPÍTULO X
DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL	ORGANIZACIÓN REGIONAL
Artículo 26. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que	Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades de la institución.</p>	<p>ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p>
<p>Las unidades de la institución que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público, privilegiando siempre la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p>	<p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO III</p>
<p>(Trasladado del Capítulo I, del Título V)</p>	<p>COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO I</p>
<p>(Trasladado del Capítulo I, del Título V)</p>	<p>COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como las personas particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general, deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>informes, documentos, así como las conductas que correspondan, conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o el acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p>
	<p>De igual manera, todas las autoridades y las personas particulares que actúen en auxilio de las acciones previstas en el párrafo anterior serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación, procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes en los términos que establezcan las leyes.</p>
	<p>El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los órganos, dependencias, entidades e instituciones de los tres órdenes de gobierno a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al requerimiento por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación al superior jerárquico de aquéllos, para que se dé inicio a los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios y se impongan las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.</p>
	<p>Artículo 34. Los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación, aun cuando tengan el carácter de reservado o confidencial, que sea útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes debidamente fundadas y motivadas, que les sean formuladas por la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad. En estos casos, se entregará al requirente la información solicitada sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad, estando obligada la persona agente del Ministerio Público de la Federación a mantener dicha clasificación previa.</p>
	<p>Durante la investigación y el procedimiento penal y el juicio de extinción de dominio la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares conservarán el secreto, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.</p>
	<p>Artículo 35. Las personas particulares deberán colaborar con la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución, así como lo dispuesto en el Código</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	Nacional, la persona que no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.
	Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.
	Artículo 37. Las personas servidoras públicas que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán, en su caso, sujetas de responsabilidad administrativa, penal, o cualquier otra que corresponda.
Sin correlativo	CAPÍTULO II
(Trasladado del Capítulo II del Título V)	SISTEMA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
	Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales, características



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.</p>
	<p>Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.</p>
	<p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.</p>
TÍTULO III	TÍTULO IV
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL	PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL	PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL
<p>Artículo 27. La Fiscalía General contará con personal directivo, ministerios públicos, policías federales ministeriales, peritos, analistas facilitadores, así como aquel personal especializado, profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 39. La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público de la Federación los titulares de unidad que para tal efecto designe el Fiscal General, siempre y cuando tengan bajo su cargo investigaciones de carácter penal y el mando de ministerios públicos. Esta facultad del Fiscal General será indelegable.</p>	<p>Tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, que tengan bajo su mando personas agentes del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de las funciones que deban ejercer.</p>
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN	PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
<p>Artículo 28. Son facultades del Ministerio Público las siguientes:</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes de Ministerio</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	Público de la Federación las siguientes:
I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal;	I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal;
II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia;	II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;	III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda de oficio o a petición de parte , cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;	IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional , cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;
V. Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;	V. Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;
VI. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos , en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	VI. Determinar la procedencia de la detención de las personas imputadas por la comisión de hechos que la ley señale como delito , en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia ;
VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;	VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;
Sin correlativo	VIII. Participar en todas las etapas del procedimiento penal, desde la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;
VIII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;	IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;
IX. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, y las demás disposiciones legales aplicables y sus alcances;	X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;
Sin correlativo	XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;
Sin correlativo	XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las personas víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	coordinación con otras entidades públicas o privadas;
X. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, de las policías, y la Guardia Nacional en la investigación de los delitos;	XIII. Ejercer la conducción y mando de las Policías en la investigación de los delitos, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución;
XI. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;	XIV. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;
XII. Dictar sin demora la orden de búsqueda o localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;	XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;
XIII. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la normatividad para su preservación y procesamiento;	XVI. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la normatividad para su preservación y procesamiento;
XIV. Instruir a la Policía sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y	XVII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;	contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;
XV. Requerir informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales, y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;	XVIII. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;
XVI. Acceder de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;	XIX. Acceder, de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;
XVII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;	XX. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;
XVIII. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas u otras disposiciones legales en favor de la víctima u ofendido;	Sin correlativo
XIX. Informar y facilitar a las víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia	XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p>XX. Dictar las medidas necesarias para que la victima o el imputado reciban atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para la seguridad de la víctima y asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>XXII. Dictar las medidas necesarias para que la persona imputada, reciba atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>
<p>XXI. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la víctima o el efendido;</p>	<p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida;</p>
<p>XXII. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;</p>	<p>XXIV. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;</p>
<p>XXIII. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o</p>	<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o del servidor público en quien delegue esta facultad;	hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;
XXIV. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;	XXVI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;
XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;	XXVII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso, y promover su cumplimiento;
XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o del servidor público en quien delegue esta facultad;	XXVIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad
XXVII. Presentar la acusación contra el imputado ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;	XXIX. Presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;
XXVIII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así	XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así como las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

como las medidas de seguridad que en su caso correspondan;	medidas de seguridad que en su caso correspondan;
XXIX. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;	XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;
XXX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados , en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;	XXXII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas , en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;
XXXI. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;	XXXIII. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
XXXII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia del Ministerio Público;	XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación ;
XXXIII. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para	XXXV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona adolescente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

comprobar la edad de la persona adolescente;	
XXXIV. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;	XXXVI. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;
XXXV. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;	XXXVII. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;
XXXVI. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesta a su disposición, sobre su derecho a nombrar a un defensor y, en caso de no contar con uno, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;	XXXVIII. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesta a su disposición, sobre su derecho a nombrar a una persona defensora y, en caso de no contar con una, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designada;
XXXVII. Comunicar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confie, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;	XXXIX. Comunicar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, a la persona defensora y, en su caso, a quien designe como persona en quien confie, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;
XXXVIII. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;	XL. Otorgar a la persona adolescente, persona defensora y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional;
XXXIX. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de	XLI. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de personas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;	adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;
XL. Derivar en materia de adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, de mecanismos alternativos;	XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
XLII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido;	XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida ;
XLIII. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;	XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;
XLIII. Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;	XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
XLIV. Participar con el carácter que la ley le confiera en aquellos	XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

procedimientos en que así lo determine el orden jurídico nacional, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;	investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;
XLV. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y	XLVII. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y
XLVI. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público de la Federación.	XLVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL	PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
Artículo 29. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, los agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente de Ministerio Público de la Federación , en ejercicio de las siguientes facultades:
I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;	I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades;</p>	<p>II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades;</p>
<p>III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de los autores o partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente al Ministerio Público y proceder a su investigación;</p>	<p>III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;</p>
<p>IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;</p>	<p>IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;</p>
<p>V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;</p>	<p>V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;</p>
<p>VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;</p>
<p>VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción</p>	<p>VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de información autorizada al Fisco General o Ministerio Público por el órgano jurisdiccional;	de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a la legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;
VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada al Ministerio Público, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;	VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación , así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;
IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;	IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes, y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;	X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;
XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;	XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;
XII. Poner a disposición inmediatamente ante el Ministerio Público a las personas detenidas y los	XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

bienes que se encuentren bajo su custodia;	Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;
XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;	XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;
XIV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;	XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;
XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;	XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;
XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de los ciudadanos. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;	XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas . Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;	XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;
XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;	XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y	XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y
XX. Las demás que las leyes determinen, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.	XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES	PERSONAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
Artículo 30. Los peritos, además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando del Ministerio Público, y contarán con las siguientes facultades:	Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación , y contarán con las siguientes facultades:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la solicitud de las autoridades ministeriales;</p>	<p>I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;</p>
<p>II. Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de los autores o partícipes, a través de los informes o productos que emitan los peritos en su rama de especialidad;</p>	<p>II. Auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan las personas peritas en su rama de especialidad;</p>
<p>III. Acudir al lugar que el Ministerio Público solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia;</p>	<p>III. Acudir al lugar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia;</p>
<p>IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución;</p>	<p>IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución;</p>
<p>V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;</p>	<p>V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;</p>
<p>VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que</p>	<p>VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p>
<p>VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere el Ministerio Público, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;</p>	<p>VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;</p>
<p>VIII. Atender los requerimientos del Ministerio Público y de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por el Fiscal General;</p>	<p>VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;</p>
<p>IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de</p>	<p>IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;	custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;
X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específica del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;	X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;
XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;	XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;
XII. Proponer la actuación y participación del personal de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y	XII. Proponer la actuación y participación del personal de los servicios periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;	organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;
XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;	XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;
XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;	XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;
XV. Servir de consultores ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico-técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;	XV. Servir de personas consultoras ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico- técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;
XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;	XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;
XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y	XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>XVIII. Las demás que otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General les confieran.</p>	<p>XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p>
<p>Artículo 31. Los peritos en ejercicio de su encargo tienen libertad y autonomía técnica para emitir y determinar el sentido de sus informes, opiniones o dictámenes, por lo que las solicitudes del Ministerio Público o de la Policía Federal Ministerial no influyen, dirigen, condicionan ni afectan los criterios que emitan en sus informes, documentos, opiniones y dictámenes.</p>	<p>Artículo 43. Las personas peritas en ejercicio de su encargo tienen libertad y autonomía técnica para emitir y determinar el sentido de sus informes, opiniones o dictámenes, por lo que las solicitudes de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o de las personas Policías Federales Ministeriales no influyen, dirigen, condicionan ni afectan los criterios que emitan en sus informes, documentos, opiniones y dictámenes.</p>
<p>Artículo 32. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de los peritos que preferentemente integrará a los profesionales y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios</p>	<p>Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas peritas, que preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p>
<p style="text-align: center;">DE LOS ANALISTAS</p>	<p style="text-align: center;">PERSONAS ANALISTAS</p>
<p>Artículo 33. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, los analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando del</p>	<p>Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:	Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:
I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a los agentes del Ministerio Público contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución;	I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución;
II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas;	II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas;
III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal;	III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal;
IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;	IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;
V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras,	V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la investigación de los delitos;	organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;
VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;	VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;
VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincencial que permita la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;	VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincencial que permita la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;
VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;	VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;
IX. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e	IX. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;	integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;
X. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincriminal;	X. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincriminal;
XI. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;	XI. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
XII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;	XII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;
XIII. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincriminal, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;	XIII. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincriminal, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;
XIV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;	XIV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;
XV. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las	XV. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;	normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;
XVI. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y	XVI. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y
XVII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.	XVII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
DE LOS FACILITADORES	PERSONAS FACILITADORAS
Artículo 34. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, los facilitadores tendrán las siguientes facultades:	Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:
I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;	I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones que al efecto se establezcan;	II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones que al efecto se establezcan;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social y que éstos procuren la reparación del daño;</p>	<p>III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de personas menores de edad, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que éstos procuren la reparación del daño;</p>
<p>IV. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen;</p>	<p>IV. Abstenerse de fungir con la calidad de personas testigos, asesores, representantes, patronos, licenciados en derecho, o abogados, de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen;</p>
<p>V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;</p>	<p>V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;</p>
<p>VI. Solicitar a los intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;</p>	<p>VI. Solicitar a las personas intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;</p>
<p>VII. Cerciorarse de que los intervinientes comprenden el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;</p>	<p>VII. Cerciorarse de que las personas intervinientes comprenden el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;</p>
<p>VIII. Verificar que los intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;</p>	<p>VIII. Verificar que las personas intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los intervinientes durante el desarrollo de estos;	IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de las personas intervinientes durante el desarrollo de estos;
X. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los intervinientes sean apegados a la legalidad;	X. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen las personas intervinientes sean apegados a la legalidad;
Sin correlativo	XI. Obtener la reparación del daño para las personas víctimas y ofendidos, como resultado de los acuerdos;
XI. Abstenerse de coaccionar a los intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;	XII. Abstenerse de coaccionar a las personas intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;
XII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;	XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
XIII. No ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, convivientes, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y	Sin correlativo
XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.	XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.
TÍTULO IV	Sin correlativo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL	Sin correlativo
CAPÍTULO I	CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL
Artículo 35. Son obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General las siguientes:	Artículo 47. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las siguientes:
I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;	I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General;	II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General;
III. Procurar la buena imagen o prestigio de la institución;	III. Abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la buena imagen o prestigio de la Fiscalía General;
IV. Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;	IV. Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
V. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;	V. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;	VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;
VII. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;	VII. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;
VIII. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:	VIII. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:
a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente científico u honorario en todos los casos deberán contar con la autorización del Fiscal General o del servidor público que determine;	a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediata para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico;
b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la	b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;	Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;
c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;	c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;
d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;	d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;
e) Permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;	e) Permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;
f) Ejercer su técnica o profesión en actividades diversas al ejercicio de sus funciones en el servicio público de la Institución, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado, y	f) Ejercer su técnica o profesión en actividades diversas al ejercicio de sus funciones en el servicio público de la Fiscalía General , por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su persona cónyuge, concubina, conviviente , de sus personas ascendientes o descendientes, de sus personas consanguíneas colaterales hasta el cuarto grado o de las personas con las que tenga parentesco legal o por afinidad hasta el cuarto grado;
g) Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico , administrador , árbitro o arbitrador , interventor en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público.	g) Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica , administradora , árbitra o arbitradora , interventora en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	inherente a su desempeño en el servicio público.
Sin correlativo	h) Ejecutar actos de molestia no justificados;
Sin correlativo	i) Abrir y desarrollar investigaciones sin sustento jurídico, y
Sin correlativo	j) Dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audiograbar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;
IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;	IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
X. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de	X. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

corrupción del que tengan conocimiento;	corrupción del que tengan conocimiento;
XI. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;	XI. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las víctimas;	XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las personas víctimas;
XIII. Registrar los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables;	XIII. Registrar en los sistemas que disponga el Estatuto orgánico , los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables;
XIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;	XIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;
XV. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;	XV. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;
XVI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones legales;	XVI. Obedecer las órdenes que conforme a derecho les dicten las personas superiores jerárquicas;
XVII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su	XVII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

responsabilidad o a la cual tengan acceso;	responsabilidad o a la cual tengan acceso;
XVIII. Emplear el equipo y elementos que se le asignen con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables, y	XVIII. Emplear el equipo y elementos que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables, y
XIX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.	XIX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES PARA AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERITOS Y ANALISTAS.	OBLIGACIONES ESPECIALES PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERSONAS PERITAS Y PERSONAS ANALISTAS
Artículo 36. Además de lo señalado en el artículo anterior, los agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y analistas tendrán las obligaciones siguientes:	Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo 47 de esta Ley, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas tendrán las obligaciones siguientes:
I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación;	I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación;
II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;	II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>III. Apoyar a las autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>III. Apoyar a las autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p>
<p>IV. Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;</p>	<p>IV. Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;</p>
<p>V. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;</p>	<p>V. Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;</p>
<p>VI. Hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones atendiendo a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con el fin de preservar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz pública;</p>	<p>VI. Hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones atendiendo a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con el fin de preservar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz pública;</p>
<p>VII. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto</p>	<p>VII. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;	que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;
VIII. Hacerse responsables, mantener, cuidar y proteger el buen estado el armamento, municiones así como material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y	VIII. Hacerse responsables, mantener, cuidar y proteger el buen estado del armamento y municiones, así como material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y
IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.	IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.
A los peritos no les será aplicable el arresto a que refiere la fracción VII del presente artículo.	A las personas peritas no les será aplicable el arresto a que refiere la fracción VII del presente artículo.
Sin correlativo	A las personas peritas y personas analistas no les será conferida la fracción VI del presente artículo.
Artículo 37. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.	Artículo 49. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.
TÍTULO V	(Reubicado en el Título III)
DE LA COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	
CAPÍTULO I	
DE LA COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
Artículo 38. Los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general deberán brindar, sin menoscabo de los límites constitucionales y legales a que haya lugar en cada caso, la colaboración, apoyo y auxilio que solicite el Ministerio Público o sus auxiliares para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p>El Ministerio Público podrá solicitar el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada ante autoridad competente de manera</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de particulares, conforme a las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>De igual manera, todas las autoridades y particulares que actúen en auxilio de las acciones previstas en el párrafo anterior serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación, procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>El incumplimiento por parte de los servidores públicos de los órganos, dependencias, entidades e instituciones de los tres órdenes de gobierno a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al requerimiento por parte del Ministerio Público al superior jerárquico de aquéllos, para que se dé inicio a los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios y se impongan las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.</p>	
<p>Artículo 39. Los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Administración Pública Federal, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación, aun cuando tengan el carácter de reservado o confidencial, que sea útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir con las solicitudes que les sean formuladas por el Ministerio Público para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables. En estos casos, se entregará al requirente la información solicitada sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad, estando obligado el Ministerio Público a mantener dicha clasificación previa.</p>	
<p>Durante la investigación y el procedimiento penal y el juicio de extinción de dominio el Ministerio Público y sus auxiliares conservarán el</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>secreto, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.</p>	
<p>Artículo 40. Los particulares están obligados a colaborar con el Ministerio Público y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten quien no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p>Artículo 41. El Fiscal General y las autoridades a que se refiere el artículo 39 intercambiarán información y datos que sean útiles para el desarrollo de las actuaciones que en materia de seguridad pública y procuración de justicia realicen en el ámbito de su competencia.</p>	
<p>Artículo 42. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán, en su caso, sujetos de responsabilidad administrativa, penal, o cualquier otra que corresponda.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p>	
<p>DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>	
<p>Artículo 43. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.</p>	
<p>Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General de la República la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.</p>	
<p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será estrictamente reservada y únicamente podrá ser consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General de la República y la investigación y persecución de los delitos, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección de los datos personales contenidos en las bases de datos estará exceptuado de los principios que rigen su tratamiento por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención o persecución de los delitos, disposiciones de orden público o para proteger los derechos de terceros.</p>	
<p>(Trasladado del Título VII, Capítulo I)</p>	<p>TÍTULO V</p>
	<p>RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES CON LA FISCALÍA GENERAL</p>
	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	RÉGIMEN DE RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
	Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:
	I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas , personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;
	II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.
Sin correlativo	Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:
Sin correlativo	a) Contar con ciudadanía mexicana;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
Sin correlativo	c) Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
Sin correlativo	d) No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa, y
Sin correlativo	e) Gozar de buena reputación, a la que se refiere el artículo 102 Constitucional compuesta por dos elementos:
Sin correlativo	1. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y
Sin correlativo	2. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.
	III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.
	El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.
TÍTULO VI	TÍTULO VI
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 44. El Fiscal General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el Servicio Profesional de Carrera, el cual deberá operar con perspectiva de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.	Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito , perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.
El Fiscal General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera .	La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera .
Artículo 45. Formarán parte del Servicio Profesional de Carrera todos los servidores públicos de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por Ministerios Públicos , agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos , analistas y	Artículo 52. Formarán parte del servicio profesional de carrera todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación , personas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>facilitadores, y una segunda de carácter administrativo quienes estarán encargados de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.</p>	<p>agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras; y una segunda de carácter administrativo, con personas encargadas de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.</p>
<p>Artículo 46. El Servicio Profesional de Carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, y tiene por objeto estimular el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p>	<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p>
<p>El Servicio Profesional de Carrera comprenderá las etapas siguientes:</p>	<p>El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:</p>
<p>I. Ingreso, que abarca los procesos de:</p>	<p>I. Ingreso, que abarca los procesos de:</p>
<p>a) Reclutamiento, selección e ingreso;</p>	<p>a) Reclutamiento, selección e ingreso;</p>
<p>b) Control de confianza;</p>	<p>b) Control de confianza;</p>
<p>c) Capacitación y formación inicial, y</p>	<p>c) Capacitación y formación inicial, y</p>
<p>d) Certificación inicial;</p>	<p>d) Certificación inicial;</p>
<p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p>	<p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

a) Formación permanente de alta especialización;	a) Formación permanente de alta especialización;
b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales;	b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales;
c) Certificación;	c) Certificación;
d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y	d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y
e) Movimientos y fomento del desarrollo humano;	e) Movimientos y fomento del desarrollo humano;
III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 55 de esta Ley, y	III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y
IV. Sanción.	IV. Sanción.
Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del Servicio Profesional de Carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta ley y las disposiciones que al efecto se emitan.	Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera , así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.
El órgano que determine el Fiscal General implementará el Servicio Profesional de Carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.	El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.
El Fiscal General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.	La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
Artículo 47. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos periódicos y permanentes de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño, para ingresar y permanecer en sus funciones, así como, en su caso, a las evaluaciones para la obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Armas de Fuego, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto orgánico y demás normas aplicables.	Artículo 54. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos periódicos y permanentes de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño, para ingresar y permanecer en sus funciones, así como, en su caso, a las evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto orgánico y demás normas aplicables.
El proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto comprobar	El proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto comprobar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en esta Ley, y comprenderá los siguientes exámenes:	el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en esta Ley, y comprenderá los siguientes exámenes:
I. Socioeconómico;	I. Socioeconómico;
II. Médico;	II. Médico;
III. Psicométrico y psicológico;	III. Psicométrico y psicológico;
IV. Poligráfico;	IV. Poligráfico;
V. Toxicológico, y	V. Toxicológico, y
VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.	VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.
El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que los aspirantes y los servidores públicos de la Fiscalía General, para los que se soliciten los procesos de evaluación, de promoción o de evaluación extraordinaria, cuenten con los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.	El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que las personas aspirantes y las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para las que se soliciten los procesos de evaluación, de promoción o de evaluación extraordinaria, cuenten con los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.
El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto valorar el cumplimiento en el ejercicio de las funciones, la actitud en el trabajo y comportamiento en el entorno laboral, y se llevará a cabo en coordinación con la unidad administrativa de adscripción del servidor público evaluado.	El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto valorar el cumplimiento en el ejercicio de las funciones, la actitud en el trabajo y comportamiento en el entorno laboral, y se llevará a cabo en coordinación con la unidad administrativa de adscripción de la persona servidora pública evaluada .
Los datos personales, así como la información y los documentos que	Los datos personales, así como la información y los documentos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>conformen el expediente de los procesos de evaluación, tendrán el carácter de confidencial y reservado, según corresponda y su resguardo y custodia, estará a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico.</p>	<p>conformen el expediente de los procesos de evaluación, tendrán el carácter de confidencial y reservado, según corresponda y su resguardo y custodia, estará a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico.</p>
<p>En el caso de un procedimiento judicial o administrativo se podrá transferir la información que sea requerida por las autoridades competentes conservando la clasificación que corresponda de conformidad con los artículos 6° Apartado A, fracciones I, y VIII, párrafo sexto de la Constitución; 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>En el caso de un procedimiento judicial o administrativo se podrá transferir la información que sea requerida por las autoridades competentes conservando la clasificación que corresponda de conformidad con el artículo 6° de la Constitución y demás leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 48. Los aspirantes y los servidores públicos que aprueben las evaluaciones correspondientes contarán con la certificación por la temporalidad que corresponda en cada caso.</p>	<p>Artículo 55. Las personas aspirantes y las personas servidoras públicas que aprueben las evaluaciones correspondientes contarán con la certificación por la temporalidad que corresponda en cada caso.</p>
<p>La certificación tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada cubre con el perfil de puesto y las</p>	<p>La certificación tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada cubre con el perfil de puesto y las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

competencias requeridas para dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales.	competencias requeridas para dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA	REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA
Artículo 49. Para ingresar o permanecer como personal del Servicio Profesional de Carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:	Artículo 56. Para ingresar o permanecer como personal del servicio profesional de carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:
I. Para ingresar:	I. Para ingresar:
a) Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;	a) Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
b) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;	b) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
c) Contar con título de abogado, licenciado en Derecho o en su caso, tener los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen, en caso de que se trate de profesiones que para su ejercicio requieran título en términos de ley, deberán contar con el mismo debidamente registrado y la correspondiente cédula profesional;	c) Contar con el título profesional que corresponda a la función a desempeñar o en su caso, tener los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen, en caso de que se trate de profesiones que para su ejercicio requieran título en términos de ley, deberán contar con el mismo debidamente registrado y la correspondiente cédula profesional;
d) No haber sido sentenciado mediante proceso penal;	d) No encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal;
e) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un	e) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa;	responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa;
f) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;	f) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
g) Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables, y	g) Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables, y
h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.	h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
II. Para permanecer:	II. Para permanecer:
a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;	a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
b) Presentar y aprobar las evaluaciones que prevean las disposiciones legales y normativas correspondientes;	b) Presentar y aprobar las evaluaciones que prevean las disposiciones legales y normativas correspondientes;
c) Mantener vigente la certificación correspondiente;	c) Mantener vigente la certificación correspondiente;
d) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;	d) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables;	e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables;
f) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y	f) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y
g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.	g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
CAPÍTULO IV	CAPITULO IV
REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.	REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
Artículo 50. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, para ingresar o permanecer como agentes del Ministerio Público sujetos al Servicio Profesional de Carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:	Artículo 57. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley , para ingresar o permanecer como personas agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes del servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:
I. Para ingresar:	I. Para ingresar:
a) Contar con título de abogado o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;	a) Contar con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
b) Tener por lo menos un año de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;	b) Tener por lo menos un año de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

c) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y	c) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y
d) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.	d) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
II. Para permanecer:	II. Para permanecer:
a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;	a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
b) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;	b) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
c) Mantener vigente la certificación correspondiente;	c) Mantener vigente la certificación correspondiente;
d) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;	d) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y	e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y
f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.	f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
CAPITULO V	CAPITULO V
REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERITOS, ANALISTAS Y FACILITADORES.	REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERSONAS PERITAS, PERSONAS ANALISTAS Y PERSONAS FACILITADORAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 54. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 49, para ingresar o permanecer como agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos, analistas y facilitadores sujetos al servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p>	<p>Artículo 58. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras sujetas al servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p>
<p>I. Para ingresar:</p>	<p>I. Para ingresar:</p>
<p>a) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente o la carrera terminada;</p>	<p>a) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente o la carrera terminada;</p>
<p>b) Sustentar y acreditar el examen de oposición;</p>	<p>b) Sustentar y acreditar el examen de oposición;</p>
<p>c) Cursar y aprobar la formación y capacitación inicial;</p>	<p>c) Cursar y aprobar la formación y capacitación inicial;</p>
<p>d) No haber sido objeto o dado motivo a recomendaciones por parte de organismos públicos de derechos humanos, siempre y cuando exista una imputación personal y directa;</p>	<p>d) No haber sido sujeto o dado motivo a recomendaciones por parte de organismos públicos de derechos humanos, siempre y cuando exista una imputación personal y directa;</p>
<p>e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso por oposición;</p>	<p>e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso por oposición;</p>
<p>f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija;</p>	<p>f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija;</p>
<p>g) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan</p>	<p>g) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

efectos similares, ni padecer alcoholismo, y	efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
h) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.	h) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.
Para el caso de los peritos, analistas y facilitadores, el requisito a que se refiere el inciso a, de la fracción I, del presente artículo, se satisface cuando el título a que se hace referencia los faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar o las acciones que realizará, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.	Para el caso de las personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras , el requisito a que se refiere el inciso a), de la fracción I, del presente artículo, se satisface cuando el título a que se hace referencia les faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar o las acciones que realizará, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio, en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.
II. Para permanecer:	II. Para permanecer:
a) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;	a) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
b) Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y	b) Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y
c) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.	c) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS, PROFESIONALES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS
<p>Artículo 52. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 49, para ingresar y permanecer como servidor—público especializado, profesional técnico y administrativo, sujeto al servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 59. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar y permanecer como persona servidora pública especializada, profesional, técnica y administrativa del servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p>
<p>I. Presentar y acreditar los procedimientos de reclutamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera;</p>	<p>I. Presentar y acreditar los procedimientos de reclutamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera;</p>
<p>II. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables;</p>	<p>II. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables;</p>
<p>III. Mantener vigente la certificación correspondiente, y</p>	<p>III. Mantener vigente la certificación correspondiente, y</p>
<p>IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>
<p>CAPITULO VII</p>	<p>CAPITULO VII</p>
<p>EXAMEN DE OPOSICIÓN</p>	<p>EXAMEN DE OPOSICIÓN</p>
<p>Artículo 53. El examen de oposición a que se refieren los artículos 50 y 51, tiene por objeto evaluar si el aspirante</p>	<p>Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.</p>	<p>persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.</p>
<p>El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual se integrará un sínodo compuesto por:</p>	<p>El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual integrará un sínodo compuesto por:</p>
<p>I. Un servidor público con nivel mínimo de director de área, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará el aspirante, quien fungirá como presidente, y</p>	<p>I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrita a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y</p>
<p>II. Dos miembros decanos de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como secretario y vocal, respectivamente.</p>	<p>II. Dos personas decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente .</p>
<p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada uno de los integrantes del sínodo le asigne al sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p>	<p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p>
<p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en</p>	<p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.	definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.
TÍTULO VII	(Reubicado en el Título V, Capítulo Único)
DE LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES CON LA FISCALÍA GENERAL	
CAPÍTULO I	
RÉGIMEN DE RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
Artículo 54. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:	
I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos, analistas y facilitadores, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;	
II. Titulares de las unidades de la Institución: Los titulares podrán formar parte del Servicio Profesional de Carrera o ser de libre nombramiento conforme a los requisitos que establezca el Estatuto orgánico u otra disposición, y removidos relevado de su	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

cargo por sus superiores conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del primer supuesto, los derechos del servidor público quedarán salvaguardados al reincorporarse a su plaza, y	
III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por los demás servidores públicos de la Institución, distintos a los señalados en las fracciones anteriores.	
El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará los servidores públicos que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de miembros del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, puedan ejercer las atribuciones que correspondan a éste.	
CAPÍTULO II	CAPÍTULO VIII
DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL CON SU PERSONAL	TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL CON SU PERSONAL
Artículo 55. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General de la República y su personal terminarán por las causas siguientes:	Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal terminarán por las causas siguientes:
I. Renuncia;	I. Renuncia;
II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

III. Destitución, en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley;	III. Destitución, en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley;
IV. Inhabilitación;	IV. Inhabilitación;
V. Remoción;	V. Remoción;
VI. Consecuencia del procedimiento correspondiente;	VI. Consecuencia del procedimiento correspondiente;
VII. Por mandamiento judicial que tenga efecto equivalente a lo previsto en las fracciones anteriores;	VII. Por mandamiento judicial que tenga efecto equivalente a lo previsto en las fracciones anteriores;
VIII. Muerte;	VIII. Muerte;
IX. Jubilación o retiro, y	IX. Jubilación o retiro, y
X. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables.	X. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables.
Artículo 56. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.	Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.
La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:	La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:
I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, y	I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y
II. Tres meses de salario integral.	II. Tres meses de salario integral.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 57. Al concluir la relación jurídica que sostenga con la Fiscalía General con su personal, éste deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o guarda y custodia.</p>	<p>Artículo 63. Al concluir la relación jurídica que la Fiscalía General sostenga con su personal, éste deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o guarda y custodia.</p>
<p>Los servidores públicos que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, los titulares de unidades de la institución, así como aquellos que determine su superior jerárquico o, en su caso, el titular de la institución, por la naturaleza e importancia del servicio público que prestan, deberán realizar acta de entrega-recepción. Esta obligación también será aplicable a los servidores públicos que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como encargados provisionales de alguna unidad administrativa cuyo titular deba cumplir con esta obligación.</p>	<p>Las personas servidoras públicas que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, así como aquellas que determine su persona superior jerárquica o, en su caso, la persona titular de la Fiscalía General, por la naturaleza e importancia del servicio público que prestan, deberán realizar acta de entrega-recepción. Esta obligación también será aplicable a las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como personas encargadas provisionales de alguna unidad administrativa cuya persona titular deba cumplir con esta obligación.</p>
<p>(Trasladado del Capítulo I, del Título IX)</p>	<p>CAPÍTULO IX</p>
	<p>PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN</p>
	<p>Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.</p>
	<p>El procedimiento será instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, y sus resoluciones serán definitivas.</p>
	<p>Artículo 65. Para iniciar el procedimiento de separación, la persona titular de la unidad en que se encuentra adscrito o en donde desarrolle sus funciones la persona servidora pública, en el momento en que se actualice el supuesto incumplimiento a los requisitos de permanencia, deberá presentar queja ante la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, debiendo señalar el requisito incumplido, la redacción clara, precisa y sucinta de los hechos que motiven la separación y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.</p>
	<p>Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para presentar la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	conocimiento del hecho que motiva la queja.
	Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes, y además deberá allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes.
	Si se advierte que la queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.
	La persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición de la persona titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión de la persona servidora pública presunta responsable , fundando y motivando debidamente su determinación, y deberá dar aviso a la Oficialía Mayor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>Artículo 67. El personal sustantivo que esté sujeto a proceso o vinculado a proceso penal como persona imputada por delito doloso, será suspendida desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el caso del sistema tradicional; o se emita el auto de vinculación a proceso tratándose del sistema de justicia penal acusatorio y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.</p>
	<p>En caso de que exista una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, dicho personal a que refiere el presente artículo será separado del cargo.</p>
	<p>Artículo 68. Salvo por lo previsto en el Estatuto orgánico, serán aplicables en lo conducente de manera supletoria y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
	<p>Artículo 69. Tratándose de la resolución que decreta la separación de la persona servidora pública, se enviará en copia certificada a la Oficialía Mayor, a fin de que ésta, a través de la autoridad competente proceda a su notificación y ejecución inmediata, haciéndolo del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	conocimiento a la persona titular de la unidad que presentó la queja.
	No procederá recurso alguno, en contra de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento y aquella que le ponga fin.
TÍTULO VIII	TÍTULO VII
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	RESPONSABILIDADES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS
(Trasladado del Capítulo III, del Título VIII, artículo 70)	CAPÍTULO I
	RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL
	Artículo 70. A la persona titular de la Fiscalía General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos que dispone la Constitución.
	La persona titular de la Fiscalía General , así como todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General , con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
CAPÍTULO I	CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES	FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 58. Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República estarán sujetos al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.</p>	<p>Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.</p>
<p>El personal que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 35 y 36, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de Responsabilidad Administrativa. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.</p>	<p>La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.</p>
<p>Artículo 59. La persona que forme parte del Servicio Profesional de Carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 35 y 36, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:</p>	<p>Artículo 72. La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:</p>
<p>I. Amonestación privada;</p>	<p>I. Amonestación privada;</p>
<p>II. Amonestación pública;</p>	<p>II. Amonestación pública;</p>
<p>III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o</p>	<p>III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>IV. Remoción.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>IV. Remoción.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 60. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos, IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), X, XII, del artículo 35, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 36 de esta ley.</p>	<p>Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 64. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el presente artículo, se impondrá multa de cincuenta a mil unidades de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Para los efectos de esta ley se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable mediante resolución administrativa firme dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.</p>	<p>Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 62. Las sanciones que se deban imponer por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General del servicio profesional de carrera de rama administrativa por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 36 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 63. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:</p>	<p>Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:</p>
<p>I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;</p>	<p>I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;</p>
<p>II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;</p>
<p>III. La reincidencia de la persona responsable;</p>	<p>III. La reincidencia de la persona responsable;</p>
<p>IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;</p>	<p>IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

V. Las circunstancias y medios de ejecución;	V. Las circunstancias y medios de ejecución;
VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y	VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y
VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.	VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.
Artículo 64. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 59, 60 y 61 conforme al procedimiento siguiente:	Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:
I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada, ante el Órgano Interno de Control, por los titulares de las unidades administrativas de la Institución o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;	I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la institución;</p>	<p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p>
<p>III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;</p>	<p>III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;</p>
<p>IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia. En caso de que no cuente con un defensor, le será asignado un defensor de oficio;</p>	<p>IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.</p>	<p>V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.</p>
<p>Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;</p>	<p>Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;</p>
<p>VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y</p>	<p>VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y</p>
<p>VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al</p>	<p>VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.</p>	<p>procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.</p>
<p>La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al 30% de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución.</p>	<p>La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.</p>
<p>Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.</p>	<p>Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.</p>
<p>Artículo 65. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 64 de esta Ley, será notificada a todas las partes.</p>	<p>Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.</p>
<p>Artículo 66. Para todo lo no dispuesto en el presente capítulo, serán</p>	<p>Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y PERSONAS ANALISTAS .
Artículo 67. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir, los agentes de la Policía Federal Ministerial y analistas que fallen a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedores, en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:	Artículo 80. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que fallen a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedoras , en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:
I. Amonestación pública o privada;	I. Amonestación pública o privada;
II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o	II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o
III. Suspensión temporal, sin derecho a goce sueldo hasta tres días.	III. Suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días .
Artículo 68. Para efectos de este Capítulo el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la	Artículo 81. Para efectos de este Capítulo, el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

atención al servidor público y le conmina a rectificar su conducta.	pública y la conmina a rectificar su conducta.
Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la del amonestado conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.	Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la persona amonestada , conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.
Artículo 69. Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 67 se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:	Artículo 82 . Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:
I. Los superiores jerárquicos o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a sus subordinados;	I. Las personas superiores jerárquicas o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a las personas subordinadas ;
II. El titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes del subordinado, y	II: La persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la persona subordinada , y
III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.	III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.
Quien impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionado conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo	La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

59, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Título IX.	establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley , y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.
CAPÍTULO III	(Reubicado en el Capítulo I, del Título VII)
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL	
Artículo 70. Al Fiscal General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos de la Constitución.	
El Fiscal General, así como todos los demás servidores públicos de la Fiscalía, con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetos a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
TÍTULO IX	
DE LA SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL	
CAPÍTULO I	(Reubicado en el Capítulo IX, del Título VI)
PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN	
Artículo 71. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, el	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 49 al 54 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de los servidores públicos involucrados.</p>	
<p>El procedimiento será instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, y sus resoluciones serán definitivas.</p>	
<p>Artículo 72. Para iniciar el procedimiento de separación, la persona titular de la unidad en que se encontraba adscrito o en donde desarrolle sus funciones la persona servidora pública, en el momento en que se actualice el supuesto incumplimiento a los requisitos de permanencia, deberá presentar queja ante la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, debiendo señalar el requisito incumplido, la redacción clara, precisa y sucinta de los hechos que motiven la separación y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.</p>	
<p>Artículo 73. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para interponer la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>conocimiento del hecho que motiva la queja.</p>	
<p>Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes, y además deberá allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes.</p>	
<p>Si se advierte que la queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.</p>	
<p>El servidor público que para tal efecto designe el titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición del titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión del presunto responsable, fundando y motivando debidamente su determinación, y deberá dar aviso a la Oficialía Mayor.</p>	
<p>Artículo 74. El personal sustantivo que esté sujeto a proceso o vinculado a proceso penal como probable</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>responsable o imputado por delito doloso, será suspendido desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el caso del sistema tradicional; o se emita el auto de vinculación a proceso tratándose del sistema de justicia penal acusatorio y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.</p>	
<p>En caso de que exista una la sentencia condenatoria por la comisión de un delito, dicho personal a que refiere el presente artículo será separado del cargo.</p>	
<p>Artículo 75. Salvo por lo previsto en el Estatuto orgánico, serán aplicables en lo conducente de manera supletoria y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN</p>	<p>Sin correlativo</p>
<p>Artículo 76. Tratándose de la resolución que decreta la separación del servidor público, se enviará en copia certificada a la Oficialía Mayor, a fin de que ésta, a través de la autoridad competente proceda a su notificación y ejecución inmediata, haciéndolo del conocimiento al titular de la unidad que presentó la queja.</p>	<p>(Reubicado en el artículo 69)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

No procederá recurso alguno, en contra de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento y aquella que le ponga fin.	
TÍTULO X	TÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO	PATRIMONIO
Artículo 77. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:	Artículo 83. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:
I. Los que anualmente apruebe para la Fiscalía General la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;	I. Los que anualmente apruebe para la Fiscalía General la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que la Federación destine para el cumplimiento de sus funciones;	II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que la Federación destine para el cumplimiento de sus funciones;
III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;	III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;
IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;	IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;	V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;	VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
VII. Los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;	VII. Los servicios de capacitación o adiestramiento que proporcione , así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes de la Fiscalía General de conformidad con esta u otras leyes, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro al Servicio de Administración Tributaria, el que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;	VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes de la Fiscalía General de conformidad con ésta u otras leyes, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Tesorería de la Federación, la cual , una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;
IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y	IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y
X. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.	X. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.
El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.	El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.
Artículo 78. La Fiscalía General de la República contará con el Fondo para el	Artículo 84. La Fiscalía General contará con el Fondo para el Mejoramiento de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Mejoramiento de la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.	la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.
Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia". La integración, administración, operación y destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General de la República, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia". La integración, administración y operación de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	El destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato serán orientados a programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación de delitos.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
CONTRATACIONES PÚBLICAS	CONTRATACIONES PÚBLICAS
Artículo 79. Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y	Artículo 85. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad del titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares previa opinión no vinculante con la persona titular del Órgano Interno de Control.	Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares, previa opinión no vinculante con la persona titular del Órgano Interno de Control.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
Artículo 80. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.	Artículo 86. La Fiscalía General elaborará su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.
En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.	En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.
Artículo 84. El ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones para tal efecto emita el Fiscal General.	Artículo 87. El presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.
La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su	La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>presupuesto anual, y el presupuesto que se le asigne será equivalente a una tasa anual que no podrá ser inferior al presupuesto aprobado en el ejercicio del año inmediato anterior, así mismo le serán aplicables las disposiciones previstas en el noveno párrafo fracciones I, II, III y IV, del Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.</p>
<p>TÍTULO XI</p>	<p>TÍTULO IX</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>PLAN ESTRATÉGICO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>PLAN ESTRATÉGICO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA</p>	<p>PLAN ESTRATÉGICO</p>
<p>Artículo 82. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, por medio del cual se determinarán las estrategias y objetivos a desarrollar para la eficiencia y eficacia en la investigación y persecución del delito, orientando de manera prioritaria y efectiva el ejercicio de la acción penal, para lo cual se desarrollarán las funciones de la institución bajo criterios objetivos y metas medibles a corto, mediano y largo plazo para que los ciudadanos cuenten con una justicia pronta y expedita, considerando para ello las prioridades nacionales</p>	<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>derivadas de una política criminal orientada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo y fundamentada en la eficacia de las acciones institucionales.</p>	<p>establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p>
<p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p>	<p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p>
<p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;</p>	<p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;</p>
<p>II. Los diagnósticos situacionales;</p>	<p>II. Los diagnósticos situacionales;</p>
<p>III. Los informes sobre la situación de las víctimas del delito;</p>	<p>III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;</p>
<p>IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos, y</p>	<p>IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
Sin correlativo	VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
∇. Los demás instrumentos que sean fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales.	IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.
El titular de la Fiscalía General, al inicio de su gestión presentará ante el titular del Poder Ejecutivo Federal el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, asimismo deberá presentar anualmente en su informe de actividades ante el Congreso de la Unión a que refiere la fracción II del artículo 13 de la presente Ley, los resultados y modificaciones que en su caso haya tenido el mismo.	La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
Sin correlativo	El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.
Sin correlativo	En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.
TÍTULO XII	TÍTULO X
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Artículo 83. El Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General sin excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás disposiciones aplicables.	Artículo 89. El Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 84. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de	Artículo 90. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>los servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	<p>las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de las personas particulares vinculadas con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>
<p>Artículo 85. El Órgano Interno de Control, la persona titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y las personas adscritas al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>
<p style="text-align: center;">DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p>	<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p>
<p>Artículo 86. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al</p>	<p>Artículo 92. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.	efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Artículo 87. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:	Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:
I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos de la Fiscalía General de la República;	I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo;	II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo;
III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice	III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;	conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar al Fiscal General los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;	IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a la persona titular de la Fiscalía General , los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;	V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;	VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;	VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General,	VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

empleando la metodología que determine;	empleando la metodología que determine;
IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;	IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;	X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;	XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;	XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;
XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;	XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;	XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>XV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión, el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre entregándose en el mes de enero, el informe anual se entregará en el mes de febrero;</p>	<p>XV. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre entregándose en el mes de enero, y el informe anual se entregará en el mes de febrero;</p>
<p>XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;</p>	<p>XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;</p>
<p>XVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p>	<p>XVII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p>
<p>XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p>	<p>XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p>
<p>XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas,</p>	<p>XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;	acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;
XX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los requisitos señalados para los servidores públicos de la Fiscalía General;	XX. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los requisitos señalados para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;	XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;
XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;	XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;
XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General;	XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y	XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
XXIV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.	XXV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
DE LA DESIGNACIÓN, DURACIÓN, REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR	DESIGNACIÓN, DURACIÓN, REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
<p>Artículo 88. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros—presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo ;</p>	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo ;</p>
<p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p>	<p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p>
<p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p>	<p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>
<p>V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Fiscalía en lo individual durante ese periodo;</p>	<p>V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General, o haber fungido como persona consultora o auditora externa de la Fiscalía General en lo individual durante ese periodo;</p>
<p>VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p>	<p>VI. No ser persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p>
<p>VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, haber sido miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, no haber sido miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
<p>Artículo 89. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser</p>	<p>Artículo 95. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Fiscal Especializado o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una plaza de persona Fiscal Especializada o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la persona titular de la Fiscalía General, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo 90. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.</p>	<p>Artículo 96. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, serán sancionadas por su persona titular o por la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.</p>	<p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía General, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.</p>
<p>TÍTULO XIII</p>	<p>TÍTULO XI</p>
<p>TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN</p>
<p>Artículo 94. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales.</p>	<p>Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por sus servidores públicos previamente facultados, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.</p>	<p>nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO XII</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CONSEJO CIUDADANO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 98. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas de ciudadanía mexicana, de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	bueno y estará presidido por una persona de entre los integrantes, de acuerdo con el Estatuto orgánico de esta Ley.
Sin correlativo	Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.
Sin correlativo	Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.
Sin correlativo	Las personas titulares de la Fiscalía General y de las fiscalías especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
Sin correlativo	Artículo 99. El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de ciudadanía mexicana, de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>el cargo de persona consejera ciudadana. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre las personas candidatas a cinco de éstas.</p>
Sin correlativo	<p>Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p>
Sin correlativo	<ol style="list-style-type: none"> I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía General, así como los programas anuales de trabajo y su implementación; II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General; III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<ul style="list-style-type: none"> IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución; V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General; VI. Opinar sobre las propuestas y planes del servicio profesional de carrera; VII. Establecer sus reglas operativas; VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas; IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.
Sin correlativo	Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.
Sin correlativo	Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	Artículo 101. Para el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Consejo Ciudadano se auxiliarán con una persona Secretaria Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las personas integrantes de la Secretaria Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto orgánico.
-----------------	--

II. Miscelánea legal por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.

Asimismo, la iniciativa de mérito se acompaña de una miscelánea de reformas a diversas leyes con la finalidad de hacer posible la aplicación del nuevo texto de la Ley de la Fiscalía General de la República, que permitirá consolidar las nuevas facultades y obligaciones de la Fiscalía General de la República como un órgano autónomo.

No obstante lo anterior estas comisiones dictaminadoras estimamos necesario llevar a cabo una serie de precisiones, como en el caso de la modificación propuesta al artículo 52 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo anterior toda vez que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de noviembre del 2020, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones en materia de fideicomisos, el artículo 52 quedó derogado de tal suerte que la propuesta quedaría sin materia y es necesaria su eliminación.

Asimismo, se corrige la denominación de la "Ley de la General de Víctimas" para quedar como: "Ley General de Víctimas"; y de la "Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación", para quedar como: "Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que se estima necesario actualizar en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y la Ley de Asistencia Social, las referencias a la "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", y al "Instituto Nacional Indigenista", conforme a su actual denominación, quedando de la siguiente manera: "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" y "Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas", respectivamente.

También la iniciativa estimaba la derogación del artículo 22 de la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, estas dictaminadoras determinamos realizar una modificación en cuanto a la denominación de las "Fiscalías Especializadas".

En ese mismo sentido, por lo que hace a la denominación de las "Fiscalías Especializadas", además de los artículos ya propuestos en la iniciativa de mérito, los artículos 23, 33, 42, la denominación del Título cuarto; los artículos 55, 56, fracción IX del artículo 59, fracción II del artículo 60, artículo 78 de la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La iniciativa consideraba la derogación del artículo 24 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estas comisiones estimamos que dicho texto debe de permanecer en sus términos actuales.

La iniciativa consideraba la reforma del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, estas comisiones estimamos que debe permanecer el texto vigente.

Finalmente, se llevan a cabo modificaciones de técnica legislativa para darle congruencia al presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

En este sentido y para mejor referencia se adjunta un cuadro comparativo en el que se destacan los ajustes en comento:

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta de las Comisiones
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas		
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos</p>	<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía General de la República</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Humanos del Senado de la República, y</p>	<p>Humanos del Senado de la República, y</p>	<p>Humanos del Senado de la República, y</p>
<p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>	<p>VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>	<p>VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
<p>Artículo 52.- Se deroga.</p> <p>Artículo derogado DOF 06-11-2020</p>	<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado</p>	<p>Se desecha la propuesta</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	por un representante de: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas		
Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaria de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de la República ; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.	Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaria de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad y Protección Ciudadana ; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.	Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaria de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad y Protección Ciudadana ; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.
Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan	Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan	Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.</p>	<p>a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.</p>	<p>a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.</p>
...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</p>		
<p>Artículo 4o. ... I. a VI. ... VII. La Procuraduría: La Procuraduría General de la República. VIII. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 4. ... I. a VI. ... VII. La Fiscalía: La Fiscalía General de la República. VIII a XVII. ...</p>	<p>Artículo 4o. ... I. a VI. ... VII. La Fiscalía: La Fiscalía General de la República. VIII. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 57. ... I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 57. ... I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 57. ... I. a VII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación.</p>	<p>En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Fiscalía coadyuvará en la investigación.</p>	<p>En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Fiscalía coadyuvará en la investigación.</p>
<p>Artículo 83. La Procuraduría elaborará un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.</p>	<p>Artículo 83. Se deroga.</p>	<p>Se elimina la propuesta quedando el artículo vigente.</p>
<p>El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.</p>		
<p>El Centro Federal de Protección a Personas será competente para diseñar y aplicar este programa, y única responsable de la</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.</p>		
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: I. a IX. ... X. Procuraduría General de la República; XI. a XV.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: I. a IX. ... X. Se deroga; XI. a XV.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones: I. a IX. ... X. Se deroga. XI. a XIV. ... XV. Se deroga.</p>
<p>Artículo 86. ... I. a II. ... III. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores; IV. a XI. ...</p>	<p>Artículo 86. ... I. a II. ... III. Un representante de la Fiscalía General de la República; IV. a XII. ...</p>	<p>Artículo 86. ... I. a II. ... III. Un representante de la Fiscalía General de la República; IV. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores; V. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones; VI. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>VII. Un representante del Consejo Nacional de Población;</p> <p>VIII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;</p> <p>IX. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;</p> <p>X. Un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XII. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.</p>
<p>Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I. a IX. ... X. La Procuraduría elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de</p>	<p>Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I. a IX. ... X. Se deroga;</p>	<p>Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I. a IX. ... X. Se deroga.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada</p>		
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor; XI. a XV. ...</p>	<p>XI. a XV. ...</p>	<p>XI. a XV. ...</p>
<p>Artículo 90. ... I. a VII. ... VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría. ...</p>	<p>Artículo 90. ... I. a VII. ... VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía. ...</p>	<p>Artículo 90. ... I. a VII. ... VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía. ...</p>
<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la</p>	<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y</p>	<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>prevención de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p> <p>... Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p>	<p>asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p> <p>... Sus resultados serán compartidos a las autoridades ministeriales y judiciales, para que, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p>	<p>asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p> <p>... Sus resultados serán compartidos a las autoridades ministeriales y judiciales, para que, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p>
<p>Artículo 117. La Procuraduría será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.</p>	<p>Artículo 117. La Fiscalía será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.</p>	<p>Artículo 117. La Fiscalía será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.</p>
<p>Artículo 126. La Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Investigación</p>	<p>Artículo 126. La Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía correspondiente o</p>	<p>Artículo 126. La Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía correspondiente o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Coordinación General para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará como mínimo con un coordinador general, Fiscales, Ministerios Públicos y policías ministeriales especializados, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Coordinación General se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.</p>	<p>unidad de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una unidad para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.</p>	<p>unidad de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Unidad para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Fiscalía General de la República elaborará y ejecutará programas de persecución del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social;</p>	<p>La Fiscalía General de la República elaborará y ejecutará programas de persecución del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la persecución del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor.</p>	<p>promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la persecución del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor.</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres		
<p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Desarrollo Social; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Reforma Agraria; - Procuraduría General de la República; - Instituto Nacional Indigenista, y el 	<p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Desarrollo Social; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Reforma Agraria; - Se deroga; - Instituto Nacional Indigenista, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). 	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Bienestar; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura y Desarrollo Rural; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). b) III. ... a) a b)	b) ... III.	b) III. ... a) y b)
Ley General de Cultura Física y Deporte		
Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias: a) a i) ... j) Procuraduría General de la República;	Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias: a) a i) ... j) Se deroga.	Artículo 18. ... a) a i) ... j) Se deroga.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de: I. a III. ... IV. La Procuraduría General de la República; V. a XIV. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de: I. a III. ... IV. Se deroga; V. a XIV. ... Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema,	ARTÍCULO 36.- ... I. a III. ... IV. Se deroga. V. a XIV. ... Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto. ...	un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.
ARTÍCULO 38. ... I. a II. ... III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;	ARTÍCULO 38. ... I. a II. ... III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;	ARTÍCULO 38. ... I. y II. ... III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
IV. a XIII. ...	IV. a XIII. ...	IV. a XIII. ...
Sección Novena. De la Procuraduría General de la República	Sección Novena. De la Fiscalía General de la República	Sección Novena. De la Fiscalía General de la República
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. ...	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. ...	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; III. a XII. ...</p>	<p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos aplicables; III. a XII. ...</p>	<p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables; III. a XII. ...</p>
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental		
<p>Artículo 53.- El Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Para tal efecto la procuraduría y la Procuraduría General de la República expedirán y</p>	<p>Artículo 53.- El Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y la Fiscalía General de la República desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte.</p>	<p>Artículo 53.- El Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y la Fiscalía General de la República desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

harán público el programa respectivo.	Para tal efecto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Fiscalía General de la República harán público los programas respectivos.	Para tal efecto la procuraduría y la Fiscalía General de la República harán públicos los programas respectivos.
...
Ley General para el Control del Tabaco		
Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Procuraduría General de la República y otras autoridades competentes.	Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y otras autoridades competentes.	Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y otras autoridades competentes.
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos		
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a II. ... III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley y la Procuraduría General de la República ; IV. a IX. ...	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a II. ... III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley; IV. a IX. ...	Artículo 2.- ... I. y II. ... III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley; IV. a IX. ...
Artículo 3.- Corresponde la	Artículo 3.- Corresponde la	Artículo 3.- ... I. a VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:</p> <p>I. a VI. ... La Procuraduría General de la República tendrá la intervención que le corresponda de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.</p>	<p>aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:</p> <p>I. a VI. ... La Fiscalía General de la República tendrá la intervención que le corresponda de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.</p>	<p>La Fiscalía General de la República tendrá la intervención que le corresponda de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.</p>
Ley de Hidrocarburos		
<p>Artículo 76. Los combustibles para aeronaves no podrán ser expendidos directamente al público.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ... En el caso de la fracción III del presente artículo, dichos terceros deberán contar previamente con el pronunciamiento favorable de las Secretarías de Energía y de Comunicaciones y Transportes, así como de la Procuraduría General de la República.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Los combustibles para aeronaves no podrán ser expendidos directamente al público.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ... En el caso de la fracción III del presente artículo, dichos terceros deberán contar previamente con el pronunciamiento favorable de las Secretarías de Energía y de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a III. ... En el caso de la fracción III del presente artículo, dichos terceros deberán contar previamente con el pronunciamiento favorable de las Secretarías de Energía y de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>...</p>
Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fiscalías Especiales: Las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.</p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República.</p> <p>XIX. a XXVII. ...</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fiscalías Especializadas: Las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.</p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Fiscalía: La Fiscalía General de la República.</p> <p>XIX. a XXVII.</p>	<p>VIII. Fiscalía: La Fiscalía General de la República.</p> <p>IX. Fiscalías Especializadas: Las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.</p> <p>X. Instituciones de Procuración de Justicia: Las Instituciones de la Federación y de las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél.</p> <p>XI. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública a nivel federal, local o municipal.</p>
---	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>XII. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policia, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.</p> <p>XIII. Ley: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>XIV. Lugar de privación de libertad: Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u</p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.</p> <p>XV. Mecanismo Nacional de Prevención: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>XVI. Organismos de Protección de los Derechos Humanos: Los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p> <p>XVII. Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: Aquellos organismos que tienen la facultad de promover la protección y supervisar el respeto a los derechos humanos.</p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>XVIII. Privación de la libertad: Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.</p> <p>XIX. a XXVII.</p>
<p>Artículo 22. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando:</p> <p>I. Se encuentre involucrado algún Servidor Público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los</p>	<p>Artículo 22. Se deroga.</p>	<p>Artículo 22. ... I. a III. ...</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especializada de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>delitos previstos en esta Ley;</p> <p>II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;</p> <p>III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional en la que se determine la responsabilidad del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente,</p>		<p>ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>...</p> <p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas.</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>La Víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p> <p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las entidades federativas.</p>		
<p>Artículo 23.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a las Fiscalías Especiales el auxilio y entregar la información que éstas les soliciten para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a las Fiscalías Especializadas el auxilio y entregar la información que éstas les soliciten para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes.</p> <p>...</p>		<p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especializadas competentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- Las Fiscalías Especiales, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 35.- Las Fiscalías Especializadas, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 35.- Las Fiscalías Especializadas, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 42.- Las Fiscalías Especiales y las instituciones encargadas de atención a Víctimas podrán celebrar convenios de colaboración con el propósito de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42.- Las Fiscalías Especializadas y las instituciones encargadas de atención a Víctimas podrán celebrar convenios de colaboración con el propósito de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

en los artículos 40 y 41 de esta Ley.		en los artículos 40 y 41 de esta Ley.
Artículo 43.- Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especial que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a su defensor o a quien ésta designe. ...	Artículo 43.- Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a su defensor o a quien ésta designe. ...	Artículo 43.- Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a su defensor o a quien ésta designe. ...
Artículo 53.- Cuando el Juez advierta la existencia de cualquier dato o medio de prueba obtenido a través de un acto de tortura, dará vista con efectos de denuncia a la Fiscalía Especial competente a efecto de que se inicie la investigación penal correspondiente. ...	Artículo 53.- Cuando el Juez advierta la existencia de cualquier dato o medio de prueba obtenido a través de un acto de tortura, dará vista con efectos de denuncia a la Fiscalía Especializada competente a efecto de que se inicie la investigación penal correspondiente. ...	Artículo 53.- Cuando el Juez advierta la existencia de cualquier dato o medio de prueba obtenido a través de un acto de tortura, dará vista con efectos de denuncia a la Fiscalía Especializada competente a efecto de que se inicie la investigación penal correspondiente. ...
TÍTULO CUARTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES	Sin correlativo	TÍTULO CUARTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.</p>
<p>Artículo 56.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el acceso de las Fiscalías Especiales a los registros de detenciones.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 56.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el acceso de las Fiscalías Especializadas a los registros de detenciones.</p>
<p>Artículo 57.- La Procuraduría y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación</p>	<p>Artículo 57.- La Fiscalía y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado,</p>	<p>Artículo 57.- La Fiscalía y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.</p>	<p>legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.</p>	<p>legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.</p>
<p>Artículo 58.- Para ser integrante y permanecer en las Fiscalías Especiales encargadas de la investigación y persecución del delito de tortura será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para ingresar al servicio en las Fiscalías Especiales, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.</p>	<p>Artículo 58.- Para ser integrante y permanecer en las Fiscalías Especializadas encargadas de la investigación y persecución del delito de tortura será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para ingresar al servicio en las Fiscalías Especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.</p>	<p>Artículo 58.- Para ser integrante y permanecer en las Fiscalías Especializadas encargadas de la investigación y persecución del delito de tortura será necesario cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para ingresar al servicio en las Fiscalías Especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.</p>
<p>Artículo 59.- Las Fiscalías Especiales tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 59.- Las Fiscalías Especializadas tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 59.- Las Fiscalías Especializadas tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p>
<p>IX. Colaborar con otras autoridades competentes</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Colaborar con otras autoridades competentes</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional;</p> <p>X. a XIII. ...</p>		<p>a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional;</p> <p>X. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 60.- ... I a VII. ... II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran las Fiscalías Especiales, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y</p>	<p>Artículo 60.- ... I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 60.- ... I. ... II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran las Fiscalías Especializadas, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;</p>		<p>dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p>VIII. Proveer a las Fiscalías Especiales de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica; y IX. ...</p>	<p>VIII. Proveer a las Fiscalías Especializadas de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica; y IX. ...</p>	<p>VIII. Proveer a las Fiscalías Especializadas de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica; y IX. ...</p>
<p>Artículo 68.- La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a las Fiscalías</p>	<p>Artículo 68.- La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a las Fiscalías</p>	<p>Artículo 68.- La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a las Fiscalías</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Especiales será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Especializadas será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Especializadas será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70.- La Procuraduría establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 70.- La Fiscalía establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 70.- La Fiscalía establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a las Fiscalías Especiales;</p> <p>XII. a XV. ...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 78.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a las Fiscalías Especializadas;</p> <p>XII. a XV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 85.- La Procuraduría coordinará la operación y la administración del Registro Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85.- La Fiscalía coordinará la operación y la administración del Registro Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85.- La Fiscalía coordinará la operación y la administración del Registro Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 89.- Con independencia de lo previsto en la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las Víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguidos por la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, y en los casos previstos en el artículo 91 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 89.- Con independencia de lo previsto en la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las Víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguidos por la Fiscalía Especializada que conozca del caso, y en los casos previstos en el artículo 91 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 89.- Con independencia de lo previsto en la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las Víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguidos por la Fiscalía Especializada que conozca del caso, y en los casos previstos en el artículo 91 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 92.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Solicitar información a la Fiscalía Especial competente para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de esta Ley;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>Artículo 92.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Solicitar información a la Fiscalía Especializada competente para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de esta Ley;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>Artículo 92.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Solicitar información a la Fiscalía Especializada competente para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de esta Ley;</p> <p>VI. a XI. ...</p>
<p>Artículo 95.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95.- ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Además de las Fiscalías Especiales y las Víctimas, el Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la Víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario.</p>	<p>Además de las Fiscalías Especializadas y las Víctimas, el Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la Víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario.</p>	<p>Además de las Fiscalías Especializadas y las Víctimas, el Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la Víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario.</p>
<p>Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>		
<p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Procurador General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Fiscal General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Fiscal General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 38. ... I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;</p>	<p>Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a</p>	<p>Artículo 38. ... I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Fiscalía General de la República; II. a VII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>II. a VII.</p>	<p>la Fiscalía General de la República; II. a VII.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 39. La Procuraduría General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos. ...</p>	<p>Artículo 39. La Fiscalía General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos. ...</p>	<p>Artículo 39. La Fiscalía General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos. ...</p>
<p>Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de</p>	<p>Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de</p>	<p>Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para: I a XIX. ...</p>	<p>acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para: I. a XIX. ...</p>	<p>acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para: I. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 41. Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p>	<p>Artículo 41. Las procuradurías o fiscalías deberán crear y operar unidades o fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p>	<p>Artículo 41. Las procuradurías o fiscalías deberán crear y operar unidades o fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.</p>
<p>La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p>	<p>La Fiscalía General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p>	<p>La Fiscalía General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.</p>
<p>Artículo 43. ... I. a IX. ... X. Proponer al Procurador General de la República o a los</p>	<p>Artículo 43. ... I. a IX. ... X. Proponer al Fiscal General de la República o a los fiscales y</p>	<p>Artículo 43. ... I. a IX. ... X. Proponer al Fiscal General de la República o a los fiscales y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas; XI. a XII. ...</p>	<p>procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas; XI. y XII. ...</p>	<p>procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas; XI. y XII. ...</p>
<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</p>		
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. a IX. ... X. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría y de las Procuradurías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares; XI. a XVIII. ... XIX. Procuraduría: a la Procuraduría General de la República; XX. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. a IX. ... X. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares; XI. a XVIII. ... XIX. Fiscalía: a la Fiscalía General de la República; XX. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 4. ... I. a IX. ... X. Fiscalía: a la Fiscalía General de la República; XI. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>XXIII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen; XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>XXIII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía y las Procuradurías Locales localicen; XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>XII. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Nacional de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;</p> <p>XIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes federal, local y municipal;</p> <p>XIV. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;</p> <p>XV. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente</p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>conoce de la desaparición o no localización de una persona;</p> <p>XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;</p> <p>XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;</p> <p>XVIII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;</p> <p>XIX. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de</p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>los delitos materia de esta Ley;</p> <p>XX. a XXII.</p> <p>XXIII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:</p> <p>I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;</p>	<p>Artículo 24. Se deroga.</p>	<p>Se elimina la propuesta quedando el artículo vigente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>características — propias del hecho, así como a las circunstancias — de ejecución o la relevancia social del mismo, o</p> <p>V. — Durante — la investigación — se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó — una — persona cuya — pertenencia — o colaboración — con — la delincuencia organizada esté acreditada.</p> <p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión — de — la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder — de — forma fundada y motivada.</p>		
<p>Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por: I. a II. ... III. La persona titular de la Procuraduría General de la República; IV. a IX.</p>	<p>Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por: I. a II. ... III. Se deroga; IV. a IX.</p>	<p>Artículo 45. ... I. y II. ... III. Se deroga. IV. a IX. La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las Entidades Federativas,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

		<p>en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68. La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68. La Fiscalía y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas por las</p>	<p>Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>autoridades competentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	...
<p>Artículo 69. ... I. a III. ... La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 69. ... I. a III. ... La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema</p>	<p>Artículo 69. ... I. a III. ... La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	Nacional, en términos de esta Ley.	Sistema Nacional, en términos de esta Ley.
Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Procuraduría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a XXV. ...	Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a XXV. ...	Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a XXV. ...
Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.	Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía los expedientes de los que conozcan cuando se actualice la competencia federal o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la federación.	Artículo 71. ... Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 74. En el supuesto previsto en el artículo 66, la Fiscalía Especializada de la Procuraduría debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 74. En el supuesto previsto en el artículo 66, la Fiscalía Especializada de la Fiscalía debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 74. En el supuesto previsto en el artículo 66, la Fiscalía Especializada de la Fiscalía debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 76. La Procuraduría celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el país.</p>	<p>Artículo 76. La Fiscalía celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el país.</p>	<p>Artículo 76. La Fiscalía celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el país.</p>
<p>Artículo 81. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios: I. a III. ... IV. Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales</p>	<p>Artículo 81. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios: I. a III. ... IV. Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales</p>	<p>Artículo 81. ... I. a III. ... IV. Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales deberán remitir sin dilación el Reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Unidad de Investigación de Delitos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>deberán remitir sin dilación el Reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría y a la Fiscalía Especializada que corresponda, o V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deberán remitir sin dilación el Reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Fiscalía y a la Fiscalía Especializada que corresponda, o V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para Personas Migrantes de la Fiscalía y a la Fiscalía Especializada que corresponda, o V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Procuraduría, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha</p>	<p>Artículo 111. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de</p>	<p>Artículo 111. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

información de forma homologada.	gobierno remitan dicha información de forma homologada.	gobierno remitan dicha información de forma homologada.
<p>Artículo 113. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses de la Federación y las Entidades Federativas, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emita la Procuraduría y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses de la Federación y las Entidades Federativas, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emita la Fiscalía y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses de la Federación y las Entidades Federativas, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emita la Fiscalía y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 119. El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la Procuraduría y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de</p>	<p>Artículo 119. El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los</p>	<p>Artículo 119. El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>los delitos materia de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.</p>	<p>delitos materia de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.-</p>	<p>delitos materia de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.</p>
<p>Artículo 120. Corresponde a la Procuraduría coordinar la operación y centralizar la información del Banco Nacional de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense Federal, en términos de lo que establezca el Reglamento. Corresponde a las Procuradurías Locales coordinar la operación de su respectivo registro forense y compartir la información con la Procuraduría, en</p>	<p>Artículo 120. Corresponde a la Fiscalía coordinar la operación y centralizar la información del Banco Nacional de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense Federal, en términos de lo que establezca el Reglamento. Corresponde a las Fiscalías y Procuradurías Locales coordinar la operación de su respectivo registro forense y compartir la información con la</p>	<p>Artículo 120. Corresponde a la Fiscalía coordinar la operación y centralizar la información del Banco Nacional de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense Federal, en términos de lo que establezca el Reglamento. Corresponde a las Fiscalías y Procuradurías Locales coordinar la operación de su respectivo registro forense y compartir la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>términos de lo que establece esta Ley.</p>	<p>Fiscalía, en términos de lo que establece esta Ley.</p>	<p>información con la Fiscalía, en términos de lo que establece esta Ley.</p>
<p>Artículo 126... La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México. ...</p>	<p>Artículo 126... La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México. ...</p>	<p>Artículo 126... La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México. ...</p>
<p>Artículo 128. ... Las Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. </p>	<p>Artículo 128. ... Las Fiscalías y Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. </p>	<p>Artículo 128. ... Las Fiscalías y Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados. </p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 131... I. a II. ... III. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Procuraduría, los que deberán ser acordes con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en términos de la fracción XIV del artículo 53 de esta Ley, y IV. ...</p>	<p>Artículo 131... I. a II. ... III. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía, los que deberán ser acordes con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en términos de la fracción XIV del artículo 53 de esta Ley, y IV. ...</p>	<p>Artículo 131... I. y II. ... III. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía, los que deberán ser acordes con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en términos de la fracción XIV del artículo 53 de esta Ley, y IV. ...</p>
<p>Artículo 132. La Procuraduría debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses a que se refiere este Título cuenten con las características siguientes: I. a IV. ... La Procuraduría, con la participación de la Comisión Nacional de Búsqueda, emitirá los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que el Banco Nacional de Datos</p>	<p>Artículo 132. La Fiscalía debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses a que se refiere este Título cuenten con las características siguientes: I. a IV. ... La Fiscalía con la participación de la Comisión Nacional de Búsqueda, emitirá los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que el Banco Nacional de Datos</p>	<p>Artículo 132. La Fiscalía debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses a que se refiere este Título cuenten con las características siguientes: I. a IV. ... La Fiscalía con la participación de la Comisión Nacional de Búsqueda, emitirá los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que el Banco Nacional de Datos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas se interconecten en tiempo real con el Registro Nacional.	Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas se interconecten en tiempo real con el Registro Nacional."	Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas se interconecten en tiempo real con el Registro Nacional.
Artículo 133. ... I. ... II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen.	Artículo 133... I... II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía , así como las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen."	Artículo 133. ... I. ... II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía , así como las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen.
Artículo 135. La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la Procuraduría General de la República, deberá contener, como mínimo: I a XV. ... La Procuraduría, al ejercer la facultad a la que se refiere este artículo, deberá solicitar información a las	Artículo 135. La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la Fiscalía , deberá contener, como mínimo: I. a XV. ... La Fiscalía General de la República , al ejercer la facultad a la que se refiere este artículo, deberá solicitar información a las	Artículo 135. La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la Fiscalía , deberá contener, como mínimo: I. a XV. ... La Fiscalía General de la República , al ejercer la facultad a la que se refiere este artículo, deberá solicitar información a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>autoridades competentes que cuenten con información necesaria y considerar la opinión de la Comisión Nacional de Búsqueda y expertos en la materia.</p>	<p>autoridades competentes que cuenten con información necesaria y considerar la opinión de la Comisión Nacional de Búsqueda y expertos en la materia.</p>	<p>autoridades competentes que cuenten con información necesaria y considerar la opinión de la Comisión Nacional de Búsqueda y expertos en la materia.</p>
<p>Artículo 158. La Secretaría de Gobernación, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley. ...</p>	<p>Artículo 158. La Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley. ...</p>	<p>Artículo 158. La Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley. ...</p>
<p>Artículo 160. La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en esta Ley, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición</p>	<p>Artículo 160. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en esta Ley, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si</p>	<p>Artículo 160. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en esta Ley, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

cometida por particulares. ...	se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares. ...	se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares. ...
Artículo 161. El Sistema Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría y las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en esta Ley: I a XII. ...	Artículo 161. El Sistema Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en esta Ley: I. a XII. ...	Artículo 161. El Sistema Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en esta Ley: I. a XII. ...
Artículo 163. La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.	Artículo 163. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley."	Artículo 163. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.
Artículo 168. La Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus	Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el	Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.</p>	<p>ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.</p>	<p>ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.</p>
<p>Artículo 171. La Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.</p>	<p>Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.</p>	<p>Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.</p>
<p>Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las</p>	<p>Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Fiscalía, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las</p>	<p>Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Fiscalía, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.</p>	<p>acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.</p>	<p>acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.</p>
<p>Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas</p>		
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. a V. ... VI. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada; VII. a X. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. a V. ... VI. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada; VII. a X. ...</p>	<p>Artículo 3.- ... I. a V. ... VI. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada; VII. a X. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita		
<p>Artículo 3. ... I. a X. ... XI. Procuraduría, a la Procuraduría General de la República; XII. a XIII. ... XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a X. ... XI. Fiscalía, a la Fiscalía General de la República; XII. a XIII. ... XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Fiscalía.</p>	<p>Artículo 3. ... I. a X. ... XI. Fiscalía, a la Fiscalía General de la República; XII. a XIII. ... XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Fiscalía.</p>
<p>Artículo 7. La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>	<p>Artículo 7. La Fiscalía contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>	<p>Artículo 7. La Fiscalía contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>
<p>La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.</p>	<p>La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Fiscal General de la República.</p>	<p>La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Fiscal General de la República.</p>
<p>La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de</p>	<p>La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas</p>	<p>La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	<p>de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 8. La Unidad tendrá las facultades siguientes: I a II. ... III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley; IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos</p>	<p>Artículo 8. La Unidad tendrá las facultades siguientes: I a II. ... III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley; IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de</p>	<p>Artículo 8. ... I. a II. ... III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley; IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial; V. a VIII. ... IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia; X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a</p>	<p>procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial; V. a VIII. ... IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada en materia de Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas con este tipo de hechos; X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con supervisión previstas en</p>	<p>medir su riesgo regional y sectorial; V. a VIII. ... IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada en materia de Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas con este tipo de hechos; X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con supervisión previstas en esta Ley. En todos los</p>
---	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría; XI. a XIII. ...</p>	<p>esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una carpeta de investigación. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría; XI. a XIII. ...</p>	<p>casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una carpeta de investigación. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría; XI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán: I a III. ...</p>	<p>Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley de la Fiscalía General de la República, deberán: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley de la Fiscalía General de la República, deberán: I. a III. ...</p>
<p>Artículo 11. La Secretaría, la Procuraduría y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 45. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los</p>	<p>Artículo 45. La Secretaría y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades</p>	<p>Artículo 45. La Secretaría y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.</p>	<p>federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.</p>	<p>federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.</p>
<p>La Secretaría o la Procuraduría podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.</p>	<p>La Secretaría o la Fiscalía podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.</p>	<p>La Secretaría o la Fiscalía podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.</p>
<p>Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Procuraduría, en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a</p>	<p>Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Fiscalía en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas,</p>	<p>Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Fiscalía en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.</p>	<p>deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.</p>	<p>deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.</p>
<p>Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Procuraduría y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.</p>	<p>Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Fiscalía y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.</p>	<p>Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Fiscalía y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.</p>
<p>Artículo 63. ... I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la</p>	<p>Artículo 63... I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la</p>	<p>Artículo 63. ... I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y II. ...</p>	<p>administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y II. ...</p>	<p>administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y II. ...</p>
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción		
<p>Artículo 3. ... I. a V. ... VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y</p>	<p>Artículo 3. ... I. a V. ... VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y</p>	<p>Artículo 3. ... I. a V. ... VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno; VII. a XIII...</p>	<p>entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno; VII. a XIII...</p>	<p>entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno; VII. a XIII...</p>
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. a II. ... III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. a II. ... III. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 10. ... I. y II. ... III. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; IV. a VII. ...</p>
<p>Artículo 34. ... I. a IX. ... X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de</p>	<p>Artículo 34. ... I. a IX. ... X. No ser secretario de Estado, ni Procurador o Fiscal General de la República y/o Fiscal o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública</p>	<p>Artículo 34. ... I. a IX. ... X. No ser secretario de Estado, ni Procurador o Fiscal General de la República y/o Fiscal o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.	Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.	Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
Código Federal de Procedimientos Civiles		
ARTICULO 4º.- La intervención que, en diversos casos, ordena la ley que se dé al Ministerio Público, no tendrá lugar cuando, en el procedimiento, intervenga ya el Procurador General de la República o uno de sus Agentes, con cualquier carácter o representación.	ARTICULO 4º.- La intervención que, en diversos casos, ordena la ley que se dé al Ministerio Público, no tendrá lugar cuando, en el procedimiento, intervenga ya el Fiscal General de la República o uno de sus Agentes, con cualquier carácter o representación.	ARTICULO 4º.- La intervención que, en diversos casos, ordena la ley que se dé al Ministerio Público, no tendrá lugar cuando, en el procedimiento, intervenga ya el Fiscal General de la República o uno de sus Agentes, con cualquier carácter o representación.
ARTICULO 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas: I. a III. ... IV. El Procurador General de la República.	ARTICULO 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas: I. a III. ... IV. El Fiscal General de la República.	ARTICULO 585.- ... I. a III. ... IV. El Fiscal General de la República.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación		
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VIII. ...	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VIII. ...	Artículo 4.- ... I. a VIII. ... IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; X. a XXXIII.</p>	<p>IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; X. a XXXIII.</p>	<p>Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; X. a XXXIII.</p>
Ley General de Víctimas		
<p>Artículo 117.- En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito</p>	<p>Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito</p>	<p>Artículo 117.- ... I. ... II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>de sus respectivas competencias: I. ... II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; III. a IX. ...</p>	<p>de sus respectivas competencias: I. ... II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables; III. a IX. ...</p>	<p>atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables; III. a IX. ...</p>
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público		
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. a II. ... III. La Procuraduría General de la República; IV. a VI.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. a II. ... III. La Fiscalía General de la República; IV. a VI.</p>	<p>Artículo 1.- ... I. y II. ... III. La Fiscalía General de la República; IV. a VI.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...	...	
...	...	
Ley Federal de Derechos		
<p>Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos		
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>La Agencia está obligada a denunciar ante la Procuraduría General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>La Agencia está obligada a denunciar ante la Fiscalía General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>La Agencia está obligada a denunciar ante la Fiscalía General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector.</p>
<p>Artículo 30.- ...</p>	<p>Artículo 30...</p>	<p>Artículo 30.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>I. a III. ... IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; V. a VI.</p>	<p>I a III... IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento; V a VI... ...</p>	<p>I. a III. ... IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento; V. y VI.</p>
Ley General de Responsabilidades Administrativas		
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IX. ... X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IX. ... X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las</p>	<p>Artículo 3. ... I. a IX. ... X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; XI. a XXVII. ...</p>	<p>Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; XI. a XXVII. ...</p>	<p>cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; XI. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal de las procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las</p>	<p>Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las</p>	<p>Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.</p>	<p>entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.</p>	<p>entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.</p>
<p>Artículo 219. ... Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Procuraduría General de la República, las procuradurías de justicia de las entidades federativas y las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 219. ... Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General de la República, las fiscalías y las procuradurías de justicia de las entidades federativas y las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 219. ... Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General de la República, las fiscalías y las procuradurías de justicia de las entidades federativas y las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.</p>
<p>Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los entes públicos federales. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los entes públicos federales. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los entes públicos federales. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Ley General de Protección Civil		
<p>Artículo 85. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Procuraduría General de la República;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 85. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General de la República;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 85. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General de la República;</p> <p>III. a V. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ley General de Vida Silvestre		
<p>Artículo 38. ... I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Procuraduría General de la República; II.</p>	<p>Artículo 38. ... I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Fiscalía General de la República; II.</p>	<p>Artículo 38. ... I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Fiscalía General de la República; II.</p>
Ley del Registro Público Vehicular		
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- a VI.- ... VII.- Procuradurías:—La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México; VIII.- a X.- ...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a VI. ... VII.- Fiscalías: La Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México; VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 2.- ... I.- a VI.- ... VII.- Fiscalías: La Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México; VIII.- a X.- ...</p>
<p>Artículo 7.- Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los</p>	<p>Artículo 7.- Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los</p>	<p>Artículo 7.- Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.	instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Fiscalías , relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos."	instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Fiscalías o Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica		
ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XIV. ... XV. ... a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República; b) a e)	ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XIV. ... XV. ... a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República. b) a e)	ARTÍCULO 2.- ... I. a XIV. ... XV. ... a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República. b) a e)
Artículo 29.- ... I.- a III.- ... IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa	Artículo 29.- ... I. a III. ... IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa	Artículo 29.- ... I.- a III.- ... IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; por el representante del Poder Judicial de la Federación, de la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; por el representante del Poder Judicial de la Federación, de la Fiscalía General de la República y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ... I. a VII. ... VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador,</p>	<p>ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ... I. a VII. ... VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador,</p>	<p>ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ... I. a VII. ... VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o Procurador o Fiscal de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
Código Fiscal de la Federación		
<p>Artículo 32-D. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las</p>	<p>Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que: I. a VIII.</p>	<p>Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que: I. a VIII.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>personas físicas, morales o entes jurídicos que:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		
<p>LeY Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal</p>		
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.</p>	<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Fiscalía General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.</p>	<p>Artículo 3. Glosario ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Fiscalía General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.</p>
<p>Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o</p>	<p>Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano</p>	<p>Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.	adscrito al poder judicial, si lo hubiere.	adscrito al poder judicial, si lo hubiere.
<p>Artículo 40. Del Órgano La Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. Del Órgano La Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. Del Órgano La Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas La Procuraduría General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley</p>	<p>Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas La Fiscalía General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas La Fiscalía General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.</p>
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores: I. a II. ... III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores: I. a II. ... III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 22. ... I. y II. ... III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito; IV. a VIII. ...</p>
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria		
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XL. ... XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos; XLII. a LVII.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XL. ... XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República y a los tribunales administrativos; XLII. a LVII.</p>	<p>Artículo 2.- ... I. a XL. ... XLI. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República y a los tribunales administrativos; XLII. a LVII.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto: I. a IV. ... V. La Procuraduría General de la República. VI. a VIII. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley. ...</p>	<p>Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto: I a IV. ... V. Se deroga. VI a VIII. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Fiscalía General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley. ...</p>	<p>Artículo 4.- ... I. a IV. ... V. Se deroga. VI. a VIII. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley. ...</p>
<p>Artículo 58.- ...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 58.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>		<p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación y procuración de justicia; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles		
<p>Artículo 119.- Para la entrega del Premio Nacional de Seguridad Pública, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, quien lo</p>	<p>Artículo 119.- Para la entrega del Premio Nacional de Seguridad Pública, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección</p>	<p>Artículo 119.- Para la entrega del Premio Nacional de Seguridad Pública, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>presidirá; un representante de la Procuraduría General de la República; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Secretaría de Marina; un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el carácter de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.</p>	<p>Ciudadana, quien lo presidirá; un representante de la Fiscalía General de la República; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Secretaría de Marina; un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el carácter de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.</p>	<p>Ciudadana, quien lo presidirá; un representante de la Fiscalía General de la República; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Secretaría de Marina; un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el carácter de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.</p>
Ley de Migración		
<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. ... II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. ... II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables; III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. ... II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables; III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes; IV. a VI. ...</p>	<p>sobre el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes; IV. a VI. ...</p>	<p>sobre el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes; IV. a VI. ...</p>
Ley de Firma Electrónica Avanzada		
<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada; II. a VIII. ... IX. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada; II. a VIII. ... IX. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así</p>	<p>Artículo 2. ... I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada; II. a VIII. ... IX. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Procuraduría General de la República será considerada con este carácter para efectos de los actos administrativos que realice en términos de esta Ley; X. a XXIV. ...</p>	<p>como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. X. a XXIV. ...</p>	<p>Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. X. a XXIV. ...</p>
Ley de Asistencia Social		
<p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y</p>	<p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,</p>	<p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.</p>	<p>de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, del Instituto Nacional Indigenista.</p>	<p>de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
Ley de Aeropuertos		
<p>Artículo 21. ... La comisión intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá mediante acuerdo del Ejecutivo Federal; en todo caso, formarán parte de la misma la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República; será presidida por la Secretaría; y conocerá de los asuntos que el propio acuerdo señale.</p>	<p>Artículo 21. ... La comisión intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá mediante acuerdo del Ejecutivo Federal; en todo caso, formarán parte de la misma la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina; será presidida por la Secretaría; y conocerá de los asuntos que el propio acuerdo señale.</p>	<p>Artículo 21. ... La comisión intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá mediante acuerdo del Ejecutivo Federal; en todo caso, formarán parte de la misma la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina; será presidida por la Secretaría; y conocerá de los asuntos que el propio acuerdo señale.</p>
Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal		
<p>ARTÍCULO 2.- ... I. a IV. ... V. Procuraduría: La Procuraduría General de la República. VI. Procurador: Titular de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>Artículo 2.- ... I. a IV. ... V. Fiscalía: La Fiscalía General de la República. VI. Fiscal: Titular de la Fiscalía General de la República. VII. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 2.- ... I. a IV. ... V. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República. VI. Fiscal: Titular de la Fiscalía General de la República.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VII. a XIV. ...		VII. a XIV. ...
<p>ARTÍCULO 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Procuraduría General de la República, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General de la República, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General de la República, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 4. A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Procurador y/o el Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos del Distrito Federal, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y</p>	<p>Artículo 4. A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Fiscal y/o el Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos del Distrito Federal, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso</p>	<p>Artículo 4. A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el Fiscal y/o Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.</p> <p>...</p> <p>La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración con las procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente, de los Estados y del Distrito Federal, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.</p>	<p>internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente, de los Estados y del Distrito Federal, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.</p>	<p>internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General podrá celebrar convenios de colaboración con las procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente, de los Estados y de la Ciudad de México, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Centro es un Órgano Desconcentrado y Especializado de la Procuraduría General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador.</p>	<p>Artículo 6. El Centro es una unidad de la Fiscalía General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido por el Fiscal.</p>	<p>Artículo 6. El Centro es una unidad de la Fiscalía General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido por el Fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 7. ... I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos</p>	<p>Artículo 7. ... I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos</p>	<p>Artículo 7. ... I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del Procurador.</p> <p>II. ...</p> <p>Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Integrar y proponer al Procurador el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Procuraduría.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Mantener las Medidas de Protección que dicte provisionalmente el Ministerio Público o establecer las que estime necesarias para su debida protección, previa solicitud del Titular de la Subprocuraduría o de la</p>	<p>que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del Fiscal</p> <p>II. ...</p> <p>Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Mantener las Medidas de Protección que dicte provisionalmente el Ministerio Público o establecer las que estime necesarias para su debida protección, previa solicitud del Titular de la Fiscalía o de la unidad administrativa equivalente a la que</p>	<p>que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del Fiscal.</p> <p>II. ...</p> <p>Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía General o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Integrar y proponer al Fiscal el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General.</p> <p>VI...</p> <p>VII. Mantener las Medidas de Protección que dicte provisionalmente el Ministerio Público o establecer las que estime necesarias para su debida protección, previa solicitud del Titular de la Fiscalía o de la unidad administrativa</p>
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, hasta en tanto se determina su incorporación al Programa.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Acordar con el Procurador el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>X. Gestionar ante la Oficialía Mayor de la Procuraduría lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p>pertenezca, hasta en tanto se determina su incorporación al Programa.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Acordar con el Fiscal el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>X. Gestionar ante la Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Las demás que determinen otras</p>	<p>equivalente a la que pertenezca, hasta en tanto se determina su incorporación al Programa.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Acordar con el Fiscal el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>X. Gestionar ante la Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.</p> <p>XI. y XII. ...</p>
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>XIII. Las demás que determinen otras disposiciones y el Procurador, cuando sean inherentes a sus funciones.</p>	<p>disposiciones y el Fiscal, cuando sean inherentes a sus funciones.”</p>	<p>XIII. Las demás que determinen otras disposiciones y el Fiscal, cuando sean inherentes a sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Procuraduría deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 8. La Fiscalía deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.”</p>	<p>Artículo 8. La Fiscalía General deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser</p>	<p>Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser</p>	<p>Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Procurador emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.</p> <p>...</p>	<p>aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Fiscal emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.</p> <p>...</p>	<p>aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Fiscal emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ... I. a III. ... IV. Custodia policial, personal móvil y/o domiciliaria a las personas protegidas, que estará a cargo de los elementos de la Unidad; salvo en los supuestos de urgencia establecidos en el artículo 21 de la</p>	<p>Artículo 18. ... I. a III. ... IV. Custodia policial, personal móvil y/o domiciliaria a las personas protegidas, que estará a cargo de los elementos de la Unidad; salvo en los supuestos de urgencia establecidos en el artículo 21 de la</p>	<p>Artículo 18. ... I. a III. ... IV. Custodia policial, personal móvil y/o domiciliaria a las personas protegidas, que estará a cargo de los elementos de la Unidad; salvo en los supuestos de urgencia establecidos en el artículo 21 de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>presente Ley, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de sus auxiliares en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. V. a VI. ... VII. Previa determinación del Procurador se podrá otorgar y ordenar, con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione una nueva identidad de la Persona Protegida, dotándolo de la documentación soporte. VIII a IX. ... X. Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable de la investigación.</p>	<p>presente Ley, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de sus auxiliares en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. V. a VI. ... VII. Previa determinación del Fiscal se podrá otorgar y ordenar, con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione una nueva identidad de la Persona Protegida, dotándolo de la documentación soporte. VIII a IX. ... X. Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía correspondiente o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable de la investigación."</p>	<p>presente Ley, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de sus auxiliares en términos de la Ley de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables. V. y VI. ... VII. Previa determinación del Fiscal se podrá otorgar y ordenar, con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione una nueva identidad de la Persona Protegida, dotándolo de la documentación soporte. VIII. y IX. ... X. Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la Fiscalía correspondiente o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable de la investigación.</p>
<p>Artículo 20. La solicitud de incorporación al</p>	<p>Artículo 20. La solicitud de incorporación al</p>	<p>Artículo 20. La solicitud de incorporación al</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Programa, la deberá realizar el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.</p>	<p>Programa, la deberá realizar el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.</p>	<p>Programa, la deberá realizar el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Director del Centro, para que se inicie</p>	<p>Artículo 21. Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Director del</p>	<p>Artículo 21. Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Director del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

el Estudio Técnico correspondiente.	Centro, para que se inicie el Estudio Técnico correspondiente	Centro, para que se inicie el Estudio Técnico correspondiente
Artículo 24. ... I. a VI. ... VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Procuraduría.	Artículo 24. ... I. a VI. ... VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Fiscalía.	Artículo 24. ... I. a VI. ... VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Fiscalía General.
ARTÍCULO 25. En la solicitud de incorporación de la persona al Programa, el Ministerio Público del conocimiento previa autorización del Titular de la Subprocuraduría o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, de ser el caso, informará al Centro la importancia de la intervención de la persona en el Procedimiento Penal.	Artículo 25. En la solicitud de incorporación de la persona al Programa, el Ministerio Público del conocimiento previa autorización del Titular de la Fiscalía correspondiente o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, de ser el caso, informará al Centro la importancia de la intervención de la persona en el Procedimiento Penal.	Artículo 25. En la solicitud de incorporación de la persona al Programa, el Ministerio Público del conocimiento previa autorización del Titular de la Fiscalía correspondiente o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, de ser el caso, informará al Centro la importancia de la intervención de la persona en el Procedimiento Penal.
ARTÍCULO 26. Una vez concluido el Estudio Técnico, el Director adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a solicitud del Procurador, con independencia de lo previsto en el artículo 20,	Artículo 26. Una vez concluido el Estudio Técnico, el Director adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a solicitud del Fiscal , con independencia de lo previsto en el artículo 20,	Artículo 26. Una vez concluido el Estudio Técnico, el Director adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a solicitud del Fiscal , con independencia de lo previsto en el artículo 20,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>párrafo segundo de la presente Ley, la que será en el siguiente sentido: a) y b) ...</p>	<p>párrafo segundo de la presente Ley, la que será en el siguiente sentido: a) y b) ...</p>	<p>párrafo segundo de la presente Ley, la que será en el siguiente sentido: a) y b) ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 32 Bis.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refiere el Código Penal Federal.</p>	<p>Artículo 32 Bis.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refiere el Código Penal Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 34. El Centro también podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida en el Programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación; o que su estancia sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Procuraduría. ...</p>	<p>Artículo 34. El Centro también podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida en el Programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación; o que su estancia sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Fiscalía. ...</p>	<p>Artículo 34. El Centro también podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida en el Programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación; o que su estancia sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la Fiscalía General. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>ARTÍCULO 36. La terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el Director previo acuerdo con el Procurador, de oficio, a petición del Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente que solicitó su ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la Persona Protegida.</p>	<p>Artículo 36. La terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el Director previo acuerdo con el Fiscal, de oficio, a petición del Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente que solicitó su ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la Persona Protegida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. La terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el Director previo acuerdo con el Fiscal, de oficio, a petición del Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente que solicitó su ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la Persona Protegida.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 39. Tratándose de la incorporación al Programa, de Testigos Colaboradores, el Director deberá considerar la opinión del Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>	<p>Artículo 39. Tratándose de la incorporación al Programa, de Testigos Colaboradores, el Director deberá considerar la opinión del Titular de la Fiscalía correspondiente o Unidad Especializada en materia de Delincuencia Organizada.</p>	<p>Artículo 39. Tratándose de la incorporación al Programa, de Testigos Colaboradores, el Director deberá considerar la opinión del Titular de la Fiscalía correspondiente o Unidad Especializada en materia de Delincuencia Organizada.</p>
<p>ARTÍCULO 45. Si es autorizado por la</p>	<p>Artículo 45. Si es autorizado por la</p>	<p>Artículo 45. Si es autorizado por la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>autoridad judicial y/o en su caso por el Titular de la Subprocuraduría o unidad administrativa equivalente a la que pertenece el Ministerio Público encargado de la investigación, y las condiciones técnicas lo permiten, la declaración testimonial en otro país de una persona que se encuentre en México y viceversa, podrá realizarse mediante videoconferencia.</p>	<p>autoridad judicial y/o en su caso por el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenece el Ministerio Público encargado de la investigación, y las condiciones técnicas lo permiten, la declaración testimonial en otro país de una persona que se encuentre en México y viceversa, podrá realizarse mediante videoconferencia.</p>	<p>autoridad judicial y/o en su caso por el Titular de la Fiscalía correspondiente o unidad administrativa equivalente a la que pertenece el Ministerio Público encargado de la investigación, y las condiciones técnicas lo permiten, la declaración testimonial en otro país de una persona que se encuentre en México y viceversa, podrá realizarse mediante videoconferencia.</p>
<p>ARTÍCULO 47. El Director por conducto del Procurador presentará un informe anual al H. Congreso de la Unión sobre los resultados y las operaciones del Programa. Dichos informes se elaborarán de modo que se ofrezca la relación estadística más detallada posible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo la integridad de las personas incorporadas al Programa.</p>	<p>Artículo 47. El Director por conducto del Fiscal presentará un informe anual al H. Congreso de la Unión sobre los resultados y las operaciones del Programa. Dichos informes se elaborarán de modo que se ofrezca la relación estadística más detallada posible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo la integridad de las personas incorporadas al Programa.</p>	<p>Artículo 47. El Director por conducto del Fiscal presentará un informe anual al H. Congreso de la Unión sobre los resultados y las operaciones del Programa. Dichos informes se elaborarán de modo que se ofrezca la relación estadística más detallada posible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo la integridad de las personas incorporadas al Programa.</p>
<p>ARTÍCULO 48. El Órgano Interno de Control en la</p>	<p>Artículo 48. El Órgano Interno de Control en la Fiscalía y la Auditoría</p>	<p>Artículo 48. El Órgano Interno de Control en la Fiscalía General y la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Procuraduría y la Auditoría Superior de la Federación podrán realizar todas las actividades de auditoría al Programa; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Superior de la Federación podrán realizar todas las actividades de auditoría al Programa; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Auditoría Superior de la Federación podrán realizar todas las actividades de auditoría al Programa; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.</p>
Ley General de Bienes Nacionales		
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a IV. ... V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales; la Procuraduría General de la República; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a IV. ... V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ... I. a IV. ... V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas; VI.- a IX.- ...</p>	<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas; VI.- a IX.- ...</p>	<p>Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas; VI.- a IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- a XVI.- ... XVII.- Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; XVIII.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- a XVI.- ... XVII.- Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; XVIII.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación al servicio de los órganos constitucionales autónomos; XIX.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas,</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ... I.- a XVI.- ... XVII.- Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación; XVIII.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación al servicio de los órganos constitucionales autónomos; XIX. a XXII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;</p> <p>XIX.— Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;</p> <p>XX.— Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la</p>	<p>mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;</p> <p>XX.— Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;</p> <p>XXI.— Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del</p>	
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>regulación específica de las leyes aplicables, y XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.</p>	<p>patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de las leyes aplicables, y XXII.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.</p>	
<p>ARTÍCULO 11.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos: I.- Los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación de inmuebles federales, así como de bienes muebles propiedad federal al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sin perjuicio de la aplicación en lo que corresponda, en el caso de los bienes muebles, de las disposiciones de la</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos: I.- Los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación de inmuebles federales, así como de bienes muebles propiedad federal al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sin perjuicio de la aplicación en lo que corresponda, en el caso de los bienes muebles, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ... I.- Los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación de inmuebles federales, así como de bienes muebles propiedad federal al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sin perjuicio de la aplicación en lo que corresponda, en el caso de los bienes muebles, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y II. - ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y II. - ...</p>	<p>Servicios del Sector Público, y II. - ...</p>	
<p>ARTÍCULO 12.- Las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Procuraduría General de la República, prestarán el auxilio necesario cuando formalmente se les requiera, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, prestarán el auxilio necesario cuando formalmente se les requiera, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, prestarán el auxilio necesario cuando formalmente se les requiera, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La Secretaria y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes: I.- a VII.- ... VIII.- Solicitar a la Procuraduría General de la República que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales; IX.- a XIII.-</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La Secretaria y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes: I. a VII.- ... VIII.- Solicitar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales; IX. a XIII.-</p>	<p>ARTÍCULO 28.- ... I.- a VII.- ... VIII.- Solicitar a la Secretaría que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales; IX.- a XIII.-</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes: I.- a XIII.- ... XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias; XV.- ... XVI.- Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes: I. a XIII.- ... XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias; XV. ... XVI. Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen. XVII a XXII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ... I.- a XIII.- ... XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias; XV.- ... XVI.- Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen. XVII.- a XXII.- ...</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>disposiciones que de ella emanen XVII.- a XXII.- ...</p>		
<p>ARTÍCULO 32.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes: I.- a IV.- ... V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes: I. a IV.- ... V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes: I.- a IV.- ... V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;</p> <p>VI.- a XII.- ...</p> <p>Los órganos internos de control de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.</p>	<p>VI. a XII.- ...</p> <p>Los órganos internos de control de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.</p>	<p>VI.- a XII.- ...</p> <p>Los órganos internos de control de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p>	<p>actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p>	<p>actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir a las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;</p> <p>III.- Establecer el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir a las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;</p> <p>III.- Establecer el plazo para que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Difundir a las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;</p> <p>III.- Establecer el plazo para que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se les destine alguno de dichos bienes;</p> <p>IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible, justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;</p> <p>V.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Destinar a la dependencia, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.</p> <p>...</p>	<p>les destine alguno de dichos bienes;</p> <p>IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;</p> <p>V. a VI.- ...</p> <p>VII.- Destinar a la dependencia, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.</p> <p>...</p>	<p>les destine alguno de dichos bienes;</p> <p>IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Destinar a la dependencia, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50.- La adquisición de derechos de dominio o de uso a título oneroso sobre inmuebles ubicados en territorio nacional para el servicio de las dependencias, la</p>	<p>ARTÍCULO 50.- La adquisición de derechos de dominio o de uso a título oneroso sobre inmuebles ubicados en territorio nacional para el servicio de las dependencias o las</p>	<p>ARTÍCULO 50.- La adquisición de derechos de dominio o de uso a título oneroso sobre inmuebles ubicados en territorio nacional para el servicio de las dependencias o las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo procederá cuando no existan inmuebles federales disponibles o existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran.</p> <p>...</p> <p>Para adquirir derechos de dominio sobre inmuebles, las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>Las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. En el caso de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la</p>	<p>unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo procederá cuando no existan inmuebles federales disponibles o existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran.</p> <p>...</p> <p>Para adquirir derechos de dominio sobre inmuebles, las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI.- ...</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. En el caso de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, éstos se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.</p>	<p>unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo procederá cuando no existan inmuebles federales disponibles o existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran.</p> <p>...</p> <p>Para adquirir derechos de dominio sobre inmuebles, las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. En el caso de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, éstos se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.</p>
---	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>materia o la declaratoria correspondiente, éstos se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.</p> <p>...</p> <p>Las dependencias,—la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>...</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>...</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente, las dependencias,—la Procuraduría General de la República o la unidad administrativa de Presidencia de la República, según sea el caso, procederán a firmar, en nombre y representación de la Federación, la escritura pública correspondiente, quedando a cargo de éstas realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución que realizó la adquisición, sin que se requiera acuerdo de destino.</p> <p>...</p>	<p>esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente, las dependencias o la unidad administrativa de Presidencia de la República, según sea el caso, procederán a firmar, en nombre y representación de la Federación, la escritura pública correspondiente, quedando a cargo de éstas realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución que realizó la adquisición, sin que se requiera acuerdo de destino.</p> <p>...</p>	<p>esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente, las dependencias o la unidad administrativa de Presidencia de la República, según sea el caso, procederán a firmar, en nombre y representación de la Federación, la escritura pública correspondiente, quedando a cargo de éstas realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución que realizó la adquisición, sin que se requiera acuerdo de destino.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 52. Cuando las dependencias,—la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de Presidencia de la República, a nombre de la Federación, adquieran en los términos del</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Cuando las dependencias o las unidades administrativas de Presidencia de la República, a nombre de la Federación, adquieran en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Cuando las dependencias o las unidades administrativas de Presidencia de la República, a nombre de la Federación, adquieran en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>derecho privado un inmueble para cumplir con finalidades de orden público, podrán convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.</p>	<p>con finalidades de orden público, podrán convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.</p>	<p>con finalidades de orden público, podrán convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, aportarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las adquisiciones</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, aportarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las adquisiciones onerosas de inmuebles que se realicen a favor de</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, aportarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las adquisiciones onerosas de inmuebles que se realicen a favor de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>onerosas de inmuebles que se realicen a favor de la Federación para el servicio de dichas instituciones públicas. Tal aportación se realizará al Fondo a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.</p>	<p>la Federación para el servicio de dichas instituciones públicas. Tal aportación se realizará al Fondo a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.</p>	<p>la Federación para el servicio de dichas instituciones públicas. Tal aportación se realizará al Fondo a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Cuando alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación: I.- a II.-</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Cuando alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación: I. a II.- III.- Tanto el aviso como la notificación a que</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Cuando alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación: I.- y II.- III.- Tanto el aviso como la notificación a que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>III.- Tanto el aviso como la notificación a que aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, —la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y</p> <p>IV.- Transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, sin que se</p>	<p>aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y</p> <p>IV.- Transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, la Secretaría</p>	<p>aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y</p> <p>IV.- ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>hubiere presentado oposición de parte interesada, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble de que se trate forma parte del patrimonio de la Federación. Dicha declaratoria deberá contener:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>h) a i) ...</p>	<p>o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble de que se trate forma parte del patrimonio de la Federación. Dicha declaratoria deberá contener:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;"</p> <p>h) a i) ...</p>	<p>alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;</p> <p>h) e i) ...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- ... En caso afirmativo, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo. Con</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ... En caso afirmativo, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ... En caso afirmativo, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>el expediente respectivo le dará la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República, a efecto de que ejercite las acciones necesarias ante los tribunales federales competentes para obtener el título de propiedad del inmueble a favor de la Federación, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales: I.- a IV.- ... V.- Los destinados al servicio de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y de las instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados." VI.- a VII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales: I. a IV.- ... V.- Los destinados al servicio de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y de las instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados; VI. a VII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ... I.- a IV.- ... V.- Los destinados al servicio de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y de las instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados; VI.- y VII.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>ARTÍCULO 65.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 71.- No se permitirá a servidores públicos, ni a particulares, que habiten los inmuebles destinados al servicio de instituciones públicas, excepto en los siguientes casos:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>Estará a cargo de los responsables inmobiliarios de las dependencias, la</p>	<p>ARTÍCULO 71.- No se permitirá a servidores públicos, ni a particulares, que habiten los inmuebles destinados al servicio de instituciones públicas, excepto en los siguientes casos:</p> <p>I. a IV.- ...</p> <p>Estará a cargo de los responsables inmobiliarios de las dependencias, las</p>	<p>ARTÍCULO 71.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>Estará a cargo de los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o de las entidades que tengan destinados a su servicio los inmuebles federales, la observancia y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o de las entidades que tengan destinados a su servicio los inmuebles federales, la observancia y aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios con las personas que habiten indebidamente dichos bienes por los daños y perjuicios causados, independientemente de las responsabilidades en que incurran en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>unidades administrativas de la Presidencia de la República o de las entidades que tengan destinados a su servicio los inmuebles federales, la observancia y aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios con las personas que habiten indebidamente dichos bienes por los daños y perjuicios causados, independientemente de las responsabilidades en que incurran en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios con las personas que habiten indebidamente dichos bienes por los daños y perjuicios causados, independientemente de las responsabilidades en que incurran en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- ... I. a XIII.- ... XIV.- Arrendamiento en forma total o parcial, y XV.- Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 84. ... I. a XIV.- ... XV.- Enajenación onerosa o gratuita o aportación al patrimonio de las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las</p>	<p>ARTÍCULO 84.- ... I.- a V.- ... VI.- Enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas; VII.- a XV.-</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>...</p>	<p>Constituciones de las entidades federativas, y XVI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>ARTÍCULO 97. Las entidades podrán elegir libremente al notario público con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate, para formalizar cada uno de los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que celebren.</p> <p>Las dependencias,—la Procuraduría General de la República—y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán elegir libremente al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate, para formalizar los actos adquisitivos de dominio de inmuebles a favor de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 97. Las entidades podrán elegir libremente al notario público con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate, para formalizar cada uno de los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que celebren.</p> <p>Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán elegir libremente al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate, para formalizar los actos adquisitivos de dominio de inmuebles a favor de la Federación.</p> <p>A solicitud de la dependencia, una de las</p>	<p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán elegir libremente al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate, para formalizar los actos adquisitivos de dominio de inmuebles a favor de la Federación.</p> <p>A solicitud de la dependencia, una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada, la Secretaría excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar a un Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en el caso de entidades, a cualquier otro notario</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>A solicitud de la dependencia, la Procuraduría General de la República, una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada, la Secretaría excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar a un Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en el caso de entidades, a cualquier otro notario público de diferente circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.</p>	<p>unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada, la Secretaría excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar a un Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en el caso de entidades, a cualquier otro notario público de diferente circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.</p>	<p>público de diferente circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes: I.- a IV.- ... Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes: I. a IV. ... Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose</p>	<p>ARTÍCULO 106.- ... I.- a IV.- ... Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Secretaría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Secretaría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Secretaría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>sujeción a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 128.- Las disposiciones de este Título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Las disposiciones de este Título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Las disposiciones de este Título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 129.- La Secretaría expedirá las normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La Secretaría expedirá las normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias y las unidades administrativas</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La Secretaría expedirá las normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias y las unidades administrativas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.</p>	<p>de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.</p>	<p>de la Presidencia de la República.</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- A los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República les corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente: I.- a III.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 130.- A los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República les corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente: I. a III.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 130.- A los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República les corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente: I.- a III.- ...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>ARTÍCULO 131.- Será responsabilidad de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Será responsabilidad de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, que éstas determinen enajenar.</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Será responsabilidad de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, que éstas determinen enajenar.</p>
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

República, que éstas determinen enajenar.		
<p>ARTÍCULO 132.- ...</p> <p>...</p> <p>Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- ...</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- ...</p> <p>...</p> <p>Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>También podrán las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>También podrán las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 133.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia,</p>	<p>ARTÍCULO 133.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, quienes atiendan la</p>	<p>ARTÍCULO 133.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, quienes atiendan la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>prestación de servicios sociales por encargo de las dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>prestación de servicios sociales por encargo de las dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 134.- La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República; para ello, deberá contarse con la</p>	<p>ARTÍCULO 134.- La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República; para ello, deberá contarse con la autorización previa del Oficial Mayor o</p>	<p>ARTÍCULO 134.- La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República; para ello, deberá contarse con la autorización previa del Oficial Mayor o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>autorización previa del Oficial Mayor o equivalente de la institución a cuyo servicio estén los bienes, la que no requerirá de la obtención de avalúo, sino que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.</p>	<p>equivalente de la institución a cuyo servicio estén los bienes, la que no requerirá de la obtención de avalúo, sino que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.</p>	<p>equivalente de la institución a cuyo servicio estén los bienes, la que no requerirá de la obtención de avalúo, sino que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- Los actos de disposición final que respecto de los bienes muebles a su servicio, realicen en sus representaciones en el extranjero las dependencias y la Procuraduría General de la República, se regirán en lo procedente por este Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Los actos de disposición final que respecto de los bienes muebles a su servicio, realicen en sus representaciones en el extranjero las dependencias, se regirán en lo procedente por este Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Los actos de disposición final que respecto de los bienes muebles a su servicio, realicen en sus representaciones en el extranjero las dependencias, se regirán en lo procedente por este Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.</p>
<p>ARTÍCULO 137.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así</p>	<p>ARTÍCULO 137.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y</p>	<p>ARTÍCULO 137.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.</p>	<p>asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.</p>	<p>asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquella que les solicite.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquella que les solicite.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquella que les solicite.</p>
<p>ARTÍCULO 140.- Los titulares de las dependencias, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los</p>	<p>ARTÍCULO 140.- Los titulares de las dependencias y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades deberán</p>	<p>ARTÍCULO 140.- Los titulares de las dependencias y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades deberán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>órganos de gobierno de las entidades deberán establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 141.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes: I.- a IV.- ... V.- Autorizar la constitución de subcomités en órganos desconcentrados, delegaciones o representaciones, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al comité de la dependencia, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, según corresponda, sobre su actuación; VI.- a IX.- ... X.- Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al</p>	<p>ARTÍCULO 141.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes: I. a IV. ... V.- Autorizar la constitución de subcomités en órganos desconcentrados, delegaciones o representaciones, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al comité de la dependencia o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, según corresponda, sobre su actuación; VI. a IX.- ... X.- Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al comité, así como de todas las enajenaciones</p>	<p>ARTÍCULO 141.- ... I.- a IV.- ... V.- Autorizar la constitución de subcomités en órganos desconcentrados, delegaciones o representaciones, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al comité de la dependencia o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, según corresponda, sobre su actuación; VI.- a IX.- ... X.- Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el periodo por la dependencia y las unidades administrativas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el periodo por la dependencia, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias, y</p> <p>XI.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del titular de la dependencia, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>efectuadas en el periodo por la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias, y</p> <p>XI.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del titular de la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la Presidencia de la República, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias, y</p> <p>XI.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del titular de la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las</p>	<p>ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la</p>	<p>ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar: I.- a XI.- ... XII.- El monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley; XIII.- a XVIII.-</p>	<p>República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar: I. a XI. ... XII.- El monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley; XIII. a XVIII.</p>	<p>República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar: I.- a XI.- ... XII.- El monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley; XIII.- a XVIII.-</p>
<p>ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría, a</p>	<p>ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, podrán solicitar a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a los</p>	<p>ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen; I.- a III.- ...</p>	<p>especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen: I. a III. ...</p>	<p>especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen: I.- a III.- ...</p>
<p>IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;</p>	<p>IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;</p>	<p>IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;</p>
<p>V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades; VI.- a VII.- ... VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, la</p>	<p>V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades; VI. a VII. ... VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, las unidades</p>	<p>V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades; VI.- y VII.- ... VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, las unidades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;</p> <p>IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de esta Ley;</p> <p>X.- a XIII.- ...</p>	<p>administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;</p> <p>IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de esta Ley;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p>administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;</p> <p>IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de esta Ley;</p> <p>X.- a XIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 145.- Cuando con motivo de la celebración de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 143 y 144, las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas</p>	<p>ARTÍCULO 145.- Cuando con motivo de la celebración de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 143 y 144, las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades</p>	<p>ARTÍCULO 145.- Cuando con motivo de la celebración de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 143 y 144, las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>de la Presidencia de la República o las entidades deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado. Si le corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que esta Ley establece.</p>	<p>deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado. Si le corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que esta Ley establece</p>	<p>deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado. Si le corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que esta Ley establece.</p>
<p>ARTÍCULO 146.- En el caso de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas. ...</p>	<p>ARTÍCULO 146.- En el caso de que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas. ...</p>	<p>ARTÍCULO 146.- En el caso de que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas. ...</p>
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada		
<p>Artículo 8o.- La Procuraduría General de</p>	<p>Artículo 8o.- La Fiscalía General de la República</p>	<p>Artículo 8o.- La Fiscalía General de la República</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11 Bis.- ... En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular de</p>	<p>Artículo 11 Bis.- ... En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Fiscal General de la República, del Titular de</p>	<p>Artículo 11 Bis.- ... En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Fiscal General de la República, del Titular de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11 Bis 1.- ... I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>El Procurador General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.</p>	<p>Artículo 11 Bis 1.- ... I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>El Fiscal General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.</p>	<p>Artículo 11 Bis 1.- ...</p> <p>...</p> <p>El Fiscal General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.</p>
<p>Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Fiscal General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Fiscal General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
...
...
...
<p>Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.</p>	<p>Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.</p>	<p>Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.</p>
<p>Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.</p>	<p>Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Fiscal General de la República determine.</p>	<p>Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Fiscal General de la República determine.</p>
...
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		
<p>Artículo 127. ... A. ... I. a IX. ... B. ...</p>	<p>Artículo 127. ... A. ... I. a IX. ... B. ...</p>	<p>Artículo 127. ... A. ... I. a IX. ... B. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>I. a II. ... C. ... I. El Fiscal General de la República; II. a III. ... D. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>I. a II. ... C. ... I.-Se deroga II. a III. ... D. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, un representante de la Fiscalía General de la República, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>I. a II. ... C. ... I. El Fiscal General de la República; II. a III. ... D. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>
Ley de Ahorro y Crédito Popular		
Artículo 34.- ...	Artículo 34. ...	Artículo 34.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>II. Los procuradores o fiscales generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>II. Los procuradores o fiscales generales de justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Ley de Extradición Internacional		
<p>Artículo 3.- ... Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán</p>	<p>Artículo 3. ... Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán</p>	<p>Artículo 3.- ... Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la Ciudad de México, se tramitarán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.	ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República.	ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Fiscalía General de la República.
Artículo 17.- ... Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.	Artículo 17. ... Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Fiscal General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Fiscal General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.	Artículo 17.- ... Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al Fiscal General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del Fiscal General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.
Artículo 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el	Artículo 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Fiscal General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el	Artículo 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Fiscal General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.	secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.	secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.
Artículo 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Procurador General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.	Artículo 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.	Artículo 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al Fiscal General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.
Artículo 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación se efectuará por la Procuraduría General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.	Artículo 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.	Artículo 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
Ley de Fondos de Inversión		
Artículo 55.- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue; III. a X.	Artículo 55. I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue; III. a X.	Artículo 55.- I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue; II. a X.
Ley de Instituciones de Crédito		
Artículo 142.- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado; II. a IX.	Artículo 142. I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado; II. a IX.	Artículo 142.- I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado; II. a IX.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
...
...
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos		
Artículo 9. ... I. a IV. ... V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección; VI. a VII. ...	Artículo 9. ... I. a IV. ... V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del—Distrito Federal, en el año anterior a su elección; VI. a VII. ...	Artículo 9o. ... I. a IV. ... V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, o procurador o Fiscal general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección; VI. y VII. ...
Artículo 24 Quinquies. ... I. a VII. ... VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano	Artículo 24 Quinquies. ... I. a VII. ... VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano	Artículo 24 Quinquies. ... I. a VII. ... VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética		
<p>Artículo 8.- ... I. a IV. ... V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y VI.</p>	<p>Artículo 8.- ... I. a IV. ... V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y VI.</p>	<p>Artículo 8.- ... I. a IV. ... V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y VI.</p>
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas		
<p>Artículo 1. I. a II. ... III. La Procuraduría General de la República; IV. a VI.</p>	<p>Artículo 1. I. a II. ... III. Se deroga. IV. a VI.</p>	<p>Artículo 1. I. y II. ... III. Se deroga. IV. a VI.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...		
Ley de Seguridad Nacional		
Artículo 12.- ... I. a IX. ... X. El Procurador General de la República, y XI.	Artículo 12.- ... I. a IX. ... X. El Fiscal General de la República, y XI.	Artículo 12.- ... I. a IX. ... X. El Fiscal General de la República, y XI.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		
Artículo 1. ... I. a III. ... IV. La Procuraduría General de la República; V. a VIII. ...	Artículo 1. ... I. a III. ... IV. Se deroga; V. a VIII. ...	Artículo 1. ... I. a III. ... IV. Se deroga. V. a VIII. ...
Artículo 6. ... I. a VI. ... VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley; VIII. a XXIX. ...	Artículo 6. ... I. a VI. ... VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, los órganos jurisdiccionales autónomos y demás órganos constitucionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley; VIII. a XXIX. ...	Artículo 6. ... I. a VI. ... VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, los órganos jurisdiccionales autónomos y demás órganos constitucionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley; VIII. a XXIX. ...
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano		
Artículo 18. ...	Artículo 18. ...	Artículo 18. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>I. a V. VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...</p>	<p>I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...</p>	<p>I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...</p>
<p>Artículo 24. ... I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...</p>	<p>Artículo 24. ... I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...</p>	<p>Artículo 24. ... I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...</p>
Ley Federal de Competencia Económica		
<p>Artículo 28. ... I. a VI. ... VII. Presentar denuncias y querellas ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica</p>	<p>Artículo 28. ... I. a VI. ... VII. Presentar denuncias y querellas ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica</p>	<p>Artículo 28. ... I. a VI. ... VII. Presentar denuncias y querellas ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas; VIII. a XI. ...</p>	<p>y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas; VIII. a XI. ...</p>	<p>y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas; VIII. a XI. ...</p>
<p>Artículo 41. ... I. a VIII. ... IX. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>Artículo 41. ... I. a VIII. ... IX. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.²</p>	<p>Artículo 41. ... I. a VIII. ... IX. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
<p>Artículo 77. En cualquier momento la Autoridad Investigadora podrá presentar denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas</p>	<p>Artículo 77. En cualquier momento la Autoridad Investigadora podrá presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en</p>	<p>Artículo 77. En cualquier momento la Autoridad Investigadora podrá presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

delictivas en materia de libre concurrencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querrela. ...	materia de libre concurrencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querrela. ...	materia de libre concurrencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querrela. ...
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión		
Artículo 27. I. a IV. ... V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; VI. a VIII. ...	Artículo 27. I. a IV. ... V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; VI. a VIII. ...	Artículo 27. I. a IV. ... V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de la Ciudad de México, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; VI. a VIII. ...
Artículo 36. ... I. a III. ... IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las	Artículo 36. ... I. a III. ... IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de	Artículo 36. ... I. a III. ... IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; V. a X. ...	las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; V. a X. ...	las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; V. a X. ...
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
Artículo 52. ... I. a III. ... IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo	Artículo 52. ... I. a III. ... IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo	Artículo 52. ... I. a III. ... IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; V. a IX. ...	de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; V. a IX. ...	de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; V. a IX. ...
Artículo 64. I. a III. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la	Artículo 64. I. a III. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal; la Fiscalía correspondiente o la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la	Artículo 64. I. a III. El Centro Nacional de inteligencia ; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal; la Fiscalía correspondiente o la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>...</p>	<p>Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>...</p>	<p>Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>...</p>
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación		
<p>Artículo 26.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>...</p> <p>I a II ...</p> <p>III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República o Fiscal General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento."</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República o Fiscal General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Ley General de Mejora Regulatoria		
<p>Artículo 3. ... I. a XVIII. ... XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías locales. ... XX. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 3. ... I. a XVIII. ... XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales. ... XX. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 3. ... I. a XVIII. ... XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales. ... XX. a XXI. ...</p>
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
<p>Artículo 43. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de</p>	<p>Artículo 43. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada en Investigación de</p>	<p>Artículo 43. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada en Investigación de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>...</p>	<p>Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>...</p>	<p>Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>...</p>
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública		
<p>Artículo 12.- ... I. a V. ... VI. El Procurador General de la República; VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ... I. a V. ... VI. El Fiscal General de la República; VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ... I. a V. ... VI. El Fiscal General de la República; VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Ley General en Materia de Delitos Electorales		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 24. La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para: I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 24. La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para: I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 24. La Fiscalía General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para: I. a IX. ...</p>
<p>Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la</p>	<p>Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación</p>	<p>Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Fiscalía General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Procuraduría General de la República.	con la Fiscalía General de la República.	con la Fiscalía General de la República.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación		
<p>Artículo 50. ... I. a) a f) ... g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los</p>	<p>Artículo 50. ... I. a) a f) ... g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Fiscal General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los</p>	<p>Artículo 50. ... I. a) a f) ... g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Fiscal General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

organismos descentralizados; h) a n) ... II. a IV. ...	organismos descentralizados; h) a n) ... II. a IV. ...	organismos descentralizados; h) a n) ... II. a IV. ...
Artículo 141. Cuando el Procurador General de la República solicitare su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal unitario de circuito que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal unitario de circuito de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución al solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal.	Artículo 141. Cuando el Fiscal General de la República solicitare su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal unitario de circuito que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal unitario de circuito de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución al solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal.	Artículo 141. Cuando el Fiscal General de la República solicitare su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal unitario de circuito que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal unitario de circuito de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución al solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal.
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Artículo 69.- I. El Procurador General de la República o el	Artículo 69.- I. El Fiscal General de la República o el servidor	Artículo 69.- I. El Fiscal General de la República o el servidor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>II. Los fiscales y procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito—Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>II. Los fiscales y procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera		
<p>Artículo 73.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; II. a IX.	de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; II. a IX.	de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; II. a IX.
Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano		
Artículo 17.- ... I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...	Artículo 17.- ... I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...	Artículo 17.- ... I. a V. ... VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y VII. ...
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Artículo 10. ... I. a III. ... IV. El Procurador General de la República.	Artículo 10. ... I. a III. ... IV. El Fiscal General de la República.	Artículo 10. ... I. a III. ... IV. El Fiscal General de la República.
Artículo 28. ... De no subsanarse las irregularidades	Artículo 28. ... De no subsanarse las irregularidades	Artículo 28. ... De no subsanarse las irregularidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.	requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.	requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.	Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.	Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.
Ley sobre Delitos de Imprenta		
Artículo 33.- ... I.- a IV.- ... V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República o	Artículo 33.- ... I a IV... V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del Despacho, al Fiscal General de la República o	Artículo 33.- ... I.- a IV.- ... V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del despacho, al Fiscal General de la República o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores del Distrito Federal y Territorios Federales, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones; VI. a IX. ...</p>	<p>a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores del Distrito Federal y Territorios Federales, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones; VI. a IX. ...</p>	<p>a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones; VI.- a IX.- ...</p>
<p>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>		
<p>Artículo 9o. ... El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el Procurador General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades</p>	<p>Artículo 9o. ... El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que</p>	<p>Artículo 9o. ... El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.</p> <p>Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.</p> <p>...</p>	<p>recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.</p> <p>Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.</p> <p>...</p>	<p>representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.</p> <p>Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>...</p> <p>...</p> <p>Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Procurador General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Procuraduría General de la República, que deba representarlo en el juicio</p>	<p>Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto</p>	<p>Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Procurador General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Procurador General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;</p>	<p>Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Fiscal General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Fiscal General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;</p>	<p>Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Fiscal General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Fiscal General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

II. a III.	II. a III.	II. y III.
<p>Artículo 227. ... I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los Magistrados de Tribunal</p>	<p>Artículo 227. ... I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Fiscal General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los</p>	<p>Artículo 227. ... I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Fiscal General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.</p>	<p>Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Fiscal General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.</p>	<p>Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Fiscal General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.</p>
<p>Artículo 237. ... I. a II. ... III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del Procurador General de la República.</p>	<p>Artículo 237. ... I. a II. ... III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del Fiscal General de la República.</p>	<p>Artículo 237. ... I. a II. ... III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del Fiscal General de la República.</p>

Ley sobre la Celebración de Tratados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p>
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</p> <p>El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.</p> <p>III.- a VIII. ...</p>		<p>escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Fiscalía General de la República y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</p> <p>El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la Fiscalía General de la República.</p> <p>III.- a VIII.- ...</p>
<p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p>		<p>Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaria de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>La Fiscalía General de la República se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de los acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones.</p>

Por otra parte se propone hacer unas precisiones tanto al artículo Segundo como al Tercero Transitorio de la iniciativa presentada, el primero de ellos para establecer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

que se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y una modificación al Tercero con la finalidad de dar continuidad al proceso de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano. Para mejor referencia se adjunta un cuadro comparativo de esas disposiciones modificadas.

Por lo que respecta el transitorio Cuarto, se considera pertinente incluir los acuerdos interinstitucionales, con efectos de mantener su vigencia y obligatoriedad en tanto no se opongan al Decreto.

Estas dictaminadoras coincidimos en que el Instituto Nacional de Ciencias Penales sea desincorporado de la Administración Pública Federal. Sin embargo, creemos debe ser considerado un órgano del ámbito de la Fiscalía General de la República y no un órgano descentralizado, en tal virtud, proponemos la eliminación del párrafo quinto, en el que la iniciativa de mérito propone que, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de la Fiscalía General y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitan una resolución conjunta por la que se reconozca al Instituto Nacional de Ciencias penales como un Centro Público de Investigación en los términos de lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología adecuación que se realiza en el artículo Quinto transitorio.

Proponemos unificar en un solo transitorio, los artículos Décimo y Décimo Primero, en razón a la materia de esto, para quedar ambos en el transitorio Décimo y recorriéndose los subsecuentes.

También, coincidimos que es procedente hacer un ajuste en el Décimo transitorio, por lo que proponemos en donde se señala "para el ejercicio fiscal 2021", para quedar la palabra "correspondiente".

En el mismo sentido, proponemos hacer un cambio en el párrafo que refiere que, queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en específico la palabra "reforma" por "abroga", en concordancia con el Segundo transitorio del presente Decreto.

Por lo que hace al Plan Estratégico de Procuración de Justicia que debe presentar la persona titular de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

artículo 88 del presente Decreto. Estimamos pertinente establecer, además del plazo, que, el mismo, deberá de ser presentado ante el Senado de la República, durante el segundo periodo ordinario de sesiones.

Asimismo, coincidimos en señalar que, para la emisión del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de la República contará con la opinión del Consejo ciudadano. Sin embargo, y debido al proceso de selección de éste, no deberá de impedir la presentación de dicho Plan.

Con la entrada en vigor del presente Decreto, la fiscalización del Instituto Nacional de Ciencias Penales le corresponderá al Órgano Interno de Control, por lo que se debe precisar, que lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

Finalmente, consideramos necesario señalar que los expedientes iniciados y pendientes de trámite, a la entrada en vigor el presente Decreto, serán resueltos por la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS	
INICIATIVA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se expide en cumplimiento al artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se expide en cumplimiento al artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
Sin correlativo	SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
SEGUNDO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular	Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.	términos de sus funciones constitucionales vigentes.
TERCERO. Las designaciones o nombramientos realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función.	TERCERO. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.
CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General contará con un término noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.	CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.
En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han	En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.	venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.
Los instrumentos jurídicos, convenios, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.	Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales , contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.
QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano descentralizado de la Fiscalía General.	QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.
Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.	Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.
Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales	Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p>	<p>deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p>
<p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus trabajadores una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno.</p>	<p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno.</p>
<p>Las personas titulares de la Fiscalía General y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios, deberán emitir en un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una resolución conjunta por la que se reconozca al Instituto Nacional de Ciencias penales como un Centro Público de Investigación en los términos de lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Se desecha</p>
<p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine el titular de la Fiscalía General.</p>	<p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p>	<p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p>
<p>Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.</p>	<p>Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.</p>
<p>SEXO. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.</p>	<p>SEXO. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.</p>
<p>SÉPTIMO. El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud</p>	<p>SÉPTIMO. El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>de su calidad de servidores públicos, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe. Para acceder al servicio profesional de carrera el personal que desee continuar prestando sus servicios con la Fiscalía General deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del servicio profesional de carrera. Se dará por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p>	<p>de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe. Para acceder al servicio profesional de carrera el personal que desee continuar prestando sus servicios con la Fiscalía General de la República deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del servicio profesional de carrera. Se dará por terminada aquella relación con aquellas personas servidoras públicas que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p>
<p>El personal contratado por la Fiscalía General se sujetará a la vigencia de su nombramiento, de conformidad con los Lineamientos L/001/19 y L/003/19, por los que se regula la contratación del personal de transición, así como al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición.</p>	<p>El personal contratado por la Fiscalía General de la República se sujetará a la vigencia de su nombramiento, de conformidad con los Lineamientos L/001/19 y L/003/19, por los que se regula la contratación del personal de transición, así como al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición.</p>
<p>OCTAVO. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transiten al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan.</p>	<p>OCTAVO. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transiten al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días naturales para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia" o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.</p>	<p>NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días naturales para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia" o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.</p>
<p>DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.</p>	<p>DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, incluyendo los muebles, con los que cuente la Fiscalía General en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, así como para la liquidación de pasivos y demás obligaciones que se encuentren pendientes respecto de la extinción de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, incluyendo los muebles, con los que cuente la Fiscalía General de la República en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, así como para la liquidación de pasivos y demás obligaciones que se encuentren pendientes respecto de la extinción de la Procuraduría General de la República.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que se reforma a través del presente Decreto.</p>	<p>Queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que se abroga a través del presente Decreto.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Los bienes inmuebles que sean propiedad de la Fiscalía General, o de los órganos que se encuentren dentro su ámbito o de la Federación que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren dados en asignación o destino a la Fiscalía General, pasarán a formar parte de su patrimonio.</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO. Los bienes inmuebles que sean propiedad de la Fiscalía General de la República, o de los órganos que se encuentren dentro su ámbito o de la Federación que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren dados en asignación o destino a la Fiscalía General de la República, pasarán a formar parte de su patrimonio.</p>
<p>Los bienes muebles y demás recursos materiales, financieros o presupuestales, que hayan sido asignados o destinados, a la Fiscalía General de la República pasarán a formar parte de su patrimonio a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>Los bienes muebles y demás recursos materiales, financieros o presupuestales, que hayan sido asignados o destinados, a la Fiscalía General de la República pasarán a formar parte de su patrimonio a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO. La persona titular de la Fiscalía General de la República, o quien ésta designe, contará con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto para emitir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, con el que se conducirá la labor sustantiva de la Institución conforme a la obligación a que refiere el artículo 82 del presente Decreto.</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto para emitir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, con el que se conducirá la labor sustantiva de la Institución conforme a la obligación a que refiere el artículo 88 del presente Decreto. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General de la República en términos del párrafo tercero del artículo 88 del presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Sin correlativo	El Plan Estratégico de Procuración de Justicia se presentará ante el Senado de la República, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, en su caso, seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.
Sin correlativo	Para la emisión del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de la República contará con la opinión del Consejo ciudadano. La falta de instalación de dicho Consejo ciudadano no impedirá la presentación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
<p>DÉCIMO CUARTO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encargan de los procedimientos relativos a las responsabilidades servidores públicos de la Fiscalía General, tendrán el plazo de noventa días naturales para remitirlos al Órgano Interno de Control, para que se encargue de su conocimiento y resolución, atendiendo a la competencia que se prevé en el presente Decreto.</p>	<p>DÉCIMO TERCERO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encargan de los procedimientos relativos a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, tendrán el plazo de noventa días naturales para remitirlos al Órgano Interno de Control, para que se encargue de su conocimiento y resolución, atendiendo a la competencia que se prevé en el presente Decreto.</p>
<p>DÉCIMO QUINTO. Por lo que hace a la fiscalización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, corresponderá al Órgano interno de Control de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>DÉCIMO CUARTO. Por lo que hace a la fiscalización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, corresponderá al Órgano interno de Control de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.
Los expedientes en trámite que se llevan en el Órgano Interno del Control en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, cuyos titulares dependían jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por esa dependencia del Ejecutivo Federal.	Los expedientes iniciados y pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Secretaría de la Función Pública.
Por cuanto hace a la estructura orgánica, así como a los recursos materiales, financieros o presupuestales del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pasarán al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General.	Por cuanto hace a la estructura orgánica, así como a los recursos materiales, financieros o presupuestales del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pasarán al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.
DECIMO SEXTO. Los bienes que hayan sido asegurados por la Procuraduría General de la República o Fiscalía General con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable.	DECIMO QUINTO. Los bienes que hayan sido asegurados por la Procuraduría General de la República o Fiscalía General de la República, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal, se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable.
DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.	DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En términos de lo expuesto, y con fundamento en el marco jurídico del Congreso de la Unión y del Reglamento del Senado de la República que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas, y en su oportunidad al Pleno del Senado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de la República, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se pone a consideración con los ajustes antes descritos.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, acordamos que la iniciativa con Proyecto de Decreto objeto de estudio y análisis del presente dictamen ha sido atendida; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la aprobación de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.

Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.

Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad a que se refiere el artículo 41 de la Constitución.

Para ello, el listado que envíe el Senado de la República al Ejecutivo Federal y la terna propuesta por el Ejecutivo Federal al mismo, deberán estar integradas por propuestas de personas de ambos géneros, de las cuales hará su designación el Senado de la República.

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- III. Estatuto orgánico: El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República;
- V. Fiscal General: La persona titular de la Fiscalía General de la República;
- VI. Ley: Ley de la Fiscalía General de la República;
- VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y
- VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

- I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;
- II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;
- III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;
- IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
- V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;
 - VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;
 - VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;
 - VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;
 - IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;
 - X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados internacionales;
 - XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;
 - XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y

XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:

- I. La persona titular de la Fiscalía General;
- II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;
- III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;
- IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
- VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- IX. La Agencia de Investigación Criminal;
- X. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. La Oficialía Mayor;
- XII. El Órgano Interno de Control;
- XIII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;
- II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de las personas titulares de las unidades administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan;
- III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;
- VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aún en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:
- a. El intercambio de información;
 - b. La designación de enlaces;
 - c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;
 - d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;
 - e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;
 - f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y
 - g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y
- IX. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

- I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;
- II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;
- III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las facultades que dicho ordenamiento le confiere;
- IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;
- V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;
- VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

- VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y
- IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.

La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.

Artículo 15. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, será el responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean en el Estatuto orgánico.

Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.

Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho Instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.

El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.

El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:

- I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y
- II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

- I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;
- II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
- IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribir las orgánicamente;
- V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
- VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes señalen como indelegables;
- VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;
- VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.
En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;
- IX. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- X. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;
- XIII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;
 - XV. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;
 - XVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines de la Fiscalía General con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;
 - XVII. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;
 - XVIII. Proponer y promover ante la persona titular del Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales;
 - XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;
 - XX. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;
 - XXI. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea el Código Nacional;
 - XXII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;
- XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;
- XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;
- XXVII. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitar a la autoridad judicial la cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, en los términos que disponga el Código Nacional;
- XXVIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, el desistimiento de la misma, en los términos que disponga el Código Nacional;
- XXIX. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional;
- XXX. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;
- XXXI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la política de persecución penal que establecerá el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XXXII.** Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;
- XXXIII.** Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.
En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIV.** Denunciar la contradicción de criterios en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;
- XXXV.** Promover las controversias constitucionales cuando:
- a)** Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
 - b)** En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite;
- XXXVI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:
- a)** Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y
 - b)** Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XXXVII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de atracción para conocer de:
- a) Los recursos de apelación en contra de sentencias de órganos jurisdiccionales competentes en los juicios en que intervenga el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y
 - b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVIII. Promover acciones colectivas;
- XXXIX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
- XL. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLI. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;
- XLII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;
- XLIII. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas, así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- XLIV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XLV. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectivas de derechos humanos, género y protección integral de los derechos de la niñez;
- XLVI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.
Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;
- XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;
- XLIX. Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de personas imputadas por la comisión de hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto orgánico, y
- L. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.

Artículo 20. Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Fiscalía General:

- I. Las previstas en las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XVI, XVIII, XXX, XXXII, XXXV, inciso a), XXXVI, inciso a), XXXVII, XXXIX y XLVII del artículo precedente;
- II. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93, segundo párrafo y 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Remitir anualmente, en la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y a la persona titular del Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución. El Senado de la República podrá solicitar a la persona titular de la Fiscalía General, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del informe, datos adicionales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del requerimiento. El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen correspondiente sobre el informe, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión después de haber fenecido el plazo. El informe anual deberá incluir los ejercicios o desistimientos de la acción penal y de la acción de extinción de dominio; asuntos remitidos al archivo temporal; la abstención de investigar, la aplicación de criterios de oportunidad, y las solicitudes de suspensión condicional del proceso, y
- IV. Las demás que se prevean, con tal carácter, en otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de las atribuciones constitucionales de la persona titular de la Fiscalía General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

En los supuestos anteriores, en el caso de registros de investigación estrictamente reservados en términos del artículo 218 del Código Nacional se aplicará lo que señala dicha legislación; información o datos que pongan en riesgo alguna investigación o proceso penal; o, se encuentre sujeta a reserva, secreto o confidencialidad, las personas que reciban la información deberán resguardarla con la reserva o confidencialidad que amerite el caso.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 21. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, en los términos que disponga el Estatuto orgánico, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser persona titular de la Fiscalía General.

En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General será ocupada temporalmente por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al párrafo tercero del artículo 102, Apartado A, de la Constitución.

Las funciones de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, durante sus ausencias temporales o definitivas, se llevarán a cabo por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo determinación de la persona titular de la Fiscalía General. Para tal efecto, la persona servidora pública suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente de la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y
- II. La persona servidora pública suplente de la persona titular de la Fiscalía General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.

Artículo 23. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.

CAPÍTULO VI REMOCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL POR CAUSA GRAVE

Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución y 167 del Código Nacional o por los supuestos siguientes:

- I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;
- II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
- III. Cometer violaciones graves a la Constitución.

La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se contará con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene objeción.

El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.

La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por mayoría simple de las personas integrantes presentes.

Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.

CAPÍTULO VII UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos de orden federal, las que, en su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.

Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.

Artículo 27. El Estatuto orgánico, los acuerdos, así como aquellas disposiciones por las que se deleguen facultades de la persona titular de la Fiscalía General o cualquier otro acto que requiera de publicidad, se difundirán en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita.

Las demás disposiciones normativas de carácter general serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las cuales se publicarán en el medio de difusión oficial interno que establezca el Estatuto orgánico.

CAPÍTULO VIII MODELO DE GESTIÓN

Artículo 28. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya competencia, distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Para estos efectos, definirá un modelo de gestión diferenciado para la atención de casos de baja y alta complejidad con base en la política de priorización.

Artículo 29. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.

Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos, desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus personas integrantes.

Los equipos de investigación y litigación se integrarán en fiscalías especiales o unidades de investigación y litigación, las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico.

Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento evitará la fragmentación de las investigaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o transversales, aun cuando no se identifique a la persona imputada o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.

Se podrán conformar unidades de casos transversales integradas con personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas para el desarrollo de estas investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias.

Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso de mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

El sistema institucional de evaluación de resultados deberá generar productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, identificar necesidades institucionales y productos estadísticos, orientados a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.

De igual forma, a través del sistema institucional de evaluación de resultados se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, estableciendo un sistema de gobierno de la información útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de estrategias tácticas y operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión.

CAPÍTULO X ORGANIZACIÓN REGIONAL

Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.

Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.

TÍTULO III



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como las personas particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general, deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.

La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares informes, documentos, así como las conductas que correspondan, conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o el acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.

De igual manera, todas las autoridades y las personas particulares que actúen en auxilio de las acciones previstas en el párrafo anterior serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación, procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

las autoridades competentes y rendir los informes en los términos que establezcan las leyes.

El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los órganos, dependencias, entidades e instituciones de los tres órdenes de gobierno a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al requerimiento por parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación al superior jerárquico de aquéllos, para que se dé inicio a los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios y se impongan las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 34. Los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación, aun cuando tengan el carácter de reservado o confidencial, que sea útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes debidamente fundadas y motivadas, que les sean formuladas por la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad. En estos casos, se entregará al requirente la información solicitada sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad, estando obligada la persona agente del Ministerio Público de la Federación a mantener dicha clasificación previa.

Durante la investigación y el procedimiento penal y el juicio de extinción de dominio la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares conservarán el secreto, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 35. Las personas particulares deberán colaborar con la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución, así como lo dispuesto en el Código Nacional, la persona que no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán, en su caso, sujetas de responsabilidad administrativa, penal, o cualquier otra que corresponda.

CAPÍTULO II SISTEMA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales, características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.

Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.

El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.

La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.

TÍTULO IV PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 39. La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, que tengan bajo su mando personas agentes del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de las funciones que deban ejercer.

CAPÍTULO II

PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;
- V. Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Determinar la procedencia de la detención de las personas imputadas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia;
- VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VIII. Participar en todas las etapas del procedimiento penal, desde la investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;
- IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;
- X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;
- XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;
- XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las personas víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- XIII. Ejercer la conducción y mando de las Policías en la investigación de los delitos, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución;
- XIV. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;
- XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;
- XVI. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la normatividad para su preservación y procesamiento;
- XVII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XVIII. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;
- XIX. Acceder, de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;
- XX. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;
- XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Dictar las medidas necesarias para que la persona imputada reciba atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida;
- XXIV. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;
- XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XXVI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;
- XXVII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XXVIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;
- XXIX. Presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;
- XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así como las medidas de seguridad que en su caso correspondan;
- XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;
- XXXIII. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XXXV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona adolescente;
- XXXVI. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;
- XXXVII. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;
- XXXVIII. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesta a su disposición, sobre su derecho a nombrar a una persona defensora y, en caso de no contar con una, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designada;
- XXXIX. Comunicar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, a la persona defensora y, en su caso, a quien designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;
- XL. Otorgar a la persona adolescente, persona defensora y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional;
- XLI. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de personas adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;
- XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida;
- XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;
- XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;
- XLVII. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y
- XLVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;
- IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;
- VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a la legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;
- VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;
- IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;
- XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;
- XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;
- XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;
- XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y
- XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV PERSONAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES

Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:

- I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;
- II. Auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan las personas peritas en su rama de especialidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- III. Acudir al lugar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia;
- IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución;
- V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;
- VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;
- VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;
- VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;
- X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;
- XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;
- XII. Proponer la actuación y participación del personal de los servicios periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;
 - XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;
 - XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;
 - XV. Servir de personas consultoras ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico-técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;
 - XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;
 - XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y
 - XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.

Artículo 43. Las personas peritas en ejercicio de su encargo tienen libertad y autonomía técnica para emitir y determinar el sentido de sus informes, opiniones o dictámenes, por lo que las solicitudes de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o de las personas Policías Federales Ministeriales no influyen, dirigen, condicionan ni afectan los criterios que emitan en sus informes, documentos, opiniones y dictámenes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas peritas, que preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios.

CAPÍTULO V PERSONAS ANALISTAS

Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución;
- II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas;
- III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal;
- IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;
- V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;
- VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincencial que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;
- VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;
- IX. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincuenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;
- X. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincencial;
- XI. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;
- XIII. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincencial, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;
- XIV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;
- XV. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;
- XVI. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XVII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.

CAPÍTULO VI PERSONAS FACILITADORAS

Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:

- I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones que al efecto se establezcan;
- III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de personas menores de edad, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;
- IV. Abstenerse de fungir con la calidad de personas testigos, asesores, representantes, patronos, licenciados en derecho, o abogados, de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen;
- V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VI. Solicitar a las personas intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VII. Cerciorarse de que las personas intervinientes comprenden el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;
- VIII. Verificar que las personas intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de las personas intervinientes durante el desarrollo de estos;
- X. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen las personas intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XI. Obtener la reparación del daño para las personas víctimas y ofendidos, como resultado de los acuerdos;
- XII. Abstenerse de coaccionar a las personas intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;
- XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 47. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General;
- III. Abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la buena imagen o prestigio de la Fiscalía General;
- IV. Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;
- V. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;
- VII. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente, científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediata para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico;
 - b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;
 - c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;
 - d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;
 - e) Permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;
 - f) Ejercer su técnica o profesión en actividades diversas al ejercicio de sus funciones en el servicio público de la Fiscalía General, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su persona cónyuge, concubina, conviviente, de sus personas ascendientes o descendientes, de sus personas consanguíneas colaterales hasta el cuarto grado o de las personas con las que tenga parentesco legal o por afinidad hasta el cuarto grado;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- g) Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, sindical, administradora, árbitra o arbitradora, interventora en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público;
 - h) Ejecutar actos de molestia no justificados;
 - i) Abrir y desarrollar investigaciones sin sustento jurídico, y
 - j) Dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audiograbar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - X. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento;
 - XI. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las personas víctimas;
 - XIII. Registrar en los sistemas que disponga el Estatuto orgánico, los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables;
 - XIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;
 - XV. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;
 - XVI. Obedecer las órdenes que conforme a derecho les dicten las personas superiores jerárquicas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- XVII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso;
- XVIII. Emplear el equipo y elementos que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERSONAS PERITAS Y PERSONAS ANALISTAS

Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo 47 de esta Ley, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- III. Apoyar a las autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades;
- V. Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;
- VI. Hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones atendiendo a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- aplicables, con el fin de preservar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz pública;
- VII. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Hacerse responsables, mantener, cuidar y proteger el buen estado del armamento y municiones, así como material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

A las personas peritas no les será aplicable el arresto a que refiere la fracción VII del presente artículo.

A las personas peritas y personas analistas no les será conferida la fracción VI del presente artículo.

Artículo 49. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

TÍTULO V RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES CON LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DE RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:

- I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;
- II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.
- Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:
- a) Contar con ciudadanía mexicana;
 - b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
 - c) Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
 - d) No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa, y
 - e) Gozar de buena reputación, a la que se refiere el artículo 102 Constitucional compuesta por dos elementos:
 1. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y
 2. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.
- III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

TÍTULO VI SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.

Artículo 52. Formarán parte del servicio profesional de carrera todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras; y una segunda de carácter administrativo, con personas encargadas de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.

Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.

El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:

- I. Ingreso, que abarca los procesos de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- a) Reclutamiento, selección e ingreso;
 - b) Control de confianza;
 - c) Capacitación y formación inicial, y
 - d) Certificación inicial;
- II. Desarrollo, que abarca los procesos de:
- a) Formación permanente de alta especialización;
 - b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales;
 - c) Certificación;
 - d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y
 - e) Movimientos y fomento del desarrollo humano;
- III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y
- IV. Sanción.

Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.

El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.

La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.

CAPÍTULO II



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 54. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos periódicos y permanentes de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño, para ingresar y permanecer en sus funciones, así como, en su caso, a las evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto orgánico y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en esta Ley, y comprenderá los siguientes exámenes:

- I. Socioeconómico;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico, y
- VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que las personas aspirantes y las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para las que se soliciten los procesos de evaluación, de promoción o de evaluación extraordinaria, cuenten con los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto valorar el cumplimiento en el ejercicio de las funciones, la actitud en el trabajo y comportamiento en el entorno laboral, y se llevará a cabo en coordinación con la unidad administrativa de adscripción de la persona servidora pública evaluada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Los datos personales, así como la información y los documentos que conformen el expediente de los procesos de evaluación, tendrán el carácter de confidencial y reservado, según corresponda y su resguardo y custodia, estará a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico.

En el caso de un procedimiento judicial o administrativo se podrá transferir la información que sea requerida por las autoridades competentes conservando la clasificación que corresponda de conformidad con el artículo 6º de la Constitución y demás leyes aplicables.

Artículo 55. Las personas aspirantes y las personas servidoras públicas que aprueben las evaluaciones correspondientes contarán con la certificación por la temporalidad que corresponda en cada caso.

La certificación tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada cubre con el perfil de puesto y las competencias requeridas para dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 56. Para ingresar o permanecer como personal del servicio profesional de carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

- i. Para ingresar:
 - a) Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
 - c) Contar con el título profesional que corresponda a la función a desempeñar o en su caso, tener los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen, en caso de que se trate de profesiones que para su ejercicio requieran título en términos de ley, deberán contar con el mismo debidamente registrado y la correspondiente cédula profesional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- d) No encontrarse sujeta o sujeto a proceso penal;
 - e) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa;
 - f) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
 - g) Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables, y
 - h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
- II. Para permanecer:
- a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
 - b) Presentar y aprobar las evaluaciones que prevean las disposiciones legales y normativas correspondientes;
 - c) Mantener vigente la certificación correspondiente;
 - d) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un periodo de treinta días naturales;
 - e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables;
 - f) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y
 - g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 57. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes del servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:

- I. Para ingresar:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- a) Contar con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
 - b) Tener por lo menos un año de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
 - c) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y
 - d) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.
- II. Para permanecer:
- a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;
 - b) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
 - c) Mantener vigente la certificación correspondiente;
 - d) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;
 - e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y
 - f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERSONAS PERITAS, PERSONAS ANALISTAS Y PERSONAS FACILITADORAS

Artículo 58. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras sujetas al servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:

- I. Para ingresar:
 - a) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente o la carrera terminada;
 - b) Sustentar y acreditar el examen de oposición;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- c) Cursar y aprobar la formación y capacitación inicial;
- d) No haber sido sujeto o dado motivo a recomendaciones por parte de organismos públicos de derechos humanos, siempre y cuando exista una imputación personal y directa;
- e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso por oposición;
- f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija;
- g) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- h) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el caso de las personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, el requisito a que se refiere el inciso a), de la fracción I, del presente artículo, se satisface cuando el título a que se hace referencia les faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar o las acciones que realizará, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesiten título o cédula profesional para su ejercicio, en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

II. Para permanecer:

- a) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y
- c) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA ESPECIALES PARA
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS, PROFESIONALES,
TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 59. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar y permanecer como persona servidora pública especializada, profesional, técnica y administrativa del servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar y acreditar los procedimientos de reclutamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables;
- III. Mantener vigente la certificación correspondiente, y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.

El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual integrará un sínodo compuesto por:

- I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrita a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y
- II. Dos personas decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente.

La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.

Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO VIII

TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL CON SU PERSONAL

Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal terminarán por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Destitución, en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley;
- IV. Inhabilitación;
- V. Remoción;
- VI. Consecuencia del procedimiento correspondiente;
- VII. Por mandamiento judicial que tenga efecto equivalente a lo previsto en las fracciones anteriores;
- VIII. Muerte;
- IX. Jubilación o retiro, y
- X. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados,
- y
- II. Tres meses de salario integral.

Artículo 63. Al concluir la relación jurídica que la Fiscalía General sostenga con su personal, éste deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o guarda y custodia.

Las personas servidoras públicas que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, así como aquellas que determine su persona superior jerárquica o, en su caso, la persona titular de la Fiscalía General, por la naturaleza e importancia del servicio público que prestan, deberán realizar acta de entrega-recepción. Esta obligación también será aplicable a las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como personas encargadas provisionales de alguna unidad administrativa cuya persona titular deba cumplir con esta obligación.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.

El procedimiento será instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, y sus resoluciones serán definitivas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 65. Para iniciar el procedimiento de separación, la persona titular de la unidad en que se encuentra adscrito o en donde desarrolle sus funciones la persona servidora pública, en el momento en que se actualice el supuesto incumplimiento a los requisitos de permanencia, deberá presentar queja ante la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, debiendo señalar el requisito incumplido, la redacción clara, precisa y sucinta de los hechos que motiven la separación y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para presentar la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga conocimiento del hecho que motiva la queja.

Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes, y además deberá allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes.

Si se advierte que la queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.

La persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición de la persona titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión de la persona servidora pública presunta responsable, fundando y motivando debidamente su determinación, y deberá dar aviso a la Oficialía Mayor.

Artículo 67. El personal sustantivo que esté sujeto a proceso o vinculado a proceso penal como persona imputada por delito doloso, será suspendida desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el caso del sistema tradicional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

o se emita el auto de vinculación a proceso tratándose del sistema de justicia penal acusatorio y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que exista una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, dicho personal a que refiere el presente artículo será separado del cargo.

Artículo 68. Salvo por lo previsto en el Estatuto orgánico, serán aplicables en lo conducente de manera supletoria y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 69. Tratándose de la resolución que decrete la separación de la persona servidora pública, se enviará en copia certificada a la Oficialía Mayor, a fin de que ésta, a través de la autoridad competente proceda a su notificación y ejecución inmediata, haciéndolo del conocimiento a la persona titular de la unidad que presentó la queja.

No procederá recurso alguno, en contra de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento y aquella que le ponga fin.

TÍTULO VII RESPONSABILIDADES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 70. A la persona titular de la Fiscalía General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos que dispone la Constitución.

La persona titular de la Fiscalía General, así como todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con independencia de la relación jurídica



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.

La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 72. La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o
- IV. Remoción.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.

Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;
- II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;
- III. La reincidencia de la persona responsable;
- IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;
- V. Las circunstancias y medios de ejecución;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y
- VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;
- II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;
- III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles fomule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.
- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;
- VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.
- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.
- Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA PERSONAS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y PERSONAS ANALISTAS

Artículo 80. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedoras, en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o
- III. Suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días.

Artículo 81. Para efectos de este Capítulo, el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora pública y la conmina a rectificar su conducta.

Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la persona amonestada, conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.

Artículo 82. Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Las personas superiores jerárquicas o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a las personas subordinadas;
- II. La persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la persona subordinada, y

- III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.

TÍTULO VIII

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

Artículo 83. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los que anualmente apruebe para la Fiscalía General la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que la Federación destine para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;
- IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
- VII. Los servicios de capacitación o adiestramiento que proporcione, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
- VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes de la Fiscalía General de conformidad con ésta u otras leyes, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Tesorería de la Federación, la cual, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;
- IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y
- X. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.

Artículo 84. La Fiscalía General contará con el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia". La integración, administración y operación de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato serán orientados a programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación de delitos.

CAPÍTULO II



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 85. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares previa opinión no vinculante con la persona titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

Artículo 86. La Fiscalía General elaborará su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.

En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.

Artículo 87. El presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.

La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.

TÍTULO IX PLAN ESTRATÉGICO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO PLAN ESTRATÉGICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.

En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:

- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;
- IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;
- VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;
- VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
- IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.

La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia; en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.

El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.

En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.

TÍTULO X ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 89. El Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de las personas particulares vinculadas con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y las personas adscritas al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 92. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo;
- III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a la persona titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XV. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

entregándose en el mes de enero, y el informe anual se entregará en el mes de febrero;

- XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;
- XVII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XX. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los requisitos señalados para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;
- XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;
- XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y
- XXV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN, DURACIÓN, REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General, o haber fungido como persona consultora o auditora externa de la Fiscalía General en lo individual durante ese periodo;
- VI. No ser persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, no haber sido persona miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 95. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterioral que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una plaza de persona Fiscal Especializada o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la persona titular de la Fiscalía General, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 96. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, serán sancionadas por su persona titular o por la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía General, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.

TÍTULO XI TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

TÍTULO XII CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 98. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas de ciudadanía mexicana, de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por una persona de entre los integrantes, de acuerdo con el Estatuto orgánico de esta Ley.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las fiscalías especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 99. El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de ciudadanía mexicana, de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de persona consejera ciudadana. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre las personas candidatas a cinco de éstas.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía General, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
- II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General;
- III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;
- IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;
- V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- VI. Opinar sobre las propuestas y planes del servicio profesional de carrera;
- VII. Establecer sus reglas operativas;
- VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas;
- IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y
- X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 101. Para el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Consejo Ciudadano se auxiliarán con una persona Secretaria Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las personas integrantes de la Secretaria Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto orgánico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 5, primer párrafo, y el artículo 20; se **ADICIONA** una fracción IV, al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se **DEROGA** la fracción II, del artículo 5, todos de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por **ocho** miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

I. ...

II. Se deroga.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

III. a VI. ...

...

...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Fiscalía General de la República;

V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y

VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 20 - La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el párrafo primero y segundo del artículo 12 de la **Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad y **Protección Ciudadana**; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la **Fiscalía General de la República** o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a VIII. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMA** la fracción VII, del artículo 4o; el párrafo segundo del artículo 57; el párrafo primero del artículo 85; el párrafo primero del artículo 89; la fracción VIII del artículo 90, el párrafo primero y tercero del artículo 94; el artículo 117 y el artículo 126; se **ADICIONA** una fracción III al artículo 86, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y un párrafo segundo al artículo 126; y se **DEROGAN** las fracciones X y XV, del artículo 85; y la fracción X, del artículo 89, todos de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a VI. ...

VII. **La Fiscalía:** La **Fiscalía General de la República**.

VIII. a XVII. ...

Artículo 57. ...

I. a VII. ...

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la **Fiscalía** coadyuvará en la investigación.

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XIV. ...

XV. Se deroga.

...
...

Artículo 86. ...

I. a II. ...

III. Un representante de la Fiscalía General de la República;

IV. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;

V. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones;

VI. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VII. Un representante del Consejo Nacional de Población;

VIII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;

IX. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;

X. Un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;

XII. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XV. ...

Artículo 90. ...

I. a VII. ...

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la **Fiscalía** de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la **Fiscalía**.

...

Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

...

Sus resultados serán **compartidos** a las autoridades ministeriales y judiciales, **para que**, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 117. La **Fiscalía** será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.

Artículo 126. La **Fiscalía** General de la República, a través de la **Fiscalía correspondiente** o **unidad** de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una **Unidad** para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

que contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta **Unidad** se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

La **Fiscalía General de la República** elaborará y ejecutará programas de persecución del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la persecución del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMA** el inciso a), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

- Gobernación;
- Relaciones Exteriores;
- Hacienda y Crédito Público;
- **Bienestar**;
- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Economía;
- Agricultura y Desarrollo Rural;
- Educación Pública;
- Función Pública;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**
- **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,** y el
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**SNDIF**).

b) ...

...

III. ...

a) y b). ...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **DEROGA** el inciso j) del artículo 18, de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

a) a i) ...

j) Se deroga.

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** la fracción III, del artículo 38; la denominación de la Sección Novena; el primer párrafo y la fracción II, del artículo 47, se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 36, y se **DEROGA** la fracción IV, del artículo 36 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

IV. Se deroga.

V. a XIV. ...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 38. ...

I. y II. ...

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. a XIII. ...

Sección Novena. De la Fiscalía General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. ...

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. a XII. ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 53 de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, para quedar como sigue:

Artículo 53.- El Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y la **Fiscalía General de la República** desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan, **en sus respectivos ámbitos de competencia**; así como para la reinserción social de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Para tal efecto la procuraduría y la Fiscalía General de la República harán públicos los programas respectivos.

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMA** el artículo 7 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y otras autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **REFORMA** la fracción III, del artículo 2; y el párrafo segundo del artículo 3; todos de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

IV. a IX. ...

Artículo 3.- ...

I. a VI. ...

La Fiscalía General de la República tendrá la intervención que le corresponda de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 76, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. a III. ...

En el caso de la fracción III del presente artículo, dichos terceros deberán contar previamente con el pronunciamiento favorable de las Secretarías de Energía y de Comunicaciones y Transportes.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la actual fracción XVIII pasando a ser la fracción VIII y la actual fracción VIII pasando a ser la fracción IX recorriéndose las subsecuentes en su orden hasta la fracción XVIII del artículo 5; la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 22; el artículo 23; el párrafo tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 35; el artículo 42; el párrafo primero del artículo 43; el párrafo primero del artículo 53; la denominación del Título cuarto; el artículo 55; el artículo 56; el artículo 57; los párrafos primero y segundo del artículo 58; el párrafo único y la fracción IX del artículo 59; las fracciones II y VIII del artículo 60; el párrafo primero del artículo 68; el párrafo primero del artículo 70; la fracción XI del artículo 78; el párrafo primero del artículo 85; el artículo 89; la fracción V, del artículo 92 y el párrafo tercero del artículo 95, todos de la **Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Fiscalía: La Fiscalía General de la República.

IX. Fiscalías Especializadas: Las instituciones especializadas en la investigación del delito de tortura de las Instituciones de Procuración de Justicia Federal y de las entidades federativas.

X. Instituciones de Procuración de Justicia: Las Instituciones de la Federación y de las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél.

XI. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y otras autoridades del Consejo Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Seguridad Pública encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública a nivel federal, local o municipal.

XII. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

XIII. Ley: La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

XIV. Lugar de privación de libertad: Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.

XV. Mecanismo Nacional de Prevención: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XVI. Organismos de Protección de los Derechos Humanos: Los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

XVII. Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: Aquellos organismos que tienen la facultad de promover la protección y supervisar el respeto a los derechos humanos.

XVIII. Privación de la libertad: Cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.

XIX. a XXVII.

Artículo 22. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. a III. ...

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía **Especializada** de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

...

En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías **Especializadas** de las entidades federativas.

Artículo 23.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a las Fiscalías **Especializadas** el auxilio y entregar la información que éstas les soliciten para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- ...

...

En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías **Especializadas** competentes.

...

Artículo 35.- Las Fiscalías **Especializadas**, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a X. ...

Artículo 42.- Las Fiscalías **Especializadas** y las instituciones encargadas de atención a Víctimas podrán celebrar convenios de colaboración con el propósito de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 40 y 41 de esta Ley.

Artículo 43.- Los peritos médicos y/o psicólogos que realicen el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, tendrán la obligación de entregar el mismo a la autoridad ministerial de la Fiscalía **Especializada** que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la Víctima, a su defensor o a quien ésta designe.

...

Artículo 53.- Cuando el Juez advierta la existencia de cualquier dato o medio de prueba obtenido a través de un acto de tortura, dará vista con efectos de denuncia a la Fiscalía **Especializada** competente a efecto de que se inicie la investigación penal correspondiente.

...

TÍTULO CUARTO DE LAS FISCALÍAS **ESPECIALIZADAS**

...

Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías **Especializadas** con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Artículo 56.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el acceso de las Fiscalías **Especializadas** a los registros de detenciones.

Artículo 57.- La Fiscalía y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 58.- Para ser integrante y permanecer en las Fiscalías **Especializadas** encargadas de la investigación y persecución del delito de tortura será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

Para ingresar al servicio en las Fiscalías **Especializadas**, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberán acreditar para continuar en el servicio.

Artículo 59.- Las Fiscalías **Especializadas** tendrán en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías **Especializadas** con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional;

X. a XIII. ...

Artículo 60.- ...

I. ...

II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran las Fiscalías **Especializadas**, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

III. a VII. ...

VIII. Proveer a las Fiscalías **Especializadas** de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica; y

IX. ...

Artículo 68.- La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a las Fiscalías **Especializadas** será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.

...
...
...
...

Artículo 70.- La Fiscalía establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.

...

Artículo 78.- ...

I. a X. ...

XI. Hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a las Fiscalías **Especializadas**;

XII. a XV. ...

Artículo 85.- La Fiscalía coordinará la operación y la administración del Registro Nacional.

...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 89.- Con independencia de lo previsto en la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las Víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguidos por la Fiscalía Especializada **que conozca del caso**, y en los casos previstos en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 92.- ...

I. a IV. ...

V. Solicitar información a la Fiscalía **Especializada** competente para mejorar la atención brindada a las Víctimas de los delitos materia de esta Ley;

VI a XI. ...

Artículo 95.- ...

...

Además de las Fiscalías **Especializadas** y las Víctimas, el Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la Víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 29; la fracción I, del artículo 38; el párrafo primero del artículo 39; el párrafo primero del artículo 40; el artículo 41; y la fracción X del artículo 43; de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Fiscal General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 38. ...

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la **Fiscalía** General de la República;

II. a VII. ...

...

Artículo 39. La **Fiscalía** General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

...

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las **Fiscalías** o Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

I. a XIX. ...

Artículo 41. Las procuradurías o **fiscalías** deberán crear y operar unidades o **fiscalías especializadas** para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La **Fiscalía** General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Artículo 43. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. a IX. ...

X. Proponer al Fiscal General de la República o a los **fiscales** y procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;

XI. y XII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se **REFORMAN** la actual fracción XIX que pasa a ser la X y la actual fracción X para ser la XI recorriéndose las subsecuentes en su orden hasta la fracción XIX, y la fracción XXIII, del artículo 4; el párrafo cuarto del artículo 45; el párrafo primero del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69; el párrafo primero del artículo 70; el párrafo segundo del artículo 71; el artículo 74; el artículo 76; la fracción IV del artículo 81; el párrafo primero y cuarto del artículo 111; el párrafo primero del artículo 113; el párrafo primero y sexto del artículo 119; el artículo 120; el párrafo segundo del artículo 126; el párrafo segundo del artículo 128; la fracción III del artículo 131; los párrafos primero y segundo del artículo 132; la fracción II del artículo 133; el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 135; el párrafo primero del artículo 158; el párrafo primero del artículo 160; el párrafo primero del artículo 161; el artículo 163; el artículo 168; el artículo 171 y el artículo 172; se **DEROGA** la fracción III, del artículo 45, todos de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IX. ...

X. **Fiscalía:** a la **Fiscalía General de la República;**

XI. **Fiscalías Especializadas:** a la **Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales** cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de **Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XII. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Nacional de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes federal, local y municipal;

XIV. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

XV. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XVIII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XIX. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XX. a XXII.

XXIII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 45. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a IX. ...

...
...

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes** de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

Artículo 68. La Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...

...

Artículo 69. ...

I. a III. ...

La **Fiscalía**, así como las **Fiscalías** y Procuradurías Locales deben capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las **Fiscalías Especializadas** en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 70. La **Fiscalía Especializada** de la **Fiscalía** tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

Artículo 71. ...

Las **Fiscalías Especializadas** de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la **Fiscalía Especializada** de la **Fiscalía** los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

Artículo 74. En el supuesto previsto en el artículo 66, la **Fiscalía Especializada** de la **Fiscalía** debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 76. La **Fiscalía** celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el país.

Artículo 81. ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, las cuales deberán remitir sin dilación el Reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la **Fiscalía** y a la **Fiscalía Especializada** que corresponda, o

V. ...

...
...

Artículo 111. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la **Fiscalía**, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

...
...

La **Fiscalía** emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada.

Artículo 113. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses de la Federación y las Entidades Federativas, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emita la **Fiscalía** y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 119. El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la **Fiscalía** y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley.

...
...
...
...

La **Fiscalía** emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.

Artículo 120. Corresponde a la **Fiscalía** coordinar la operación y centralizar la información del Banco Nacional de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense Federal, en términos de lo que establezca el Reglamento.

Corresponde a las **Fiscalías** y Procuradurías Locales coordinar la operación de su respectivo registro forense y compartir la información con la **Fiscalía**, en términos de lo que establece esta Ley.

Artículo 126...

La **Fiscalía**, así como las **Fiscalías** y Procuradurías Locales deben establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México.

...

Artículo 128. ...

Las **Fiscalías** y Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 131...

I. y II. ...

III. Cuenten con las características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la **Fiscalía**, los que deberán ser acordes con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en términos de la fracción XIV del artículo 53 de esta Ley, y

IV. ...

Artículo 132. La **Fiscalía** debe emitir los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses a que se refiere este Título cuenten con las características siguientes:

I. a IV. ...

La **Fiscalía** con la participación de la Comisión Nacional de Búsqueda, emitirá los lineamientos tecnológicos necesarios para garantizar que el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas se interconecten en tiempo real con el Registro Nacional.

Artículo 133. ...

I. ...

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la **Fiscalía**, así como las **Fiscalías** y Procuradurías Locales localicen.

Artículo 135. La elaboración del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, a cargo de la **Fiscalía**, deberá contener, como mínimo:

I. a XV. ...

La **Fiscalía General de la República**, al ejercer la facultad a la que se refiere este artículo, deberá solicitar información a las autoridades competentes que cuenten



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

con información necesaria y considerar la opinión de la Comisión Nacional de Búsqueda y expertos en la materia.

Artículo 158. La Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 160. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en esta Ley, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

...

Artículo 161. El Sistema Nacional, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en esta Ley:

I. a XII. ...

Artículo 163. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales deben diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 168. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 171. La Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Fiscalía, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 3, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a V. ...

VI. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;

VII. a X. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI y XIV, del artículo 3; el artículo 7; las fracciones III, IV, IX y X del artículo 8; el párrafo primero del artículo 9; el artículo 11; el artículo 45; el artículo 47; el párrafo primero del artículo 50; y la fracción I del artículo 63 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Fiscalía, a la Fiscalía General de la República;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XII. a XIII. ...

XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la **Fiscalía**.

Artículo 7. La **Fiscalía** contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del **Fiscal** General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código **Nacional** de Procedimientos Penales.

Artículo 8. ...

I a II. ...

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la **Fiscalía**, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley;

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la **Fiscalía**, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;

V. a VIII. ...

IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada en materia de Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas **con este tipo de hechos**;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una **carpeta de investigación**. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;

XI. a XIII. ...

Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley de la Fiscalía General de la República, deberán:

I. a III. ...

Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 45. La Secretaría y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

La Secretaría o la **Fiscalía** podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.

Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la **Fiscalía** en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la **Fiscalía** y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.

...

...

Artículo 63. ...

I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y

II. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 3; la fracción III, del artículo 10; y la fracción X del artículo 34, todos de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. a XIII...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;

IV. a VII. ...

Artículo 34. ...

I. a IX. ...

X. No ser secretario de Estado, ni Procurador o Fiscal General de la República y/o Fiscal o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se REFORMA el párrafo tercero, del artículo 4º; y la fracción IV del artículo 585, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...

La intervención que, en diversos casos, ordena la ley que se dé al Ministerio Público, no tendrá lugar cuando, en el procedimiento, intervenga ya el Fiscal General de la República o uno de sus Agentes, con cualquier carácter o representación.

ARTÍCULO 585.- ...

I. a III. ...

IV. El Fiscal General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

X. a XXXIII. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 117 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. ...

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la **Fiscalía** General de la República, su **Estatuto Orgánico** y demás ordenamientos aplicables;

III. a IX. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 1 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. y II. ...

III. La **Fiscalía** General de la República;

IV. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 5o de la **Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

I.- a VII.- ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
...
...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 11; y la fracción IV del artículo 30; de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...

La Agencia está obligada a denunciar ante la **Fiscalía** General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente en las actividades del Sector.

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México**, durante el año previo a su nombramiento;

V. y VI. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 3, el artículo 158 y el párrafo segundo del artículo 219; todos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XI. a XXVII.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del **Ministerio Público de la Federación**, de las **fiscalías o procuradurías locales**, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 219. ...

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la **Fiscalía General de la República**, las **fiscalías** y las procuradurías de justicia de las entidades federativas y las instituciones policiales de la Federación, de las entidades federativas o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 2 de la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los entes públicos federales. Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos federales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal.

...
...
...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 85 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

I. ...

II. La Fiscalía General de la República;

III. a V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 38.-...

I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Fiscalía General de la República;

II. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 2 y el último párrafo del artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I.- a VI.- ...

VII.- Fiscalías: La Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- a X.- ...

Artículo 7.- ...

...

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Fiscalías o Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se REFORMA el inciso a) de la fracción XV, del artículo 2; la fracción IV del artículo 29, y la fracción VIII, del artículo 91 Quáter, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a XIV. ...

XV. ...

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República.

b) a e) ...

...

Artículo 29.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; por el representante del Poder Judicial de la Federación, **de la Fiscalía General de la República** y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

...
...
...
...

ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ...

I. a VII. ...

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o Procurador o Fiscal de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 3; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 40; y el artículo 45, todos de la **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

...

I. a XIII. ...

XIV. Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la **Fiscalía General de la República**, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

Artículo 40. Del Órgano

La Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

...

...

Artículo 45. Coordinación entre la Federación y entidades federativas

La Fiscalía General de la República y procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción XLI del artículo 2; el párrafo cuarto del artículo 4; el último párrafo del artículo 58, y se DEROGA la fracción V del artículo 4, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. a XL. ...

XL I. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República y a los tribunales administrativos;

XLII. a LVII. ...

...

Artículo 4.- ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a VIII. ...

...

...

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

...

Artículo 58.- ...

I. a III. ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación y **procuración de justicia**; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 119 de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Para la entrega del Premio Nacional de Seguridad Pública, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien lo presidirá; un representante de la Fiscalía General de la República; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Secretaría de Marina; un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el carácter de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se **REFORMA** el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 28 de la **Ley de Migración**, para quedar como sigue:

Artículo 28. Corresponde a la **Fiscalía General de la República**:

I. ...

II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la **Ley de la Fiscalía General de la República**, su **Estatuto Orgánico** y demás ordenamientos aplicables;

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas, **carpetas de investigación** y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y IX del artículo 2 de la **Ley de Firma Electrónica Avanzada**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;

II. a VIII. ...

IX. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

X. a XXIV. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 32 de la **Ley de Asistencia Social**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, **de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 21 de la **Ley de Aeropuertos**, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

La comisión intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá mediante acuerdo del Ejecutivo Federal; en todo caso, formarán parte de la misma la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina; será presidida por la Secretaría; y conocerá de los asuntos que el propio acuerdo señale.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI del artículo 2; el párrafo primero del artículo 3; el párrafo primero y tercero del artículo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

4; el artículo 6; la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, las fracciones V, VII, IX, X y XIII del artículo 7; el párrafo cuarto del artículo 8; el párrafo primero del artículo 13; las fracciones IV, VII y el párrafo tercero de la fracción X, del artículo 18; el párrafo primero del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; la fracción VII del artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero del artículo 26, el párrafo tercero del artículo 34, el párrafo primero del artículo 36; el artículo 39; el artículo 45; el artículo 47 y el artículo 48; y se **ADICIONA** el artículo 32 Bis a la **Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal**, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. a IV. ...

V. **Fiscalía General:** La **Fiscalía General** de la República.

VI. **Fiscal:** Titular de la **Fiscalía General** de la República.

VII. a XIV. ...

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la **Fiscalía General** de la República, por conducto del Centro para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

...
...
...
...

Artículo 4. A fin de lograr los objetivos de esta Ley, el **Fiscal** y/o Director, en términos de sus atribuciones, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales, **gobiernos de la Ciudad de México**, de los Estados de la Federación y Municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

La **Fiscalía General** podrá celebrar convenios de colaboración con las procuradurías de justicia, Fiscalía o su equivalente, de los Estados y de la Ciudad de México, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a personas que deban ser sujetas de protección.

Artículo 6. El Centro es una unidad de la **Fiscalía General** de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido por el **Fiscal**.

Artículo 7. ...

I. Suscribir y emitir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación del Programa, previa consideración del **Fiscal**.

II. ...

Estas solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la **Fiscalía General** o de la unidad administrativa equivalente a las que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal, en donde interviene o ha intervenido la persona a proteger.

III. y IV. ...

V. Integrar y proponer al **Fiscal** el presupuesto para la operatividad del Programa, en coordinación con las áreas competentes de la **Fiscalía General**.

VI. ...

VII. Mantener las Medidas de Protección que dicte provisionalmente el Ministerio Público o establecer las que estime necesarias para su debida protección, previa solicitud del Titular de la **Fiscalía** o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, hasta en tanto se determina su incorporación al Programa.

VIII. ...

IX. Acordar con el **Fiscal** el cese de las Medidas de Protección cuando se entiendan superadas las circunstancias que las motivaron o, en caso de incumplimiento, de las obligaciones asumidas por la persona a través del Convenio de Entendimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

o por actualizarse alguna de las hipótesis planteadas en los artículos 27, 29, 33, 34, 36, 37 y demás relativos de la presente Ley.

X. Gestionar ante la **Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía** lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.

XI. y XII. ...

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones y el **Fiscal**, cuando sean inherentes a sus funciones.

Artículo 8. ...

...
...

La **Fiscalía General** deberá garantizar las condiciones presupuestales, tecnológicas y de diversa índole que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el **Fiscal** emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

...

Artículo 18. ...

I. a III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

IV. Custodia policial, personal móvil y/o domiciliaria a las personas protegidas, que estará a cargo de los elementos de la Unidad; salvo en los supuestos de urgencia establecidos en el artículo 21 de la presente Ley, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de sus auxiliares en términos de la **Ley de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables.**

V. y VI. ...

VII. Previa determinación del **Fiscal** se podrá otorgar y ordenar, con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione una nueva identidad de la Persona Protegida, dotándolo de la documentación soporte.

VIII. y IX. ...

X. ...

...

Tratándose de diligencias ministeriales, las solicitudes deberán ser presentadas por el Titular de la **Fiscalía correspondiente** o de la unidad administrativa equivalente a la que se encuentre asignado el Ministerio Público responsable de la investigación.

Artículo 20. La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Titular de la **Fiscalía correspondiente** o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca el Ministerio Público o el juez a que se refiere este artículo que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga la persona a proteger, las cuales serán resueltas por el Director del Centro.

...

...

Artículo 21. Si el Ministerio Público responsable del Procedimiento Penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar provisionalmente las Medidas de Protección necesarias y, el Titular de la **Fiscalía correspondiente** o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Director del Centro, para que se inicie el Estudio Técnico correspondiente

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 24. ...

I. a VI. ...

VII. Que la admisión de la persona, no sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la **Fiscalía General**.

Artículo 25. En la solicitud de incorporación de la persona al Programa, el Ministerio Público del conocimiento previa autorización del Titular de la **Fiscalía correspondiente** o de la unidad administrativa equivalente a la que pertenezca, de ser el caso, informará al Centro la importancia de la intervención de la persona en el Procedimiento Penal.

Artículo 26. Una vez concluido el Estudio Técnico, el Director adoptará la decisión que corresponda, la cual podría ser reconsiderada a solicitud del **Fiscal**, con independencia de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo de la presente Ley, la que será en el siguiente sentido:

a) y b) ...

Artículo 32 Bis.- La **Fiscalía General de la República** prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando se requiera por su intervención en un procedimiento penal de su competencia sobre delitos en materia de delincuencia organizada a que refiere el Código Penal Federal.

Artículo 34. ...

...

El Centro también podrá dar por concluida la permanencia de la Persona Protegida en el Programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación; o que su estancia sea un factor que afecte la seguridad del Programa, del Centro o de la **Fiscalía General**.

...

Artículo 36. La terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el Director previo acuerdo con el **Fiscal**, de oficio, a petición del Titular de la **Fiscalía**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

correspondiente o unidad administrativa equivalente que solicitó su ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la Persona Protegida.

Artículo 39. Tratándose de la incorporación al Programa, de Testigos Colaboradores, el Director deberá considerar la opinión del Titular de la **Fiscalía correspondiente** o Unidad Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Artículo 45. Si es autorizado por la autoridad judicial y/o en su caso por el Titular de la **Fiscalía correspondiente** o unidad administrativa equivalente a la que pertenece el Ministerio Público encargado de la investigación, y las condiciones técnicas lo permiten, la declaración testimonial en otro país de una persona que se encuentre en México y viceversa, podrá realizarse mediante videoconferencia.

Artículo 47. El Director por conducto del Fiscal presentará un informe anual al H. Congreso de la Unión sobre los resultados y las operaciones del Programa. Dichos informes se elaborarán de modo que se ofrezca la relación estadística más detallada posible. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo la integridad de las personas incorporadas al Programa.

Artículo 48. El Órgano Interno de Control en la **Fiscalía General** y la Auditoría Superior de la Federación podrán realizar todas las actividades de auditoría al Programa; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 2; la fracción XVII, del artículo 6; la fracción I del artículo 11; el artículo 12; la fracción VIII del artículo 28; las fracciones XIV y XVI del artículo 29; los párrafos primero y segundo y la fracción V del artículo 32; el artículo 36; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV y VII del artículo 49; los párrafos primero, tercero, cuarto, y sexto del artículo 50; el párrafo primero del artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el párrafo primero y la fracción III, el inciso g) de la fracción IV, del artículo 55; el párrafo segundo del artículo 56; la fracción V del artículo 59; el párrafo primero del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción VI del artículo 84; los párrafos segundo y tercero del artículo 97; el párrafo segundo del artículo 106; el párrafo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

primero del artículo 128; los párrafos primero y tercero del artículo 129; el párrafo primero del artículo 130; el párrafo primero y sexto del artículo 131; los párrafos tercero y cuarto del artículo 132; el párrafo primero del artículo 133; el artículo 134; el artículo 136; el artículo 137; el artículo 138; el párrafo primero del artículo 140; las fracciones V, X y XI del artículo 141; el párrafo primero y la fracción XII del artículo 143; el párrafo primero y las fracciones IV, V, VIII y IX del artículo 144; el artículo 145; y el párrafo primero del artículo 146, y se **ADICIONA** una fracción XVIII, al artículo 6, de la **Ley General de Bienes Nacionales** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a IV. ...

V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I.- a XVI.- ...

XVII.- Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

XVIII.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación al servicio de los órganos constitucionales autónomos;

XIX. a XXII. ...

ARTÍCULO 11.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I.- Los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación de inmuebles federales, así como de bienes muebles propiedad federal al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sin perjuicio de la aplicación en lo que corresponda, en el caso de los bienes muebles, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

II. - ...

ARTÍCULO 12.- Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, prestarán el auxilio necesario cuando formalmente se les requiera, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Solicitar a la **Secretaría** que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales;

IX.- a XIII.- ...

...

ARTÍCULO 29.- ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias;

XV.- ...

XVI.- Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

XVII.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 32.- Las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes:

I.- a IV.- ...

V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Secretaría, para los efectos de la administración de los inmuebles;

VI.- a XII.- ...

Los órganos internos de control de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

ARTÍCULO 49.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Secretaría deberá:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I.- ...

II.- Difundir a las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;

III.- Establecer el plazo para que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se les destine alguno de dichos bienes;

IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;

V.- y VI.- ...

VII.- Destinar a la dependencia, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.

...

ARTÍCULO 50.- La adquisición de derechos de dominio o de uso a título oneroso sobre inmuebles ubicados en territorio nacional para el servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo procederá cuando no existan inmuebles federales disponibles o existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran.

...

Para adquirir derechos de dominio sobre inmuebles, las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán realizar las siguientes acciones:

I.- a VI.- ...

Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. En el caso de inmuebles considerados como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, éstos se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

...

Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 51. Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente, las dependencias o la unidad administrativa de Presidencia de la República, según sea el caso, procederán a firmar, en nombre y representación de la Federación, la escritura pública correspondiente, quedando a cargo de éstas realizar el pago del precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución que realizó la adquisición, sin que se requiera acuerdo de destino.

...

ARTÍCULO 52. Cuando las dependencias o las unidades administrativas de Presidencia de la República, a nombre de la Federación, adquieran en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir con finalidades de orden público, podrán convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, aportarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las adquisiciones onerosas de inmuebles que se realicen a favor de la Federación para el servicio de dichas instituciones públicas. Tal aportación se realizará al Fondo a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- Cuando alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación:

I.- y II.- ...

...

III.- Tanto el aviso como la notificación a que aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y

IV.- ...

a) a f) ...

g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

h) e i) ...

ARTÍCULO 56.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

En caso afirmativo, la Secretaría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo.

...

ARTÍCULO 59.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Los destinados al servicio de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y de las instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados;

VI.- y VII.- ...

ARTÍCULO 65.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley:

I.- a V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 71.- ...

I.- a IV.- ...

Estará a cargo de los responsables inmobiliarios de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o de las entidades que tengan destinados a su servicio los inmuebles federales, la observancia y aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios con las personas que habiten indebidamente dichos bienes por los daños



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

y perjuicios causados, independientemente de las responsabilidades en que incurran en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas;

VII.- a XV.- ...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 97.- ...

Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán elegir libremente al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate, para formalizar los actos adquisitivos de dominio de inmuebles a favor de la Federación.

A solicitud de la dependencia, una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada, la Secretaría excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar a un Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en el caso de entidades, a cualquier otro notario público de diferente circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.

ARTÍCULO 106.- ...

I.- a IV.- ...

Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Secretaría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 128.- Las disposiciones de este Título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

...

ARTÍCULO 129.- La Secretaría expedirá las normas generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

...

Corresponderá a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.

ARTÍCULO 130.- A los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República les corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente:

I.- a III.- ...

...

ARTÍCULO 131.- Será responsabilidad de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos.

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...

Los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, que éstas determinen enajenar.

ARTÍCULO 132.- ...

...

Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Secretaría, cuando se presenten condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal, en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También podrán las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

...

...

...

ARTÍCULO 133.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a las entidades federativas, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Unidades de Medida y Actualización. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

...
...
...

ARTÍCULO 134.- La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República; para ello, deberá contarse con la autorización previa del Oficial Mayor o equivalente de la institución a cuyo servicio estén los bienes, la que no requerirá de la obtención de avalúo, sino que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 136.- Los actos de disposición final que respecto de los bienes muebles a su servicio, realicen en sus representaciones en el extranjero las dependencias, se regirán en lo procedente por este Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.

ARTÍCULO 137.- Las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.

ARTÍCULO 138.- La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquélla que les solicite.

ARTÍCULO 140.- Los titulares de las dependencias y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 141.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Autorizar la constitución de subcomités en órganos desconcentrados, delegaciones o representaciones, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al comité de la dependencia o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, según corresponda, sobre su actuación;

VI.- a IX.- ...

X.- Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el periodo por la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias, y

XI.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del titular de la dependencia y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar:

I.- a XI.- ...

XII.- El monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 50 de esta Ley;

XIII.- a XVIII.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...

ARTÍCULO 144.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que determinen:

I.- a III.- ...

IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;

V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades;

VI.- y VII.- ...

VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;

IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132, párrafo quinto, de esta Ley;

X.- a XIII.- ...

ARTÍCULO 145.- Cuando con motivo de la celebración de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 143 y 144, las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado. Si le corresponde a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que esta Ley establece.

ARTÍCULO 146.- En el caso de que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se **REFORMA** el párrafo primero y cuarto del artículo 8o; el párrafo segundo del artículo 11 Bis; el párrafo tercero del artículo 11 Bis 1; el párrafo primero del artículo 16; el artículo 34; y el párrafo primero del artículo 37, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La Fiscalía General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.

...

...

El **Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República**, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

...

...

Artículo 11 Bis.- ...

En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del **Fiscal General de la República**, del Titular de la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
...
...

Artículo 11 Bis 1.- ...

...

El **Fiscal** General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el **Fiscal** General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...
...
...
...

Artículo 34.- La **Fiscalía** General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el **Fiscal** General de la República determine.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 34 de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. El **Fiscal** General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores o **fiscales** generales de justicia de los Estados de la Federación y de la **Ciudad de México** o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 17; el artículo 21; el artículo 32; y el párrafo primero del artículo 34 de la **Ley de Extradición Internacional**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común de la **Ciudad de México**, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la **Fiscalía** General de la República.

Artículo 17.- ...

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al **Fiscal** General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del **Fiscal** General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Artículo 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al **Fiscal** General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.

Artículo 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al **Fiscal** General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.

Artículo 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación se efectuará por la **Fiscalía** General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 55 de la **Ley de Fondos de Inversión**, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

...

...

I. El **Fiscal** General de la República o el servidor público en quien delegue;

II. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 142 de la **Ley de Instituciones de Crédito**, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

...

...

I. El **Fiscal** General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 9o; y la fracción VIII del artículo 24 Quinquies de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

I. a IV. ...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o **Fiscal** General de la República, Gobernador, o procurador o **Fiscal** general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la **Ciudad de México**, en el año anterior a su elección;

VI. y VII. ...

Artículo 24 Quinquies. ...

I. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 8 de la **Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VI. ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **DEROGA** la fracción III del artículo 1 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. a VI. ...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
...
...
...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 12 de la **Ley de Seguridad Nacional**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. El Fiscal General de la República, y

XI. ...

...
...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se **DEROGA** la fracción IV del artículo 1 y se **REFORMA** la fracción VII del artículo 6 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a VIII. ...

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, los órganos jurisdiccionales autónomos y demás órganos constitucionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VIII. a XXIX. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 18 y la fracción VI del artículo 24 de la **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a V. ...

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

VII. ...

Artículo 24. ...

I. a V. ...

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

VII. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 28; la fracción IX, del artículo 41; y el párrafo primero del artículo 77 de la **Ley Federal de Competencia Económica**, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a VI. ...

VII. Presentar denuncias y querellas ante la **Fiscalía General de la República** respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VIII. a XI. ...

Artículo 41. ...

I. a VIII. ...

IX. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 77. En cualquier momento la Autoridad Investigadora podrá presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre concurrencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querrela.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 27 y la fracción IV del artículo 36 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

I. a IV. ...

V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de la Ciudad de México, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

VI. a VIII. ...

Artículo 36. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. a X. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 52 y el párrafo sexto del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. a IX. ...

Artículo 64. ...

...

...

...

I. a III. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

El Centro Nacional de Inteligencia; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal; la **Fiscalía correspondiente o la Unidad Especializada** en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 26 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

I. a II. ...

III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República o **Fiscal General de la República**, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se **REFORMA** la fracción XIX del artículo 3 de la **Ley General de Mejora Regulatoria**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la **Fiscalía General de la República** y las procuradurías o fiscalías locales.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XX. a XXI. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se **REFORMA** el párrafo quinto del artículo 43 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...
...
...

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; **la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada** en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 12 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a V. ...

VI. El Fiscal General de la República;

VII. a IX. ...

...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 24 y el artículo 26 de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 24. La **Fiscalía General** de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a IX. ...

Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la **Fiscalía General** de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la **Fiscalía General** de la República.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Se **REFORMA** el inciso g) de la fracción I del artículo 50, el párrafo tercero del artículo 141 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...

...

a) a f) ...

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el **Fiscal General** de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) a n) ...

II. a IV. ...

Artículo 141. ...

...

Cuando el **Fiscal** General de la República solicitare su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal unitario de circuito que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal unitario de circuito de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución al solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal.

...

...

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se **REFORMA** las fracciones I y II del artículo 69 de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

...

...

I. El **Fiscal** General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.

II. Los **fiscales** y procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y de la **Ciudad de México** o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.

III. a IX. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 73 de la **Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

...
...

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;

II. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 17 de la **Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y

VII. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 28 y el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. El Fiscal General de la República.

Artículo 28. ...

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se REFORMA la fracción V del artículo 33 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del despacho, al Fiscal General de la República o a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI.- a IX.- ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo y tercero del artículo 9; el párrafo cuarto del artículo 15; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo primero y la fracción I del artículo 40; las fracciones I, II y III del artículo 227, y la fracción III del artículo 237 de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, **instituciones de carácter federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados**, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorgan esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

...

Artículo 15. ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

...
...

Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado o de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley.

...

Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Fiscal General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Fiscal General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. y III. ...

...

Artículo 227. ...

I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el **Fiscal** General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.

III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el **Fiscal** General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.

Artículo 237. ...

I. a II. ...

III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del **Fiscal** General de la República.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Se **REFORMA** el artículo 1o la fracción II del artículo 2o; y el párrafo primero del artículo 7o; y se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 7o, todos de la **Ley sobre la Celebración de Tratados**, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la **Fiscalía General de la República** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

I.- ...

II.- **"Acuerdo Interinstitucional"**: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la **Fiscalía General de la República** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben, así como de la **Fiscalía General de la República**.

III.- a VIII.- ...

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la **Fiscalía General de la República**, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

La **Fiscalía General de la República** se coordinará con la **Secretaría de Relaciones Exteriores** para la celebración de los acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se expide en cumplimiento al artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

TERCERO. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.

CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.

Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.

Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno.

A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.

Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.

SEXTO. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.

SÉPTIMO. El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe. Para acceder al servicio profesional de carrera el personal que desee continuar prestando sus servicios con la Fiscalía General de la República deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del servicio profesional de carrera. Se dará por terminada aquella relación con aquellas personas servidoras públicas que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.

El personal contratado por la Fiscalía General de la República se sujetará a la vigencia de su nombramiento, de conformidad con los Lineamientos L/001/19 y L/003/19, por los que se regula la contratación del personal de transición, así como al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición.

OCTAVO. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transiten al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días naturales para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia" o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.

DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.

La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, incluyendo los muebles, con los que cuente la Fiscalía General de la República en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, así como para la liquidación de pasivos y demás obligaciones que se encuentren pendientes respecto de la extinción de la Procuraduría General de la República.

Queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que se abroga a través del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Los bienes inmuebles que sean propiedad de la Fiscalía General de la República, o de los órganos que se encuentren dentro su ámbito o de la Federación que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren dados en asignación o destino a la Fiscalía General de la República, pasarán a formar parte de su patrimonio.

Los bienes muebles y demás recursos materiales, financieros o presupuestales, que hayan sido asignados o destinados, a la Fiscalía General de la República pasarán a formar parte de su patrimonio a la entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto para emitir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, con el que se conducirá la labor sustantiva de la Institución conforme a la obligación a que refiere el artículo 88 del presente Decreto. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General de la República en términos del párrafo tercero del artículo 88 del presente Decreto.

El Plan Estratégico de Procuración de Justicia se presentará ante el Senado de la República, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, en su caso, seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para la emisión del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de la República contará con la opinión del Consejo ciudadano. La falta de instalación de dicho Consejo ciudadano no impedirá la presentación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

DÉCIMO TERCERO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encargan de los procedimientos relativos a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, tendrán el plazo de noventa días naturales para remitirlos al Órgano Interno de Control, para que se encargue de su conocimiento y resolución, atendiendo a la competencia que se prevé en el presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que hace a la fiscalización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, corresponderá al Órgano interno de Control de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Los expedientes iniciados y pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Secretaría de la Función Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Por cuanto hace a la estructura orgánica, así como a los recursos materiales, financieros o presupuestales del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pasarán al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

DECIMO QUINTO. Los bienes que hayan sido asegurados por la Procuraduría General de la República o Fiscalía General de la República, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal, se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Sesión a distancia vía webex, a los 8 días del mes de marzo de 2021.



Comisiones Unidas de Justicia, y Estudios Legislativos, Segunda









REGISTRO DE ASISTENCIA.












REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 11:00 horas








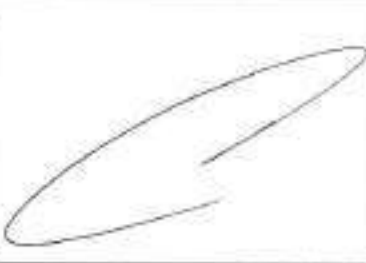

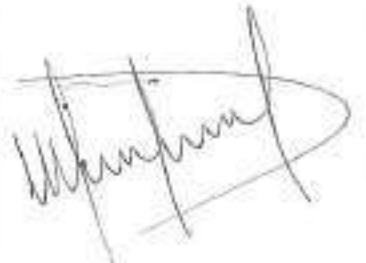

FECHA: LUNES 8 DE MARZO 2021.

COMISIÓN DE JUSTICIA

LUGAR: A DISTANCIA A TRAVÉS DE WEBEX

NO.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
1	 Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar		
2	 Sen. Indira De Jesús Rosales San Román	 <small>Indira De Jesús Rosales San Román (8 Mar 2021 17:45 CST)</small>	
3	 Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas		
4	 Sen. Cruz Pérez Cuéllar	 <small>Cruz Pérez Cuéllar (8 Mar 2021 16:58 MST)</small>	

NO.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
5	 Sen. Ricardo Ahued Bardahuil		
6	 Sen. José Alfonso Pascual Solórzano Fraga		
7	 Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath		
8	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	 <small>Ana Lilia Rivera Rivera (8 Mar. 2021 20:34 CST)</small>	
9	 Sen. Nadia Navarro Acevedo	 <small>Nadia Navarro Acevedo (8 Mar. 2021 15:39 CST)</small>	
10	 Sen. Damián Zepeda Vidales		

NO.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
11	 <p data-bbox="505 300 688 401">Sen. Manuel Añorve Baños</p>		
12	 <p data-bbox="505 577 704 678">Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán</p>	 <p data-bbox="721 678 1084 705">Lucía Meza Guzmán (10 Mar 2021 24:56 CST)</p>	
13	 <p data-bbox="505 854 704 955">Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas</p>	 <p data-bbox="721 997 1084 1024">Miguel Ángel Lucero Olivas (8 Mar 2021 17:02 CST)</p>	
14	 <p data-bbox="505 1131 672 1232">Sen. Juan Zepeda Hernández.</p>		
15	 <p data-bbox="505 1388 672 1524">Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.</p>		
16	 <p data-bbox="505 1686 662 1787">Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué</p>		

NO.	Nombre		Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
17		Sen. Sasil de León Villard	 <small>Sen. De León Villard 14 Mar. 2022 14:34 CST</small>	
18		Sen. Germán Martínez Cázares		



Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda

REGISTRO DE ASISTENCIA.




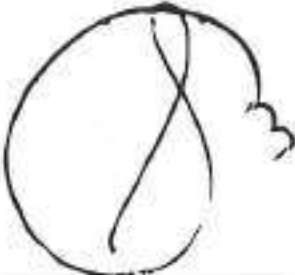





REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 11:00


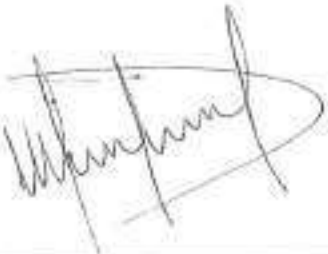








FECHA: LUNES 8 DE MARZO DE 2021.

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LUGAR: A DISTANCIA A TRAVÉS DE WEBEX

NO.	Nombre	Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
1	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	 <small>Ana Lilia Rivera Rivera (8 Mar. 2021 20:34 CST)</small>	
2	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez		
3	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo		
4	 Sen. Saúl López Sollano	 <small>Saúl López Sollano (8 Mar. 2021 11:08 CST)</small>	

NO.	Nombre		Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
5		<p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez</p>	 <small>Jesusa Rodríguez (11/ Mar. 2021 12:05 CST)</small>	
6		<p>Sen. José Ramón Enriquez Herrera</p>		
7		<p>Sen. Damián Zepeda Vidales</p>		
8		<p>Sen. Dante Delgado Rannauro</p>		
9		<p>Sen. Nancy De la Sierra Arámburo</p>		

NO.	Nombre		Firma de Asistencia	Inasistencia Justificada
10		<p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa</p>		
11		<p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas</p>		
12		<p>Sen. María Merced González González</p>		
13		<p>Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué</p>		
14		<p>Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima</p>		
15		<p>Sen. Sergio Pérez Flores</p>		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.










Votación de la Ley de la Fiscalía General de la República y 62 ordenamientos secundarios con los artículos transitorios correspondientes del Decreto.

Comisión de Justicia

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 <p>Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar</p>			
2	 <p>Sen. Indira De Jesús Rosales San Román</p>			
3	 <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas</p>			
4	 <p>Sen. Cruz Pérez Cuéllar</p>			








DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 Sen. Ricardo Ahued Bardahuil			
6	 Sen. José Alfonso Pascual Solórzano Fraga			
7	 Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath			
8	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	 <small>Ana Lilia Rivera Rivera (P) (P) (P) (P) (P)</small>		
9	 Sen. Nadia Navarro Acevedo	 <small>Nadia Navarro Acevedo (P) (P) (P) (P) (P)</small>		








DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
10	 Sen. Damián Zepeda Vidales			
11	 Sen. Manuel Añorve Baños			
12	 Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán	 <small>Lucía Virginia Meza Guzmán (Senadora)</small>		
13	 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas	 <small>Miguel Ángel Lucero Olivas (Senador)</small>		
14	 Sen. Juan Zepeda Hernández.			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.





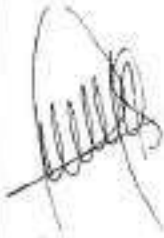


NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
15	 <p>Sen. Miguel Angel Mancera Espinosa.</p>			
16	 <p>Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué</p>			
17	 <p>Sen. Sasil de León Villard</p>			
18	 <p>Sen. Germán Martínez Cázares</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.








Votación de la Ley de la Fiscalía General de la República y 62 ordenamientos secundarios con los artículos transitorios correspondientes del Decreto.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera</p>	 <small>Ana Lilia Rivera Rivera 30 Mar. 2011 19:34 CST</small>		
2	 <p>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez</p>			
3	 <p>Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo</p>			
4	 <p>Sen. Saúl López Sollano</p>	 <small>Saúl López Sollano 30 Mar. 2011 13:46 CST</small>		




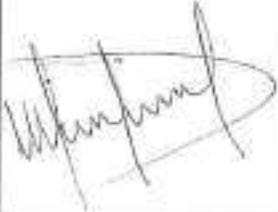


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramirez	 <small>Jesusa Rodríguez Ramirez (Mar. 2021 12:05 CST)</small>		
6	 Sen. José Ramón Enriquez Herrera			
7	 Sen. Damián Zepeda Vidales			
8	 Sen. Dante Delgado Rannauro			







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
9	 Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro			
10	 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			
11	 Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
12	 Sen. María Merced González González			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.


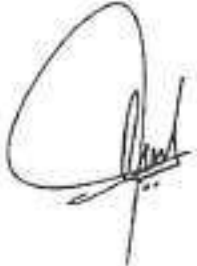




NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
13	 Sen. Raúl Bolaños- Cacho Cué			
14	 Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			
15	 Sen. Sergio Pérez Flores			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.










Lista de votación de 3 ordenamientos secundarios con los artículos transitorios correspondientes del Decreto.

Comisión de Justicia

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 <p>Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar</p>			
2	 <p>Sen. Indira De Jesús Rosales San Román</p>			
3	 <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas</p>			
4	 <p>Sen. Cruz Pérez Cuéllar</p>	 <small>Cruz Pérez Cuéllar (9 Mar. 2021 16:58 MST)</small>		













DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 <p>Sen. Ricardo Ahued Bardahuil</p>			
6	 <p>Sen. José Alfonso Pascual Solórzano Fraga</p>			
7	 <p>Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath</p>			
8	 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera</p>	 <small>Ana Lilia Rivera Rivera (1 Mar. 2011 18:45 CST)</small>		
9	 <p>Sen. Nadia Navarro Acevedo</p>		 <small>Nadia Navarro Acevedo (11 Mar. 2011 15:51 CST)</small>	




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
10	 Sen. Damián Zepeda Vidales			
11	 Sen. Manuel Añorve Baños			
12	 Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán	 <small>Lucía Virginia Meza Guzmán 150 MEX 001 14052020</small>		
13	 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas	 <small>Miguel Ángel Lucero Olivas 18 Mar. 2021 11:01:13</small>		
14	 Sen. Juan Zepeda Hernández.			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
15	 <p data-bbox="448 520 625 657">Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.</p>			
16	 <p data-bbox="448 825 613 930">Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué</p>			
17	 <p data-bbox="448 1108 597 1213">Sen. Sasil de León Villard</p>			
18	 <p data-bbox="448 1371 573 1518">Sen. Germán Martínez Cázares</p>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.




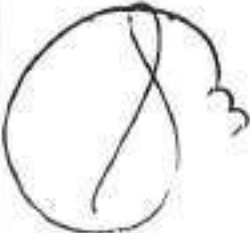



Lista de votación de 3 ordenamientos secundarios con los artículos transitorios correspondientes del Decreto.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	 <small>Ana Lilia Rivera Rivera (18 Mar. 2021 12:34 CST)</small>		
2	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez			
3	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			
4	 Sen. Saúl López Sollano	 <small>Saúl López Sollano (18 Mar. 2021 12:40 CST)</small>		


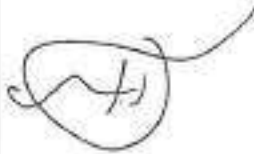

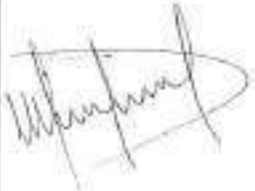



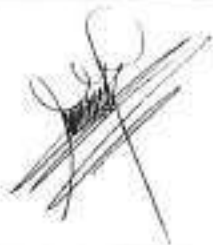


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
5	 <p data-bbox="456 533 639 638">Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez</p>			
6	 <p data-bbox="456 806 607 932">Sen. José Ramón Enríquez Herrera</p>			
7	 <p data-bbox="456 1136 639 1226">Sen. Damián Zepeda Vidales</p>			
8	 <p data-bbox="456 1457 607 1562">Sen. Dante Delgado Rannauro</p>			







DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
9	 Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro			
10	 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			
11	 Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
12	 Sen. María Merced González González			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

NO.	Nombre	A favor	En contra	Abstención
13	 <p data-bbox="451 527 618 632">Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué</p>			
14	 <p data-bbox="451 812 651 917">Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima</p>			
15	 <p data-bbox="451 1108 639 1182">Sen. Sergio Pérez Flores</p>			



Ciudad de México, marzo 17 de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Por acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, así como de las y los senadores representantes de los Grupos Parlamentarios de este Senado, sometemos a consideración del Pleno la presente **adenda que modifica** el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a VII. ...</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>IX. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>X. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XI. La Oficialía Mayor;</p> <p>XII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XIII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y</p> <p>XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y</p> <p>XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean</p>



<p>la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación</p>	<p>competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación</p>
---	---



con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

SIN CORRELATIVO

VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con

con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que



<p>los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p> <p>Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p> <p>Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.</p>
---	--



LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>SIN REFORMA</p>



V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y

VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

TEXTO DEL DICTAMEN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes **instituciones**:

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XIV. ...

XV. Se deroga.

SIN CORRELATIVO

...
...

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XIV. ...

XV. Se deroga.

Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...
...

Artículo 86. ...

SIN REFORMA



I. a II. ...

~~III. Un representante de la Fiscalía General de la República;~~

~~IV. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;~~

~~V. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones;~~

~~VI. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;~~

~~VII. Un representante del Consejo Nacional de Población;~~

~~VIII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;~~

~~IX. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;~~

~~X. Un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;~~

~~XI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;~~

~~XII. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.~~



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. a XIV. ...</p>

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con</p>



<p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



...	Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, sin que esto implique subordinación alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.
LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. ...</p> <p>X. Gestionar ante la Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>X. Gestionar ante la Oficialía Mayor de la Fiscalía lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones, una vez que se haya autorizado el presupuesto para tal efecto.</p>

Suscriben



Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente de la Junta de Coordinación Política
y Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Sen. Julio R. Menchaca Salazar
Presidente de la Comisión de Justicia

Indira de Jesús Rosales San Román (17 Mar. 2021 11:15 MDT)

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román
Secretaria de la Comisión de Justicia.

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria de la Comisión de Justicia.

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Comisión de Estudios
Legislativos, Segunda.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática.

Sasil De León Villard (17 Mar. 2021 11:32 MDT)

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez
Secretario de la Comisión de Estudios
Legislativos, Segunda.

Sen. Sasil De León Villard
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social.



Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo

Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México.

[Damian Zepeda Vidales \(17 Mar. 2021 11:30 MDT\)](#)

Sen. Damián Zepeda Vidales
Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.

Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
Secretaria de la Comisión de Estudios
Legislativos, Segunda.

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández
Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento
Ciudadano.

RESERVA

Ciudad de México a 17 de marzo de 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **REFORMAR el Artículo 5 de la LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.	Artículo 5. Artículo 5.
Sin correlativo	La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

RESERVA

Ciudad de México a 17 de marzo de 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **REFORMAR el Artículo 40 fracción XI de la LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:	Artículo 40. ...
I a X. ...	I a X. ...
XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;	XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:
	a) Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
	que establezca el Reglamento de esta Ley;
	b) Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
	c) Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
	d) Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;
	e) Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
	f) Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;
	g) Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
	especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y
	h) Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.
XII a XLVIII. ...	XII a XLVIII. ...

ATENTAMENTE



**SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

RESERVA

Ciudad de México a 17 de marzo de 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **REFORMAR el Artículo 87 de la LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 87. El presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.	Artículo 87. ...
La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.	La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual. El presupuesto que se le asigne será equivalente a una tasa anual que no podrá ser inferior al presupuesto aprobado en el ejercicio del año inmediato anterior. Durante el ejercicio correspondiente no podrán realizarse reducciones presupuestales.

ATENTAMENTE



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

RESERVA


Ciudad de México a 17 de marzo de 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **REFORMAR el Artículo 13 fracción I de la LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:	Artículo 13. ...
I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;	I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende sin invadir competencias de otras fiscalías , procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;
II a IX. ...	II a IX. ...

ATENTAMENTE



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

RESERVA

Ciudad de México a 17 de marzo de 2021.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **REFORMAR el Artículo 88 fracción VII de la LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.	Artículo 88. ...
En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:	...
I a VI.
VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las	VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	
TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;	instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública;
VIII y IX. ...	
...	
...	
...	
...	

ATENTAMENTE



SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
 INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
 DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano**



Ciudad de México, 17 de marzo de 2021

Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, los suscritos, integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 5 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, correspondiente al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda con *proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.*

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.	Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño, adoptar y promover medidas de protección de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales, y salvaguardar los derechos de la defensa, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables. La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero



**Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano**




	<p>común cuando se acredite la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>Así mismo, la víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
--	--

ATENTAMENTE

Por México en Movimiento

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXIV Legislatura
Senado de la República**


RUTH MEJANDRA
LÓPEZ HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

**SENADOR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Senadora integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presento la siguiente **RESERVA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VI**, correspondiente al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**; para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten</p>

limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

VII. a X. ...

limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social **o se trate de una violación grave a derechos humanos**, y así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

VII. a X. ...

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

**SENADOR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Senadora integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presento la siguiente **RESERVA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, ELIMINANDO SU FRACCIÓN XXXII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; Y MODIFICANDO LA FRACCIÓN XLVIII**, correspondiente al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**; para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL</p> <p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXXI.</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p>XXXIII. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL</p> <p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXXI.</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p>XXXIII. a XLVI. Se recorre la numeración.</p> <p>XLVII. Participar, como integrante, en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así</p>



nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;	como en los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes y que determinen su integración participación;
---	---

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

**SENADOR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Senadora integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presento la siguiente **RESERVA POR LA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO; DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, correspondiente al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**; para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 45. ...	Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:
I. y II. ...	I. a II. ...
III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	III. La persona titular de la Fiscalía General de la República.
IV. a IX. ...	IV. a IX. ...
Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los	Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas

<p>propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.</p> <p>...</p>	<p>fracciones. La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>...</p>
<p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Ciudad de México, 17 de marzo de 2021.

Oficio LXIV/No. 4/2021.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía, **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, mediante las cuales propongo:

Único.- Modificar el párrafo cuarto del artículo 45, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Lo anterior, en los términos que se expresa a continuación, para quedar como sigue:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

TEXTO DE LA ADENDA APROBADA DICE:	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEBE DECIR:
Artículo 45. ... I. y II. ... III. ...	Artículo 45. ... I. y II. ... III. ...



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

IV. a IX. La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. ...	IV. a IX. La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a las personas representantes de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. ...
---	--

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

Único. - Dar el trámite correspondiente al presente recurso y, en caso de que se aprueben por el pleno las presentes reservas, se incorporen al dictamen que nos ocupa.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente


Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa


Sen. Martí Batres Guadarrama



000977

Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CÁMARA DE SENADORES

2021 MAR 9 PM 4 28

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021.
2021 MAR 9 PM 3 50

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

Quien suscribe, Senador Germán Martínez Cázares, senador integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la CDMX y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados





Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Unidos Mexicanos, creando para tal efecto en su artículo 35 el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: (i) la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; (ii) el respeto a la dignidad humana de las mujeres, (iii) la no discriminación, y (iv) la libertad de las mujeres.

Asimismo, esta Ley definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual en contra de la mujer, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas.

En el artículo 36 de la ley antes referida, se prevé que la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía, es miembro integrante de dicho Sistema, sin embargo, se pretende excluir de este y otros sistemas más (como el de búsqueda y otros relativos a protección a derechos humanos) a la Fiscalía, bajo el argumento de que su pertenencia merma su autonomía.

Otro ejemplo es la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo objeto es establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, así como para esclarecer los hechos, prevenir investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como todos los demás delitos vinculados que establece esta ley.

Al respecto, cabe destacar que en el artículo 2 fracción IV de esta ley, se establece la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, en la cual la Fiscalía



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

General de la República participa de manera relevante, al colaborar con esta en la pronta y expedita administración de justicia y reparación del daño a las víctimas.

De acuerdo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la autonomía de las fiscalías puede mermarse cuando la relación de estas con otros órganos sea de dependencia, ya que esto puede tener un impacto sobre su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso de la investigación, así como en las implicaciones que tenga en el debido proceso¹, situación que en este caso no se actualiza ya que no existe dependencia, sino que integra un sistema multi actor que busca ayudar en la efectiva coordinación para evitar acciones delictivas en contra de la mujer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe titulado "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas"², emitido en diciembre del año 2013, resaltó la importancia de que las investigaciones y, a un nivel más amplio, que las actividades relacionadas con la persecución del delito sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito, así como la importancia de que las investigaciones que conduzca la Fiscalía sean inmediatas y exhaustivas.

En consecuencia, la participación de la Fiscalía General de la República en dichos sistemas no merma su independencia, toda vez que no se encuentra supra subordinado a ninguno de estos órganos, por el contrario, merma su capacidad de

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc.66, 31 de diciembre de 2011. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

² Ibidem



inmediatez y exhaustividad al no coordinar esfuerzos en el combate de la violencia contra la mujer.

Al respecto, podría proponerse que permanezca con voz y voto y, en lugar de que sólo sea un invitado, continúe colaborando en el Sistema con la salvedad de que, en caso de que la Fiscalía esté investigando algún caso que involucre a cualquiera de los Sistemas Nacionales, o bien, a alguno de sus integrantes, pueda excusarse de participar en caso de que se presente algún conflicto de intereses que, en efecto, pudiera representar una amenaza a la autonomía de la Fiscalía, tal y como sucede en los sistemas internacionales de protección a derechos humanos con las investigaciones de países, en donde alguno de los miembros es originario del país investigado.

Asimismo, de conformidad con los estándares que la propia Relatoría de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados³, en lugar de suprimir a la Fiscalía de los distintos Sistemas de protección, podría incorporarse a la Ley Orgánica de la Fiscalía disposiciones que definan criterios claros sobre la relación de los y las fiscales con los sistemas, garantizando que ellos o ellas puedan ejercer sus funciones en forma independiente, autónoma, imparcial y también objetiva y, de este modo, cumplir con el deber de garantizar el derecho a un juicio imparcial y el acceso a la justicia de las víctimas del delito.

LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. Son facultades de la	Artículo 19. Son facultades de la

³ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. Adición. Misión a El Salvador. A/HRC/23/43/Add.1, 23 de mayo de 2013, párr.86 y 123.



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.</p>	<p>persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción XLVIII del presente artículo, los criterios que se deberán seguir serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actuar con independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.2. En caso de existir conflictos de intereses por motivo de alguna investigación en curso por parte de la Fiscalía que involucre a funcionarios de las dependencias que participen en los sistemas nacionales en los que la Fiscalía forma parte, esta podrá excusarse, mediante escrito a las partes donde funde
---	---



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	<p>y motive lo anterior.</p> <p>Dicha excusa será de manera temporal y será procedente siempre y cuando, constituya un medio idóneo para garantizar la independencia y autonomía de la Fiscalía.</p>
--	--

PRIMERA. – Adicionar un último párrafo al artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General de la República, con la finalidad de establecer los criterios orientadores para garantizar la participación activa y efectiva de la Fiscalía General de la República en los Sistemas Nacionales de los que esta sea parte.

SEGUNDO.- No modificar las disposiciones legales en donde se pretende eliminar a la Fiscalía como integrante de los Sistemas Nacionales, debiendo ser considerada en todo momento integrante y no como invitado.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, en la fecha en la que se suscribe.

ATENTAMENTE



SENADORA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Senadora **MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para **modificar los Artículos 10, fracción XII, 19, fracción XLVIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, *por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto a la Ley Orgánica de la Fiscalía, me parece positivo reglamentar su organización, funcionamiento y ejercicio de atribuciones como órgano constitucional autónomo, en aras de cumplir con su responsabilidad, vinculada por antonomasia a la investigación y persecución de las conductas susceptibles de ser tipificadas como delitos, así como a brindar la atención integral que corresponda a las personas víctimas y ofendidas del delito, llevar a cabo las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, en un marco de respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Con independencia de lo anterior, si bien resulta apremiante fortalecer a la instancia investigadora de los delitos a nivel federal, no debemos pasar desapercibidas las voces que desde distintos planos se han alzado, incluyendo la de la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas, que ha solicitado abiertamente no prescindir de la Fiscalía General de la República como parte integrante del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuestión a la que me sumo, pues soy empática y solidaria con las más de 83 mil personas desaparecidas en México a la fecha, asignatura que estimo debe valorarse en aras del debido acceso a la justicia de ellos y de sus deudos.



SENADORA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Es por eso que considero oportuno que dentro del artículo 10, fracción XII de la Ley de la Fiscalía General de la República, relativo a las facultades de ésta, se establezca que le corresponde a dicha Representación Social formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como entidad autónoma, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en la materia.

Asimismo, y en consonancia con lo anterior, se propone modificar la propuesta del Dictamen al artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Paralelamente, no se debe soslayar el hecho de que se pretende prescindir de la Fiscalía General como parte integrante de otros Sistemas Nacionales, tales como los implementados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apoyo a periodistas, así como de protección a las niñas, niños y adolescentes, a fin de que ya no sea parte de los mismos y simplemente quede como invitada, lo cual implica una regresión y hace nugatorio lo previsto en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, marco ante el cual, se propone modificar el contenido del artículo 19, fracción XLVIII, contenido en el Dictamen de la Ley de la Fiscalía General de la República.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea las siguientes reservas para su discusión en lo particular de los artículos de previa cita, para quedar como siguen:

<i>Ley de la Fiscalía General de la República</i>	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, como entidad autónoma, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>



SENADORA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>XLVIII. Participar, como integrante, en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su integración.</p> <p>(...)</p>
<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</p>	
<p>DICE</p>	<p>DEBE DECIR</p>
<p>Artículo 45. ... I. y II. ... III. Se deroga; IV. a IX.</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. ... I. y II. ... III. La persona titular de la Fiscalía General de la República; IV. a IX.</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>

SENADORA MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ.



001188

Sen. Martha Lucía Micher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SEN 02017 M1100

H. COMISIONES UNIDAS DE SENADORES

05117

Ciudad de México, 17 de marzo de 2017

SENADOR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECIBIDO

La suscrita, Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, vengo a presentar formal **RESERVAS** sobre el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto</p>	<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I a XXXIV. ...</p> <p>(con modificaciones)</p>	<p>Se propone adicionar una fracción XXXV:</p> <p>XXXV. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de</p>





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;

II. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;

III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y

la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>ofendidos por la comisión de delitos;</p> <p>IV. Celebrar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>		
---	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías

Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;

IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>XI. Crear coordinaciones, Fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;</p> <p>XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y</p>		
---	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;

XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;

XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales;

XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con los fines institucionales;





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;</p> <p>XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;</p> <p>XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;</p> <p>XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones</p>		
---	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>sustantivas de la Fiscalía;</p> <p>XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las</p>		
---	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres;

XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y

XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS		
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección.</p> <p>Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección.</p> <p>Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección.</p> <p>Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p> <p>La Unidad podrá consultar con la persona representante de la Fiscalía General de la República en su calidad de invitado de la Junta de Gobierno sobre la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará</p>



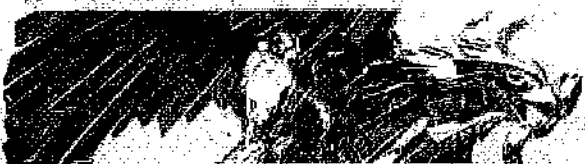


Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. La Procuraduría General de la República;</p> <p>V. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>V Bis. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de Salud;</p> <p>VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p>	<p>por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto, coadyuvando en el análisis de las políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
--	--	---





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

VIII.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;		
IX.	El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;		
X.	El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;		
XI.	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;		
XII.	La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;		
XIII.	Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades		





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>federativas, y XIV. El Instituto Nacional Electoral</p>		
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>		
<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación;</p> <p>III. El Secretario de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. El Secretario del</p>	<p>Artículo 127. Se deroga</p>	<p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación;</p> <p>III. El Secretario de Relaciones Exteriores;</p> <p>IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>V. El Secretario del Desarrollo Social;</p> <p>VI. El Secretario de Educación Pública;</p> <p>VII. El Secretario de Salud;</p> <p>VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. El Titular del Sistema Nacional</p> <p>B. Entidades Federativas:</p>





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>VI. Desarrollo Social; El Secretario de Educación Pública;</p> <p>VII. El Secretario de Salud;</p> <p>VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>IX. El Titular del Sistema Nacional</p>		<p>I. Los Gobernadores de los Estados, y</p> <p>II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>B. Entidades Federativas:</p> <p>I. Los Gobernadores de los Estados, y</p> <p>II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>		<p>C. Organismos Públicos:</p> <p>I. El Fiscal General de la República;</p> <p>III. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<p>C. Organismos Públicos:</p> <p>I. El Fiscal General de la República;</p> <p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de</p>		<p>D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión</p>





Sen. Martha Lucía Micher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>los Derechos Humanos, y III. El Comisionad o Presidente del Instituto Federal de Telecomuni caciones.</p> <p>D. Representante s de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitados permanentes a las</p>		<p>de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
--	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la</p>		<p>Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.</p> <p>El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>
--	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>Administración Pública Federal.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.</p> <p>El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>		
---	--	--





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena
Senado de la República
LXIV Legislatura

Suscribe

Senadora Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República, a los 17 días de marzo de 2021





Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

Ciudad de México, 17 de marzo de 2021

**SENADOR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita, Senadora Martha Lucía Mícher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, vengo a presentar formal **RESERVAS** sobre el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO EN COMISIONES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o	Artículo 19.- ... I a XXXIV. ... (con modificaciones)	Se propone adicionar una fracción XXXV: XXXV. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;

II. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;

III. Participar en el sistema de atención a

la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

las víctimas y
ofendidos por la
comisión de delitos;

IV. Celebrar los
convenios de
colaboración con el
exterior para el
adecuado
funcionamiento del
Mecanismo de Apoyo
Exterior y las demás
funciones que se
requieran;

V. Solicitar la
colaboración de otras
autoridades, así como
auxiliar a las que lo
soliciten, directamente
o por conducto de la
Coordinación General,
en la persecución de
los probables autores
o partícipes del hecho
delictivo, en los
términos que
dispongan las leyes,
acuerdos, convenios,
bases y demás
instrumentos de
colaboración
celebrados para tal
efecto;

VI. Participar en el
Sistema Nacional de



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>Seguridad Pública;</p> <p>VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;</p> <p>IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los</p>		
--	--	--



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>mismos;</p> <p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>XI. Crear coordinaciones, Fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;</p> <p>XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos</p>		
---	--	--



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;

XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;

XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales;

XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con los



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

<p>fines institucionales;</p> <p>XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;</p> <p>XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;</p> <p>XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;</p> <p>XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la</p>		
--	--	--



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;

XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres;

XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y

XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las



Sen. Martha Lucía Mícher Camarena

Senado de la República

LXIV Legislatura

fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.		
--	--	--

Suscribe

Senadora Martha Lucía Micher Camarena

Senado de la República, a los 17 días de marzo de 2021





**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, vengo a presentar formal **RESERVA** sobre el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales; relativo a los artículos 5 y 6 de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

DICE (PROYECTO DE DICTAMEN)	DEBE DECIR
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Se elimina</p>



V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y	IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.	V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Suscribe

Senadora Nestora Salgado García

Senado de la República, a los 11 días del mes de marzo de 2021

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.



SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, vengo a presentar formal **RESERVA** sobre el **ARTÍCULO SÉPTIMO** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales; relativo al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

DICE (PROYECTO DE DICTAMEN)	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>Se elimina.</p>

001093

005016
 CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL

005016
 CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL

Presidencia de la Mesa Directiva
 SECRETARÍA GENERAL

2021 07 01 PM 2 52

CÁMARA DE SENADORES

005016



Suscribe

Senadora Nestora Salgado García

Senado de la República, a los 11 días del mes de marzo de 2021

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.



**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

001092

CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN
 OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, vengo a presentar formal **RESERVA** sobre el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, relativo al artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por tal motivo, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

DICE (PROYECTO DE DICTAMEN)	DEBE DECIR
<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes gobiernos de las</p>

005017



correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. ...	entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. ...
--	---

Suscribe


Senadora Nestora Salgado García

Senado de la República, a los 11 días del mes de marzo de 2021

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.



SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

El suscrito **Ricardo Velázquez Meza**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente **RESERVA LOS ARTÍCULOS 58 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DECIMO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE DECRETO, CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- La reserva al artículo 58, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), plantea eliminar la adición que se realiza al párrafo quinto del referido dispositivo legal, con lo cual dicho párrafo quedaría sin modificación respecto del texto legal vigente.

Lo anterior se plantea en ese sentido pues, en primer término, se debe tomar en consideración que el artículo 58 en cita es aplicable a los ramos administrativos, no a los autónomos, además de que la Fiscalía, al estar incluida en los ramos autónomos, su presupuesto no puede ser disminuido por el Ejecutivo Federal, salvo las excepciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

En segundo lugar, se considera que la propuesta afecta el proceso programático presupuestal que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, lo que implica una limitante para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su calidad de globalizadora y de encargada del control presupuestario, y para los ejecutores de gasto público en el ejercicio de sus presupuestos; por lo que se sugiere eliminar la reforma al artículo en mención.

Segunda.- En cuanto al artículo Décimo Transitorio del Decreto, se plantea eliminar el primer párrafo en virtud de los argumentos que se exponen a continuación.



En términos de los artículo 5, fracción I, inciso a) y 30 de la LFPRH así como el 60 de su Reglamento (RLFPRH), los entes autónomos aprueban y envían sus proyectos de presupuesto a la SHCP, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo Federal envía a la Cámara de Diputados.

El citado artículo 60 del RLFPRH, dispone que la SHCP integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) correspondiente, los proyectos de presupuesto que le remitan los Poderes Legislativos y Judicial y los entes autónomos en términos del artículo 30 de la LFPRH; e integrará las políticas de gasto que le remitan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos para su inclusión en la exposición de motivos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, inciso b) de la LFPRH.

En consecuencia, la SHCP no tiene facultades para modificar el PPEF de los entes autónomos.

Por otro lado, es facultad de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el PEF de conformidad con el artículo 74, fracción IV, primer párrafo, de la CPEUM. En este sentido, lo establecido en este párrafo del artículo Décimo Transitorio, implícitamente es competencia de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, se considera que los aspectos que requiere de manera particular la Fiscalía General de la República para garantizar su suficiencia presupuestaria, los debe presentar en el PPEF de cada año, que la misma Fiscalía apruebe para su integración y envío a la Cámara de Diputados, por lo que se plantea la eliminación del párrafo en cuestión.

Las anteriores propuestas se expresan de manera particular en el cuadro comparativo que se inserta a continuación:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación y procuración de justicia ; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la	No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.



presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.	
RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO	
TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
<p>DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.</p>	SE ELIMINA



SUSCRIBE

SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.
Oficio No. STGPMORENA/108/2021.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente.

Por instrucciones del Sen. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, y a petición del Sen. Ricardo Velázquez Meza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, le solicito atentamente la inscripción de la siguiente reserva a los artículos 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y decimo transitorio del proyecto de decreto, correspondientes al dictamen de las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Atentamente


Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel
Secretario Técnico

001100

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GFEE/GAR/JSR

MAR 17 AM 10 38

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2021 MAR 17 AM 10 38

II. CAMPAÑA DE SENADORES

005114

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA TÉCNICA



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA TÉCNICA

002114

001 1973 02

RECIBIDO

2201 PM 11/05/1988

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA TÉCNICA
COMATIA SIA S 2000

001100



RESERVA

DE LA SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESERVA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

La suscrita Gina Andrea Cruz Blackledge, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, el artículo 24 de la Ley de la Fiscalía General de la República, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos.

CONSIDERANDOS

La impartición de una justicia pronta, expedita e imparcial ha sido un largo anhelo de la sociedad mexicana. La concreción de una Fiscalía General de la República autónoma, independiente del Ejecutivo en su actuar es de vital importancia para lograr los ideales plasmados en nuestra Carga Magna.

La necesidad de que quien ocupe la titularidad de la Fiscalía actúe con plena imparcialidad es imperiosa, no obstante, hemos visto hechos recientes que han puesto en riesgo diversas investigaciones ya que se ha hecho un uso faccioso de la procuración e impartición de justicia, a partir de la revelación parcial de expedientes o investigaciones en curso que, además de violar el debido proceso, se pone en riesgo la función esencial de la Fiscalía.



Es así que propongo la adición de causales para la posible remoción de la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía para contemplar, además violaciones procesales previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales o por revelación de información.

Por lo anterior propongo la siguiente reserva para quedar de la manera siguiente:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 24.- ... I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución; II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o III. Cometer violaciones graves a la Constitución. 	Artículo 24.- ... I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución; II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; III. Cometer violaciones graves a la Constitución, o IV. Por la violación a los principios procesales de igualdad ante la ley, debido proceso, presunción de inocencia o por la revelación indebida de información.

**SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 17 días del mes de marzo del año 2021.



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

Senado de la República, a 17 de marzo de 2021

Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República

La suscrita, senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

R e s e r v a

Al **artículo 40, fracción X, de la Ley de la Fiscalía General de la República**, contenida en el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se pronuncian respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Texto de la reserva
Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:	Artículo 40. ...
I a IX. ...	I a IX. ...
X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;	X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica y otorgar, en los



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

Texto del dictamen	Texto de la reserva
	casos en que sea jurídicamente procedente, el reconocimiento de la calidad de víctima para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas;
XI a XLVIII. ...	XI a XLVIII. ...

Dado en el Salón de Sesiones, a los 17 días del mes de marzo de 2021.

Atentamente

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE

Los suscritos senadores **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Coordinador del Grupo Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y **HERIBERTO MANUEL GALINDO QUIÑONES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura, respectivamente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para **MODIFICAR el cuarto párrafo del artículo Quinto Transitorio**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES


Recibido
13:01



El dictamen que hemos aprobado en lo general y que ahora estamos discutiendo en lo particular, representa sin lugar a dudas, uno de los mayores retos para este Senado de la República.

Organismos internacionales, nacionales y colectivos en materia de derechos humanos estuvieron vigilando que cada redacción cumpliera con el principio de progresividad para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas.

En ese sentido, estamos presentando esta reserva para no dejar en estado de vulnerabilidad y poder garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Instituto Nacional de Ciencias Penales, esto es así en virtud de que el cuarto párrafo del artículo Quinto Transitorio señala que:

“El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno”.

Lamentablemente, dicha redacción no establece una previsión sobre qué sucederá con las personas trabajadoras del INACIPE en tanto se instale el servicio profesional de carrera, por ello estamos proponiendo que en dicho artículo se señale que **“hasta que esto no suceda, las relaciones laborales subsistirán”**.



En conclusión, así como hemos procurado garantizar derechos de las víctimas y de las personas integrantes de la Fiscalía General de la República en la presente ley que estamos expidiendo, también debemos hacerlo con las personas trabajadoras del INACIPE, ya que el factor humano es el recurso más valiosos en cualquier institución.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRANSITORIO

DICE	DEBE DECIR
QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.	QUINTO. ...
Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.	...



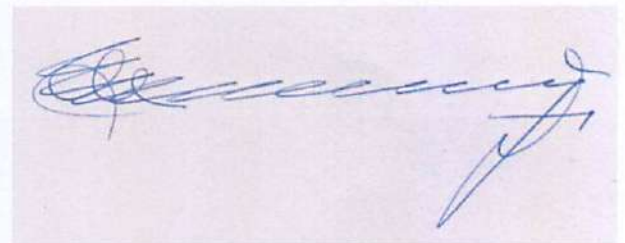
DICE	DEBE DECIR
<p>Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p>	<p>...</p>
<p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno.</p>	<p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno, hasta que esto no suceda, las relaciones laborales subsistirán.</p>
<p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>...</p>



DICE	DEBE DECIR
Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.	...
Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.	...



**SEN. MIGUEL ANGEL
MANCERA ESPINOSA**



**SEN. HERIBERTO MANUEL
GALINDO QUIÑONES**

[Handwritten signature]



RESERVA AL DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

Quien suscribe Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República**, en los siguientes términos:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>

Senado de la República, Ciudad de México, a 08 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADOR ANGEL GARCÍA YÁÑEZ

13:02



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Quien suscribe **Senador Heriberto Manuel Galindo Quiñones**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al artículo 17 y al 19 fracción XI de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se pronuncian respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) surgió como una respuesta a la necesidad de contar con una institución académica especializada en las distintas disciplinas de las ciencias penales, con el propósito de plantear sobre bases científicas una nueva política criminal orientada por los avances en materia de justicia penal y criminológicos hacia una más eficiente defensa de la sociedad frente al delito, así como de formar los recursos humanos del más alto nivel para diseñar, apoyar y desarrollar los programas de política pública en materia criminal, en los ámbitos de la prevención del delito, de la justicia penal y de justicia para menores infractores.

SEGUNDA.- La propuesta del dictamen, pretende pasar a la institución de un "organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios", a ser un simple órgano dentro de la estructura de la Fiscalía General de la República (FGR), al quedar desincorporado de la Administración Pública Federal con tal carácter. Se debe entender que actualmente no existe en el país otra institución académica análoga que pueda asumir tales funciones con la holgura que el Instituto lo ha hecho, **sobre todo cuando nuestro país pasa por un proceso de transformación de su sistema de justicia penal, con motivo de la reforma**

131.02



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

constitucional de junio de 2008 y el desarrollo del sistema procesal penal acusatorio, que ha requerido no sólo de los mejores criterios para la elaboración de las leyes penales respectivas, sino también de una alta calidad académica de los servidores públicos más capacitados, que habrán de desempeñarse como jueces, **ministerios públicos, defensores**(públicos y privados), peritos y ejecutores de sanciones penales. Esa tarea la ha cumplido la institución con mucha dignidad y profesionalismo.

TERCERA.- Las instituciones de justicia penal y de seguridad pública del país, como la propia FGR, no han aprovechado todo este potencial que tiene la institución, como es el caso de la elaboración y diseño de proyectos legislativos en materia penal, la coordinación del proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal derivado de la reforma constitucional de 2008, así como la elaboración de criterios de interpretación de las leyes para su aplicación racional; en cambio, han echado mano de instancias menos calificadas para diversas e importantes tareas relacionadas con el sistema de justicia penal.

CUARTA.- Por este motivo, propongo modificar el artículo 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República del Dictamen que nos ocupa, a fin de fortalecer las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales y así, se garantice su continuidad con la naturaleza que actualmente tiene; además de que se siga rigiendo por su propia normatividad (**decreto y estatuto**), aunque siga adscrito a la Fiscalía General de la República.

QUINTA.- Considero que, para fortalecer su administración y especialización, el Fiscal General de la República, debe nombrar al titular del Instituto, derivado de una terna que propondrá la Junta de Gobierno, esto con la finalidad de garantizar su autonomía.

Por lo anterior, presento la siguiente:

RESERVA:

LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía	Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional en las áreas de las ciencias penales; realizar investigación académica, científica y tecnológica sobre los problemas relacionados con la política criminal, la justicia penal y la seguridad pública, como centro público de investigación; contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho instituto participará en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales de una terna propuesta por la Junta de Gobierno.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021

SEN. HERIBERTO MANUEL GALINDO QUIÑONES

SUSCRIBEN

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

SEN. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SEN. BEATRIZ PAREDES RANGEL



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva a los artículos 11 fracción XIV, 51 y 53 proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, debido a que el artículo 102, apartado A, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de modo que la remisión al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera constituye una violación al principio de reserva de ley.

En su lugar, se propone mantener al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera en la estructura de la Fiscalía General de la República, adicionar la fracción XIV del artículo 11, modificar los artículos 51 y 53 con la finalidad de preservar en la Ley las bases del Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 constitucional.

Dice:	Debe decir:
Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por: I. a la XIII. ... XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.	Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por: I. a la XIII. ... XIV. El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.
Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el	Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera deberá operar con base

13:02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, base al mérito, con perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades.</p> <p><i>Se elimina.</i></p>
<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p> <p>El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ingreso, que abarca los procesos de:<ol style="list-style-type: none">a) Reclutamiento, selección e ingreso;b) Control de confianza;c) Capacitación y formación inicial, y	<p>Artículo 53. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades en razón de género, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la</p>



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>d) Certificación inicial;</p> <p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p> <p>a) Formación permanente de alta especialización;</p> <p>b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales;</p> <p>c) Certificación;</p> <p>d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y</p> <p>e) Movimientos y fomento del desarrollo humano;</p> <p>III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y</p> <p>IV. Sanción.</p>	<p>rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:</p> <p>I. Ingreso: El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.</p> <p>La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.</p> <p>El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.</p> <p>II. Desarrollo: Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de</p>
--	--

Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

<p>El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo con cada puesto.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral,</p>
--	---



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.</p> <p>III. Evaluación: El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.</p> <p>Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de Fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de</p>
--	---



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

cada servidor público. Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

V. Separación: El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.

VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

- I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;
- III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;
- IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;
- V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la Fiscalía;



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

	<p>V. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y</p> <p>VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva a los artículos 10 y 97 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, con la finalidad de que se garantice el derecho a la información, la protección y el tratamiento de los datos personales que se recaben en las investigaciones que practique la Fiscalía General de la República, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en términos de lo previsto en la Constitución, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;</p>

13.02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

disposiciones aplicables y la presente Ley; VIII. al XIII.	VIII. al XIII.
Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.	Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, serán tratados en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva al artículo 85 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, con la finalidad de que en la adquisiciones y asignación de obras públicas que lleve a cabo la Fiscalía General de la República, los recursos se ejerzan y se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 constitucional.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 85. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares, previa opinión no vinculante con la persona titular del Órgano Interno de Control.</p>	<p>Artículo 85. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que resulte conducente a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

Recibido 13-02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva al artículo 84 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar el texto del artículo 84 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en razón de que no se establecen con claridad las reglas bajo las cuales se administrará el Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia", lo que puede generar opacidad y manejo discrecional de esos recursos.

Dice:	Debe decir:
Artículo 84. La Fiscalía General contará con el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales. Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia". La integración, administración y operación de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato serán orientados a programas de	<i>Se elimina.</i>

13:02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación de delitos.	
--	--

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva a las fracciones XI y XV del artículo 40 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, con el objeto de garantizar la participación de las víctimas en las investigaciones penales, así como homologar el proceso de solicitud de búsqueda de una persona desaparecida o no localizada, mediante noticia, reporte o denuncia, ya sea anónima y que, en el caso de que se presente denuncia para la búsqueda de una persona, no sea necesario el requisito de su ratificación ante el Ministerio Público.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes de Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes de Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las víctimas, mediante la coordinación con éstas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, en la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>

13:02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XII. a la XIV. ... XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos; XVI. a la XLVIII. ...	XII. a la XIV. ... XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; XVI. a la XLVIII. ...
---	--

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva al artículo 21 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior debido a que el artículo 102, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una reserva de ley al señalar que las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley, de ahí que estas ausencias deban contemplarse directamente en la Ley de la Fiscalía General de la República y no en el Estatuto Orgánico.

Dice:	Debe decir:
Artículo 21. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, en los términos que disponga el Estatuto orgánico, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser persona titular de la Fiscalía General.	Artículo 21. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para ser persona titular de la Fiscalía General.

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

13:02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva a la fracción XXXII del artículo 19 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, debido a que, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a presentar iniciativas de leyes o decretos le compete: al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, y a los ciudadanos que constituyan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores; por tanto, el Fiscal General de la República no se encuentra facultado para poner a consideración del Congreso de la Unión ningún tipo de iniciativa, de ahí que la fracción XXXII del artículo 19 se debe suprimir.

Dice:	Debe decir:
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: I. a la XXXI. ... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General; XXXIII. a la L.	Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: I. a la XXXI. ... XXXII. <i>Se elimina.</i> XXXIII. a la L.

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

13:02



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E .

La suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente reserva a la fracción XXIII del artículo 12 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, debido a que con la redacción de la fracción reservada se otorgan facultades al Fiscal General de la República para que pueda solicitar de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, la localización geográfica en tiempo real y la solicitud de datos conservados de las personas que están siendo investigadas por la Fiscalía, sin que medie la solicitud de dicha información ante un Juez de Control, lo cual contraviene lo previsto en los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dice:	Debe decir:
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: I. a la XXXII. ... XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;	Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: I. a la XXXII. ... XXIII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, para que proporcionen la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados de localización, en términos de lo previsto en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y



RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

XXIV. a la L.	Radiodifusión, 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones que resulten aplicables. XXIV. a la L.
--------------------------	---

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de marzo de dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

Ciudad de México, México a 11 de marzo de 2021

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva a los artículos 5 y 6 de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, del Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La aprobación de una nueva Ley de la Fiscalía General de la República constituyó el cruce del Rubicón de la Cuarta Transformación y del Gobierno de México en el combate contra la impunidad y la injusticia.

En esta nueva ley se contemplan una serie de principios: la honradez, la eficiencia y el profesionalismo, los cuales son fundamentales para que la ciudadanía vuelva a tener certeza y confianza en la impartición de justicia y, sobre todo, se garantice el derecho humano de acceso a la justicia. Dichos principios regirán en todo momento la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República

Sin embargo existen algunos elementos que de ser aprobados en los términos del dictamen vulneran los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, así como periodistas, grupos en situación de vulnerabilidad y que ven amenazada su integridad física o la vida como resultado de su labor profesional.

México se encuentra dentro de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. Las y los periodistas se juegan todos los días la vida para ejercer su derecho a la libertad de información. Por ello consideramos fundamental que la Fiscalía tenga un asiento en la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección a Periodistas.

001091

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADO DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
CAMARA DE SENADORES
00501

La exclusión de la Fiscalía General de la República debilita al sistema para la atención de defensores de derechos humanos y periodistas, pues el órgano encargado de la procuración de la justicia ya no estará inmerso en el diálogo y consenso sobre la política pública que se implementará para prevenir y combatir este tipo de delitos.

Por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Texto del dictamen	Propuesta de reserva
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. ... a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. ... a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía General de la República</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República</p>	<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>

VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.	
---	--

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.

Suscribe,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble, positioned above the printed name.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Ciudad de México, México, a 11 de marzo de 2021

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva a los artículos 85 y 94 de la** Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.

, del Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

La aprobación de una nueva Ley de la Fiscalía General de la República constituyó el cruce del Rubicón de la Cuarta Transformación y del Gobierno de México en el combate contra la impunidad y la injusticia.

En esta nueva ley se contemplan una serie de principios: la honradez, la eficiencia y el profesionalismo, los cuales son fundamentales para que la ciudadanía vuelva a tener certeza y confianza en la impartición de justicia y, sobre todo, se garantice el derecho humano de acceso a la justicia. Dichos principios regirán en todo momento la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República.

Sin embargo, existen algunos elementos que de ser aprobados en los términos del dictamen vulneran los derechos humanos de las personas víctimas de delitos en materia de trata, ya que eliminan o debilitan a las instancias del Estado encargadas de dar atención a este grupo en situación de vulnerabilidad, a través del acceso a la justicia y a la reparación del daño.

El delito de trata es uno de los que más lacera la dignidad humana, por ello es importante que la Fiscalía participe en la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el objetivo de prestar sus funciones institucionales para el combate y erradicación de tan atroz delito.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos comprometidas y comprometidos con las víctimas de un delito que elimina la esencia humana de la persona: la mercantiliza.

Por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

RESERVA:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
Texto del dictamen	Propuesta de reserva
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Fiscalía General de la República</p> <p>XI a XV.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>	<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Fiscalía, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>

...	...
...	...

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.

Suscribe,



Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Ciudad de México, México a 11 de marzo de 2021

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva a los artículos 5 y 6 de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, del Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La aprobación de una nueva Ley de la Fiscalía General de la República constituyó el cruce del Rubicón de la Cuarta Transformación y del Gobierno de México en el combate contra la impunidad y la injusticia.

En esta nueva ley se contemplan una serie de principios: la honradez, la eficiencia y el profesionalismo, los cuales son fundamentales para que la ciudadanía vuelva a tener certeza y confianza en la impartición de justicia y, sobre todo, se garantice el derecho humano de acceso a la justicia. Dichos principios regirán en todo momento la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República

Sin embargo existen algunos elementos que de ser aprobados en los términos del dictamen vulneran los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, así como periodistas, grupos en situación de vulnerabilidad y que ven amenazada su integridad física o la vida como resultado de su labor profesional.

México se encuentra dentro de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. Las y los periodistas se juegan todos los días la vida para ejercer su derecho a la libertad de información. Por ello consideramos fundamental que la Fiscalía tenga un asiento en la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección a Periodistas.

001091

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADO DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

2021 07 11 PM 2 42

CAMARA DE SENADORES

00501

La exclusión de la Fiscalía General de la República debilita al sistema para la atención de defensores de derechos humanos y periodistas, pues el órgano encargado de la procuración de la justicia ya no estará inmerso en el diálogo y consenso sobre la política pública que se implementará para prevenir y combatir este tipo de delitos.

Por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Texto del dictamen	Propuesta de reserva
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. ... a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. ... a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Un representante de la Fiscalía General de la República</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República</p>	<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>

VI. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.	
---	--

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.

Suscribe,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Ciudad de México, México, a 11 de marzo de 2021

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva a los artículos 85 y 94 de la** Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.

, del Dictamen De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

La aprobación de una nueva Ley de la Fiscalía General de la República constituyó el cruce del Rubicón de la Cuarta Transformación y del Gobierno de México en el combate contra la impunidad y la injusticia.

En esta nueva ley se contemplan una serie de principios: la honradez, la eficiencia y el profesionalismo, los cuales son fundamentales para que la ciudadanía vuelva a tener certeza y confianza en la impartición de justicia y, sobre todo, se garantice el derecho humano de acceso a la justicia. Dichos principios regirán en todo momento la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República.

Sin embargo, existen algunos elementos que de ser aprobados en los términos del dictamen vulneran los derechos humanos de las personas víctimas de delitos en materia de trata, ya que eliminan o debilitan a las instancias del Estado encargadas de dar atención a este grupo en situación de vulnerabilidad, a través del acceso a la justicia y a la reparación del daño.

El delito de trata es uno de los que más lacera la dignidad humana, por ello es importante que la Fiscalía participe en la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el objetivo de prestar sus funciones institucionales para el combate y erradicación de tan atroz delito.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos comprometidas y comprometidos con las víctimas de un delito que elimina la esencia humana de la persona: la mercantiliza.

Por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

RESERVA:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
Texto del dictamen	Propuesta de reserva
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Fiscalía General de la República</p> <p>XI a XV.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>	<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Fiscalía, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>

...	...
...	...

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los once días de marzo de dos mil veintiuno.

Suscribe,



Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 36, fracción IV y su último párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del Dictamen de Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se pronuncian respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, en los términos siguientes:

Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia	
Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de: I. a III. ... IV. Se deroga; V. a XIV. ... Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.	ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de: I. a III. ... IV. La Fiscalía General de la República; V. a XIV. ... Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 11 de marzo de 2021.

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

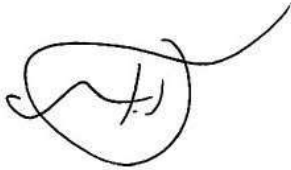
**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 45, fracción III y su último párrafo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** del Dictamen de Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda por el que se pronuncian respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, en los términos siguientes:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
Dice:	Debe decir:
Artículo 45. ... I. y II. ... III. Se deroga; IV. a IX. La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los	Artículo 45. ... I. y II. ... III. La persona titular de la Fiscalía General de la República; IV. a IX. La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de

municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.	las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.
--	---

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 11 de marzo de 2021.



Sen. Nancy de la Sierra Arámuro



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Of. /0015/eail/21

Senado de la República, 16 de marzo de 2021

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,

Estimado presidente,

De conformidad con lo que establecen los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de las siguientes **RESERVAS** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE PRONUNCIAN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antes de iniciar con las consideraciones técnicas, quisiera expresar mi más profundo agradecimiento y reconocimiento al Colectivo #Impunidemia, que agrupa a organizaciones de sociedad civil dedicadas a la construcción de esquemas alternativos de justicia, verdad, reparación, a la defensa de derechos humanos y a la defensa de víctimas que, en su momento, consensaron con senadores y senadoras en funciones, con representantes de primer nivel del actual gobierno federal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República vigente, y que siguen incidiendo con gran interés, trabajo colegiado, acompañamiento legislativo y, sobre todo, propuestas, no sólo a este Proyecto de Decreto, sino a otras materias de justicia restaurativa y transicional. Asumimos como nuestras sus observaciones en el análisis de la LOFGR y propuestas y por ello, anexamos al presente para su publicación el documento completo sobre el análisis y propuestas que el Colectivo #Impunidemia realizó durante este proceso.

También, reconocemos al Movimiento Nacional por Nuestros Desaparecidos en México, a colectivos de víctimas y víctimas que, en diversos foros, inclusive uno



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

organizado por la y los senadores presidentes de las Comisiones Unidas que dictaminan, han externado su preocupación de la reforma a la Ley General en materia de desaparición de personas en el sentido de que la FGR ya no sea integrante del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Desde que conocimos la iniciativa consideramos que esta propuesta era inaceptable y sus argumentos nos han reforzado dicha convicción; es de agradecerles su firmeza, su valor, su entrega y compromiso en la búsqueda de sus seres queridos y por ello, no consideramos tampoco aceptable ningún supuesto en esta reforma a la LOFGR que vulnere ningún derecho de las víctimas de la violencia en nuestro país.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS¹

PRIMERA. *El Ministerio Público tiene como característica fundamental la jerarquía institucional y la unidad en la toma de decisiones, lo cual diluye la responsabilidad de cada funcionario. En el contexto mexicano, a partir de 1934 -con la expedición del Código de Procedimientos Penales- la figura del Ministerio Público asumió algunas de las funciones que tenía el juez de instrucción, figura propia de un sistema mixto o inquisitivo.*

En este Proyecto de Decreto se mantiene el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado. En un sistema adversarial los fiscales no tienen la función de “salvaguardar los derechos de la defensa”, esa es función de los defensores (art. 5).

Por otro lado, la ley vigente da más relevancia a la función del Fiscal y por ello existe mayor preeminencia a la independencia y responsabilidad de los Fiscales por sus casos. Este esquema es semejante a las fiscalías de sistemas acusatorios como pretende ser el proceso penal mexicano.

SEGUNDA. *Es importante señalar cómo un acierto que en el dictamen se haya incluido al Consejo Ciudadano pues, desaparecerlo hubiera significado una violación flagrante a los principios establecidos en el tercer párrafo del artículo 1º constitucional, especialmente al de progresividad.*

¹ Colectivo “Impunidad. Se anexa Documento de Análisis en pdf.



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Con el ánimo de enriquecer este Proyecto de Decreto tenemos que referirnos a los principios elementales de la democracia y los derechos, en tal sentido es importante hacer hincapié que en el dictamen queda fuera el principio de accesibilidad, su eliminación atenta contra el principio de progresividad de derechos (art. 4).

TERCERA. *En el dictamen se omiten facultades de la FGR que deben considerarse para el ejercicio de su función y que están claramente descritas en el texto vigente de la ley orgánica, por ello, se propone mantenerlas.*

Es de resaltar que no acompañamos ninguna obediencia que sea contraria al desempeño independiente de los fiscales de acuerdo con los estándares internacionales, por eso, reivindicamos sin cortapisas la autonomía interna de carácter técnico de los fiscales, que queda anulada al afirmarse cualquier autoridad jerárquica (art. 18), es así que nos reservamos todo lo que sea indispensable sobre las facultades de la persona titular de la FGR y de su designación (art. 19).

En nuestras reservas eliminamos la restricción de la posibilidad de que se impute un delito a la persona titular de la FGR ante la Cámara de Diputados y se eliminan las restricciones a la renuncia del Fiscal General (art. 22).

CUARTA. *Reconocemos que en el dictamen incorpora el concepto de autonomía y de respeto de la misma en lo que se refiere a la coordinación y colaboración con otras instancias nacionales e internacionales, sin embargo, no aceptamos ninguna connotación que pueda tener una naturaleza limitativa y restrictiva.*

El dictamen elimina las excepciones en materia de transparencia, por ello, pensamos que éstas no deben de exceder las que ya se encuentran establecidas en la Ley General en la materia para así evitar sobre regulación por lo que se propone eliminar el artículo 36.

QUINTA. *El dictamen difiere del modelo que se había propuesto en la legislación vigente, específicamente el relativo a un esquema de centralización normativa y desconcentración operativa, es así que se propone eliminar la adición de coordinaciones de investigación y persecución, de métodos de investigación y de planeación y administración, porque la creación de fiscalías especializadas de Control Competencial, de Control Regional y de Delincuencia Organizada, constituyen un revés muy importante a la estructura de una fiscalía flexible (art. 11).*



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Se recuperan facultades necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, la Coordinación de Métodos de Investigación como instancia clave en el desarrollo de una persecución penal de corte estratégico, todo ello en como responsabilidad de la Oficialía Mayor (art. 13).

SEXTA. Proponemos eliminar la estrategia de “Ventanilla Única”, ya que ésta debe de estar basada en la incidencia delictiva (art. 30).

Así mismo, pensamos que es necesario descentralizar los casos relevantes para garantizar la eficiencia de las investigaciones, se plantean criterios para el despliegue territorial para generar acceso a la justicia; se propone la existencia de reciprocidad en la cooperación interinstitucional (art. 32).

Eliminamos la mención de que la ejecución de las técnicas de investigación dependa de la autorización del MP, ya que el Sistema Acusatorio está diseñado para que la policía actúe con iniciativa (art. 41); así como también, eliminamos que la autoridad y mando del MP sobre los trabajos periciales porque pensamos que éstas deben ser conducidas con apego al rigor científico y técnico.

No estamos de acuerdo en que el padrón de los servicios periciales sea cerrado y en ese mismo sentido, eliminamos la autoridad de mando sobre el trabajo de los analistas que deben atender a su conocimiento y resultados y no a instrucciones jerárquicas (arts. 43, 44 y 45).

También proponemos eliminar el libre nombramiento y remoción de los titulares de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías y Unidades Administrativas, porque desmotiva a personas de la carrera profesional y los deja en desventaja; en estos cargos se requieren personas especializadas y con experiencia en investigación y persecución (art. 50).

Consideramos necesario eliminar todo el apartado de sanciones por faltas administrativas, pensamos que está sobre regulado en este Proyecto de Decreto, y que debe remitirse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (arts. 75 al 82) e incorporarlas allí y en todo caso establecer las que sean convenientes.

SÉPTIMA. *Se contempla la creación de un Reglamento que contenga las disposiciones de la carrera profesional en lugar de un Estatuto de servicio profesional de la carrera. Se suprime el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y se deja a discreción del Fiscal General la creación del Órgano de Control de la Carrera Fiscal. Dejando*



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

libertad a cada Fiscal General para la creación o modificación de dicho órgano de control (arts. 51 y 52).

Se reitera la necesidad de recuperar al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera que fue creado mediante el acuerdo a/006/19, publicado en el diario oficial de la federación de 1 de marzo de 2019, y quitar esa responsabilidad al INACIPE (art. 60).

Es necesario regresar al “Plan de Persecución Penal” que ya fue presentado en el Senado en 2019 y replantear las características del “Plan Estratégico de Procuración de Justicia” para garantizar la participación ciudadana en el diseño de dicho Plan y no retroceder en ello (art. 88).

Por otra parte, debe establecerse sin equívocos que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, es así que se propone que el Senado sea quién lo designe (art. 89).

OCTAVA. En el artículo DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, a efecto de no perder los esfuerzos que se dieron a partir de 2019, se adicionan diversas fracciones que fortalecen, en su carácter de transitoriedad, todo lo referente a los planes *Estratégico y del de Persecución Penal* que deberán ser *presentados al Senado de la República para que sean sometidos*, previa consulta con el Consejo Consultivo, para su aprobación en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la LOFGR.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presentan:

PRIMERA RESERVA

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 3; 4; 6; párrafos primero y segundo del 8; la fracción VII del 9; la fracción VII del dictamen, que se convierte en la fracción XIII de la reserva del 10; la actual fracción VII, ahora fracción IV del 13; el primer párrafo del 18; las fracciones V y VIII del 19; la fracción III, los párrafos seis y nueve todo del nuevo 23; los párrafos primero y segundo del nuevo 24; el párrafo primero del nuevo 25; el párrafo segundo del actual artículo 32 nuevo 30; párrafo primero del actual 33 nuevo 31; el párrafo cuarto del artículo 38 que corresponde al 35 actual; las fracciones IV, XII, XVII, XXI, XXV y XLVII del nuevo 37; la fracción I del anterior 41 que corresponde al nuevo 39; las fracciones I, IV, VI del nuevo 42; se reforma la actual fracción III del actual 50 para ser la nueva fracción II del 47 nuevo; el párrafo primero del actual 51 que corresponde al nuevo 48; los dos párrafos



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

siguientes a la fracción V del actual 53 que corresponde al nuevo 49; el primer y segundo párrafo del actual 60, nuevo 56; el actual 64, nuevo 60; el párrafo segundo del actual 71, nuevo 67; el párrafo primero, la fracción V y el último párrafo del actual 88, nuevo 75; el actual 89, nuevo 76; la fracción II el actual 94, nuevo 81; el Noveno y Décimo Segundo Transitorio; **SE ADICIONAN** a los artículos siguientes, un párrafo segundo al 4; una fracción VIII recorriéndose la numeración romana de las demás fracciones al 8; una fracción VIII al 9, por lo que la fracción VIII del dictamen se convierte en IX; las fracciones I a la VII con lo que las actuales fracciones I y II se convierten en VIII y IX, y las actuales fracciones VIII a la XIII se convierten en las fracciones XIV a la XIX, todo del 10; la fracción X por lo que las actuales fracciones XIII y XIV se convierten en XI y XII del 11; la fracción V y una X por lo que las V, VI, VII, VIII y IX actuales se convierten en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del 12; un segundo párrafo a la nueva fracción II y un segundo párrafo a la nueva fracción III, todo del 13; un tercer párrafo con las fracciones de la I a la XIII del 14; un segundo párrafo con las fracciones I a la XVIII al 16; los incisos b) al d) y dos párrafos al 19; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al nuevo 25; un párrafo tercero con las fracciones de la I a la IV del actual 32 nuevo 30; la fracciones LXVIII y XLIX recorriéndose la actual fracción XLVIII para convertirse en fracción L todas del nuevo 37; un nuevo 38 con las fracciones de la I a la VIII; una fracción V recorriéndose la numeración romana de las subsecuentes del nuevo 42; los párrafos segundo y tercero del actual 88, nuevo 75, y las fracciones de la I a la VII, así como un nuevo párrafo después de la fracción VII del Décimo Segundo Transitorio y **SE ELIMINA** lo siguiente de los artículos, el párrafo tercero del 8; la fracción III del 10; las fracciones II, III y IV actuales, con lo que las fracciones del V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII se convierten en las fracciones II, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del 11; las fracciones I, II, III, por lo que la actual fracción IV, V, VI, VII, VIII y IX se convierten en las fracciones II, III, IV, V, VI del 13; el 22, el 30, el 36 y el 44 actuales, recorriéndose la numeración de los subsecuentes; la fracción II del actual 47, nuevo 44; el último párrafo del actual 53, nuevo 49; las fracciones I, II y dos últimos párrafos del actual 60, nuevo 56; los actuales 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 recorriéndose la numeración de los subsecuentes, y el párrafo siguiente a la fracción IX del actual 88, nuevo 75, para quedar como sigue:



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, funciones, derechos y responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.	Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, accesibilidad , debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.
SIN CORRELATIVO	En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.
Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.	Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño, adoptar y promover la adopción de medidas de protección a favor de víctimas testigos u otros sujetos procesales, intervenir en los procesos de ejecución penal, intervenir en las acciones de extradición de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de	Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas de conformidad con lo



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.	previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.
En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad a que se refiere el artículo 41 de la Constitución.	En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad de género. La lista que envíe el Senado de la República y la terna que formule la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ser paritarias.
Para ello, el listado que envíe el Senado de la República al Ejecutivo Federal y la terna propuesta por el Ejecutivo Federal al mismo, deberán estar integradas por propuestas de personas de ambos géneros, de las cuales hará su designación el Senado de la República.	ELIMINAR
Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá:	Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y	VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	VIII. Plan de Persecución Penal. Instrumento programático que determinará las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, las prioridades nacionales establecidas en la política criminal, para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades de la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal, funciones y principios que deben regir a las personas que prestan sus servicios en la institución; definir los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva y la adecuada atención y acceso a la justicia de la víctima, y
VIII. ...	IX. ...
Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:	Artículo 10. ...
SIN CORRELATIVO	I. Conducir la investigación y perseguir los delitos de su competencia;
SIN CORRELATIVO	II. Ejercer la acción penal;
SIN CORRELATIVO	III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
SIN CORRELATIVO	IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
SIN CORRELATIVO	V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
SIN CORRELATIVO	VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;
I.- Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;	VIII. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;
II.- Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;	IX. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
III.- Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;	ELIMINAR
IV.- Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;	X. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
V.- Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;	XI. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;
VI.- Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;	XII. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;
VII.- Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;	XIII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución y de las leyes en materia de transparencia que correspondan;
VIII.- Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;	XIV. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;
IX.- Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;	XV. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;
X.- Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de	XVI.- Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;	conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;
XI.- Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la institución;	XVII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la institución;
XII.- Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y	XVIII. Participar en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y
XIII.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.	XIX. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.
La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.	...
Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:	Artículo 11. ...
I. La persona titular de la Fiscalía General;	I. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;	ELIMINAR
III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;	ELIMINAR
IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;	ELIMINAR
V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;	II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;	III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;	IV. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	V. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
IX. La Agencia de Investigación Criminal;	VI. La Coordinación de Métodos de Investigación;
X. El Órgano de Mecanismos Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;	VII. El Órgano de Mecanismos Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
XI. La Oficialía Mayor;	VIII. La Oficialía Mayor;
XII. El Órgano de Control Interno;	IX. El Órgano de Control Interno;
	X. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XIII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y	XI. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y
XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.	XII. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.
Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:	Artículo 12. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
SIN CORRELATIVO	V. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	nacionales o internacionales para el ejercicio de sus funciones;
V. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;	VI. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;	VII. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;
VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aun en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;	VIII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aun en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;
VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:	IX. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:
a. El intercambio de información;	a. a f. ...
b. La designación de enlaces;	
c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;	
d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;	
e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;	
f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y	
g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y	g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General;
SIN CORRELATIVO	X. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones del Ejecutivo Federal, y
IX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.	XI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.
Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de	Artículo 13. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:	
I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;	ELIMINAR
II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;	ELIMINAR
III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las	ELIMINAR



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
facultades que dicho ordenamiento le confiere;	
IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;	I. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;
SIN CORRELATIVO	En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.
SIN CORRELATIVO	Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.
SIN CORRELATIVO	Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.
V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;	II. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;
SIN CORRELATIVO	La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.
SIN CORRELATIVO	Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir,	III. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir,



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p>	<p>Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p>
SIN CORRELATIVO	La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.
VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;	IV. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;
VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y	V. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y
IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos,	VI. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos,



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.	estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.
Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.	Artículo 14. ...
La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.	...
SIN CORRELATIVO	Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;
SIN CORRELATIVO	II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;
SIN CORRELATIVO	III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
SIN CORRELATIVO	IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
SIN CORRELATIVO	V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;
SIN CORRELATIVO	VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
SIN CORRELATIVO	VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
SIN CORRELATIVO	VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;
SIN CORRELATIVO	X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico;
SIN CORRELATIVO	XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;
SIN CORRELATIVO	XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y
SIN CORRELATIVO	XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
SIN CORRELATIVO	El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.	Artículo 16. ...
SIN CORRELATIVO	En materia de Administración, ejercerá las siguientes facultades:
SIN CORRELATIVO	I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
SIN CORRELATIVO	II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;
SIN CORRELATIVO	III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;
SIN CORRELATIVO	IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;
SIN CORRELATIVO	V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
SIN CORRELATIVO	VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;
SIN CORRELATIVO	VII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;
SIN CORRELATIVO	VIII. Asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
SIN CORRELATIVO	IX. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	X. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
SIN CORRELATIVO	XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
SIN CORRELATIVO	XII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
SIN CORRELATIVO	XIII. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;
SIN CORRELATIVO	XIV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;
SIN CORRELATIVO	XV. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
SIN CORRELATIVO	XVI. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;
SIN CORRELATIVO	XVII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	XVIII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.	Artículo 18. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.
El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.	...
Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:	...
I. a V. ...	I. a V. ...
El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.	...
La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:	...
I. y II. ...	I. y II. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:	Artículo 19. ...
I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;	I. a IV. ...
II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;	
III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;	
IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribirlas orgánicamente;	
V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;	V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y los datos sobre fenómenos criminales que lo justifiquen;
VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que las leyes señalen como indelegables;	VI. y VII. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;	
VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.	VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, siempre que se actúe de conformidad con los siguientes preceptos:
En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;	a) Cualquier persona podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas
SIN CORRELATIVO	b) Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas serán designadas con base en sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.
SIN CORRELATIVO	c) El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrán objetar dicha designación en un plazo máximo de veinte días hábiles; para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.
SIN CORRELATIVO	d) Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el artículo 18 de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Todo proceso de designación estará sujeta a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
SIN CORRELATIVO	El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en término de la normatividad administrativa aplicable;
IX. a L. ...	IX. a L. ...
Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera:	ELIMINAR



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente de la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y	
II. La persona servidora pública suplente de la persona titular de la Fiscalía General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.	
Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos o por los supuestos siguientes:	Artículo 23. ...
I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;	I. y II. ...
II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o	
III. Cometer violaciones graves a la Constitución.	III. Cometer violaciones graves a la Constitución, en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.
La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.	...
En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se contará con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene objeción.	En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas, el Senado actuará como se señala en la fracción VIII del artículo 19 con un plazo de veinte días. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no existe objeción.
El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.	...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por mayoría simple de las personas integrantes presentes.	...
Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.	Dicha renuncia solamente procederá por causa grave, así calificada por el Senado de la República.
Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos del orden federal, las que, en su caso podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.	Artículo 24. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades o equipos especiales encargados de la investigación de casos y en su caso, estos podrán contar con áreas de servicio que den apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin	Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior durante la investigación; en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, con base en las facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.	
Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.	Artículo 25. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan la Constitución , las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.
SIN CORRELATIVO	La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, a través de un proceso sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.
SIN CORRELATIVO	A fin de proceder a la designación, se deberá emitir una convocatoria pública, en la que podrá participar toda persona que cumpla con el perfil previamente establecido. Se deberá hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
SIN CORRELATIVO	Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; exponiendo las razones a fin de mostrar su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias. Estas participaciones no conllevan carácter vinculante; sin embargo, en el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, la respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.
SIN CORRELATIVO	La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá exponer las razones por las que considera que la o el candidato seleccionado es la persona más adecuada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada correspondiente.
SIN CORRELATIVO	El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar la designación o remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, en un plazo máximo de veinte días hábiles. Para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.
SIN CORRELATIVO	En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso de mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.	ELIMINAR
Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.	Artículo 30. ...
Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión	Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.	Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará:
SIN CORRELATIVO	La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:
SIN CORRELATIVO	I. La atención específica de fenómenos criminales;
SIN CORRELATIVO	II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;
SIN CORRELATIVO	III. La distritación judicial, y
SIN CORRELATIVO	IV. El acceso a la justicia.
Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como las personas particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general, deberán brindar	Artículo 31. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito, y los



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.	particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.
La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares las conductas que correspondan conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.	...
De igual manera, todas las autoridades y las personas particulares que actúen en auxilio de las acciones previstas en el párrafo anterior serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación, procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes en los términos que establezcan las leyes.	...
El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los órganos, dependencias, entidades e instituciones de	...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
los tres órdenes de gobierno a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al requerimiento por parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación al superior jerárquico de aquéllos, para que se dé inicio a los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios y se impongan las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.	
Durante la investigación y el procedimiento penal y el juicio de extinción de dominio la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares conservarán el secreto, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.	...
Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.	ELIMINAR
Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes	Artículo 35. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.	
Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.	...
El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.	...
La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o	La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.	transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, la investigación y persecución de los delitos, así como la salvaguarda de la presunción de inocencia y el debido proceso para efectos de la defensa de otros derechos procesales de las parte. La información de carácter estadístico será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y otras disposiciones aplicables.
Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:	Artículo 37. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;	IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;
V. a XI. ...	V. a XI. ...
XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las personas víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables,	XII. Garantizar durante toda la investigación y el proceso penal, las medidas de protección especial a favor de las personas víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;	Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...
XVII. Instruir a la Policía sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;	XVII Dirigir funcionalmente a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;
XVIII. a XX. ...	XVIII. a XX. ...
XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables;	XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas o testigos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; del derecho de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como del derecho de requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XXII. a XXIV. ...	XXII. a XXIV. ...
XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o	XXV Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;	comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal.
XXVI. a XLVI. ...	XXVI. a XLVI. ...
XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;	
XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida;	
XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;	
XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;	
XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;	
XLVII. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y SIN CORRELATIVO	XLVII. Ejecutar los lineamientos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;
SIN CORRELATIVO	XLVIII. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
SIN CORRELATIVO	XLIX. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y
XLVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.	L. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.
SIN CORRELATIVO	Artículo 38. En toda investigación y proceso penal las personas agentes del Ministerio Público deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:
	I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;
	II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
	III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
	IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;
	V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
	VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	<p>humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y</p> <p>VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>
Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 39. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:
I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;	I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación que resulten necesarias;
II. a XX. ...	II. a XX. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas peritas, que preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios.	ELIMINAR
Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 42. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:
I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución;	I Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas fiscales contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;	IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones y fenómenos delictivos;
SIN CORRELATIVO	V. Proponer a los fiscales actos de investigación que deriven de sus análisis o permitan ampliar las fuentes de información a analizar;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, trasnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;	VI. Realizar reportes estratégicos sobre la persecución de fenómenos criminales , trasnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento de objetivos cuando se requiera del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;
VI. a XVII. ...	VI a XVIII. ...
Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:	Artículo 47. ...
I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;	I. ...
II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.	ELIMINAR



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.	II. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.
El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.	...
Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.	Artículo 48. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.
La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.	...
Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus	Artículo 49. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.	funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.
El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:	...
I. al V. ...	I. al V. ...
Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.	Para los efectos antes mencionados, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.
El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.	El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera implementará el servicio profesional de carrera.
La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.	ELIMINAR



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.	Artículo 56. El examen de oposición a que se refieren los artículos 53 y 54 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.
El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual se integrará un sínodo compuesto por:	El examen de oposición se presentará ante el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.
I. y II.	ELIMINAR
Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.	Artículo 60. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 52 al 54 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.
El procedimiento será instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, y sus resoluciones serán definitivas.	El procedimiento será instruido y resuelto por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, y sus resoluciones serán definitivas.
Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.	Artículo 67. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.
La persona servidora pública que forme parte del servicio profesional de carrera cuando	El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.	estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS del DICTAMEN: 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 Y 82	
Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.	Artículo 75. La Fiscalía General deberá presentar ante el Senado de la República, en los primeros seis meses de su gestión, el Plan de Persecución Penal previa consulta al Consejo Ciudadano.
SIN CORRELATIVO	La Comisión de Justicia está obligada a someter a consideración del Pleno del Senado de la República el Plan de Persecución Penal Dicho Plan se



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	aprobará por las dos terceras partes de las y los senadores presentes. Asimismo, se deberá presentar anualmente ante dicha Cámara los resultados y modificaciones de este en su caso. en los siguientes treinta días.
SIN CORRELATIVO	En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo de los fenómenos delictivos para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.
En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;	V. Los diagnósticos que contengan la metodología y los datos en su elaboración que provengan de instituciones académicas y sociedad civil;
VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;	VI Las estadísticas de percepción de la violencia de la ciudadanía;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
VII. A IX. ...	VII. A IX. ...
La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.	ELIMINAR
El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.	...
El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.	...
En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.	En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General deberá presentar los resultados de su ejecución y, en su caso, justificar modificaciones al Plan de Persecución Penal para su aprobación por el Senado.
Artículo 89. El Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, de conformidad con lo previsto en	Artículo 76. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones con base en las facultades legales y normativas de la Fiscalía General.



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
el artículo 47 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 81. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:	...
I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo;	I. ...
II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;	II. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
III. y VII. ...	III. y VII. ...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se expide en cumplimiento al artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	PRIMERO AL OCTAVO
NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días	NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
naturales para constituir el Fideicomiso denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia” o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.	naturales para constituir el Fideicomiso denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia”, el Plan de Persecución Penal o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.
DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.	DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO. ...
La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, incluyendo los muebles, con los que cuente la Fiscalía General de la República en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, así como para la liquidación de pasivos y demás obligaciones que se encuentren pendientes respecto de la extinción de la Procuraduría General de la República.	
Queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
General de la República que se abroga a través del presente Decreto.	
DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto para emitir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, con el que se conducirá la labor sustantiva de la Institución conforme a la obligación a que refiere el artículo 88 del presente Decreto. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General de la República en términos del párrafo tercero del artículo 88 del presente Decreto.	DÉCIMO SEGUNDO. El Plan Estratégico de Transición emitido conforme al artículo NOVENO transitorio de la LOFGR seguirá vigente y comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:
	I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;
	II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;
	III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación,



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
	IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
	V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
	VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
	VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
	la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y
	Este Plan Estratégico de Transición y el Plan de Persecución Penal presentados ante el Senado serán sometidos a discusión con la participación ciudadana correspondiente en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del presente decreto.
	En el mismo sentido la Unidad de Transición, el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y las Unidades Mixtas de Investigación continuarán en funciones en los términos de esta Ley.
El Plan Estratégico de Procuración de Justicia se presentará ante el Senado de la República, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, en su caso, seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.	...
Para la emisión del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de la República contará con la opinión del Consejo ciudadano. La falta de instalación de dicho Consejo ciudadano no impedirá la presentación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.	...
DÉCIMO TERCERO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República que a la fecha de entrada en vigor	DÉCIMO TERCERO AL DÉCIMO SEXTO. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO: LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
del presente Decreto se encargan de los procedimientos relativos a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, tendrán el plazo de noventa días naturales para remitirlos al Órgano Interno de Control, para que se encargue de su conocimiento y resolución, atendiendo a la competencia que se prevé en el presente Decreto.	

ASIMISMO, SE PRESENTAN RESERVAS AL MISMO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS:

- 1. ARTÍCULO SEGUNDO. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, PRIMER PÁRRAFO, Y EL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.**
- 2. ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 85; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90, EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 94; EL ARTÍCULO 117 Y EL ARTÍCULO 126; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 86, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 126; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X Y XV, DEL ARTÍCULO 85; Y LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 89, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN**



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

3. ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMA EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

4. ARTÍCULO SÉPTIMO. SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 38; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA; Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 47, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 36, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y

5. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SE REFORMAN LA ACTUAL FRACCIÓN XIX PARA SER X Y LA ACTUAL X PARA SER XI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, Y LA ACTUAL FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 45; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 68, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69; EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 70; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71; EL ARTÍCULO 74; EL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 81; EL PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 111; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 119; 120; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 128; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 132; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 133; EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 135; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 158; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 160; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161; EL ARTÍCULO 163; EL ARTÍCULO 168; EL ARTÍCULO 171 Y EL ARTÍCULO 172; SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 45, TODOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

PRIMERA RESERVA:

ARTÍCULO SEGUNDO. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, PRIMER PÁRRAFO, Y EL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; Y SE



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO		
Reservas a la reforma del primer párrafo y la derogación de la fracción II del artículo 5 y la adición de la fracción IV del artículo 6 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO 3, 2021	DEBE DECIR
Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:	Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:	Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:
I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;	I. ...	I. ...
II. Un representante de la Procuraduría General de la República;	II. Se deroga;	II. Un representante de la Fiscalía General de la República;
III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;	III. ...	III. a VI. ...
IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y	IV. ...	
V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y	V. ...	
VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.	VI. ...	
Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SEGUNDO		
Reservas a la reforma del primer párrafo y la derogación de la fracción II del artículo 5 y la adición de la fracción IV del artículo 6 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO 3, 2021	DEBE DECIR
deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.		
El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.
Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:	Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;	I. ...	I. a VI. ...
II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;	II. ...	
III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;	III. ...	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SEGUNDO		
Reservas a la reforma del primer párrafo y la derogación de la fracción II del artículo 5 y la adición de la fracción IV del artículo 6 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO 3, 2021	DEBE DECIR
	IV. Un representante de la Fiscalía General de la República	
IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y	V. ...	
V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.	VI. ...	

SEGUNDA RESERVA:

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 85; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 90, EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 94; EL ARTÍCULO 117 Y EL ARTÍCULO 126; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 86, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 126; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X Y XV, DEL ARTÍCULO 85; Y LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 89, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:	Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:	Artículo 85. ...
I. Secretaría de Gobernación;	I. a IX. ...	I. a IX. ...
II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;		
III. Secretaría de Relaciones Exteriores;		
IV. Secretaría de Seguridad Pública;		
V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;		
VI. Secretaría de Salud;		
VII. Secretaría de Desarrollo Social;		
VIII. Secretaría de Educación Pública;		
IX. Secretaría de Turismo;		
X. Procuraduría General de la República;	X. Se deroga;	X. Fiscalía General de la República;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	XI. ...	XI. a XIV. ...
XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;	XII. ...	
XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;	XIII. ...	
XIV. Instituto Nacional de Migración, y	XIV. ...	
XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales.	XV. Se deroga.	XV. Se deroga.
Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.	...	
En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.	...	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:	Artículo 86. ...	Artículo 86. ...
I. Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, designado por los respectivos Plenos camarales;	I. ...	I. a II. ...
II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Consejo de la Judicatura Federal;	II. ...	
III. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;	III. Un representante de la Fiscalía General de la República;	
IV. a XII.	IV. a XII. ...	
Artículo 89. Las dependencias integrantes	Artículo 89. Las instituciones integrantes	Artículo 89. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTOS VIGENTES	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:	de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:	
I. La Secretaría de Gobernación coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y	I. ...	I. a IX. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
demás agentes vinculados a la comisión del delito;		
II. La Secretaría de Relaciones Exteriores diseñará y coordinará un programa de protección y atención especializada a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero. Asimismo, se coordinará con la Secretaria de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población para proponer las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su	II. ...	II. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
lugar de origen o residencia permanente;		
III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;	III. ...	III. ...
IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos	IV. ...	IV. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal;		
V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;	V. ...	V. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;	VI. ...	VI. ...
VII. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;	VII. ...	VII. ...
VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá	VIII. ...	VIII. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTOS VIGENTES	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;		
IX. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará	IX. ...	IX. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;		
X. La Procuraduría elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la	X. Se deroga;	X. La Fiscalía elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
<p>Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de</p>		<p>Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de</p>



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor;		Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor;
XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;	XI. ...	XI. a XV. ...
XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación	XII. ...	XII. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;		
XIII. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Población implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las	XIII. ...	XIII. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
víctimas del delito de trata de personas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;		
XIV. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;	XIV. ...	XIV. ...
XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de	XV. ...	XV. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.		
<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>	<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>	<p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Fiscalía, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p>



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía General de la República en el artículo 85; la reforma del artículo 86 para mantener el texto vigente; la derogación de la fracción X y se armoniza el nombre de la Fiscalía en el artículo 89; la reforma al primer y tercer párrafos del artículo 94 para mantener los textos vigentes y reformar el primer párrafo para armonizar el nombre de la Fiscalía, todo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.
Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.	Sus resultados serán compartidos a las autoridades ministeriales y judiciales, para que , en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.	Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

TERCERA RESERVA

ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMA EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO QUINTO		
Se reserva la derogación de la Procuraduría General de la República como vocal propietario de la Junta Gobierno establecida en el inciso a) fracción II y se reforma su denominación a Fiscalía General de la República para armonización legislativa, ello en el artículo 12 de la Ley		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN MARZO, 2021 DICE	DEBE DECIR
Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:	Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;	I. ...	I. y II. ...
II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:	II. ...	
a) ...	a) ...	a) ...
- Gobernación;
- Relaciones Exteriores;
- Hacienda y Crédito Público;
- Desarrollo Social;	- Bienestar;	...
- Medio Ambiente y Recursos Naturales;	- Medio Ambiente y Recursos Naturales;	...
- Economía;
- Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	- Agricultura y Desarrollo Rural;	...
- Educación Pública;
- Función Pública;
- Salud;



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO QUINTO		
Se reserva la derogación de la Procuraduría General de la República como vocal propietario de la Junta Gobierno establecida en el inciso a) fracción II y se reforma su denominación a Fiscalía General de la República para armonización legislativa, ello en el artículo 12 de la Ley		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN MARZO, 2021 DICE	DEBE DECIR
- Trabajo y Previsión Social;
- Reforma Agraria;
- Procuraduría General de la República;	Se deroga	- Fiscalía General de la República
- Instituto Nacional Indigenista, y el	- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas , y el	...
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	...
b) ...	b) ...	b) ...
...
III. ...	III. ...	III. ...
a) a b) ...	a) a b) ...	a) a b) ...
...
...
...
...

CUARTA RESERVA:

ARTÍCULO SÉPTIMO. SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 38; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN NOVENA; Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 47, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 36, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO		
Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:	Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:	Artículo 36. ...
I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;	I. ...	I. a III. ...
II. La Secretaría de Desarrollo Social;	II. ...	
III. La Secretaría de Seguridad Pública;	III. ...	
IV. La Procuraduría General de la República;	IV. Se deroga;	IV. La Fiscalía General de la República;
V. La Secretaría de Educación Pública;		V. a XIV. ...
V Bis. La Secretaría de Cultura;		
VI. La Secretaría de Salud;		
VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;		
VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;		
IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará		



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO		
Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
la Secretaría Ejecutiva del Sistema;		
X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;		
XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;		
XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;		
XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y		
XIV. El Instituto Nacional Electoral.		
XIV. El Instituto Nacional Electoral.		
	Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, un representante de la Fiscalía General de la República y un representante de organismos constitucionales autónomos, quienes	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO		
Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
	intervendrán con voz pero sin voto.	
Artículo 38 Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:	Artículo 38. ...	Artículo 38. ...
I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;	I. ...	I. ...
II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;	II. ...	II. ...
III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal	III. La coordinación con las instituciones responsables de la	III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTOS VIGENTES	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;	procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;	encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;	IV. ...	IV. a XIII. ...
V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;	V. ...	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;	VI. ...	
VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;	VII. ...	
VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;	VIII. ...	
IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la	IX. ...	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;		
X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;	X. ...	
XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;	XI. ...	
XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las	XII. ...	



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO		
Se reserva la derogación de la fracción IV y se reforma en dicha fracción la denominación de Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República y la adición de un segundo párrafo en el artículo 36 y la reforma a la fracción III para recuperar el texto vigente del artículo 38, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DICE MARZO, 2021	DEBE DECIR
instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y		
XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.	XIII. ...	

QUINTA RESERVA:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SE REFORMAN LA ACTUAL FRACCIÓN XIX PARA SER X Y LA ACTUAL X PARA SER XI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, Y LA ACTUAL FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 45; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 68, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69; EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 70; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71; EL ARTÍCULO 74; EL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 81; EL PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 111; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113; EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 119; 120; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 128; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 131; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 132; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 133; EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 135; EL



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 158; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 160; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161; EL ARTÍCULO 163; EL ARTÍCULO 168; EL ARTÍCULO 171 Y EL ARTÍCULO 172; SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 45, TODOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO		
Se reserva la derogación de la fracción III, se reforma la denominación de esta fracción III vigente de Procuraduría por Fiscalía para armonización y se reforma el penúltimo párrafo para recuperar el texto vigente del artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas		
TEXTO VIGENTE	MARZO, 2021	RESERVAS
Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:	Artículo 45. ...	Artículo 45. ...
I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;	I. y II. ...	I. y II. ...
II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;		
III. La persona titular de la Procuraduría General de la República;	III. Se deroga	III. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
IV. La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva; V. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	IV. a IX. ...	IV. a IX. ...



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción III, se reforma la denominación de esta fracción III vigente de Procuraduría por Fiscalía para armonización y se reforma el penúltimo párrafo para recuperar el texto vigente del artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

TEXTO VIGENTE	MARZO, 2021	RESERVAS
VI. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;		
VII. La persona titular de la Policía Federal;		
VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y		
IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.		
Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.
Las personas integrantes e invitados del Sistema Nacional no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción III, se reforma la denominación de esta fracción III vigente de Procuraduría por Fiscalía para armonización y se reforma el penúltimo párrafo para recuperar el texto vigente del artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

TEXTO VIGENTE	MARZO, 2021	RESERVAS
<p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p>
<p>Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



AHORA

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se reserva la derogación de la fracción III, se reforma la denominación de esta fracción III vigente de Procuraduría por Fiscalía para armonización y se reforma el penúltimo párrafo para recuperar el texto vigente del artículo 45 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

TEXTO VIGENTE	MARZO, 2021	RESERVAS
obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.		

Solicito su amable apoyo para publicar estas reservas y los documentos anexos en la Gaceta Parlamentaria del próximo día diecisiete de marzo del año en curso en que se discutirá y aprobará el dictamen en comento.

Agradezco su atención y le saludo cordialmente

Dado en el Salón de Sesiones Virtual a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ANÁLISIS DE JUSTICIA DEL SENADO SOBRE LA LFGR Y PROPUESTAS DESDE SOCIEDAD CIVIL

Marzo, 2021

Este documento fue elaborado por los equipos técnicos de
algunas de las organizaciones que conforman el Colectivo:

Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano,
Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derechos,
Fundación para el Debido Proceso
México Evalúa,
México Unido Contra la Delincuencia

Se pueden encontrar documentos relacionados con esta propuesta en:
<https://borde.mx>

PROYECTO DE DICTAMEN COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO	LOFGR VIGENTE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo I</p>		<p>La diferencia entre el texto vigente y la iniciativa, es que la segunda sigue anclada en la figura del Ministerio Público (que tiene como características fundamentales: la jerarquía institucional y la unidad en la toma de decisiones, lo cual diluye la responsabilidad de cada funcionario). En el contexto mexicano, a partir de 1934 -con la expedición del Código de Procedimientos Penales- la figura del MP asumió algunas de las funciones que tenía el juez de instrucción, figura propia de un sistema mixto o inquisitivo.</p>
<p>Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.</p>	<p>Marco General de Operación</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.</p>		<p>En cambio, la ley vigente da más relevancia a la función fiscal y por ello se da mayor peso a la independencia y responsabilidad de los fiscales por sus casos. Este esquema es semejante a las fiscalías de sistemas acusatorios, como pretende ser el proceso penal mexicano.</p>
<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, funciones, derechos y responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Nuestra propuesta es recuperar los atributos de independencia y responsabilidad de las y los fiscales federales.</p>
<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a</p>	<p>Artículo 3. Principios Rectores</p>	<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,</p>	<p>En el dictamen, se recupera el principio de autonomía eliminado en la iniciativa de ley. Sin embargo, aún deja fuera el principio de accesibilidad previsto en la LOFGR.</p>

<p>los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p>	<p>La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.</p> <p>En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p> <p>En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>En la redacción que proponemos recuperamos los principios que deben regir los casos. Esta eliminación constituye un serio revés al principio de progresividad de derechos.</p>
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones</p>	<p>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. Investigar y perseguir los delitos; II. Ejercer la acción penal; III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que</p>	<p>Se establece el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación</p>

<p>constitucionales, así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales; V. Intervenir en el proceso de ejecución penal; VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva; VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>	<p>correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño, adoptar y promover la adopción de medidas de protección a favor de víctimas testigos u otros sujetos procesales, intervenir en los procesos de ejecución penal, así como intervenir en las acciones de extradición de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.</p> <p>En un sistema adversarial, los fiscales no tienen la función de “salvaguardar los derechos de la defensa”, esa es función de los defensores. Lo que sí corresponde tanto a fiscales como a la defensa es observar el principio de lealtad procesal (implica la exclusión de trampas judiciales, recursos retorcidos, prueba deformada).</p> <p>Sin ningún fundamento se eliminan las funciones:</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales; V. Intervenir en el proceso de ejecución penal; VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva; Las cuales recuperamos en la propuesta de modificaciones al dictamen.</p> <p>De acuerdo con las condiciones actuales de varias fiscalías y procuradurías locales, no es posible prescindir de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de las víctimas para solicitarlo.</p>
--	--	--	---

<p>Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<p>Artículo 12. Independencia Técnica de las y los Fiscales Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el Plan de Persecución Penal.</p>	<p>Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<p>No es necesario especificar la materia de extinción de dominio.</p>
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Sólo se proponen reformas de formas en la redacción.</p>
<p>Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de</p>	<p>Artículo 15. Nombramiento del Fiscal El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución</p>	<p>Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de</p>	<p>El dictamen elimina los principios que rigen el procedimiento de selección de la persona titular de la Fiscalía. Nuestra propuesta es retomar los principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● transparencia,

<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad de género. La lista que envíe el Senado de la República y la terna que formule la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ser paritarias.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos, en que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad de género. La lista que envíe el Senado de la República y la terna que formule la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ser paritarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● publicidad ● mérito ● participación ciudadana ● igualdad ● no discriminación <p>Estamos de acuerdo con el principio de paridad.</p>
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>III. Estatuto orgánico: El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República;</p> <p>V. Fiscal General: La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Ley: Ley de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, así como aquellas que</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>			
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p>	<p>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República</p> <p>Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos;</p> <p>II. Ejercer la acción penal;</p> <p>III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y</p> <p>VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Conducir la investigación y perseguir los delitos de su competencia;</p> <p>II. Ejercer la acción penal;</p> <p>III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;</p> <p>VIII. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>IX. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p>	<p>El dictamen omite facultades imprescindibles de la Fiscalía General, mismas que se consideran la base para el ejercicio de su función y que están claramente descritas en el texto vigente de la Ley Orgánica. Por tal motivo, se propone mantenerlas y adicionar las facultades que son previstas en el dictamen de Ley propuesto.</p> <p>El dictamen incorpora el concepto de autonomía y de respeto de la autonomía en lo que refiere a la coordinación y colaboración con otras instancias nacionales e internacionales. Sin embargo, su connotación puede tener una naturaleza limitativa y restrictiva, cuya interpretación implicaría un ejercicio con espacios de aislamiento y/o discrecionalidad. Al reconocer a la Fiscalía General de la República como entidad autónoma se estima innecesaria su repetición en cada una de sus facultades.</p> <p>Igualmente, en el caso del principio de máxima publicidad regido por la</p>

<p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de</p>		<p>X. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>XI. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>XII. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>XIII. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución y de las leyes en materia de transparencia que correspondan., no obstante, se reservará la</p>	<p>Constitución, mismo que prevé excepciones para determinados supuestos, se estima inviable establecer en la Ley causales específicas de clasificación o negación de información.</p> <p>La facultad establecida en la fracción X carece de sustento constitucional, por lo que proponemos su eliminación. En todo caso, si alguna de las cámaras considera oportuno solicitar información a la FGR sobre alguna materia a legislar, lo puede hacer en cualquier momento.</p> <p>La intervención de la FGR en el Mecanismo de Apoyo Exterior no es como simple partícipe, sino que en buena medida su funcionamiento depende de su actuación, con independencia de lo que concierne a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
---	--	---	--

<p>policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la institución;</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma, en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y</p> <p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>		<p>información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>XV. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XVI. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVII. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>XVIII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la institución;</p> <p>XIX. Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,</p>	
--	--	--	--

		<p>Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento., y</p> <p>XX. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>	
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>IX. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>X. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p>	<p>Capítulo II De la Estructura</p> <p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. Fiscal General;</p> <p>II. Coordinación General;</p> <p>III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p> <p>IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;</p> <p>V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p>	<p>Por la propuesta del dictamen, se desprende que la lógica de operación en la Fiscalía difiere del Modelo que se había propuesto con la Ley orgánica vigente, específicamente el relativo a un esquema de centralización normativa y desconcentración operativa y también bajo una fórmula de organización flexible, mucho más acorde al sistema acusatorio y frente a la cambiante actuación de la criminalidad en el país.</p> <p>Para la operación efectiva del modelo propuesto, anteriormente se consideraban necesarias áreas transversales que lograran homologar los mecanismos, herramientas y procesos para el desarrollo de la investigación y persecución penal, así como para distribuir los recursos necesarios de acuerdo a las necesidades y prioridades -</p>

<p>XI. La Oficialía Mayor; XII. El Órgano Interno de Control; XIII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>VIII. Coordinación de Métodos de Investigación; IX. Coordinación de Planeación y Administración; X. Órgano Interno de Control; XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>IX. La Coordinación de Métodos de Investigación Agencia de Investigación Criminal; X. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XI. La Oficialía Mayor; XII. El Órgano Interno de Control; XIII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>humanos, físicos, financieros, tecnológicos-, bajo un esquema de operación flexible.</p> <p>Sin embargo, al eliminar tales áreas transversales (Coordinaciones) lo que se promueve es una operación tradicional y burocrática, en donde la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos se tiene por sentada de manera anticipada por unidad administrativa y no responde a necesidades y prioridades establecidas en el Plan Estratégico institucional. Se eliminan las figuras de la Coordinación General (<i>quien fungiría como una Vicefiscalía</i>), la Coordinación de Investigación y Persecución Penal.</p> <p>Sabemos que desde la aprobación de la ley vigente se discutió sobre la figura de la Coordinación General, la cual estamos de acuerdo con revisar para evitar que se abstraiga de los controles necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Sin embargo, la eliminación de las Coordinaciones de Investigación y Persecución, de Métodos de Investigación y de Planeación y Administración; además de la creación de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, de la de Control Regional y de la Especializada en Delincuencia Organizada, constituyen un</p>
---	--	--	--

	<p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.</p> <p>El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con un Consejo Técnico, que estará integrado por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.</p>		<p>revés muy importante a la estructura de una fiscalía flexible y, como se mencionó, con la necesidad de cubrir transversalmente ciertas necesidades que aplican a todas las Fiscalías.</p> <p>Proponer nuevamente la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada es continuar perpetuando la fragmentación de los delitos y mantiene un área que es necesario desarticular por las irregularidades en materia de violaciones a derechos humanos con que ha venido operando. La mirada de la delincuencia organizada debe ser una especialidad que se sume en las investigaciones en las que sea necesario, sin necesidad de crear un área específica. Esto denota la incomprensión de la criminalidad en nuestro país.</p> <p>En la práctica lo que sí sabemos, es que la SEIDO trabaja de manera opaca, en algún momento constituía una procuraduría “paralela” (mayor discrecionalidad de recursos, escasa rendición de cuentas sobre su desempeño, poca comunicación incluso con áreas de la propia PGR) y fragmenta investigaciones. El regreso a esta figura evidencia que no se ha asimilado el concepto de fenómeno criminal, bajo el cual se eliminó la SEIDO y se propuso crear</p>
--	--	--	--

	<p>La Fiscalía General de la República contará con Fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado.</p> <p>Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.</p>	<p>Unidades de Investigación. Seguir sosteniendo el área de delincuencia organizada y no incluirla como una mirada transversal, implica no entender la criminalidad que vive el país y no tener una mirada flexible al momento de investigar.</p> <p>La Fiscalía de Control Competencial que se propone en el dictamen, no resuelve el problema actual de competencias y sólo crea una unidad burocrática más (que ni siquiera debería tener el carácter de Fiscalía), que podría ser atendida a través del sistema de gestión. El tema de competencias debería discutirse ampliamente y, si es necesario, realizar reformas a otras leyes para establecer reglas claras al respecto. En cuanto a las fiscalías de Control Regional y la SEIDO, se está regresando a la estructura de la PGR. Respecto de éstas a la fecha no hay evidencia sobre su buen desempeño, como para recuperarlas en el dictamen y en la estructura de la FGR.</p> <p>También separar de nuevo a la AIC de los servicios periciales es un error, ya que la idea de la coordinación de métodos de investigación era concentrar las áreas de apoyo en investigación a los fiscales que pudieran prestar servicios según las necesidades que exija cada caso (ver artículo 14 del dictamen).</p>
--	---	---

			<p>Se propone en la redacción recuperar al menos la figura del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, de tal manera que dicho órgano impulse con la relevancia que se requiere la profesionalización del personal en la Fiscalía, sin que su trabajo e impulso dependa de negociar la asignación de recursos para tal efecto. Además, en estos dos años ya se han tomado algunas medidas como fue la Creación del propio Centro, la asignación de recursos materiales y humanos. No hay que dar marcha atrás en la construcción del sistema de carrera.</p>
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de los titulares de las unidades</p>	<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas</p> <p>Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>†. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de los titulares de las unidades</p>	<p>Se retoma la facultad de responder solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales o internacionales para el ejercicio de sus funciones, por considerarse una atribución necesaria.</p> <p>También se retoma la obligación de coordinarse con otras entidades estatales, ya que la autonomía no elimina la obligación de la FGR de coordinarse con otras instituciones del sistema de justicia para lograr sus propios objetivos.</p>

<p>administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan;</p> <p>III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;</p> <p>VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aun en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas,</p>	<p>resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación General;</p> <p>III. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales;</p> <p>IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Coordinación General;</p> <p>V. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión; dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;</p> <p>VII. En los casos que involucre delincuencia organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en lo que les corresponde. Las medidas de articulación y</p>	<p>administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan;</p> <p>III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales o internacionales para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VI. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VII. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;</p> <p>VIII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aun en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;</p>	
---	--	---	--

<p>unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p> <p>a. El intercambio de información;</p> <p>b. La designación de enlaces;</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;</p> <p>e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;</p> <p>f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y</p> <p>g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>colaboración comprenderán acciones tales como:</p> <p>a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;</p> <p>b. La designación de enlaces;</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p> <p>e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias;</p> <p>f. La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas;</p> <p>IX. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones del Ejecutivo Federal, y</p> <p>X. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>IX. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p> <p>a. El intercambio de información;</p> <p>b. La designación de enlaces;</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;</p> <p>e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;</p> <p>f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a</p>	
--	--	---	--

	<p>Mexicanos y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y</p> <p>g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>X. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y</p> <p>XI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos</p>	<p>Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la</p>	<p>En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se consideró pertinente recuperar atribuciones y obligaciones expresas en el texto vigente, mismas que se consideran necesarias para un adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Mismo caso con la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, en donde se recupera del texto vigente su rol y facultades en el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos se consideró</p>

<p>relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;</p> <p>III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;</p> <p>IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal</p>	<p>cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p> <p>Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales</p> <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.</p> <p>En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.</p>	<p>Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;</p> <p>III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;</p> <p>IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;</p> <p>En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales</p>	<p>necesario conservar la redacción de la Ley vigente en cuanto a la facultad de atracción. Además, se considerará importante que aclarar que su ámbito de competencia no dependerá de la clasificación jurídica asignada.</p> <p>Se eliminan las Fiscalías Especializadas en Control Competencial, Control Regional y de Delincuencia Organizada ya que no existe fundamento fáctico, ni justificación para su creación. Como se ha mencionado, el tema de competencias se puede resolver a través de otras medidas: revisión del marco legal de competencias, sistema de gestión o facultad a un órgano de la fiscalía que dirima estas controversias, pero no es necesario crear una fiscalía más.</p> <p>Además, en un ánimo de generar mayor independencia de las y los fiscales, son ellos quienes deben aplicar las reglas de competencia en el caso concreto y si quien lo solicita está inconforme, generar un mecanismo con un recurso como lo establece la ley actual. Dejar un área específicamente para competencias, implica un mayor control y dominio de las decisiones del Fiscal General, que deberían confiarse a las y los fiscales que investigan. Esto significa que las decisiones de atracción serán políticas y no jurídicas o de acuerdo a las</p>
---	--	---	--

<p>previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.</p> <p>Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo</p>	<p>puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.</p> <p>Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.</p> <p>Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del</p>	<p>conveniencias de investigación de un determinado fenómeno cuando se intente desarticular una estructura criminal.</p> <p>Este fraccionamiento de los casos que derivan de “leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución”, tienden a fraccionar los casos, crear estructuras burocráticas innecesarias, tener una visión de caso a caso en vez de fenómeno criminal.</p>
---	---	---	--

<p>Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la</p>	<p>113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.</p> <p>Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>Artículo 30. Funciones de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos</p> <p>La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos estará a cargo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear unidades de investigación para casos especiales, incluyendo la probable comisión de delitos por parte de integrantes de la Fiscalía de Asuntos Internos.</p> <p>Establecerá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de los Fiscales, los policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.</p>	<p>Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.</p> <p>Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que</p>	
---	---	---	--

<p>delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	<p>En caso de excusas, ausencias o faltas temporales de las o los Fiscales o coordinadores, éstos serán suplidos por el funcionario con rango inmediato inferior.</p>	<p>dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>Con independencia de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten</p>	
---	---	--	--

		<p>la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p> <p>VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del</p>	
--	--	---	--

		<p>Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	
<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas</p>	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y</p>	<p>Considerando la relevancia de la Agencia de Investigación Criminal, hoy Coordinación de Métodos de Investigación, se aprecia necesario conservar el desglose de atribuciones que están previstas en la Ley actual, de manera que se evite cualquier posible retroceso.</p>

<p>para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	<p>II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el</p>	<p>personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p> <p>Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:</p> <p>I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p>	<p>Esta instancia es un pilar clave en el desarrollo de una persecución penal de corte estratégico.</p> <p>Entre las atribuciones más relevantes que requieren ser consideradas para la Coordinación, o bien Agencia, se encuentran las relacionadas con la generación de información para el estudio de fenómenos criminales, la construcción de inteligencia criminal que oriente el estudio amplio de conexidad y de estructuras, mercados y operaciones criminales.</p> <p>Igualmente, relevantes son las facultades relacionadas con el desarrollo y operación de los servicios periciales y forenses, ya que éstos no han sido suficientemente fortalecidos ni considerados como operadores independientes en el desarrollo de investigaciones. La Ley vigente previó la construcción de bases de datos de información genética para la identificación de personas con motivo del fenómeno de la desaparición, razón por la cual es imprescindible evitar la regresión y/o cancelación de tales disposiciones.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Coordinación de Métodos de Investigación fue concebida como la unidad técnica que podría formular, probar y mejorar el modelo de investigación</p>
---	---	--	---

	<p>ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p>	<p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p>	<p>criminal a operar en toda la Institución. Por lo que se requiere asegurar que ésta cuente con las atribuciones mínimas necesarias para llevar a cabo tal objetivo necesario en la transformación de la persecución penal.</p>
--	---	---	--

	<p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico; XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida; XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 15. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, será el responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República [...]</p> <p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.</p>		<p>Sin observaciones.</p>

<p>Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.</p>	<p>Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración. La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, así como de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.</p> <p>Apartado A. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Planeación Estratégica:</p> <p>I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;</p> <p>III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;</p>	<p>Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.</p> <p>En materia de Administración, ejercerá las siguientes facultades:</p> <p>I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>En cuanto a la Oficialía Mayor como unidad administrativa principal para el desarrollo de las tareas en materia de Administración, se considera indispensable retomar aquellas atribuciones previstas en la Ley vigente, de tal forma que se aseguren cuando menos tales atribuciones en el Estatuto orgánico que se está contemplando con posterioridad. Esto aseguraría el mismo nivel de desglose en las atribuciones que para el resto de las unidades previstas en el actual dictamen.</p> <p>Se observa de manera preocupante que no se contempla en la estructura orgánica unidad específica para la planeación institucional, misma que es necesaria en cualquier instancia de la relevancia, magnitud y naturaleza de la Fiscalía General.</p> <p>Se considera indispensable ya sea prever una unidad específica para tales funciones o bien, en su caso, contemplarlas como atribuciones de la Oficialía Mayor, en su caso.</p> <p>A continuación, se enlistan las atribuciones que requieren preverse en una unidad específica:</p> <p>La “unidad correspondiente” será el área encargada de formular ante la persona</p>
---	--	---	---

	<p>VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;</p> <p>VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;</p> <p>IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>X. Recopilar los reportes estratégicos de la Coordinación de Métodos de Investigación, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía, y</p> <p>XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.</p> <p>Apartado B. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Administración:</p> <p>I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros,</p>	<p>IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;</p> <p>VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;</p> <p>IX. Asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y</p>	<p>titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, a través del ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;</p> <p>III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;</p> <p>VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;</p> <p>VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p>
--	---	---	--

	<p>patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;</p> <p>VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;</p> <p>XVI. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;</p> <p>XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;</p> <p>XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la</p>	<p>VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;</p> <p>IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>X. Recopilar los reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía, y</p> <p>XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.</p>
--	--	--	--

	<p>VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;</p> <p>IX. Colaborar con la Coordinación General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p>	<p>Fiscalía General de la República, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y</p> <p>XIX. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>	
--	--	--	--

	<p>XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;</p> <p>XVI. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;</p> <p>XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;</p> <p>XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y</p> <p>XIX. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>		
<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública; dicho Instituto participará en la capacitación y formación ética y</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Existe preocupación desde la comunidad científica acerca de las consecuencias que traerá convertir al INACIPE en un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía, así como el régimen transitorio que podría implicar un despido masivo de sus trabajadores.</p> <p>Se debe buscar la alternativa adecuada para que el INACIPE pueda cumplir con su misión</p>

<p>profesional del personal de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.</p>			<p>científica que, en virtud de la misma, debe regirse por el principio de libertad de la investigación. Incluso se podía explorar su incorporación a la SEP a fin de que pueda conservar su calidad de centro de investigación CONACyT. Ese país necesita de estos centros a fin de avanzar en términos científicos.</p>
---	--	--	---

<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>	<p>Capítulo III De la Persona Titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>Artículo 15. Nombramiento del Fiscal El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>Artículo 17. Buena reputación</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran, sin perjuicio de la independencia técnica reconocida en el artículo 6. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>	<p>Para un adecuado funcionamiento de los modelos de investigación criminal y de persecución libre de injerencias externas es necesario que los operadores cuenten con garantías para el desarrollo de su función. Dejar el actual texto del dictamen promueve una obediencia que es antitética al desempeño independiente de los fiscales de acuerdo con los estándares internacionales.</p> <p>El artículo 18 en su primer párrafo, refuerza la autoridad jerárquica del Fiscal General, afirmando su poder y su control sobre la totalidad de funcionarios que integran la fiscalía, en desmedro de la independencia técnica de los fiscales, en el la LOFGR se encuentra en el artículo 12 (y que ahora se encuentra en el artículo 6).</p> <p>Si bien es cierto se señala que el Fiscal General es garante de la independencia y autonomía de la institución (autonomía externa), existe también una autonomía interna de carácter técnico de los fiscales, que queda anulada al afirmarse esta autoridad jerárquica.</p> <p>Los demás párrafos del artículo 18 repite el texto que aparece actualmente en la LOFGR en los artículos 15, 16 y 17, con la excepción de que se agrega a los requisitos para ser fiscal general, algunos elementos del</p>
--	--	--	--

<p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102 Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>aspecto OBJETIVO de la buena reputación, con la siguiente redacción:</p> <p>“El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”</p> <p>Esto nos parece positivo en el proyecto y debería mantenerse.</p>
--	---	--	--

<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;</p> <p>II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;</p> <p>III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribir las orgánicamente;</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que las leyes señalen como indelegables;</p> <p>VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;</p> <p>II. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;</p> <p>III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;</p> <p>IV. Celebrar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;</p> <p>II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;</p> <p>III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribir las orgánicamente;</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y los datos sobre fenómenos criminales que lo justifiquen;</p> <p>VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo</p>	<p>El Artículo 19 establece cambios en facultades importantes en los siguientes temas:</p> <p>Participación en órganos de coordinación: Se elimina la facultad de participar en sistema de atención a las víctimas y ofendidos (fracción III LOFGR participación en el Sistema Nacional de Seguridad Pública “o cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación”, pero lo condiciona al “<i>absoluto respeto de su autonomía</i>” y a que “sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la FGR. Esto es problemático porque podría dejar a decisión de la FGR cuál debe ser su rol o su grado de colaboración dentro de un órgano de coordinación que le sea impuesto por leyes especiales (o lo que el FG considere que no es acorde con la naturaleza o los fines institucionales).</p> <p>Facultad de nombrar fiscales especializados, demás fiscales y servidores públicos de la fiscalía: La propuesta mantiene esta facultad (prevista en el numeral XVIII de la LOFGR vigente), pero distingue “aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción”. Con ello, se busca reforzar la idea de que los fiscales de delitos electorales y anticorrupción deben tener un</p>
--	--	--	---

<p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción. En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>X. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>XIII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del</p>	<p>V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;</p> <p>IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;</p>	<p>aquéllas que las leyes señalen como indelegables;</p> <p>VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción. En el caso de la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializada se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 26.</p> <p>Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>tratamiento distinto al resto de fiscalías especiales, lo cual no tiene justificación, dado que todos los nombramientos deben sujetarse a los estándares de transparencia, publicidad, mérito, etc.</p> <p>De otro lado, se establece que cualquier ciudadano puede aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de fiscales especializados, pero si no existe un procedimiento público y abierto para hacerlo este apartado difícilmente tendrá una aplicación práctica. Se hace la remisión al artículo 26, en el que se propone un proceso de designación que permitirá garantizar los mejores perfiles.</p> <p>Plan de Persecución Penal: La actual LOFGR establece esta facultad en la fracción XIV, señalando que el FG <i>“determina”</i> el PPP vinculando el ejercicio de esta facultad <i>“en los términos establecidos en la ley”</i> Esto vincula al FG a elaborar sus planes y políticas basándose en evidencia y tomando en cuenta insumos y procedimientos establecidos en la ley.</p> <p>Independencia técnica de los fiscales: Se establece que la decisión de no ejercer la acción penal o de desistirse de la misma, debe ser autorizado por el Fiscal General (fracción XXVIII), lo cual afecta la</p>
---	---	---	---

<p>Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines de la Fiscalía General con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;</p> <p>XVIII. Proponer y promover ante la persona titular del Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales;</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p> <p>XX. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;</p>	<p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>XI. Crear coordinaciones, Fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;</p> <p>XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;</p> <p>XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;</p> <p>XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales;</p> <p>XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o</p>	<p>El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable;</p> <p>IX. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>X. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>XIII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que</p>	<p>independencia técnica de los fiscales a cargo de las investigaciones. La concentración de estas decisiones en el Fiscal General además de ser contrarias a la independencia de los fiscales, implica un cuello de botella que justo se busca romper con la ley vigente. El ejercicio de este tipo de facultades debe ser objeto de la evaluación de desempeño de cada fiscal. Por lo que nuestra propuesta es eliminar la fracción XXVIII.</p> <p>Mecanismo de Apoyo Exterior: retomamos la fracción IV del artículo XIX de la LOFGR y proponemos agregar en la fracción XVII del dictamen "en cumplimiento de los fines institucionales".</p> <p>Representación institucional: pasa de la fracción II (LOFGR) a la XII, y se agrega "organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales";</p> <p>Facultad de atracción: Prevista en las fracciones IX y XVII (LOFGR vigente), se mantiene en la fracción XIX del dictamen, pero con una redacción distinta, que remite el ejercicio de esta facultad "a lo que la Constitución y las leyes prevean".</p>
--	---	--	---

<p>XXI. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIV. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;</p> <p>XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;</p>	<p>acuerdos internacionales relacionados con los fines institucionales;</p> <p>XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;</p> <p>XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;</p> <p>XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;</p> <p>XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;</p> <p>XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y</p>	<p>sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines de la Fiscalía General con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;</p> <p>XVIII. Proponer y promover ante la persona titular del Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales;</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p>	<p>Servicio de carrera: se elimina la mención a un servicio público de carrera, recogido en el punto VII (LOFGR vigente). Se reemplaza con las fracciones XLII y XLIII, en el que las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de la FGR se van a regular por “criterios generales en materia de recursos humanos” aprobados por el Fiscal General; y se establece la facultad de otorgar estímulos por productividad y desempeño.</p> <p>Comisiones especiales. En cuanto a las comisiones especiales, se propone que éstas pueden ser integradas ante delitos respecto de los cuales se haya ejercido facultad de atracción, así como su integración multidisciplinaria.</p>
--	---	---	--

<p>XXVII. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitar a la autoridad judicial la cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXVIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, el desistimiento de la misma, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXIX. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXX. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;</p> <p>XXXI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la política de persecución penal que establecerá el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que</p>	<p>transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y</p> <p>XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.</p> <p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p>	<p>XX. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;</p> <p>XXI. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIV. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;</p> <p>XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p>	
--	---	---	--

<p>estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p>XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.</p> <p>En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXIV. Denunciar la contradicción de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;</p> <p>XXXV. Promover las controversias constitucionales cuando:</p> <p>a) Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>b) En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los</p>	<p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 23. Principio del mérito</p> <p>Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como</p>	<p>XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;</p> <p>XXVII. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitar a la autoridad judicial la cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXVIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, el desistimiento de la misma, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXIX. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXX. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;</p> <p>XXXI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación,</p>	
--	--	---	--

<p>juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite;</p> <p>XXXVI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y</p> <p>b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;</p> <p>XXXVII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de atracción para conocer de:</p> <p>a) Los recursos de apelación en contra de sentencias de órganos jurisdiccionales competentes en los juicios en que intervenga el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y</p> <p>b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXVIII. Promover acciones colectivas;</p>	<p>mínimo con los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 de esta Ley.</p> <p>Artículo 24. Transparencia y publicidad</p> <p>Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.</p>	<p>consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la política de persecución penal que establecerá el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p>XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.</p> <p>En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXIV. Denunciar la contradicción de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;</p>	
---	---	--	--

<p>XXXIX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;</p> <p>XL. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XLI. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;</p> <p>XLII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLIII. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas, así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;</p> <p>XLIV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p>		<p>XXXV. Promover las controversias constitucionales cuando:</p> <p>a) Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>b) En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite;</p> <p>XXXVI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y</p> <p>b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;</p> <p>XXXVII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de atracción para conocer de:</p> <p>a) Los recursos de apelación en contra de sentencias de órganos jurisdiccionales competentes en los juicios en que intervenga</p>	
---	--	---	--

<p>XLV. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectiva de género;</p> <p>XLVI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p> <p>XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales</p>		<p>el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y</p> <p>b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXVIII. Promover acciones colectivas;</p> <p>XXXIX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;</p> <p>XL. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XLI. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;</p> <p>XLII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía</p>	
--	--	--	--

<p>que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>XLIX. Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>L. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.</p>		<p>General en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLIII. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas, así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;</p> <p>XLIV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>XLV. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectiva de género;</p> <p>XLVI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos y delitos de orden federal o respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan violaciones de derechos humanos y aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o</p>	
---	--	---	--

		<p>pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;</p> <p>XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>XLIX. Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de personas probables responsables de la comisión de</p>	
--	--	--	--

		<p>hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>L. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.</p>	
<p>Artículo 20. Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. Las previstas en las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XVI, XVIII, XXX, XXXII, XXXV, inciso a), XXXVI, inciso a), XXXVII, XXXIX y XLVII del artículo precedente;</p> <p>II. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93, segundo párrafo y 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>III. Remitir anualmente, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la</p>	<p>Artículo 19.- (...) Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.</p>		<p>Este artículo debe concordarse con el texto final del artículo 19.</p>

<p>Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y a la persona titular del Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución;</p> <p>El informe anual deberá incluir los ejercicios o desistimientos de la acción penal y de la acción de extinción de dominio; asuntos remitidos al archivo temporal; la abstención de investigar, la aplicación de criterios de oportunidad, y las solicitudes de suspensión condicional del proceso, y</p> <p>IV. Las demás que se prevean, con tal carácter, en otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de las atribuciones constitucionales de la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>En los supuestos anteriores, en el caso de registros de investigación estrictamente reservados en términos del artículo 218 del Código Nacional se aplicará lo que señala dicha legislación; información o datos que pongan en riesgo alguna investigación o proceso penal; o, se encuentre sujeta a reserva, secreto o confidencialidad, las personas que reciban la información deberán resguardarla con la reserva o confidencialidad que amerite el caso.</p>			
<p>Artículo 21. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial,</p>	<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p>	<p>Se considera que el artículo no es adecuado.</p>	<p>Se elimina el artículo 20 LOFGR, referida a la Coordinación General de la FGR. Por tanto, en el artículo que regula la suplencia del</p>

<p>en los términos que disponga el Estatuto orgánico, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General será ocupada temporalmente por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al párrafo tercero del artículo 102, Apartado A, de la Constitución.</p> <p>Las funciones de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, durante sus ausencias temporales o definitivas, se llevarán a cabo por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo determinación de la persona titular de la Fiscalía General. Para tal efecto, la persona servidora pública suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.</p>	<p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al artículo 102 Constitucional.</p>		<p>Fiscal General, que establecía que era suplido por el Coordinador General, se hace referencia al titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, tanto para ausencias temporales como definitivas. Esto es inconveniente, ya que en la lógica del texto propuesto, se deja la suplencia del Fiscal General en manos de un funcionario cuya designación no ha estado sujeta a la facultad de control del Senado.</p> <p>El párrafo que establece que durante las ausencias temporales o definitivas de los fiscales especializados, los suple el funcionario de la jerarquía inmediata inferior, “salvo determinación del Fiscal General” abre un espacio de discrecionalidad que puede ser usado para afectar investigaciones a cargo de fiscales especializados en el ámbito de sus funciones.</p>
<p>Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito a la persona</p>	<p>Sin correlativo</p>		<p>Se establece que, cuando se impute la comisión de algún delito al Fiscal General, quien debe conocer de dicha denuncia y de su investigación, y decidir sobre si debe</p>

<p>titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente de la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p> <p>II. La persona servidora pública suplente de la persona titular de la Fiscalía General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.</p>			<p>iniciarse el procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, es la persona que debería actuar como suplente (es decir, según la propuesta, el Fiscal Especializado de Control Territorial).</p> <p>Consideramos que la tramitación de la denuncia y la investigación no debe asignarse a la persona que supliría al Fiscal General en caso de ausencia, por las siguientes razones:</p> <p>1) Porque puede tener un interés directo en que el Fiscal General sea removido para ocupar su lugar, lo cual afectaría su deber de objetividad.</p> <p>2) Porque durante el periodo en que debe decidir sobre el inicio del procedimiento ante el Senado, está sometido directamente a la autoridad jerárquica del Fiscal General.</p> <p>Importante: Este artículo podría restringir la posibilidad de que se impute un delito al Fiscal General, directamente ante la Cámara de Diputados, pues indicaría que siempre que se produzca dicha imputación, la denuncia debe pasar por la propia fiscalía y</p>
---	--	--	---

			<p>ser calificada por un funcionario subordinado al Fiscal General acusado.</p> <p>Consideramos que la LOFGR no debe dar un tratamiento específico a la denuncia contra el Fiscal General. La denuncia debe ser examinada directamente por Diputados, y una vez establecida su procedencia (con la consecuencia de la suspensión del Fiscal en funciones), la denuncia debe ser investigada dentro de la propia fiscalía.</p>
<p>Artículo 23. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.</p>	Sin correlativo.		Sin observaciones.
<p>Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos o por los supuestos siguientes:</p> <p>I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;</p>	<p>Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República.- La persona titular de la Fiscalía General de la República, sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos o por los supuestos siguientes:</p>	<p>Se agregan como causas de remoción, dos supuestos que en realidad son supuestos de <i>vacancia</i> del cargo:</p> <p>I. Perder la ciudadanía mexicana,</p> <p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses,</p> <p>Pero además se agrega una causal altamente discrecional e indeterminada, “cometer</p>

<p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o</p> <p>III. Cometer violaciones graves a la Constitución.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se contará con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene.</p>	<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;</p> <p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o</p> <p>III. Cometer violaciones graves a la Constitución, <u>en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.</u></p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p>	<p>violaciones graves a la Constitución”, que resulta cuestionable desde el punto de vista de los estándares aplicables a la potestad sancionadora del Estado. La amplitud y vaguedad de esta cláusula afecta la autonomía del Fiscal General frente al titular del Ejecutivo, y violaría estándares internacionales que se aplican a la remoción de altas autoridades del sistema de justicia. Por ello, se sugiere una redacción que elimine esa vaguedad.</p> <p>Se agrega una regulación sobre la facultad del Senado de objetar el nombramiento o remoción de dos fiscales especializados: delitos electorales y combate a la corrupción, citando los términos del quinto párrafo del Art. 102, apartado A de la Constitución. Se establece que el plazo para objetar es de 20 días.</p> <p>Importante: el artículo 102 apartado A quinto párrafo menciona que la FGR contará “al menos” con esas dos fiscalías especializadas; y más adelante menciona la facultad de objetar nombramiento y remoción “de los fiscales antes referidos”. Esa referencia debería entenderse a la totalidad de las fiscalías especializadas y no solo a las de delitos electorales y anticorrupción.</p>
--	---	--	--

<p>El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.</p> <p>La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.</p> <p>Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.</p>		<p>En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas, el Senado contará en la misma manera que lo señala el artículo 19, fracción VIII de la misma Ley, con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene.</p> <p>El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.</p> <p>La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.</p> <p>Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.</p>	<p>Finalmente, se establecen limitaciones importantes a la renuncia del fiscal general, la que solo procede por causas graves, y debe ser aceptada por mayoría calificada del Senado. Consideramos que no deben existir restricciones a la renuncia del Fiscal General.</p>
<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de delitos y en su caso éstas podrán</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p>	<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 y 12 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las fiscalías especializadas podrán crear</p>	<p>El término “caso” es más amplio que el de “delito”, lo que permite que la creación de estas unidades o equipos especiales permitan evitar la fragmentación de los</p>

<p>contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.</p>	<p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p>	<p>unidades o equipos especiales encargados de la investigación de casos y en su caso éstos podrán contar con áreas de servicio que den apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.</p>	<p>expedientes, así como abordar distintos asuntos relacionados entre sí, con independencia de la clasificación jurídica.</p> <p>Es importante que la persona titular de la Fiscalía tenga la posibilidad de crear también equipos especiales y no sólo unidades, lo que le permitirá valorar en cada caso, las necesidades orgánicas y, por tanto, si amerita la creación de una unidad o de un equipo.</p> <p>Se propone que también las personas titulares de las fiscalías especializadas puedan crear unidades o equipos especiales, a fin de dotar de dinamismo y flexibilidad a esta estrategia de investigación.</p> <p>Resulta innecesario el segundo párrafo, puesto que se refiere a la estructura orgánica del artículo 11, que evidentemente está sujeta a la jerarquía institucional.</p> <p>Este precepto únicamente debe regular las unidades y equipos especiales.</p>
<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los</p>	<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p>	<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan la</p>	<p>Eliminar el proceso de designación público y con base en el principio de mérito sería un retroceso grave, por lo que se propone que la designación de las personas titulares de</p>

<p>requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p>	<p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 23. Principio del mérito Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como</p>	<p>Constitución, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, a través de un proceso sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.</p> <p>A fin de proceder a la designación, se deberá emitir una convocatoria pública, en la que podrá participar toda persona que cumpla con el perfil previamente establecido. Se deberá hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes;</p>	<p>las Fiscalías Especializadas se haga a partir de una convocatoria pública, con la posibilidad de que la ciudadanía intervenga y que concluya en una decisión debidamente motivada, que pueda ser objetada por el Senado de la República, de tal suerte que se cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y la sociedad tenga certeza de que la o el titular tiene el perfil y méritos para ocupar esos importantes cargos.</p>
--	---	---	--

	<p>mínimo con los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 de esta Ley.</p>	<p>exponiendo las razones a fin de mostrar su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias. Estas participaciones no conllevan carácter vinculante; sin embargo, en el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, la respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.</p> <p>Durante el proceso de designación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados. Se deberán valorar los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá exponer las razones por las que considera que la o el candidato seleccionado es la persona más adecuada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada correspondiente.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar la designación o remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, en un plazo máximo de veinte</p>	
--	--	---	--

		<p>días hábiles. Para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 27. El Estatuto orgánico, los acuerdos, así como aquellas disposiciones por las que se deleguen facultades de la persona titular de la Fiscalía General o cualquier otro acto que requiera de publicidad, se difundirán en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita.</p> <p>Las demás disposiciones normativas de carácter general serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las cuales se publicarán en el medio de difusión oficial interno que establezca el Estatuto orgánico.</p>	Sin correlativo.		Sin observaciones.
<p>Artículo 28. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya competencia,</p>	<p>Artículo 46. Unidades de Investigación y Litigación Las Unidades de Investigación y Litigación serán órganos compuestos por equipos de investigación y litigación, que tienen como función organizar y gestionar la estrategia de la</p>	<p>Artículo 28. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya</p>	<p>Para que el artículo 28 se encuentre en sintonía con el 25, que le confiere al titular de la Fiscalía la potestad de integrar unidades y equipos especiales, se establece, a fin de dotar de la flexibilidad que se</p>

<p>distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.</p> <p>Para estos efectos, definirá un modelo de gestión diferenciado para la atención de casos de baja y alta complejidad con base en la política de priorización.</p>	<p>Fiscalía General de la República de forma flexible y eficiente establecida en el Plan de Persecución Penal. Estarán dirigidas por Fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento</p>	<p>competencia, distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, su acuerdo de creación y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.</p> <p>Para estos efectos, definirá un modelo de gestión diferenciado para la atención de casos de baja y alta complejidad con base en la política de priorización.</p>	<p>requiere en estos casos, se contempla que la definición de sus elementos puede estar prevista en sus acuerdos de creación.</p>
<p>Artículo 29. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos, desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>Artículo 48. Equipos mixtos de investigación y litigación</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, podrá conformar equipos mixtos de</p>	<p>Artículo 29. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos. Desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su</p>	<p>Ajuste para estar en sintonía con el artículo 25.</p>

<p>soluciones alternas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus personas integrantes.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación se integrarán en fiscalías especiales o unidades de investigación y litigación, las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico.</p> <p>Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.</p> <p>La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento evitará la fragmentación de las investigaciones.</p> <p>Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o</p>	<p>investigación con integrantes de distintas unidades fiscales y coordinaciones, así como con personal de otras Fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Persecución Penal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.</p> <p>Los acuerdos de colaboración con las entidades federativas deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus personas integrantes.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación se integrarán en fiscalías especiales o unidades de investigación y litigación, las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico o su acuerdo de creación.</p> <p>Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.</p> <p>La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento</p>	
--	---	--	--

<p>transversales, aun cuando no se identifique a la persona imputada o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Se podrán conformar unidades de casos transversales integradas con personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas para el desarrollo de estas investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.</p>		<p>evitará la fragmentación de las investigaciones.</p> <p>Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o transversales, aun cuando no se identifique a la persona imputada o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Se podrán conformar unidades de casos transversales integradas con personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas para el desarrollo de estas investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.</p>	
<p>Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una</p>	<p>Artículo 53. Sistema de recepción y canalización</p>	<p>Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una</p>	<p>La estrategia de “ventanilla única” debería estar basada en incidencia delictiva y</p>

<p>ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso de mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.</p>	<p>La Coordinación General establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Plan de Persecución Penal; II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General de la República a las autoridades competentes; III. Cooperar con otras instancias federales y locales para la atracción y remisión de asuntos; IV. Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia, y V. Las demás que disponga el Reglamento de esta Ley. <p>Podrá recomendar la creación de unidades o equipos de investigación y litigación para la atención de casos relevantes.</p>	<p>ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso de mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.</p>	<p>denuncias de delitos. Se debería solicitar fundamento a la FGR para este tipo de medidas. En tanto no se tenga fundamento para ello, se elimina del dictamen.</p> <p>Si bien es importante un sistema de control sobre lo que ingresa a la Fiscalía, consideramos que la ventanilla única es un sistema de control jerárquico inadecuado, ya que desde la oficina del fiscal se decidiría que ingresa y no ingresa a la Fiscalía. En un sistema donde de lo que se trata es generar más autonomía y confianza en las y los fiscales investigadores, un sistema así no les permitiría contar con herramientas para mirar y abordar un fenómeno criminal en toda su dimensión.</p>
---	--	--	---

<p>Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.</p> <p>El sistema institucional de evaluación de resultados deberá generar productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, identificar necesidades institucionales y productos estadísticos, orientados a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.</p> <p>De igual forma, a través del sistema institucional de evaluación de resultados se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, estableciendo un sistema de gobierno de la información útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de estrategias tácticas y</p>	<p>No existe un equivalente exacto, aunque la función de evaluación corresponde a la Coordinación de Planeación y Administración, así como al Órgano Interno de Control.</p>		<p>A pesar de que la actual ley establece funciones de evaluación, puede ser considerado un avance el establecimiento de lineamientos precisos; no obstante, al eliminar la Coordinación de Planeación y Administración no queda claro quien ejecutará este sistema y cómo se dará seguimiento.</p>
---	--	--	---

<p>operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión.</p>			
<p>Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 52. Criterios para el despliegue territorial</p> <p>La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>I. La atención específica de fenómenos criminales;</p> <p>II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;</p> <p>III. La distritación judicial, y</p> <p>IV. El acceso a la justicia.</p>	<p>Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p> <p>La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:</p>	<p>Se deben descentralizar los casos relevantes y empezar a generar vínculos que hagan más eficientes las investigaciones que se dan en los Estados de la República. Por ello se elimina la última parte del segundo párrafo, ya que implica el mantenimiento de áreas centrales que burocratizan los casos y se desligan por completo de los contextos donde se tendrían que dar las investigaciones.</p> <p>Y se sustituye dicho párrafo con criterios para que el despliegue territorial sirva al propósito de atender fenómenos criminales y las necesidades de acceso a la justicia.</p>

		<p>I. La atención específica de fenómenos criminales; II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia; III. La distritación judicial, y IV. El acceso a la justicia.</p>	
<p>Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 8. Del mandato o solicitud de colaboración Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.</p> <p>Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.</p>	<p>Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la</p>	<p>Este es un ejemplo de cómo órganos autónomos están obligados a colaborar con otras instancias gubernamentales como es la Fiscalía. De la misma manera, la FGR debe colaborar con otras instituciones cuando se requiera.</p>

<p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a los particulares las conductas que correspondan conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p> <p>De igual manera, todas las autoridades y particulares que actúen en auxilio de las acciones previstas en el párrafo anterior serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación, procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los órganos, dependencias, entidades e instituciones de los tres órdenes de gobierno a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al requerimiento por parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación al superior jerárquico de aquéllos, para que se dé inicio a los procedimientos de</p>		<p>persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.</p>	
--	--	---	--

<p>responsabilidades o disciplinarios y se impongan las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.</p>			
<p>Artículo 34. Los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación, aun cuando tengan el carácter de reservado o confidencial, que sea útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes debidamente fundadas y motivadas, que les sean formuladas por la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad. En estos casos, se entregará al requirente la información solicitada sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad, estando obligada la persona</p>	<p>Artículo 8. Del mandato o solicitud de colaboración Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental. Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.</p>		

<p>agente del Ministerio Público de la Federación a mantener dicha clasificación previa.</p> <p>Durante la investigación y el procedimiento penal y el juicio de extinción de dominio la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares conservarán el secreto, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.</p>			
<p>Artículo 35. Los particulares deberán colaborar con la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución, así como lo dispuesto en el Código Nacional, la persona que no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>		<p>Artículo 35. Los particulares deberán colaborar con la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución, así como lo dispuesto en el Código Nacional. La persona que no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>La Constitución posee una regulación mucho más amplia relacionada con los actos de molestia, por lo que no debe limitarse a lo dispuesto en los artículos 21 y 102.</p>
<p>Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.</p>	<p>Este artículo es reiterativo de lo dispuesto en otros artículos. No es necesario replicar en el articulado de manera constante la autonomía. Esta es una característica ya definida en la Constitución y otros artículos de esta propuesta. Por lo que se propone su eliminación</p>

<p>Artículo 37. Las personas servidoras públicas que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán, en su caso, sujetas de responsabilidad administrativa, penal, o cualquier otra que corresponda.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Se podría eliminar por falta de especificidad.</p>
<p>Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de</p>		<p>Artículo 38. La Fiscalía General contará con un sistema informático que le permita administrar los datos.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán colaborar con la Fiscalía cuando solicite información que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos</p>	<p>Se debe evaluar cuidadosamente esta propuesta, ya que la PGR ha tratado implementar varios proyectos informáticos con un costo elevado al erario y pocos resultados.</p> <p>Más que un “sistema nacional interoperable”, se debería fomentar la colaboración con otras instituciones para casos concretos. En particular la información que proviene de las instituciones policiales suele ser mucho más completa que las que tienen las fiscalías. Recordar que la cifra negra se origina por la complejidad de denunciar ante las fiscalías; mientras que las policías y otras entidades estatales tienen mayor información sobre el reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos.</p> <p>Si bien la FGR debe contar con un sistema informático que permita hacer cruces de información y solicitar datos que considere necesarios para construir sus casos, difícilmente se logrará que esta institución concentre toda la información delictiva del</p>

<p>que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.</p>		<p>enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.</p>	<p>país, lo que si se debe hacer es fomentar la colaboración interinstitucional para el intercambio de información.</p> <p>Eliminar las excepciones en materia de transparencia que excedan a la Ley General de la materia. Evitar sobre regulación y contradicción de normas.</p>
---	--	---	--

<p>Artículo 39. La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, que tengan bajo su mando personas agentes del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de las funciones que deban ejercer.</p>			Sin comentarios
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal; II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; 	<p>Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales</p> <p>Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; II. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados; III. Buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; 	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal; II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; 	<p>En la fracción IV se propone eliminar la referencia al artículo 131 del CNPP, ya que otras disposiciones también regulan lo relativo al inicio de la investigación.</p> <p>En la fracción XII se propone modifica lo relativo a dictar medidas de protección por “garantizar la protección”, puesto que la obligación a cargo del Ministerio Público es más amplia. Además, se incluyen a testigos y otros sujetos procesales que también</p>

<p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>V. Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Determinar la procedencia de la detención de las personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señale como delito, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia;</p> <p>VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Participar en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;</p> <p>X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el</p>	<p>IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;</p> <p>V. Pedir la aplicación de las penas;</p> <p>VI. Intervenir en todos los asuntos que la ley determine;</p> <p>VII. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;</p> <p>IX. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;</p> <p>X. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;</p> <p>XI. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco</p>	<p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>V. Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Determinar la procedencia de la detención de las personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señale como delito, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia;</p> <p>VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Participar en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;</p> <p>X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el</p>	<p>pueden requerir protección en términos de la legislación vigente.</p> <p>En la fracción XVII se propone modificar el verbo “instruir” por “dirigir funcionalmente”, puesto que el sistema acusatorio está pensado para que la policía opere con mayor iniciativa en la investigación, con independencia de que se le den instrucciones.</p> <p>En la fracción XXI se sugiere incluir a los testigos de delitos de nacionalidad extranjera, ya que también éstos suelen encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Además, se amplía el abanico de deberes, puesto que los derechos que deben ser informados en ese momento no se limitan a la asistencia consular.</p> <p>En la fracción XXV se modifica la redacción, puesto que el artículo 145 del CNPP establece que la persona titular de la FGR deberá autorizar la cancelación de la orden de comparecencia o aprehensión, pero no la reclasificación, lo que generaría una antinomia.</p> <p>Se propone adicionar dos fracciones: XLVII y XLVIII.</p>
---	---	--	--

<p>momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p> <p>XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;</p> <p>XIII. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, de las Policías en la investigación de los delitos;</p> <p>XIV. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;</p>	<p>de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;</p> <p>XII. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal;</p> <p>XIII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;</p> <p>XIV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;</p> <p>XV. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;</p> <p>XVI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;</p> <p>XVII. Informar a las personas extranjeras, especialmente a quienes sean migrantes,</p>	<p>Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;</p> <p>XI. Garantizar durante toda la investigación y el proceso penal los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p> <p>XII. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;</p> <p>XIII. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, de las Policías en la investigación de los delitos;</p> <p>XIV. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;</p> <p>XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;</p>	
---	---	---	--

<p>XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;</p> <p>XVI. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la normatividad para su preservación y procesamiento;</p> <p>XVII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;</p> <p>XVIII. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación, estableciendo las</p>	<p>víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten en materia de apoyo consular en los casos que se requiera, de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVIII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona titular de la Fiscalía General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIX. Acceder de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XX. Citar a los servidores públicos para la realización de actuaciones y diligencias relacionadas con la investigación o el proceso en términos de la legislación aplicable, y</p>	<p>XVI. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la normatividad para su preservación y procesamiento;</p> <p>XVII. Dirigir funcionalmente a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;</p> <p>XVIII. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;</p> <p>XIX. Acceder, de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;</p>	
--	---	--	--

<p>sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;</p> <p>XIX. Acceder, de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XX. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXII. Dictar las medidas necesarias para que la persona imputada reciba atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del</p>	<p>XXI. Las demás que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes en la materia.</p>	<p>XX. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas o testigos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; del derecho de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXII. Dictar las medidas necesarias para que la persona imputada reciba atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable</p>	
--	---	---	--

<p>daño para la persona víctima o la persona ofendida;</p> <p>XXIV. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;</p> <p>XXVII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares</p>		<p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida;</p> <p>XXIV. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;</p>	
--	--	---	--

<p>aplicables a la persona imputada en el proceso, y promover su cumplimiento;</p> <p>XXVIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXIX. Presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;</p> <p>XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así como las medidas de seguridad que en su caso correspondan;</p> <p>XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXXII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;</p>		<p>XXVII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso, y promover su cumplimiento;</p> <p>XXVIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXIX. Presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;</p> <p>XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así como las medidas de seguridad que en su caso correspondan;</p> <p>XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXXII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XXXIII. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea</p>	
---	--	--	--

<p>XXXIII. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;</p> <p>XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>XXXV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona adolescente;</p> <p>XXXVI. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;</p> <p>XXXVII. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;</p> <p>XXXVIII. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar a una persona defensora y, en caso de no contar con</p>		<p>requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;</p> <p>XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>XXXV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona adolescente;</p> <p>XXXVI. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;</p> <p>XXXVII. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;</p> <p>XXXVIII. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar a una persona defensora y, en caso de no contar con una, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designada;</p> <p>XXXIX. Comunicar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, a la persona defensora y, en su caso, a quien designe como</p>	
---	--	---	--

<p>una, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designada;</p> <p>XXXIX. Comunicar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, a la persona defensora y, en su caso, a quien designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;</p> <p>XL. Otorgar a la persona adolescente, persona defensora y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional;</p> <p>XLI. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de personas adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;</p> <p>XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, de mecanismos alternativos;</p> <p>XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida;</p> <p>XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;</p>		<p>persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;</p> <p>XL. Otorgar a la persona adolescente, persona defensora y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional;</p> <p>XLI. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de personas adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;</p> <p>XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, de mecanismos alternativos;</p> <p>XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida;</p> <p>XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;</p> <p>XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones</p>	
--	--	--	--

<p>XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;</p> <p>XLVII. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y</p> <p>XLVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.</p>		<p>contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;</p> <p>XLVII. Ejecutar los lineamientos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>XLVIII. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;</p> <p>XLIX. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y</p> <p>L. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.</p>	
<p>PROPUESTA DE ARTÍCULO</p>		<p>Artículo 41. En toda investigación y proceso penal las personas agentes del Ministerio Público deberán garantizar los derechos de las</p>	<p>Si bien el artículo 40 del proyecto hace mención a la facultad de garantizar los derechos de las víctimas, es importante la</p>

		<p>víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p> <p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>	<p>inclusión de este precepto ya contemplado en la ley vigente, puesto que su eliminación supondría una violación al principio de progresividad en materia de derechos humanos.</p> <p>Se trata de obligaciones que no están precisadas con claridad en la Ley General de Víctimas o en el CNPP, por lo que es importante no desaparecerlas.</p> <p>Además, su ubicación en la ley de la FGR es pertinente en tanto se refiere a obligaciones de las personas fiscales dentro del procedimiento penal.</p>
--	--	---	--

		<p>IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y</p> <p>VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>	
--	--	---	--

<p>PROPUESTA DE ARTÍCULO</p>		<p>Artículo 42. A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.</p> <p>El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.</p> <p>Las comunicaciones entre Fiscales, víctimas y representantes legales deberán realizarse con fluidez, agilidad y debida diligencia, pudiendo</p>	<p>No basta con mencionar que la FGR participará en el Mecanismo de Apoyo Exterior, sino que es necesario recuperar esta regulación que contiene los alcances de esta figura y, en particular, los derechos que pueden ser ejercidos por las víctimas en el extranjero.</p>

		<p>utilizarse para el efecto cualquier medio de comunicación. De la misma manera se llevarán a cabo las comunicaciones entre la o el fiscal encargado del caso y las autoridades mexicanas que se encuentren en las sedes diplomáticas y consulares a cargo del Mecanismo de Apoyo Exterior; la Fiscalía podrá establecer los agregados que se requiera conforme al Plan de Persecución Penal.</p>	
<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias; II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades; 	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminológicos y geodelictivos, así 	<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias; II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades; 	<p>Se propone eliminar la mención a que la ejecución de las técnicas de investigación dependa de la autorización de las personas agentes del MP, debido a la comentado previamente en el sentido de que el sistema acusatorio está diseñado para que la policía pueda actuar con iniciativa y no únicamente a expensas de lo que ordene el MP.</p>

<p>III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;</p> <p>IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;</p> <p>V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;</p> <p>VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a legislación en la</p>	<p>como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p>	<p>III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;</p> <p>IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;</p> <p>V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;</p> <p>VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o</p>	
---	---	---	--

<p>materia y en los términos de dicha autorización;</p> <p>VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;</p> <p>IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;</p> <p>X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;</p> <p>XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de</p>	<p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p>	<p>a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;</p> <p>VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;</p> <p>IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;</p> <p>X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;</p> <p>XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;</p>	
---	---	--	--

<p>extradición en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;</p> <p>XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;</p> <p>XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;</p>	<p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;</p> <p>XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor</p>	
---	---	---	--

<p>XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y</p> <p>XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>		<p>probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;</p> <p>XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;</p> <p>XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y</p> <p>XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>	
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad,</p>	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad,</p>	<p>Se propone eliminar la autoridades y mando del Ministerio Público sobre las personas peritas, debido a que la relación debe ser de</p>

<p>conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación; II. Auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan las personas peritas en su rama de especialidad; III. Acudir al lugar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia; IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución; V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las 	<p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos; V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones; 	<p>conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación; II. Auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan las personas peritas en su rama de especialidad; III. Acudir al lugar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia; IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución; V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con 	<p>conducción, pero no de autoridad, puesto que la actuación de éstas debe atender rigurosamente a su ciencia o técnica.</p>
--	---	---	--

<p>especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;</p> <p>VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;</p>	<p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p>	<p>que cuente, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;</p> <p>VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las</p>	
---	--	--	--

<p>IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;</p> <p>X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XII. Proponer la actuación y participación del personal de los servicios periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los</p>		<p>disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;</p> <p>X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p>	
--	--	--	--

<p>estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;</p> <p>XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;</p> <p>XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;</p> <p>XV. Servir de persona consultora ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico- técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;</p> <p>XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;</p>		<p>XII. Proponer la actuación y participación del personal de los servicios periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;</p> <p>XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;</p> <p>XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;</p> <p>XV. Servir de persona consultora ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de</p>	
--	--	--	--

<p>XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p>		<p>mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico- técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;</p> <p>XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;</p> <p>XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p>	
<p>Artículo 43. Las personas peritas en ejercicio de su encargo tienen libertad y autonomía técnica para emitir y determinar el sentido de sus informes, opiniones o dictámenes, por lo que las solicitudes de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o de las personas Policías Federales Ministeriales no influyen, dirigen, condicionan ni afectan los criterios que emitan en sus informes, documentos, opiniones y dictámenes.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas peritas, que</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas</p>	<p>Se propone la eliminación de este artículo, ya que al limitar los servicios periciales a un padrón cerrado, se restringe la posibilidad</p>

<p>preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios.</p>		<p>peritas, que preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios.</p>	<p>de consultar a otros especialistas, así como la integración de listas a partir de preferencias personales en vez de la calidad de los peritos.</p>
<p>Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución; II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas; III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o 	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación 	<p>Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas fiscales agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución; II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas; III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal; 	<p>Se sugiere eliminar la mención a la autoridad y mando debido a las mismas razones que en el precepto anterior. Los analistas deben atender a su conocimiento y a los resultados de su labor, no así a las instrucciones jerárquicas.</p> <p>Se propone agregar una fracción que le permita a los analistas trabajar en equipo con los fiscales a través de propuestas de actos de investigación, y si implican actos de molestia, sean realizados mediante la autorización judicial correspondiente. Esto sería acorde con la forma de trabajo de las unidades mixtas de investigación.</p>

<p>emergentes para contribuir a la política de persecución penal;</p> <p>IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;</p> <p>V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, trasnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;</p> <p>VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincucional que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;</p> <p>VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de</p>	<p>de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones</p>	<p>IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones y fenómenos delictivos;</p> <p>V. Proponer a los fiscales actos de investigación que deriven de sus análisis o permitan ampliar las fuentes de información a analizar;</p> <p>VI. Realizar reportes estratégicos sobre la persecución de fenómenos criminales nacionales, criminalidad nacional, trasnacionales o internacionales a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento de objetivos cuando se requiera del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>VII. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;</p> <p>VIII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincucional que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;</p>	
--	--	---	--

<p>los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;</p> <p>IX. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincuenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;</p> <p>X. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincencial;</p> <p>XI. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;</p> <p>XII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;</p> <p>XIII. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincencial, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;</p> <p>XIV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;</p>		<p>IX. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;</p> <p>X. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincuenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;</p> <p>XI. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincencial;</p> <p>XII. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;</p> <p>XIII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;</p> <p>XIV. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincencial, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;</p> <p>XV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial</p>	
---	--	---	--

<p>XV. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;</p> <p>XVI. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y</p> <p>XVII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>		<p>relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;</p> <p>XVI. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;</p> <p>XVII. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y</p> <p>XVIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>	
<p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones que al efecto se establezcan;</p>	<p>No hay equivalente</p>	<p>Artículo 46. Las personas facilitadoras de la Fiscalía deberán observar los principios de voluntariedad, confidencialidad y demás aplicables, para asegurar a las personas el acceso a procesos de solución de conflictos o restaurativos para alcanzar acuerdos o planes de reparación que consideren los elementos necesarios para una reparación integral del daño y contribuyan a los procesos de reinserción de las personas investigadas o, en su caso, sentenciadas.</p>	<p>Este artículo sobre regula lo ya establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, artículo 51 (el contenido es prácticamente idéntico). La única función que se está agregando es la establecida en la fracción XI del dictamen relativa a la obtención de la reparación del daño, la cual también ya está regulada en la LNMASC en el artículo 29 y que cuando más se debería regular en los términos de la propuesta de texto que hacemos.</p>

<p>III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras personas, intereses de personas menores de edad, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;</p> <p>IV. Abstenerse de fungir con la calidad de personas testigos, asesores, representantes, patronos, licenciadas en derecho, o abogadas, de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen;</p> <p>V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;</p> <p>VI. Solicitar a las personas intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;</p> <p>VII. Cerciorarse de que las personas intervinientes comprenden el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;</p> <p>VIII. Verificar que las personas intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;</p> <p>IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de las personas intervinientes durante el desarrollo de estos;</p> <p>X. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen las personas intervinientes sean apegados a la legalidad;</p>			<p>Considerar que en estricto sentido los MASC no deberían aplicar a delitos en los que se procura la reparación del daño a favor del Estado. En este tipo de delitos más bien procedería el procedimiento abreviado, los criterios de oportunidad, beneficios por colaboración, etc., los cuales hasta donde tenemos información han sido utilizados de manera limitada.</p> <p>Los MASC fueron diseñados para reparar el tejido social, donde es posible llegar a acuerdos con víctimas (personas físicas), siempre que no se viole su derecho a la verdad y acceso a la justicia.</p>
---	--	--	--

<p>XI. Obtener la reparación del daño para las personas víctimas y ofendidos, como resultado de los acuerdos;</p> <p>XII. Abstenerse de coaccionar a las personas intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;</p> <p>XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y</p> <p>XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>			
<p>Artículo 47. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las siguientes:</p> <p>I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;</p> <p>II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General;</p> <p>III. Abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la buena imagen o prestigio de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;</p> <p>V. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito. Su actuación deberá</p>	<p>Artículo 45. Incompatibilidades con el servicio público</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General de la República no podrán:</p> <p>I. Desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada de cualquier naturaleza de derecho público o privado, nacional o internacional, salvo los de carácter docente, cultural, de beneficencia y aquellos que autorice la Fiscalía General de la República, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;</p> <p>II. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;</p>		<p>Sin observaciones.</p>

<p>ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;</p> <p>VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;</p> <p>VII. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VIII. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente, científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediato para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico;</p> <p>b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;</p>	<p>III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;</p> <p>IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y</p> <p>V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.</p> <p>Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que contravengan esta disposición estarán sujetos a las faltas determinadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las leyes especiales.</p>		
--	---	--	--

<p>c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;</p> <p>d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;</p> <p>e) Permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>f) Ejercer su técnica o profesión en actividades diversas al ejercicio de sus funciones en el servicio público de la Fiscalía General, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su persona cónyuge, concubina, conviviente, de sus personas ascendientes o descendientes, de sus personas consanguíneas colaterales hasta el cuarto grado o de las personas con las que tenga parentesco legal o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>g) Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica, administradora, árbitra o arbitradora, interventora en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público;</p> <p>IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;</p>			
---	--	--	--

<p>X. Desempeñar su función sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento;</p> <p>XI. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las personas víctimas;</p> <p>XIII. Registrar en los sistemas que disponga el Estatuto orgánico, los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;</p> <p>XV. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;</p> <p>XVI. Obedecer las órdenes que conforme a derecho le dicten las personas superiores jerárquicas;</p> <p>XVII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso;</p> <p>XVIII. Emplear el equipo y elementos que se le asignen con el debido cuidado y prudencia en el</p>			
--	--	--	--

<p>cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables, y XIX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p>			
<p>Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo 47 de esta Ley, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas tendrán las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación; II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro; III. Apoyar a las autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; IV. Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades; 			

<p>V. Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;</p> <p>VI. Hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones atendiendo a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con el fin de preservar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz pública;</p> <p>VII. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>VIII. Hacerse responsables, mantener, cuidar y proteger el buen estado del armamento y municiones, así como material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>			
--	--	--	--

<p>A las personas peritas no les será aplicable el arresto a que refiere la fracción VII del presente artículo.</p>			
<p>Artículo 49. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.</p>			
<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p> <p>III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía</p>	<p>Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones</p>	<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p> <p>II. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las</p>	<p>Divide en ramas a los grupos que forman parte de la institución. Rama Sustantiva, Titulares del Fiscalías Especializadas y Rama Administrativa.</p> <p>En cuanto al nombramiento de los titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías y unidades administrativas deja libre su designación y remoción, lo que desmotivaría a los miembros de la carrera profesional y los dejaría en desventaja, además justamente en estos cargos es donde se requieren personas más especializadas y experiencia en investigación y persecución, por lo que es urgente su eliminación.</p>

<p>General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.</p>	<p>a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p>	<p>demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.</p>	
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Se contempla la creación de un Estatuto de Servicio Profesional de la Carrera en lugar de un reglamento que contenga las disposiciones de la carrera profesional o fiscal.</p>
<p>Artículo 52. Formarán parte del servicio profesional de carrera todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por las personas</p>		<p>Artículo 52. Formarán parte del servicio profesional de carrera todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por las</p>	<p>Esto ya se encuentra regulado en el artículo 50, por lo que se propone eliminar.</p>

<p>agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras; y una segunda de carácter administrativo, con personas encargadas de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.</p>		<p>personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras; y una segunda de carácter administrativo, con personas encargadas de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.</p>	
<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal. El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:</p> <p>I. Ingreso, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reclutamiento, selección e ingreso; b) Control de confianza; c) Capacitación y formación inicial, y d) Certificación inicial; <p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formación permanente de alta especialización; b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales; c) Certificación; 	<p>Artículo 56. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:</p> <p>I. Ingreso: El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.</p> <p>La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.</p> <p>El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.</p> <p>II. Desarrollo: Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades</p>	<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal. El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:</p> <p>I. Ingreso, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Reclutamiento, selección e ingreso; b) Control de confianza; c) Capacitación y formación inicial, y d) Certificación inicial; <p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formación permanente de alta especialización; 	<p>Se suprime el Centro de Formación y Servicio Profesional de la Carrera y se deja a discreción del Fiscal General la creación del órgano de control de la carrera fiscal. Dejando libertad a cada Fiscal General para la creación o modificación de dicho órgano de control.</p> <p>El Servicio de Carrera es pieza fundamental que asegura a la ciudadanía la competencia, experiencia y calidad de los funcionarios que intervienen en la investigación y persecución de delitos, por lo que no puede dejarse a la voluntad del fiscal y de un Estatuto. Por ello, recuperamos el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, sometemos dicho servicio a la expedición de un Reglamento y eliminamos las disposiciones que</p>

<p>d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y e) Movimientos y fomento del desarrollo humano; III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y IV. Sanción.</p> <p>Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.</p> <p>El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos</p>	<p>comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo con cada puesto.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral,</p>	<p>b) Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales; c) Certificación; d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y e) Movimientos y fomento del desarrollo humano; III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y IV. Sanción.</p> <p>Para los efectos antes mencionados, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.</p> <p>El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera implementará el servicio profesional de carrera.</p>	<p>permitan el manejo discrecional de cualquiera de las etapas del SPC.</p>
--	---	---	---

<p>y órganos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.</p> <p>III. Evaluación: El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.</p> <p>Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de Fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.</p> <p>IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.</p> <p>Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de</p>		
--	---	--	--

	<p>reciente creación sujetos al Sistema de Servicio;</p> <p>V. Separación: El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.</p> <p>VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.</p> <p>Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.</p>		
<p>Artículo 54. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos periódicos y permanentes de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño, para ingresar y permanecer en sus funciones, así como, en su caso, a las evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de</p>			

<p>armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto orgánico y demás normas aplicables.</p> <p>El proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en esta Ley, y comprenderá los siguientes exámenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Socioeconómico; II. Médico; III. Psicométrico y psicológico; IV. Poligráfico; V. Toxicológico, y VI. Los demás que establezcan las normas aplicables. <p>El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que las personas aspirantes y las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para los que se soliciten los procesos de evaluación, de promoción o de evaluación extraordinaria, cuenten con los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.</p> <p>El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto valorar el cumplimiento en el ejercicio de las funciones, la actitud en el trabajo y comportamiento en el entorno laboral, y se llevará a cabo en coordinación con la unidad</p>			
---	--	--	--

<p>administrativa de adscripción de la persona servidora pública evaluada.</p> <p>Los datos personales, así como la información y los documentos que conformen el expediente de los procesos de evaluación, tendrán el carácter de confidencial y reservado, según corresponda y su resguardo y custodia, estará a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico.</p> <p>En el caso de un procedimiento judicial o administrativo se podrá transferir la información que sea requerida por las autoridades competentes conservando la clasificación que corresponda de conformidad con el artículo 6° de la Constitución y demás leyes aplicables.</p>			
<p>Artículo 55. Las personas aspirantes y las personas servidoras públicas que aprueben las evaluaciones correspondientes contarán con la certificación por la temporalidad que corresponda en cada caso.</p> <p>La certificación tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada cubre con el perfil de puesto y las competencias requeridas para dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales.</p>			

<p>Artículo 56. Para ingresar o permanecer como personal del servicio profesional de carrera en cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos; b) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional; c) Contar con el título profesional que corresponda a la función a desempeñar o en su caso, tener los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen, en caso de que se trate de profesiones que para su ejercicio requieran título en términos de ley, deberán contar con el mismo debidamente registrado y la correspondiente cédula profesional; d) No encontrarse sujeto a proceso penal; e) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa; f) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; 			<p>La acreditación del Servicio Militar no debería de ser uno de los requisitos de ingreso a la carrera.</p>
---	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> g) Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables, y h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. II. Para permanecer: <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio; b) Presentar y aprobar las evaluaciones que prevean las disposiciones legales y normativas correspondientes; c) Mantener vigente la certificación correspondiente; d) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales; e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables; f) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. 			
<p>Artículo 57. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes</p>		<p>Artículo 57. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como</p>	<p>Los años de experiencia profesional requeridos para el puesto de fiscal no tendrían que ser menores a los 3 años.</p>

<p>del Ministerio Público de la Federación integrantes del servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional; b) Tener por lo menos un año de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación; c) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y d) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. <p>II. Para permanecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio; b) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; c) Mantener vigente la certificación correspondiente; d) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción; 		<p>personas agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes del servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p> <p>III. Para ingresar:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Contar con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional; f) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación; g) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables. <p>IV. Para permanecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio; h) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables; i) Mantener vigente la certificación correspondiente; j) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción; 	
---	--	--	--

<p>e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>		<p>k) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>l) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 58. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras sujetas al servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente o la carrera terminada;</p> <p>b) Sustentar y acreditar el examen de oposición;</p> <p>c) Cursar y aprobar la formación y capacitación inicial;</p> <p>d) No haber sido objeto o dado motivo a recomendaciones por parte de organismos públicos de derechos humanos, siempre y cuando exista una imputación personal y directa;</p> <p>e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso por oposición;</p>			

<p>f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija;</p> <p>g) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y</p> <p>h) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> <p>Para el caso de las personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, el requisito a que se refiere el inciso a), de la fracción I, del presente artículo, se satisface cuando el título a que se hace referencia los faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar o las acciones que realizará, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;</p>			
--	--	--	--

<p>b) Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y</p> <p>c) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>			
<p>Artículo 59. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar y permanecer como persona servidora pública especializada, profesional, técnica y administrativa del servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Presentar y acreditar los procedimientos de reclutamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>II. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Mantener vigente la certificación correspondiente, y</p> <p>IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>			
<p>Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para</p>		<p>Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones</p>	<p>Sobre los artículos 57 al 60 del dictamen se considera que sobre regulan el servicio profesional de carrera, cuestiones que podrían ser parte del Reglamento y no de la Ley. Además, se reitera la necesidad de</p>

<p>desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.</p> <p>El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual integrará un sínodo compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y II. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente. <p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p> <p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.</p>		<p>sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.</p> <p>El examen de oposición se presentará ante el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera. , el cual integrará un sínodo compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y II. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente. <p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p> <p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva</p>	<p>recuperar al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera que ya fue creado mediante el Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019.</p>
--	--	---	---

		del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.	
<p>Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal terminarán por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Renuncia; II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; III. Destitución, en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley; IV. Inhabilitación; V. Remoción; VI. Consecuencia del procedimiento correspondiente; VII. Por mandamiento judicial que tenga efecto equivalente a lo previsto en las fracciones anteriores; VIII. Muerte; IX. Jubilación o retiro, y X. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables. 	Sin correlativo.		
<p>Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia</p>			Esto viola el derecho al trabajo del empleado y provocaría un conflicto con el órgano jurisdiccional en materia laboral, que en

<p>definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.</p> <p>La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:</p> <p>I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y</p> <p>II. Tres meses de salario integral.</p>			<p>sentencia ordene la reincorporación del empleado, a raíz de un despido injustificado.</p>
<p>Artículo 63. Al concluir la relación jurídica que la Fiscalía General sostenga con su personal, éste deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o guarda y custodia.</p> <p>Las personas servidoras públicas que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, así como aquellas que determine su persona superior jerárquica o, en su caso, la persona titular de la Fiscalía General, por la naturaleza e importancia del servicio público que prestan, deberán realizar acta de entrega-recepción. Esta obligación también será aplicable a las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o</p>			<p>Disposiciones reglamentarias que no deberían ser consideradas en la ley orgánica.</p>

<p>bajo cualquier otra figura, hayan quedado como personas encargadas provisionales de alguna unidad administrativa cuya persona titular deba cumplir con esta obligación.</p>			
<p>Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.</p> <p>El procedimiento será instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, y sus resoluciones serán definitivas.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.</p> <p>El procedimiento será instruido y resuelto por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, y sus resoluciones serán definitivas.</p>	<p>Se rescata al Centro de Formación y Servicio Profesional</p>
<p>Artículo 65. Para iniciar el procedimiento de separación, la persona titular de la unidad en que se encuentra adscrito o en donde desarrolle sus funciones la persona servidora pública, en el momento en que se actualice el supuesto incumplimiento a los requisitos de permanencia, deberá presentar queja ante la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, debiendo señalar el requisito incumplido, la redacción clara, precisa y sucinta de los hechos que motiven la separación y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para presentar la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga conocimiento del hecho que motiva la queja.</p> <p>Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes, y además deberá allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes.</p> <p>Si se advierte que la queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.</p> <p>La persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición de la persona titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión de la persona servidora pública presunta responsable, fundando y motivando debidamente su</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para presentar la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga conocimiento del hecho que motiva la queja.</p> <p>Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos que se estimen pertinentes.</p> <p>Si se advierte que la queja carece de los requisitos señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.</p> <p>La persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición de la persona titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión de la persona servidora pública presunta responsable, fundando y motivando debidamente su determinación, y deberá dar aviso a la Oficialía Mayor.</p>	<p>La autoridad administrativa que está conociendo de la queja debe de realizar una investigación rápida que le permita confirmar o desvanecer los actos denunciados, pero no se puede exigir la presentación de pruebas para dar trámite a la queja.</p>
---	-------------------------	---	---

determinación, y deberá dar aviso a la Oficialía Mayor.			
<p>Artículo 67. El personal sustantivo que esté sujeto a proceso o vinculado a proceso penal como persona probable responsable o persona imputada por delito doloso, será suspendida desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el caso del sistema tradicional; o se emita el auto de vinculación a proceso tratándose del sistema de justicia penal acusatorio y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.</p> <p>En caso de que exista una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, dicho personal a que refiere el presente artículo será separado del cargo.</p>			
Artículo 68. Salvo por lo previsto en el Estatuto orgánico, serán aplicables en lo conducente de manera supletoria y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.	Sin correlativo.		Sin comentarios.
Artículo 69. Tratándose de la resolución que decreta la separación de la persona servidora pública, se enviará en copia certificada a la Oficialía Mayor, a fin de que ésta, a través de la autoridad competente proceda a su notificación y ejecución inmediata, haciéndolo del			

<p>conocimiento a la persona titular de la unidad que presentó la queja.</p> <p>No procederá recurso alguno, en contra de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento y aquella que le ponga fin.</p>			
<p>Artículo 70. A la persona titular de la Fiscalía General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos que dispone la Constitución.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, así como todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.</p> <p>El personal que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de cualquier otra</p>	<p>Capítulo VIII De las Responsabilidades y Sanciones Artículo 44. Régimen de Responsabilidades Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República en el ejercicio de sus funciones, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley</p> <p>El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la</p>	<p>Se propone recuperar el Código de Ética.</p>

<p>responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.</p>	<p>El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	
<p>Artículo 72. La persona que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:</p> <p>I. Amonestación privada; II. Amonestación pública; III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o IV. Remoción.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Estas disposiciones se podrían eliminar y remitir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es aplicable a todos los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g),</p>	<p>Sin correlativo.</p>		

<p>X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.</p>			
<p>Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Es adecuado que se establezcan sanciones adicionales por conductas reincidentes.</p>
<p>Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

<p>Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:</p> <p>I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;</p> <p>II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>III. La reincidencia de la persona responsable;</p> <p>IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;</p> <p>V. Las circunstancias y medios de ejecución;</p> <p>VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y</p> <p>VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>
<p>Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada, ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>

<p>públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;</p> <p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p> <p>III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;</p> <p>IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su</p>			
---	--	--	--

<p>contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;</p> <p>V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.</p> <p>Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;</p> <p>VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y</p> <p>VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia,</p>			
---	--	--	--

<p>el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.</p> <p>La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.</p> <p>Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.</p>			
<p>Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>

<p>Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Todo este capítulo es ocioso y debería aplicarse lo dispuesto en la Ley General.</p>
<p>Artículo 80. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedoras, en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación pública o privada; II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o III. Suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días. 	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>La policía federal ministerial ya no existe.</p>
<p>Artículo 81. Para efectos de este Capítulo, el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora pública y la conmina a rectificar su conducta.</p> <p>Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la persona amonestada, conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	

<p>Artículo 82. Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Las personas superiores jerárquicos o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a las personas subordinadas;</p> <p>II. La persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la persona subordinada, y</p> <p>III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada. La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo debe eliminarse por ser repetitivo y remitirse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 83. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:</p> <p>I. Los que anualmente apruebe para la Fiscalía General la Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 61. Patrimonio y Presupuesto de la Fiscalía General de la República Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que la Federación destine para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;</p> <p>IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;</p> <p>V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;</p> <p>VII. Los servicios de capacitación o adiestramiento que proporcione, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;</p> <p>VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes de la Fiscalía General de conformidad con ésta u otras leyes, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Tesorería de la Federación, la cual, una vez efectuado</p>	<p>I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General de la República adquiera;</p> <p>II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. Los recursos que anualmente determine la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;</p> <p>VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro al Servicio de</p>		
--	---	--	--

<p>el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;</p> <p>IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y</p> <p>X. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.</p> <p>El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.</p>	<p>Administración Tributaria, el que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General de la República;</p> <p>IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, y</p> <p>X. Los demás que establezcan las leyes.</p>		
<p>Artículo 84. La Fiscalía General contará con el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.</p> <p>Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia”. La integración, administración, operación y destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>			<p>¿Un fideicomiso? ¿De dónde salen estos recursos?</p>
<p>Artículo 85. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que</p>	<p>Artículo 62. Contrataciones</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares previa opinión no vinculante con la persona titular del Órgano Interno de Control.</p>	<p>Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General de la República se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de la República de emitir normas particulares en acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control.</p>		
<p>Artículo 86. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.</p> <p>En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.</p>	<p>Artículo 63. Del Presupuesto La Fiscalía General de la República elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.</p>		
<p>Artículo 87. El ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin observaciones, aunque se podría eliminar, pues la FGR está sujeta a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aunque no se especifique.</p>

<p>La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.</p>			
<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva; II. Los diagnósticos situacionales; III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito; 	<p>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República aprobará el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República.</p> <p>El Plan de Persecución Penal, contendrá una estrategia de atención y trámite en la que se deberá considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva; II. Los diagnósticos situacionales; III. Las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía; IV. Los análisis de información elaborados por instancias especializadas; 	<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá presentar en los primeros seis meses de su gestión el Plan de Persecución Penal ante el Senado de la República, para lo cual previamente deberá garantizar la participación ciudadana para su diseño, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia y protección de derechos humanos, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>La Comisión de Justicia está obligada a someter a consideración del Pleno del Senado de la República en los siguientes treinta días. Para ser aprobado se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes del senado.</p> <p>En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la</p>	<p>Se sustituye al “Plan de Persecución Penal” (que ya fue presentado en el Senado en 2019) por el “Plan Estratégico de Procuración de Justicia”.</p> <p>Esta sustitución implica un retroceso importante en términos de derechos ciudadanos, ya que se elimina la garantía de participación ciudadana en el diseño del Plan y se retrocede en los procesos ya avanzados a partir de 2019 como la obligación de garantizar la participación ciudadana y otras entidades de seguridad, procuración o impartición de justicia.</p> <p>Por otro, el Plan Estratégico de Procuración es bastante “corto plazista”, ya que sólo permitiría fijar metas a 3 años. El fiscal desde que asume el cargo debe tener en mente el enfoque de su gestión y demostrar que conoce la situación del delito en México para poder hacer una proyección sobre los resultados del ejercicio de su encargo por 9 años. Evidentemente -y como lo señala actualmente la LOFGR- este Plan se puede</p>

<p>IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;</p> <p>VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;</p> <p>VII. La opinión que emita el Consejo Ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y</p> <p>IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Si en un plazo de treinta días la Comisión de Justicia no lo ha puesto a consideración del Pleno</p>	<p>V. Los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles;</p> <p>VI. Los informes sobre la situación de las víctimas del delito;</p> <p>VII. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;</p> <p>VIII. Los demás instrumentos que sean fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales.</p> <p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>Para efectos de control, la persona titular de la Fiscalía General de la República, al inicio de su gestión deberá presentar ante el Senado de la República el Plan de Persecución Penal, previa consulta al Consejo Ciudadano. Asimismo, deberá presentar anualmente ante dicha Cámara los resultados y modificaciones del mismo en su caso.</p>	<p>Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo de los fenómenos delictivos para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva; II. Los diagnósticos situacionales; III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito; IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos; V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contengan la metodología y los datos en su elaboración que provengan de instituciones académicas y sociedad civil; VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía; VII. La opinión que emita el Consejo Ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad 	<p>revisar y ajustar a la realidad del país cada año, 3 años o en el momento que se requiera. Pero es muy importante tener miras a largo plazo. A manera de ejemplo, cada vez que el Gobierno asume sus funciones, éste presenta un Plan Sexenal que será evaluado al final del periodo. De la misma manera la idea de un Plan de Persecución Penal por 9 años requiere la proyección de metas a largo plazo.</p> <p>En cuanto a los documentos que se deben tomar en cuenta para su elaboración, se está limitando (fracción VI del dictamen) las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía solo a las que provienen del gobierno, además de excluir aquellos diagnósticos que no sean elaborados por personas de ciudadanía mexicana (fracción V del dictamen). Con esta disposición se dejan fuera muchas recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH, ONU, y otros organismos internacionales que observan y dan seguimiento a la situación del sistema de justicia en México.</p> <p>Además se eliminan como fuentes válidas para diseñar el Plan los diagnósticos</p>
--	---	---	--

<p>del Senado de la República, se entenderá que éste ha sido aprobado.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.</p>		<p>pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y</p> <p>IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Si en un plazo de treinta días la Comisión de Justicia no lo ha puesto a consideración del Pleno del Senado de la República, se entenderá que éste ha sido aprobado.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General se deberá presentar contenerse un apartado respecto de los resultados de su ejecución y, en su caso,</p>	<p>elaborados por organizaciones civiles (fracción V de la Ley).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica rendición de cuentas. Antes se presentaba anualmente ante el Senado, los resultados y modificaciones del Plan. Ahora se presenta un “informe de actividades” ante el Congreso de la Unión (en los términos del Art. 13 de la ley), el cual “de ser el caso” puede incluir resultados y modificaciones al Plan. - Dada la relevancia nacional del Plan, sus alcances e impactos es preciso evitar el sentido de aprobación del Senado como Afirmativa Ficta en caso de no pronunciarse por el mismo. - Es imprescindible garantizar la participación ciudadana en su elaboración, así como la de otras autoridades que puedan contribuir al diseño de la política de procuración de justicia.
---	--	--	---

		justificar modificaciones al Plan de Persecución Penal para su aprobación por el Senado. así como los haya tenido y sus resultados de su ejecución.	
Artículo 89. El Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.	Artículo 34. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.	Artículo 89. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.	Reduce el Órgano a una unidad y señala de manera redundante que tiene que estar sujeta a la estructura orgánica y a las facultades legales.
Artículo 90. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que	Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de	Artículo 90. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General ; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos	Se añade la frase: “así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General” sin especificar más elementos.

<p>podrían ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	<p>delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	<p>u omisiones que podrían ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	
<p>Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.</p>	<p>El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 92. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 92. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Aunque es reiterativo, este artículo especifica que se contará con las unidades que se establezcan en el Estatuto Orgánico. Actualmente cuenta con 4: 1) Responsabilidades, 2) Auditoría Interna, 3) Investigaciones, Evaluación Patrimonial y Conflicto de Interés, y, 4) Control, Evaluación y Verificación de Destrucciones e Incineraciones</p>
<p>Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:</p> <p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se</p>	<p>Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:</p>	<p>Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:</p> <p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se</p>	<p>Se añaden detalles sobre los informes y sobre la emisión del Programa de Trabajo.</p>

<p>encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo;</p> <p>III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a la persona titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;</p> <p>V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones</p>	<p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar al Fiscal General de la República, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;</p> <p>IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables</p>	<p>encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo;</p> <p>III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a la persona titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;</p> <p>V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p>	
--	--	---	--

<p>administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;</p> <p>VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía, empleando la metodología que determine;</p> <p>VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General de la República, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados</p>	<p>VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y</p>	
---	---	--	--

<p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XV. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre entregándose en el mes de enero, y el informe anual se entregará en el mes de febrero;</p> <p>XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad</p>	<p>con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Presentar al Fiscal General de la República los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;</p> <p>XV. Presentar al Fiscal General de la República los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la</p>	<p>Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XV. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre entregándose en el mes de enero, y el informe anual se entregará en el mes de febrero;</p>	
---	--	---	--

<p>para el ejercicio de la procuración de justicia;</p> <p>XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;</p> <p>XX. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los requisitos señalados para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;</p> <p>XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;</p>	<p>imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p> <p>XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación General, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General de la República, y</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.</p>	<p>XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p> <p>XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;</p> <p>XX. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los</p>	
---	---	---	--

<p>XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y</p> <p>XXV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p>		<p>requisitos señalados para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;</p> <p>XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y</p> <p>XXV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 35. Designación del titular del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento</p>	<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se incluye perspectiva de género y se elimina “contar con reconocida solvencia moral”, lo que debe de volver a incluirse.</p> <p>Cambia el nivel jerárquico de Coordinación a Fiscalía Especializada.</p>

<p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que</p>	<p>establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General, o haber fungido como persona</p>	
---	---	--	--

<p>hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General, o haber fungido como persona consultora o auditora externa de la Fiscalía General en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VI. No ser persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, no haber sido persona miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>V. Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Fiscalía en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. No haber sido Secretario de Estado, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>consultora o auditora externa de la Fiscalía General en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VI. No ser persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, no haber sido persona miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	
<p>Artículo 95. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico</p>	<p>Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el</p>	<p>Artículo 95. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados</p>	

<p>igual al de una plaza de persona Fiscal Especializada o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la persona titular de la Fiscalía General, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Coordinador o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una plaza de persona Fiscal Especializada o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la persona titular de la Fiscalía General, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	
<p>Artículo 96. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, serán sancionados por su persona titular o por la persona servidora pública en quien delegue la</p>	<p>Artículo 38. Responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de</p>	<p>Artículo 96. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, serán sancionados por su persona titular o por la persona servidora pública en</p>	<p>Establece que la persona titular podrá ser sancionado por la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, modificando lo establecido en la LOFGR.</p> <p>Establece requisitos de ingreso y permanencia para el OIC.</p>

<p>facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía General, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.</p>	<p>Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía General, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.</p>		<p>Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, así como por los sujetos del procedimiento penal, en los</p>	<p>Se propone esa adición a fin de no mermar los derechos de defensa del imputado y la víctima a conocer los registros de la investigación.</p>

		términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.	
<p>Artículo 98. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas de ciudadanía mexicana, de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por una persona de entre los integrantes, de acuerdo con el Estatuto orgánico de esta Ley.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad</p>	<p>Artículo 40. Integración del Consejo Ciudadano de la Fiscalía</p> <p>El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno de los integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas</p>		<p>Es un acierto que se haya vuelto a incluir al Consejo Ciudadano. Desaparecerlo al Consejo Ciudadano de la Fiscalía (previsto en la LOFGR), sería una violación flagrante al principio de progresividad consagrado en el art. 1º constitucional, toda vez que implicaría eliminar derechos a los ciudadanos en la participación de asuntos de gobierno y por consiguiente, de interés público para los mismos.</p>

<p>cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las fiscalías especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.</p>	<p>establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.</p>		
<p>Artículo 99. El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de ciudadanía mexicana, de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de persona consejera ciudadana. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre los candidatos a cinco personas.</p> <p>Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.</p>	<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo</p> <p>El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso,</p>		Sin comentarios.

	<p>presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.</p>		
<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía General, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del servicio profesional de carrera;</p> <p>VII. Establecer sus reglas operativas;</p>	<p>Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la República, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas;</p> <p>IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y</p> <p>X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.</p>	<p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer las reglas operativas del Consejo;</p> <p>VIII. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;</p> <p>IX. Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, y</p> <p>X. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción</p>		
--	--	--	--

	del Consejero respectivo, por parte de la persona titular de la Fiscalía General de la República.		
Artículo 101. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto orgánico.	Artículo 43. De la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las y los integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, a partir de la propuesta que elabore el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.		Sin comentarios.

Considerar que desde 2019 a la fecha se han dado algunos pasos en la transformación de la FGR que no deberían perderse y por lo tanto se deberían considerar en los artículos transitorios para no perder 2 años de trabajo y de avances:

- Convocatorias para nombramiento de **Consejo Ciudadano**
- Presentación del **Plan Estratégico de Transición**, del que han derivado 5 informes trimestrales, se pueden consultar en la página web de la FGR, en el apartado de Obligaciones de Transparencia en la sección de Transparencia Focalizada-Proactiva y Datos Abiertos en https://transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/transparencia_focalizada
- “**Test de violaciones graves a derechos humanos**” en páginas 91 a 105 del Plan Estratégico de Transición.
- Presentación del **Plan de Persecución Penal Provisional y Plan de Persecución Penal definitivo**, que no ha sido sometido a discusión en el Senado ni con la ciudadanía En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf
- Creación de la **Unidad de Transición**, que ha trabajado en la implementación del Plan Estratégico de Transición, Acuerdo por el que se integra la Unidad de Transición de la Fiscalía General de la República”, Diario Oficial de la Federación de 01 de marzo de 2019. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019

- Creación del **Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera** (que desaparece en la LFGR), Acuerdo A/006/19 por el que se instala en Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019
- Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de la **Base Nacional de Información Genética de la Fiscalía General de la República** L/CMI/001/2020, se puede consultar en el sitio de la Normateca de la FGR en <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Lineamientos%20Generales%20L-CMI-001-2020.pdf>

TRANSITORIOS	PROPUESTA	OBSERVACIÓN
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se expide en cumplimiento al artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.		Sin observaciones.
SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.		No existen datos y justificación suficiente para abrogar la LOFGR. Es un instrumento que además de no ser implementado en dos años de vigencia, tampoco se han rendido cuentas o justificado las reformas que se plantean.
TERCERO. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la		A partir de la expedición de esta Ley se podría considerar reponer los procedimientos de nombramientos realizados bajo la LOFGR.

<p>República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.</p>		
<p>CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.</p> <p>Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.</p>		
<p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.</p>		<p>Este precepto puede provocar un despido masivo de los trabajadores actuales del INACIPE, mismos respecto de los cuales no existe una justificación clara del por qué deben incorporarse al servicio profesional de carrera de la Fiscalía.</p>

Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.

Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus trabajadores una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno.

A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.

<p>Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.</p>		
<p>SEXTO. El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.</p>		
<p>SÉPTIMO. El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe. Para acceder al servicio profesional de carrera el personal que desee continuar prestando sus servicios con la Fiscalía General de la República deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del servicio profesional de carrera. Se dará por terminada aquella relación con aquellas personas servidoras públicas que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p>		

<p>El personal contratado por la Fiscalía General de la República se sujetará a la vigencia de su nombramiento, de conformidad con los Lineamientos L/001/19 y L/003/19, por los que se regula la contratación del personal de transición, así como al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición.</p>		
<p>OCTAVO. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transiten al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan.</p>		
<p>NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días naturales para constituir el Fideicomiso denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia” o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.</p>		
<p>DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.</p>		

<p>La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, incluyendo los muebles, con los que cuente la Fiscalía General de la República en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, así como para la liquidación de pasivos y demás obligaciones que se encuentren pendientes respecto de la extinción de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que se abroga a través del presente Decreto.</p>		
<p>DÉCIMO PRIMERO. Los bienes inmuebles que sean propiedad de la Fiscalía General de la República, o de los órganos que se encuentren dentro su ámbito o de la Federación que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren dados en asignación o destino a la Fiscalía General de la República, pasarán a formar parte de su patrimonio.</p> <p>Los bienes muebles y demás recursos materiales, financieros o presupuestales, que hayan sido asignados o destinados, a la Fiscalía General de la República pasarán a formar parte de su patrimonio a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>		
<p>DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto para emitir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, con el que se conducirá la labor sustantiva de la Institución</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. El Plan Estratégico de Transición emitido conforme al artículo NOVENO transitorio de la LOFGR seguirá vigente y comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:</p>	<p>No perder esfuerzos que se dieron a partir de 2019.</p> <p>El texto actual se considera regresivo, desconoce cualquier mecanismo de participación ciudadana; ya que sólo prever la</p>

<p>conforme a la obligación a que refiere el artículo 88 del presente Decreto. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General de la República en términos del párrafo tercero del artículo 88 del presente Decreto.</p> <p>El Plan Estratégico de Procuración de Justicia se presentará ante el Senado de la República, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, en su caso, seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Para la emisión del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de la República contará con la opinión del Consejo ciudadano. La falta de instalación de dicho Consejo ciudadano no impedirá la presentación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal; II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros; III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio; IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos; V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de 	<p>opinión del Consejo Ciudadano no le otorga ningún carácter vinculante ni colaborativo para su construcción.</p> <p>Es preciso señalar como mínimo los requisitos previstos en la Ley vigente, mismos que se consideran base sobre la cual deben evitarse regresiones.</p>
--	---	--

	<p>Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;</p> <p>VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;</p> <p>VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y</p> <p>VIII. El plazo para su instrumentación.</p> <p>Este Plan Estratégico de Transición y el Plan de Persecución Penal presentados ante el Senado serán sometidos a discusión con la participación ciudadana correspondiente en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>En el mismo sentido la Unidad de Transición, el Centro de Formación y Servicio Profesional del Carrera y las Unidades Mixtas de Investigación continuarán en funciones en los términos de esta Ley.</p>	
<p>DÉCIMO TERCERO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encargan de los procedimientos relativos</p>		

<p>a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, tendrán el plazo de noventa días naturales para remitirlos al Órgano Interno de Control, para que se encargue de su conocimiento y resolución, atendiendo a la competencia que se prevé en el presente Decreto.</p>		
<p>DÉCIMO CUARTO. Por lo que hace a la fiscalización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, corresponderá al Órgano interno de Control de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Los expedientes iniciados y pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Por cuanto hace a la estructura orgánica, así como a los recursos materiales, financieros o presupuestales del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pasarán al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.</p>		
<p>DECIMO QUINTO. Los bienes que hayan sido asegurados por la Procuraduría General de la Republica o Fiscalía General de la República, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal, se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable.</p>		

Disposiciones no previstas		
	<p>Noveno. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.</p> <p>El Plan comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:</p> <p>I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;</p> <p>II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;</p> <p>III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;</p>	<p>Es preciso verificar que en el Régimen transitorio actual se de seguimiento a procesos que fueron emprendidos a partir de la Ley vigente, tal es el caso del Plan Estratégico de Transición, el inventario de casos y los criterios para su atención, los procesos de activación de áreas, los procesos relacionados con el personal, las Base de datos de Información Genética, entre otras obligaciones de las que se requiere garantizar su previsión en el actual dictamen, su seguimiento y evaluación,</p>

	<p>IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;</p> <p>V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;</p> <p>VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;</p> <p>VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y</p> <p>VIII. El plazo para su instrumentación.</p>	
	<p>Décimo Segundo. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p>	

	<p>I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;</p> <p>II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;</p> <p>III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y analistas deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de la República que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de la República;</p> <p>V. La persona titular de la Fiscalía General de la República, a través de quien dirija la Unidad de Transición presentará un</p>	
--	---	--

	<p>informe al Congreso de la Unión que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de la República. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de la República.</p>	
	<p>Vigésimo. La Fiscalía General de la República a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, contará con un plazo no mayor a 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los Lineamientos Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética, así como su instauración.</p>	

10 Graves Retrocesos que contiene la iniciativa de Ley de la Fiscalía General de la República

La Iniciativa de Ley de la Fiscalía General de la República (FGR) (**propuesta por el Senador Ricardo Monreal del Grupo Parlamentario MORENA**), y el dictamen de la Comisión de Justicia (**avalado por todos los grupos parlamentarios: PRD, PAN, PRI, MC**) carecen de legitimidad en tanto que están abrogando una Ley realizada con el consenso de la ciudadanía y promoviendo un proyecto que carece de sustento fáctico, puesto que no está basado en un diagnóstico, ni en una discusión abierta y pública sobre los cambios que se plantean.

La salida de la FGR de varios mecanismos como el Sistema Nacional de Búsqueda, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, son tan sólo algunos de los problemas más graves del proyecto, ya que contiene serios retrocesos en derechos adquiridos por las víctimas y la ciudadanía en general, incluso para los servidores públicos de la Fiscalía, así como una **vuelta al pasado a una PGR** que ya demostró su ineficiencia e incapacidad para dar resultados.

El dictamen omite facultades imprescindibles de la Fiscalía General que se consideran la base para el ejercicio de una función autónoma y acorde al nuevo sistema de justicia penal, y reduce las obligaciones de la Fiscalía en relación con las víctimas (**Artículos 5, 9, 10, 12, 13**). Dejar de considerar estas atribuciones a la Fiscalía General implica no contar con la certeza jurídica necesaria para los procesos penales y la garantía de derechos procesales.

A continuación se presentan **10 de los retrocesos más significativos de la propuesta de Ley de la FGR** identificados por los equipos técnicos de diversas organizaciones que conformamos el Colectivo contra la Impunidad, sin demérito de la necesidad de discutir a detalle cada uno de los artículos que conforman el proyecto legislativo y la justificación para emitir una nueva pieza legislativa sobre la estructura, funciones y obligaciones de la Fiscalía General de la República:

1. Interpretación de la autonomía con un carácter autocrático (Artículos 18, 19, 36, 85).

El dictamen incorpora de manera reiterada y repetitiva el concepto de autonomía. En lo que refiere a la coordinación y colaboración con otras instancias nacionales e internacionales, así como con los sistemas y mecanismos previstos por diversas legislaciones, se aborda la autonomía con una visión autocrática de la Fiscalía. La autonomía es presentada como una característica de naturaleza ilimitativa y restrictiva de la coordinación con otras instituciones y actores, cuya interpretación implicaría mayores márgenes de aislamiento y discrecionalidad de la FGR dentro del sistema de justicia mexicano.

En la revisión de las leyes que rigen a otros organismos autónomos constitucionales como son el INEGI, el INAI y el Banco de México, observamos que es clara la naturaleza autónoma sin necesidad

de repetirlo constantemente; no es necesario si realmente se entiende esta característica y se adopta una técnica legislativa adecuada. En el dictamen se observa una "obsesión" por remarcar la autonomía en el sentido de eximir a la Fiscalía de su obligación de colaborar con otras instituciones, cuestión que no se observa en lo absoluto, por ejemplo, en las facultades del INAI y del INEGI para trabajar con todas las instituciones del gobierno en materia de transparencia y estadística nacional.

En ese sentido, y también carente de una técnica legislativa adecuada, en el dictamen de la LFGR se observa una repetición de normas que se encuentran en otras leyes, con el afán de remarcar que la Fiscalía es autónoma y que no tendría que obligarse por lo establecido en leyes diferentes a la que rige su organización, lo cual es una falacia. Repetir las normas a las que está obligada la FGR previstas en otras leyes o repetirlas con modificaciones que no se justifican, fundamentadas en el carácter autónomo de la FGR, puede llevar a la interpretación equívoca de preceptos o generar contradicciones entre cuerpos normativos. Así, encontramos normas repetidas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

2. Restricciones a la transparencia y rendición de cuentas (Artículos 13, 14, 88, 99, 100).

El actual dictamen prevé causales específicas de clasificación o negación de información adicionales a las previstas por la Ley General de Transparencia y los tratados internacionales. Se identifican además fracciones que carecen de sustento constitucional para restringir el acceso a la información y la rendición de cuentas. El principio de máxima publicidad regido por la Constitución y la posibilidad de ejercicios democráticos de rendición de cuentas entre Poderes se consideran salvaguardas mínimas necesarias en un Estado democrático de derecho.

En ese sentido, aunque en el dictamen se pretende rescatar el Plan de Persecución Penal (PPP) (bajo la figura del Plan Estratégico de Procuración de Justicia) y al Consejo Ciudadano, lo cierto es que se reducen las obligaciones del Fiscal en este rubro, por ejemplo, para abrir a discusión con participación ciudadana las prioridades de persecución que habrán de quedar plasmadas en el Plan. Por otra parte, la operación del Plan se reduce a plazos más cortos de 3 años, cuando la idea original del PPP es que al inicio de su gestión el Fiscal presentara con claridad sus metas de trabajo después de escuchar a la sociedad, con la posibilidad y flexibilidad de modificarlo.

3. Reinstalar la estructura tradicional de la PGR en vez de aspirar a la transformación institucional (Artículos 3, 11, 12, 13; 14, 15, 16, 19, 20, 21, 32, 33, 36, 41, 42, 46).

El dictamen propone un modelo y estructura organizativa de la Fiscalía asociadas con la operación tradicional de la PGR. La Ley vigente proponía la transformación del modelo bajo una lógica de centralización normativa y desconcentración operativa, lo que le permitiría responder de manera efectiva y pronta al fenómeno delictivo. Para ello, se consideraban necesarias áreas transversales (Coordinaciones) que lograran homologar los mecanismos, herramientas y procesos para el desarrollo de la investigación y persecución, así como para distribuir los recursos (humanos, físicos, financieros, tecnológicos) necesarios de acuerdo a las necesidades y prioridades, bajo un esquema flexible. Sin embargo, el dictamen actual promueve una operación tradicional y burocrática, donde la asignación de recursos se da por sentada por unidad administrativa y no de acuerdo a las necesidades y prioridades establecidas.

Se considera un revés muy importante la creación de Fiscalías Especializadas de Control Competencial, de Control Regional y de Delincuencia Organizada, mismas que en vez de resolver sólo agravarán los problemas de competencias al interior de la Fiscalía, lo que puede tener un alto impacto en los índices de impunidad y en la fragmentación de las investigaciones. Por un lado, el tema del sistema de competencias es una problemática identificada desde la Consulta Nacional de 2017 que exige una discusión amplia. Por otro lado, la reinstalación de la SEIDO representa un riesgo por su amplia discrecionalidad, escasa rendición de cuentas y la vulneración de derechos con la que se ha asociado su operación. Su reinstalación evidencia la falta de comprensión real sobre los fenómenos criminales que investiga y persigue la FGR.

4. Obediencia más que independencia técnica de los operadores (Artículos 6, 18, 19, 42, 45, 53, 54, 55, 56, 57, 58).

Para un adecuado funcionamiento de los modelos de investigación criminal y de persecución penal libre de injerencias externas es necesario que los operadores cuenten con garantías para el desarrollo de su función. El dictamen actual promueve una obediencia que es antitética al desempeño independiente de los fiscales, investigadores, policías, analistas, peritos y otros operadores sustantivos, de acuerdo con los estándares Internacionales. El dictamen prevé disposiciones específicas que refuerzan la autoridad jerárquica del Fiscal General, afirmando su poder y control sobre la totalidad de funcionarios de la fiscalía, en desmedro de la independencia técnica y la construcción de un cuerpo civil de carrera de carácter técnico, y no guiado por coyunturas políticas. Bajo tales disposiciones, la independencia técnica queda anulada al afirmarse esta autoridad jerárquica.

5. Limitación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación para casos de personas migrantes (MAE) (Artículos 9 y 19).

La Ley vigente de la FGR al igual que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas contemplan el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, coordinado por la Fiscalía General de la República, según su Acuerdo de creación.

El artículo 54 de la ley vigente establece la obligación de la FGR de *"garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna"*. También contempla el deber de establecer agregados en el extranjero conforme al Plan de Persecución Penal. No obstante, el dictamen modifica los deberes de la FGR en cuanto al MAE y establece que la Fiscalía participará *"como entidad autónoma"*, desligándola así de todas sus obligaciones para garantizar el acceso a la verdad y la justicia de las víctimas migrantes y sus familias desde su país de origen. Esto representa un grave retroceso.

El rol de la FGR en el MAE no es como simple partícipe, sino que, en buena medida, el funcionamiento del MAE depende de la actuación de la FGR, con independencia de lo que concierne a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las facultades de la FGR como ente coordinador del MAE no pueden reducirse porque sería contrario al principio de progresividad de derechos; es necesario recuperar esta regulación que contiene los alcances de esta figura y, en particular, los derechos que pueden ser ejercidos por las víctimas en el extranjero, así como prever los mecanismos de coordinación, nacional e Internacional, necesarios para su funcionamiento.

Por cuanto hace a las personas extranjeras, víctimas o testigos de delitos cometidos en México, la iniciativa también suprime el deber de informarles sobre el derecho de regresar a su país o permanecer en México y en su caso solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente.

6. Restricciones a las Comisiones Especiales de Investigación (Artículo 19)

El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General establece la creación de comisiones especiales multidisciplinarias, con autonomía técnica y de gestión, integradas por personas expertas para colaborar en las investigaciones de fenómenos criminales de acuerdo a su contexto, tales como *"feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes"*.

Dichas Comisiones Especiales tienen la tarea de realizar análisis, recomendaciones y conclusiones que contribuyan a las investigaciones y al ejercicio de la acción penal en casos de macrocriminalidad, teniendo como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición de los hechos. En las Comisiones pueden participar personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales como extranjeras, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, academia y colectivos de víctimas.

Esta figura representa una oportunidad para avanzar en el análisis de fenómenos criminales que han afectado al país durante mucho tiempo y en diversos estados, tales como las masacres de personas migrantes. Sin embargo, el proyecto de Ley de la FGR elimina la posibilidad de participación de expertos independientes, nacionales e internacionales, lo cual limitaría las posibilidades de coordinación entre fiscales y otros expertos, afectando su eficacia y resultados esperados.

7. Nombramientos de Fiscales Especiales (Artículos 19, 24, 26).

El dictamen de la Comisión de Justicia del Senado contiene graves omisiones respecto a la materia de designaciones de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

En materia de nombramientos de las personas titulares de las fiscalías especializadas, los artículos 19, fracción VIII, 24 y 26 del dictamen¹ prevén que, por regla general, aquéllas serán nombradas

¹ "Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

discrecionalmente por el titular de la FGR, en términos del Estatuto Orgánico o las leyes aplicables. Excepcionalmente, prevé que respecto de las personas titulares de las Fiscalías Anticorrupción y de Delitos Electorales, las propuestas de nombramiento deberán ser enviadas al Senado para “no-objeción”.

El dictamen pretende eliminar los requisitos para el nombramiento de fiscales especiales bajo principios de mérito, transparencia, publicidad y participación ciudadana. También pretende establecer una regla especial –no autorizada por la Constitución– para dar intervención al Senado únicamente con respecto a los nombramientos de los fiscales de Anticorrupción y de Delitos Electorales. Además, pretende eliminar la obligación del fiscal de fundar y motivar sus nombramientos.

El esquema de nombramientos de fiscales especiales, de permanecer en los términos presentados por el dictamen, generaría tres vicios constitucionales y de legalidad:

- Violación al principio de progresividad: Si la LOFGR de 2018 ya prevé un procedimiento puntual relativo al nombramiento de fiscales especiales, cualquier modificación que *disminuya* los requisitos para esos efectos debe considerarse regresivo y por lo tanto violatorio del artículo 1º constitucional. Lo anterior, en aras de la autonomía de las fiscalías especializadas.
- Reglamentación del mecanismo de nombramientos: La CPEUM ha determinado que lo relativo a la organización interna de la FGR debe regularse por el legislador –por esa razón, la LOFGR de 2018 fue aprobada por el Congreso de la Unión–. A partir de ello, pretender que la regulación sobre nombramientos de fiscales especiales se haga en un Estatuto Orgánico –que será aprobado internamente en la FGR– viola el principio de subordinación jerárquica, que forma parte de la denominada “facultad reglamentaria”.
- Indebida reglamentación en materia de nombramientos: La CPEUM señaló que la “Fiscalía General contará, al menos con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción”. Al establecer el procedimiento de nombramiento de fiscalías especializadas y referir que el “nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados”, el Constituyente estableció que todos los fiscales habrían de regirse por el contrapeso del Senado (“al menos” da la pauta para que si el legislador crea más fiscalías, deban regirse bajo ese mismo principio), porque todos ellos –mencionados expresamente o no– gozarían de autonomía técnica. Así lo reconoció la LOFGR vigente.

(...)

VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.

En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas; (...)

“Artículo 24. (...)”

En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se contará con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene. (...)”

“Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto Orgánico.”

8. Perpetuación del esquema de investigación a partir de hechos aislados en vez de asumir un enfoque de fenómenos criminales (Artículos 14, 25, 32, 41, 42, 45, 88).

La ley en vigor fue diseñada bajo una lógica que permitiera a la Fiscalía General de la República actuar a través de la Investigación de fenómenos criminales, a partir del entendimiento de que la metodología hasta ese momento empleada, consistente en Iniciar Investigaciones por cada hecho delictivo de forma aislada y con comunicación limitada entre los servidores públicos responsables, había resultado infructuosa. Este nuevo enfoque se basa en la comprensión de que la delincuencia persistente en nuestro país no se integra por hechos individuales, sino que su comisión se debe a auténticas redes de macrocriminalidad, particularmente relevantes tratándose de la delincuencia organizada, graves violaciones de derechos humanos y corrupción.

Si bien el proyecto de ley conserva las unidades y equipos especiales, principal herramienta para transitar hacia el modelo expuesto, también insiste en que su objetivo será la investigación de delitos, cuando se debería hablar de casos, a fin de comprender precisamente el análisis de fenómenos más complejos. En apariencia pudiera ser una mera cuestión de palabras; sin embargo, la claridad de este aspecto en la ley permitirá superar la estructura acostumbrada a la metodología que no ha contribuido a disminuir los niveles de impunidad.

En este mismo sentido, es posible apreciar en el proyecto la intención de retornar a la estructura de la Procuraduría General de la República, conservando, por ejemplo, unidades como las fiscalías de Control Regional y Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, así como la Agencia de Investigación Criminal. Esto es, perpetuar la estructura que en el pasado alcanzó resultados completamente nulos en materia de procuración de justicia e impunidad. La desaparición de estas unidades obedeció a la idea de que el despliegue territorial y la investigación de la delincuencia organizada atendiera al nuevo enfoque de fenómenos criminales, con independencia de la clasificación legal de los hechos en cuestión, por lo que debía poder ser analizada por esas unidades y equipos.

De igual forma, la creación de la Coordinación de Métodos de Investigación, cuya desaparición está contemplada en el proyecto, sirve al propósito de contar con una unidad que asigne personal especializado a la investigación, de acuerdo con las necesidades de los fenómenos que se estén investigando, en vez de atender la lógica burocrática de asignaciones permanentes.

9. Limitación de derechos y protección de las víctimas (Artículos 4, 9, 19, 40).

Históricamente, la víctima ha sido excluida de la justicia penal, pues se le consideró como simple órgano de prueba y una excusa para defender los intereses sociales, y no como una persona que sufría a partir de la comisión del delito, no sólo por las consecuencias del hecho, sino también por la desesperación de no conocer la verdad y la impotencia de no poder intervenir en la búsqueda de justicia. A fin de remediar esta situación, en las últimas décadas ha habido varios avances en materia de reconocimiento de derechos. Diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República forman parte de ese sistema jurídico de protección de las víctimas.

El proyecto hace remisiones a la Constitución, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales a fin de establecer el deber de los agentes del Ministerio Público de garantizar los derechos contenidos en estos ordenamientos; sin embargo, también prescinde de toda la regulación contenida en la ley vigente sobre diversos deberes de las autoridades fiscales en

la materia, tales como: procurar la reparación del daño de las víctimas, adoptar medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales, coordinar con víctimas, representantes y organizaciones de la sociedad civil la generación de planes de investigación y diligencias; informar de forma permanente sobre la situación de los procedimientos penales; dar acceso a los expedientes y entregar copias de éstos; garantizar la posibilidad de presentar peritajes independientes, aplicar enfoque diferencial; proporcionar traductor e intérprete; solicitar la atracción de investigaciones locales, entre otros.

Es cierto que todas estas obligaciones deberfan desprenderse de la interpretación de la Constitución, tratados internacionales, la Ley General de Víctimas o el Código Nacional de Procedimientos Penales; no obstante, la experiencia ha demostrado que no es trivial que la ley de la Fiscalía haga mención expresa de estos deberes, puesto que no todos ellos se encuentran en sus términos exactos en los ordenamientos mencionados, por lo que su eliminación en aquella ley podría poner en riesgo su aplicación. Además, también es frecuente que los agentes del Ministerio Público intenten eludir este tipo de funciones, bajo la excusa de que corresponden a las comisiones de atención a víctimas, cuando en realidad, su intervención es esencial para garantizar adecuadamente estos derechos.

10. Servicio Profesional de Carrera y ética de los fiscales (Artículos 11, 50, 51, 52, 53, 71).

El dictamen suprime el Centro de Formación y Servicio Profesional de la Carrera y se deja a discreción del Fiscal General la creación del órgano de control de la carrera fiscal. Dejando libertad a cada Fiscal General para la creación o modificación de dicho órgano de control.

El Servicio de Carrera es pieza fundamental que asegura a la ciudadanía la competencia, experiencia y calidad de los funcionarios que intervienen en la investigación y persecución de delitos, por lo que no puede dejarse a la voluntad del fiscal y de un Estatuto. El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera debe servir para impulsar la profesionalización del personal en la Fiscalía. Dicho Centro ya fue creado, así como la asignación de recursos materiales y humanos, por lo que no debe haber marcha atrás.

Asimismo, el dictamen elimina el Código de Ética que emitiría el Órgano Interno de Control, el cual debe recuperarse.

Régimen transitorio

Un tema fundamental para asegurar la transición de PGR a FGR en la Ley es el régimen transitorio. En el dictamen notamos que no se tomaron en cuenta los pequeños pasos que se han dado para dicha transformación, y que no deberfan perderse por lo que también los artículos transitorios deberfan revisarse a fondo. Dichos pasos incluyen:

- Convocatorias para nombramiento de Consejo Ciudadano
- Presentación del Plan Estratégico de Transición, del que han derivado 5 Informes trimestrales; se pueden consultar en la página web de la FGR, en el apartado de Obligaciones de Transparencia en la sección de Transparencia Focalizada-Proactiva y Datos Abiertos en https://transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/transparencia_focalizada
- "Test de violaciones graves a derechos humanos" en páginas 91 a 105 del Plan Estratégico de Transición.

- Presentación del **Plan de Persecución Penal Provisional y Plan de Persecución Penal definitivo**, que no ha sido sometido a discusión en el Senado ni con la ciudadanía. En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmad_a_con_Anexo.pdf
- Creación de la **Unidad de Transición**, que ha trabajado en la implementación del Plan Estratégico de Transición. Acuerdo por el que se integra la Unidad de Transición de la Fiscalía General de la República, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019
- Creación del **Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera** (que desaparece en la LFGR), Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019
- Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de la **Base Nacional de Información Genética de la Fiscalía General de la República**, L/CMI/001/2020; se puede consultar en el sitio de la Normateca de la FGR en <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Lineamientos%20Generales%20L-CMI-001-2020.pdf>

También se puede encontrar un análisis y propuesta de modificaciones al dictamen de la Comisión de Justicia del Senado en: <http://borde.mx/impunidad>

El Colectivo contra la Impunidad está conformado por:

ORGANIZACIONES:

- Fundación para Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD),
- Fundación para el Debido Proceso (DPLF),
- Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA),
- Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (DLM),
- Impunidad Cero,
- Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica,
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos,
- Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC),
- México Unido contra la Delincuencia,
- Instituto de Justicia Procesal Penal,
- Borde Político,
- Borde Jurídico,
- Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Coahuila,
- Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), Chihuahua,
- Nuevo Periodismo Judicial,
- TOJIL,
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, Guerrero
- México Evalúa
- Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato
- Justicia Transicional en México
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL)

COLECTIVOS DE FAMILIAS:

- Sabuesos Guerreras A.C.,
- Sabuesos Guerreras Ext Oaxaca,
- Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL),
- Madres Unidas x nuestros hijos desaparecidos San Fernando, Tamaulipas,
- Buscando Desaparecidos México BUSCAME,
- Fuerzas Unidas por nuestros desaparecidos en Coahuila y México (FUUNDEC -FUNDEM),
- Colectivo Justicia y Esperanza de San Luis de la Paz, Guanajuato

INDIVIDUALES:

- Daniel Giménez Cacho,
- Daniel Vázquez,
- Alfredo Lecona,
- Denisse Dresser,
- Susana Camacho,
- Esperanza Luciotto,
- Grace Fernández,
- Maite Azuela,
- Mariclaire Acosta,
- Pablo Girault,

